

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 50  
diciembre 14, 2019

# Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** inciso g) a la fracción XXIV de y al artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia es una conducta que puede manifestarse de muy diversas formas y muchas de ellas estamos lejanos de tutelar todas las conductas o posibilidades de la misma, por ello, específicamente al hablar de este tópico en perjuicio de los adultos mayores, resulta pertinente que no solamente se tutelen las conductas o supuestos actualmente planteados pues de alguna manera, se deja fuera alguna otra posibilidad de violencia, lo que puede permitir que sea cometida conducta distinta pero que se esté vulnerando la dignidad e integridad de las personas adultas mayores.

Cabe mencionar que de acuerdo a la organización Mundial de la Salud es preciso considerar la prevalencia de la afectación de los adultos mayores por violencia de diversos tipos.

	Maltrato a personas mayores en entornos comunitarios (1)	Maltrato a personas mayores en entornos institucionales (2)	
Tipo de maltrato	Notificado por personas mayores	Notificado por personas mayores y sus representantes	Notificado por trabajadores
<b>Prevalencia general</b>	<b>15.7%</b>	<b>No hay suficientes datos</b>	<b>64,2%, o dos de cada tres trabajadores</b>
Maltrato psicológico:	11.6%	33.4%	32.5%
Maltrato físico:	2.6%	14.1%	9.3%
Abuso financiero:	6.8%	13.8%	No hay suficientes datos
Negligencia:	4.2%	11.6%	12.0%
Abuso sexual:	0.9%	1.9%	0.7%

Fuente: Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

En ese orden de ideas, en el Foro Envejecimiento y Salud, también se plantea dentro de los supuestos de violencia diversos supuestos que a saber, dejar en evidencia la notable presencia de violencia sobre este grupo de edad.

Principales tipos de maltrato y abuso familiar en adultos mayores mexicanos.

Tipos de maltrato	1 Prevalencia área rural/urbana n=5. 175	2 Prevalencia área rural n=1.079 Chiapas	3 Prevalencia área urbana n=625 Ciudad de México
Total	18.6%	8.1%	16.2%
Psicológico/emocional	18.1%	7.0%	12.7%
Físico	1.6%	3.4%	3.9%
Económico/financiero	--	2.2%	3.7%
Negligencia	--	--	3.5%
Sexual	0.1%	0.6%	1.0%

Fuente: Foro Envejecimiento y Salud. Disponible en: [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS\\_VIOLENCIA\\_MALTRATO.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/foro-envejecimiento/FS_VIOLENCIA_MALTRATO.pdf)

Ahora bien, también puede existir el maltrato estructural, definido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como: “Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.”<sup>1</sup>, es decir, pueden existir diversas manifestaciones de la violencia y en este caso particular, incluso el omitir contar con normas atingentes, implica violencia.

Por ende dentro de las precisiones de nuestra norma local debe ampliarse el abanico de consideraciones para que algunas conductas se sustraigan a las ya conceptualizadas en la norma sustantiva en la materia.

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** inciso g) a la fracción XXIV de y al artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º. ...

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Disponible en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

I a XXIII. ...

XXIV. ...

a) a g). ...

h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

XXV a XXVII. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**

San Luis Potosí, S. L. P., 06 de diciembre de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 974 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El código de Procedimientos Civiles del Estado, en el capítulo IV contempla el recurso de queja como uno de los medios de defensa que en un juicio de índole civil o familiar, como lo marca el artículo 971 el cual establece: *“procederá el recurso de queja I.- Contra el juez que se niegue a admitir una demanda o desconozca de oficio la personalidad de un litigante, antes del emplazamiento; II.- Respecto de las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias; III.- Contra la resolución que niegue admitir una apelación; IV.- En los demás casos fijados por la Ley”*.

Por otra parte en el artículo 972 refiere: *“también procede el recurso de queja contra secretarios o ejecutores por exceso o defecto en las ejecuciones, así como por omisiones o negligencias en el desempeño de sus funciones”*.

A hora bien el código de procedimientos civiles deja establecido que el medio de defensa denominado queja, no solo es un medio de defensa que se puede aplicar en un procedimiento en contra de un acto procesal, sino que también los litigantes, representantes, abogados etc, pueden hacer valer este medio de defensa contra funcionarios públicos como lo son: secretarios de acuerdos y el ejecutor que forman parte de un juzgado, por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

A hora bien el artículo 973 describe la forma de cómo se debe presentar el recurso de queja contra el juez, el cual establece: *“El recurso de queja contra un juez se interpondrá por escrito ante el superior inmediato, dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto reclamado expresando los motivos del agravio”....*

Sin embargo el artículo 974 refiere: *“La queja contra los secretarios o ejecutores será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado”*.

Como es de observarse, el artículo que se pretende reformar no establece la forma y el tiempo en el cual se debe interponer el recurso de queja contra un secretario o ejecutor por defecto en sus ejecuciones, negligencias u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Dejando de manifiesto la forma y el término de presentar el recurso de queja contra un secretario de acuerdos o ejecutor, siendo ambiguo este artículo, el cual puede generar una incorrecta interpretación a la Ley por parte de los juzgadores y dejar en estado de indefensión a las partes que se vean en la necesidad de proponer este recurso.

De ahí la importancia de que este ordenamiento legal sea claro y preciso.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
974.- La queja contra los secretarios o ejecutores será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.	974.- La queja contra los secretarios o ejecutores, <b>se interpondrá por escrito ante el juez que conozca del asunto dentro del término de los tres días siguientes, después de haber conocido las omisiones, defectos de sus ejecuciones o negligencias en sus funciones, la cual</b> será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- ADICIONAR** el artículo 974 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

974.- La queja contra los secretarios o ejecutores, se interpondrá por escrito ante el juez que conozca del asunto, dentro del término de los tres días siguientes, después de haber conocido las omisiones, defectos de sus ejecuciones o negligencias en sus funciones, la cual será resuelta de plano por el juez que conozca del asunto, oyendo el informe del acusado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de diciembre de 2019.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR y REFORMAR** la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Tal y como lo relaciona la exposición de motivos de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, "Durante muchos años se consideró que la cultura era exclusivamente, el conjunto de manifestaciones artísticas y el patrimonio relacionado con éstas; además, de los monumentos arqueológicos e históricos preservados durante cientos de años. En las últimas décadas la definición de la cultura se ha enriquecido notablemente; hoy la entendemos como un fenómeno social que se transmite de generación en generación; que es recreada constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia; que infunde a las comunidades y grupos un sentimiento de identidad y continuidad; y que incluye fenómenos, tales como las artes y las letras, pero también los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, y el patrimonio histórico y cultural heredado por las generaciones anteriores; tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo (como la música, la danza y el teatro populares, las artes circenses); usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; oficios y técnicas artesanales tradicionales, entre otros".*

Razones por las que existe la necesidad de garantizar los derechos de cada grupo social e individuo, a preservar y desarrollar su cultura, ya que no se debe pasar por alto que todo individuo posee también los llamados derechos culturales, consistentes en acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Así pues, en diferentes foros multilaterales auspiciados por las Naciones Unidas, y la UNESCO, nuestro país se ha comprometido con la defensa de los derechos culturales; más adelante, las conferencias de Venecia (1970) y México (1982), donde se consolidaron el valor de la cultura como componente estratégico para el logro de un desarrollo integral, en el que las diferencias culturales entonces se constituyen en los factores fundamentales para el desarrollo social y económico de los pueblos.

Y es aquí donde se identifica un nicho de oportunidad, dado que actualmente los municipios y su normatividad interna, no diferencian cuáles grupos sociales además de los vendedores de libros, objetos de arte o pinturas aportan a la riqueza cultural del Estado; persiguiendo y censurando a los artesanos y a los que preparan alimentos tradicionales; mismos que tampoco se deben dejar lado, pues recordemos que como país los alimentos guardan también una cercana relación con la cultura.



Recordemos que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial.

En consecuencia, es responsabilidad del Estado llevar a cabo una política cultural de interés público, para crear las mejores condiciones que garanticen los derechos culturales para todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí, y que propicien la más amplia participación y compromiso social; una política que sea garante tanto en el respeto y promoción de nuestra diversidad cultural, como la preservación del patrimonio cultural de San Luis Potosí conforme a las leyes vigentes en esta materia.

Lo anterior, considerando y reconociendo lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, que dispone que tanto las tradiciones gastronómicas como la técnica artesanal integran al patrimonio cultural inmaterial del Estado de San Luis Potosí.

De ahí que, el objeto principal de la presente iniciativa se base en la necesidad de proteger e incluir a estos grupos sociales que preparen alimentos tradicionales tales como elotes, frutas, dulces y botanas, así como artesanías mexicanas preferentemente potosinas, en el marco jurídico para el sector cultura, con lo que además de recuperar e impulsar las tradiciones potosinas en las ceremonias, fiestas y costumbres que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, se fomentaría el interés de los turistas en nuestra Entidad por sus características y valores históricos, culturales o simbólicos.

Aunado a lo expuesto, se fomentaría asimismo la participación social en el desarrollo y fortalecimiento de nuestro patrimonio cultural, generando a la larga con ello un estado de desarrollo humano más próspero entre las potosinas y potosinos.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b></p> <p>(...) <b>ARTICULO 5.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende como: I. al IV.(...) V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b></p> <p>(...) <b>ARTICULO 5.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende como: I. al IV.(...) V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, <b>a participar en el progreso científico, a beneficiarse con los resultados de éste y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.</b> Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el</p>

<p>la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;</p> <p>VI. al XX. (...)</p> <p>XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales tangibles e intangibles producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>De las Autoridades</b></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capitulo II</b> <b>De sus Atribuciones</b></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. al XX(...)</p> <p>XXI. Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;</p> <p>VI. al XX. (...)</p> <p>XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales <b>materiales e inmateriales</b> producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>De las Autoridades</b></p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capitulo II</b> <b>De sus Atribuciones</b></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. al XX(...)</p> <p><b>XXI. Garantizar y autorizar atendiendo los requisitos establecidos en su normatividad interna para tal efecto, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanía mexicana, preferentemente potosina así como los que preparen alimentos tradicionales; promoviendo que no se ejerza ningún tipo de censura contra los mismos.</b></p> <p><b>XXII.</b> Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR y REFORMAR** la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como lo siguiente:

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

(...)

**ARTICULO 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende como:

I. al IV.(...)

V. Derechos culturales: es el derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, a participar en el progreso científico, a beneficiarse con los resultados de éste y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua;

VI. al XX. (...)

XXI. Patrimonio cultural del Estado de San Luis Potosí: expresiones culturales materiales e inmateriales producidas en el Estado de San Luis Potosí, contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;

(...)

## **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

### **CAPITULO I De las Autoridades**

(...)

### **Capitulo II De sus Atribuciones**

(...)

**ARTICULO 12.** Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, corresponde a los ayuntamientos, en su ámbito de competencia:

I. al XX(...)

XXI. Garantizar y autorizar atendiendo los requisitos establecidos en su normatividad interna para tal efecto, espacios públicos a las personas o grupos sociales que generen artesanía mexicana, preferentemente potosina así como los que preparen alimentos tradicionales; promoviendo que no se ejerza ningún tipo de censura contra los mismos.

XXII. Las demás que esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos le confieran.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de diciembre de 2019.**

19 dictámenes con Proyecto de Decreto que establecen las cuotas y tarifas ejercicio fiscal 2020, de los organismos operadores de agua potable de: Axtla de Terrazas; Cárdenas; Cerritos; Ciudad del Maíz; Ciudad Fernández; Charcas; El Refugio, Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Ébano; El Naranjo; Matehuala; Rayón; Rioverde; San Ciro de Acosta; Tamazunchale; Tamuín; Villa de Arista; Villa de la Paz; e Interapas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3276** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., a través del presidente municipal el Lic. Jovanny de Jesús Ramón Cruz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Axtla de Terrazas S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de

esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión de la Junta de Gobierno de fecha 28 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., aprobando un 15.00% del 16.67% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$6.00 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 21.66%
- b) Se aprobó en sesión número 42 de la Junta de Gobierno celebrada el 28 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 16.67%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de **aprobarse**, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., aprobando el 15.00% del 16.67% solicitado, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo

con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1°.** El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene



por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de derechos de los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento y las condiciones de pago, así como los mecanismos para su actualización para el ejercicio fiscal del año 2020.

**Artículo 2°.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Agua:** Al líquido que extrae, distribuye y comercializa el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y que puede ser utilizado en los hogares, comercios, industrias y servicios públicos y que no es apta para el consumo humano;

**II. Agua en bloque:** Volumen de agua suministrado a través de una infraestructura hidráulica para un desarrollo inmobiliario;

**III. Aguas pluviales:** Aquellas que provienen de lluvias de manera directa o por escurrimientos;

**IV. Agua potable:** la que es apta para el consumo humano por haber sido procesada sin provocar efectos nocivos a la salud;

**V. Agua residual:** Agua que se deshecha por haber sido previamente usada en las actividades domésticas, comerciales, industriales o de cualquier otra actividad pública que puede contener materias orgánicas y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición originales y que puede ser dañina para la salud y/o medio ambiente.

**VI. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales hasta el sitio de su disposición final;

**VII. SADA:** Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto general será la prestación de los servicios de extracción, distribución y comercialización de agua, alcantarillado y disposición final de las aguas residuales;

**VIII. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado reputado como máxima autoridad pública administrativa dentro del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

**IX. Carro pipa:** Al vehículo acondicionado para el transporte y distribución de agua;

**X. CONAGUA:** A la Comisión Nacional del Agua;

**XI. CEA:** A la Comisión Estatal del Agua para el Estado de San Luis Potosí;

**XII. Congreso del Estado:** Al órgano colegiado que integra el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

**XIII. Contrato de Servicios:** Al documento consensual suscrito entre el servidor público facultado del SADA y el usuario solicitante en el cual se establecen los términos y condiciones de la prestación del o los servicios contratados;

**XIV. Cuerpo receptor:** A las corrientes, depósitos naturales, cauces, presas, depósitos o embalses artificiales en donde se descargan las aguas residuales;

**XV. Cuota:** Al pago por concepto de derechos que constitucionalmente está obligado a hacer el usuario por los servicios públicos de agua y/o alcantarillado y/o saneamiento al SADA y demás servicios recibidos por otros conceptos que presta el;

**XVI. Cuota de mantenimiento:** Al pago que debe realizar el usuario por concepto de mantenimiento de los servicios doméstico o comercial, aun cuando su consumo resulte ser de 0 (cero) m<sup>3</sup> o por suspensión del servicio por cualquiera de las causas establecidas en esta ley, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

**XVII. Derivación:** A la conexión hidráulica al interior de un inmueble, para abastecer de agua a uno o más usuarios en el mismo predio haciendo uso de una sola toma;

**XVIII. Dotación de litros por segundo:** Unidad de medida para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida por el usuario;

**XIX. Instalaciones hidráulicas:** Al conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad es abastecer y distribuir agua potable o desalojar aguas residuales o pluviales;

**XX. Junta de Gobierno:** Al órgano colegiado que cuenta con facultades para establecer las políticas públicas del SADA conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

**XXI. Ley de Cuotas y Tarifas:** la presente ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.;

**XXII. m<sup>3</sup>:** A la medida de metros cúbicos para determinar la correspondencia entre la infraestructura hidráulica y la cantidad de agua requerida y/o usada por el usuario;

**XXIII. Medidor:** Al aparato instalado por el personal del SADA que tiene como finalidad determinar el volumen de agua que se suministra mediante instalaciones hidráulicas al usuario;

**XXIV. Tarifa:** Al conjunto de valores unitarios que sirve de base para determinar las cuotas que debe pagar el usuario como contraprestación por los servicios públicos proporcionados por el SADA;

**XXV. Toma:** A la interconexión entre la red hidráulica municipal y las instalaciones intradomiciliarias para abastecer de agua potable al usuario;

**XXVI. Toma clandestina:** a la interconexión entre la red hidráulica y las instalaciones intradomiciliarias que no ha sido autorizada por el SADA y que no cuenta con contrato;

**XXVII. Uso doméstico:** A la utilización de agua en el inmueble destinado para casa habitación y que sea para uso particular de las personas que en el habitan.

**XXVIII. Uso comercial:** A la utilización que se hace del agua para el servicio de establecimientos, comercios y oficinas en los que se realicen actividades orientadas a la oferta de bienes o servicios;

**XXIX. Uso para servicios públicos:** Al empleo que se hace del agua para el consumo de las dependencias y entidades en la prestación de los servicios públicos que les competen.

**XXX. Uso industrial:** Al empleo que se hace del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas y el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como empresas o negocios que preferentemente su consumo de agua sea indispensable para su operación como: tortillerías, panaderías, lavados de autos, lavanderías, purificadoras de agua, baños públicos, rastros o casas de matanza.

**XXXI. Usuario:** A las personas físicas o morales que reciban los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, según corresponda y que son prestados por el SADA;

**XXXII. Subsidio:** El beneficio que recibirá el usuario de uso doméstico de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, respecto de la diferencia entre el precio real conforme al costo de producción del servicio y el precio real que se cobre al usuario, mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, cuando sea a solicitud del usuario y previa acreditación de su condición mediante estudio socio económico realizado por el SADA.

**XXXIII. Localidad Rural:** Comunidad o asentamiento rural, fuera del área de influencia del SADA.

Aquellos términos no definidos en la presente ley tendrán el significado atribuido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 3°.** Lo no previsto en esta ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 4°.** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que apruebe la Junta de Gobierno del SADA, se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Uso para servicios públicos.

**Artículo 5°.** Las tarifas para determinar las cuotas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

- A. De contratación para tomas de uso:
  - I. Doméstico;
  - II. Comercial;
  - III. Industrial, y
  - IV. Servicios Públicos.

B. De conexión:

- I. Por reconexión en caso de limitación o suspensión del servicio;
- II. Supervisión de obras;
- III. Derivaciones;
- IV. Pago de derechos de fraccionadores y/o urbanizadores para integrarse a la red general.

C. Por consumo:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial, y
- IV. Servicios Públicos.

D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- I. Reposición de medidor por causa imputable al usuario;
- II. Uso de alcantarillado;
- III. Cambio de nombre del titular del servicio;
- IV. Venta de accesorios hidráulicos;
- V. Multas, recargos y actualizaciones conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo.
- VII. Por reubicación de la toma;
- VIII. Cartas de factibilidad de servicios;
- IX. Excedente de materiales;
- X. Rehabilitación de tomas; y
- XI. Ampliación o modificación de la red general;

Las tarifas serán aplicadas, considerando las clasificaciones anteriores, por rangos de consumo, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta ley no libera al usuario del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 6°.** Los usuarios de los servicios de agua y alcantarillado estarán obligados a pagar por los servicios recibidos, conforme a las cuotas y tarifas y en los plazos establecidos por esta ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el artículo 31, fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% cero por ciento al consumo del agua.

**Artículo 7°.** Las tarifas y cuotas procurarán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la producción, operación, mantenimiento y la administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las Inversiones realizadas y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Junta de Gobierno, previa justificación, los cuales deberá presentar al Congreso del Estado, para su aprobación.

**Artículo 8°.** La instalación de tomas de agua o conexiones al alcantarillado clandestinas, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a esta ley, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado. El SADA determinará la sanción de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 9°.** Los inmuebles en propiedad, arrendamiento o préstamo que sean utilizados por entidades de la Federación, Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, los organismos descentralizados, las instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario utilice servicios de toma de agua y/o alcantarillado del SADA deberán pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DE LOS USUARIOS Y EL SADA**

**Artículo 10.** El SADA llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con su obligación de realizar su contrato, debiendo facturar, además del monto de los servicios que corresponda, los gastos realizados incluyendo el costo del medidor.

Independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan por no cumplir con la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, se dará aviso a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de los Servicios de Salud en el Estado, para que se exija el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que le competen relacionadas con la materia.

**Artículo 11.** Una vez que se ha formalizado el contrato y realizado los pagos correspondientes por parte del usuario, el SADA procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

**Artículo 12.** El SADA comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**Artículo 13.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata requerirá de la autorización expresa del SADA, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que se requiera modificación a la red general del agua o de alcantarillado, se solicitará previamente carta de factibilidad al SADA y el cargo será determinado en base al presupuesto del SADA.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento realice por sí mismo el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí.

**Artículo 14.** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la ley proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el usuario solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga;
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro;
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó, o
- IV. Cuando se fusionen predios.

**Artículo 15.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por el SADA en un término de quince días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes. Los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**Artículo 16.** Los usuarios de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales estarán obligados a pagar las cuotas que correspondan por los servicios recibidos, conforme a las tarifas y plazos establecidos en esta ley, desde que se realice la conexión.

Cuando el usuario no haga uso del agua y registre 0 (cero) consumo o se limite o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota que se hubiere fijado en esta ley al consumo por mantenimiento, toda vez que este concepto equivale a la parte proporcional que le corresponde del costo por conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

**Artículo 17.** El consumo en m<sup>3</sup> (metros cúbicos) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

**Artículo 18.** Los servicios de agua y alcantarillado que cuenten con servicio medido se cobrarán por periodos vencidos de 30 días naturales y se pagarán dentro de los 17 diecisiete días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 (treinta) del mes facturado por la prestación de los servidos.

Los daños o reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de la casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediata reparación.

**Artículo 19.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**Artículo 20.** El SADA podrá suspender el servicio en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de dos meses vencidos, con la salvedad de aquellos servicios de uso doméstico donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a quienes solamente se les restringirá el servicio.

**Artículo 21.** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones, recargos y las multas que se apliquen con base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. Para su cobro, la Dirección General hará uso de la facultad económica-coactiva.

**Artículo 22.** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio responderá ante el SADA por los adeudos que se generen en los términos de esta ley.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al SADA.

**Artículo 23.** En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. En caso de no contar con aparato medidor, se cobrará a cada condómino el equivalente a la cuota fija señalada en esta ley para el servicio uso doméstico.

**Artículo 24.** Por cada derivación, el usuario pagará al SADA el importe de la cuota o tarifa que le corresponda con base en lo previsto en esta ley, así como los gastos que correspondan por la expedición de un nuevo contrato.

**Artículo 25.** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que le corresponda al tipo de servicio. En todo caso el SADA realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el medidor correspondiente.

**Artículo 26.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante lapsos que estime necesario, previo aviso a través de los medios de comunicación.

**Artículo 27.** El SADA podrá celebrar convenios o contratos de servicios con localidades rurales o sistemas rurales de agua. Dichos convenios o contratos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el presente ordenamiento, en el caso de cuotas o tarifas a aplicarse.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 28.** Los usuarios de los servicios previstos en esta ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratados con respeto y atención por los servidores públicos del SADA;
- II. Recibir los servicios públicos de agua y alcantarillado por parte del SADA;

- III. Que se les proporcionen las medidas necesarias para una mejor verificación de su consumo de agua, dentro del programa permanente de cobertura de instalación de aparatos medidores, a su costo y dependiendo de las tomas;
- IV. Hacer del conocimiento del SADA de cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;
- V. Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficiente y detallada, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario;
- VI. Ser informados de los cortes de servicios públicos programados o extraordinarios;
- VII. Recibir con oportunidad los recibos correspondientes, en los cuales se determine la tarifa que es aplicable y el importe a pagar;
- VIII. Recibir información acerca de las tarifas que se prevén en esta ley, y
- IX. Los demás que le otorguen las leyes de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO  
PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS  
DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
Servicio Doméstico	\$172.50	\$172.50
Servicio Comercial	\$345.00	\$230.00
Servicio uso Público	\$172.50	\$230.00
Servicio Industrial.	\$690.00	\$230.00

**Artículo 30.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

**Artículo 31.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

**Artículo 32.** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO  
Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**



**Artículo 33.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$460.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

**Artículo 34.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**Artículo 35.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**Artículo 36.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**Artículo 37.** Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**Artículo 38.** El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

### **TÍTULO TERCERO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 39.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)**

<b>DOMESTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>\$69.00</b>	<b>\$138.00</b>	<b>\$138.00</b>	<b>\$276.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 m3	30.0 m3	\$4.69	\$4.69	\$8.19	\$20.21
30.01 m3	en adelante	\$4.97	\$4.97	\$8.50	\$21.25

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m3 mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

**Artículo 40.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**Artículo 41.** La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**Artículo 42.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**Artículo 43.** Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.69 (sesenta y nueve centavos M.N.) para los usuarios domésticos; de \$1.38 (Un peso 38/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en un sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

**Artículo 44.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 11.50%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

**Artículo 45.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**Artículo 46.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

**Artículo 47.** El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00.
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00.
- V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00.
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**Artículo 48.** El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**Artículo 49.** El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m<sup>3</sup>;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**Artículo 50.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**Artículo 51.** Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m<sup>3</sup>, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

**Artículo 52.** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quiénes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 53.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00
Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**Artículo 54.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**Artículo 55.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**Artículo 56.** Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**Artículo 57.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**Artículo 58.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**Artículo 59.** Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**Artículo 60.** El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**Artículo 61.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**Artículo 62.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

**Artículo 63.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**Artículo 64.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 65.** El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**Artículo 66.** Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**Artículo 67.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del SADA.

**TERCERO.** Se obliga al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaría	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal		<i>[Handwritten mark]</i>	
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal	<i>[Handwritten mark]</i>		
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SADA) de Axtla de Terrazas, S.L.P., (Turno 3276).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3273** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., a través del presidente municipal el Lic. Jorge Omar Muñoz Martínez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Cárdenas S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación de su correspondiente dictamen.



**SEXTO.** Que el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 4 de noviembre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., se advierte que, dicho ente **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$7.99 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 72.97%
- b) Se aprobó en sesión ordinaria número 3 de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 10.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., aprobando el 10% solicitado, conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles

adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiéndose a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas el organismo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P., para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CÁRDENAS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**Capítulo I  
De la Contratación de los Servicios**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1.107.98	1,107.98

Servicios Públicos	1,107.98	1,107.98
Servicio Comercial	1,334.06	1,334.06
Servicio Industrial	1,739.87	1,739.87

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1,482.27	1,259.90
Usos Públicos	1,482.27	1,259.90
Servicio Comercial	2,952.90	1,482.27
Servicio Industrial	5,948.45	4,446.82

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **Capítulo II**

### **De la Medición del Servicio y de la modificación De las Condiciones de Instalación**

**ARTÍCULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7º.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio

de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9º.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **Capítulo I Del Agua Potable y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
87.88	87.88	125.72	180.32

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (Metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	5.64	5.64	15.87	19-68
20.01 - 30.00	6.49	6.49	27.42	27.42
30.01 - 40.00	9.05	9.05	36.71	36.71

40.01 - 50.00	11.19	11.19	39.22	53.65
50.01 - 60.00	12.57	12.57		
60.01 - 100.00	14.48	14.48		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 29.71 (Veintinueve Pesos 71/100 M.N.) para agua cruda.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.95% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 457.38 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos 38/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir el servicio de saneamiento de la red de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 21.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **Capítulo II Del Ajuste Tarifario**

**ARTÍCULO 23.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus agua residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **Capítulo Único De las Personas Jubiladas y Pensionadas Afiliadas al INAPAM**

**ARTÍCULO 24.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 25.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 27.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	3,705.68	1,487.77
Popular	4,261.53	2,223.41
Residencia y otros	4,743.28	2,878.68

Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasaran a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTÍCULO 30.** Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 31.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**



## **Capítulo Único De la Responsabilidad**

**ARTÍCULO 32.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

**ARTÍCULO 36.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **Capítulo I Del Uso Racional de Agua y Descargas**

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 39.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **Capítulo II De las Sanciones**

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis

Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cárdenas, S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Se obliga al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cárdenas, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
DEL PUEBLO

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (APASCAR) de Cárdenas, S.L.P. (Turno 3273).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3263** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., a través del presidenta municipal la Lic. María Leticia Vázquez Hernández.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la presidenta municipal de Cerritos, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 2182/2019 sin fecha, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de

Cerritos, S.L.P., se advierte que, dicho ente **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$6.56 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 116.76%

b) Se aprobó en sesión extraordinaria número 3 de la Junta de Gobierno celebrada el 29 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 15.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaborada por el organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., aprobando el 15% solicitado, conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición

de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas del organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, S.L.P., para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE CERRITOS, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES  
PÚBLICAS  
DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	502.91	335.23
Servicios Públicos	502.91	335.23

Servicio Comercial	670.57	502.91
Servicio Industrial	838.20	670.57

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	502.91	335.23
Servicios Públicos	502.91	335.23
Servicio Comercial	670.57	502.91
Servicio Industrial	838.20	670.57

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio



de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
75.42	75.42	132.41	181.02

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO(m<sup>3</sup>)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
<b>00.00 – 10.00</b>	75.42	75.42	132.41	181.02
<b>10.01 - 20.00</b>	7.54	7.54	13.23	18.08
<b>20.01 - 30.00</b>	8.29	8.29	14.55	19.91

<b>30.01 - 40.00</b>	9.10	9.10	15.99	21.86
<b>40.01 - 50.00</b>	9.99	9.99	17.58	24.05
<b>50.01 - 60.00</b>	10.98	10.98	19.34	26.45
<b>60.01 - 70.00</b>	12.09	12.09	21.28	29.08
<b>70.01 - 80.00</b>	13.29	13.29	23.39	31.97
<b>80.01 - 90.00</b>	14.62	14.62	25.74	35.16
<b>90.01 - 100.00</b>	17.16	17.16	28.30	38.67
<b>100.01 - en adelante</b>	17.69	17.69	31.12	42.62

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Por reposición de recibo extraviado \$10.84 (Diez Pesos 84/100 M.N.), por suspensión temporal de un año será de \$ 261.00 (Doscientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor cuando se haga la prueba y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$139.59 (Ciento Treinta y Nueve Pesos 59/100 M.N.); y cuando este marcando mal por falla no se cobrará la revisión.

Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banquetas, automóvil, paredes y calle con manguera) será de \$357.00 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), será cargado en el recibo junto con la notificación de la sanción.

Por expedición de cartas de no adeudo su costo será de \$57.50.

**ARTÍCULO 14.** La carga de agua potable en la garza, para cisternas móviles (pipas) tendrá un costo de \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico. Para consumo y para comercial o industrial \$29.00 (Veinte y Nueve pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico.

Por viajes de pipas de agua propiedad del organismo a particulares en la cabecera municipal y más un kilómetro a la redonda \$575.00 (Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) a comunidades a una distancia no mayor a 5 km de la cabecera \$920.00 (Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 16.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$117.00 (Ciento Diecisiete pesos 00/100 M.N.) por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalajo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Para la prestación del servicio de saneamiento, se causará un derecho del 10% sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario que cuente con drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo.

Desazolve de fosas en domicilio particular: \$460.00 (Cuatrocientos Sesenta pesos 00/100 M.N.). Limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal: \$575.00 (Quinientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.). Estos servicios serán proporcionados siempre y cuando el jefe de drenaje determine las condiciones de acceso permitidas para realizar los trabajos junto con el equipamiento necesario. Así como corte de pavimento por solicitud de conexión domiciliaria \$690.00 (Seiscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.).

Reparación de concreto hidráulico dañado en donde se realicen las conexiones de las descargas y tomas de agua solicitadas por los usuarios con un espesor de entre 18 cm y 15 cm del concreto y la compactación del terreno, tendrá un costo de \$690.00 (Seiscientos Noventa Pesos 00/100 M.N.). Esto por el costo del material que se utilizara en la reparación del daño.

**ARTÍCULO 20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

El cambio de nombre en el contrato de agua tendrá un costo de \$115.00 (Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.) y el cambio de nombre temporal en edificios, locales o viviendas en renta tendrá un costo de \$57.50 (Cincuenta y Siete Pesos 50/100 M.N.) previa autorización por el dueño del lugar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

**ARTÍCULO 23.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 25.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	5,029.31	502.92
Popular	5,867.53	502.92
Residencias y Otros	7,543.98	502.92

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$1,596.60 (Un Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 60/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 38.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Cerritos, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Se obliga al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (Turno 3263).



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3270** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a través de su director general el C. David González Cedillo.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del O.O.A.P.A.S., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta

Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 4 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);

b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., aprobando un 10% del 13.83% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.239 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 18.15%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 13.83% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a

toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiéndolo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD DEL MAÍZ, S.L.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Domestico	406.33	203.16
II. Usos Públicos	406.33	203.16
III. Servicio Comercial	406.33	203.16
IV. Servicio Industrial	406.33	203.16

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Domestico	1,735.01	652.50
II. Usos Públicos	1,735.01	652.50
III. Servicio Comercial	2,077.68	428.38
IV. Servicio Industrial	2,376.73	452.38

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en 5 mensualidades cargado en su recibo de pago, dando un 25% del cobro al inicio del contrato, los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## **DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma, el costo del medidor será de \$ 605.00 y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalara las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada.

**ARTÍCULO 9°.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara

cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexión, establecidos en la presente ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
57.63	57.63	89.43	119.39

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>Desde Hasta ( m<sup>3</sup> )</b>	<b>DOMÉSTICO ( \$ )</b>	<b>PÚBLICO ( \$ )</b>	<b>COMERCIAL ( \$ )</b>	<b>INDUSTRIAL ( \$ )</b>
<b>10.01 - 20.00</b>	9.68	9.68	10.24	19.99
<b>20.01 - 30.00</b>	9.72	9.72	11.88	20.13
<b>30.01 - 40.00</b>	9.79	9.79	12.27	20.30
<b>40.01 - 50.00</b>	9.87	9.87	12.63	21.01
<b>50.01 - 60.00</b>	10.48	10.48	13.83	22.42
<b>60.01 - 80.00</b>	10.99	10.99	14.80	24.10
<b>80.01 - 100.00</b>	10.99	10.99	17.55	26.40
<b>100.01 en adelante</b>	14.62	14.62	29.33	29.33

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$40.63 por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un cargo del 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$ 405.39 por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 38.50.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario pagará una cuota mensual equivalente al 15%, del importe del volumen de agua facturada y que el organismo deberá desglosar en la facturación correspondiente.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.



**ARTÍCULO 21.** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 68.97 más el impuesto señalado en el artículo 19 del presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 22.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 23.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 24.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 25.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
-------------------------	-------------------	---------------------

I. Interés social	203.16	203.16
II. Popular	203.16	203.16
III. Residencial y otro	203.16	203.16

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadora estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 30.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO UNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 32.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 33.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 34.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 35.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 36.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 38.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 40.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 41.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del O.O.A.P.A.S.

**TERCERO.** Se obliga al organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INTEGRANTES

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.O.A.P.A.S.) del municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P. (Turno 3270).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3269** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), a través del presidente municipal el Lic. José Alfredo Pérez Ortiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de

esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación de su correspondiente dictamen.

**SEXTO.** Que el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número GOBER/499/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9 del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);

b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;

c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), se advierte que, dicho ente **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), aprobando un 15% del 25.00% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$7.10 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 29.51%.

b) Se aprobó en sesión extraordinaria número 9 de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 25.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de **aprobarse**, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., aprobando el 15.00% del 25.00% solicitado, conforme a la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS**  
**REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

<b>CLASIFICACION DEL SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>
SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 1,378.14	\$ 1,326.30
SERVICIO PÚBLICO	\$ 1,378.14	\$ 1,326.30
SERVICIO COMERCIAL	\$ 1,929.79	\$ 1,326.30
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 2,483.60	\$ 1,326.30

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>CLASIFICACION DEL SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>ALCANTARILLADO</b>
SERVICIO DOMÉSTICO	\$ 3,170.55	\$ 2,545.01
SERVICIO PÚBLICO	\$ 3,170.55	\$ 2,545.01
SERVICIO COMERCIAL	\$ 3,276.81	\$ 3,202.53
SERVICIO INDUSTRIAL	\$ 3,383.54	\$ 2,758.01

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de diez metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. Los costos de contratación de agua potable y alcantarillado estarán sujetos a la variación de los precios de los materiales necesarios para su instalación. La tarifa para instalación de descarga de drenaje corresponde solo para aquellas que tengan hasta dos metros de profundidad, por cada metro excedente se cobrara una cuota de \$880.41 (Ochocientos Ochenta Pesos 41/100 M.N.).

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE**  
**INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuara por el Organismo Operador de agua potable, y su costo se cobrara al usuario en un mínimo de tres mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 7º.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros cúbicos consumidos.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse

**ARTÍCULO 9º.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robos, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO	\$	81.64
SERVICIO PÚBLICO	\$	81.64
SERVICIO COMERCIAL	\$	102.24
SERVICIO INDUSTRIAL	\$	168.97

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m <sup>3</sup> )	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	9.27	9.27	11.59	19.23
20.01 - 30.00	10.38	10.38	12.98	21.55
30.01 - 40.00	11.50	11.50	14.38	23.86
40.01 - 50.00	12.59	12.59	15.77	26.16
50.01 - 60.00	13.72	13.72	17.16	28.49
60.01 - 80.00	14.82	14.82	18.53	30.81
80.01 - 100.00	15.93	15.93	19.92	33.12
100.01 en adelante	17.07	17.07	21.31	35.45

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

IV. El agua potable para autobaños, fábricas de hielo, lavanderías y predios que estén en construcción y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial. El agua potable para hoteles y moteles se pagara conforme a la tarifa comercial.

V. Todo comercio que cuente con una toma de agua dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, y en aquellos que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagara siempre conforme a la tarifa comercial.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$39.07 (Treinta y Nueve Pesos 07/100 M.N.) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se

podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; previo pago de \$163.30 (Ciento Sesenta y Tres Pesos 30/100 M.N.) por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario y ésta no tenga adeudos se cubrirá una cuota de \$97.97 (Noventa y Siete Pesos 97/100 M.N.).

**ARTÍCULO 16.** El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$40.87 (Cuarenta pesos 87/100 M.N.).

El servicio por impresión de duplicado de recibo tendrá un costo de \$2.73 (Dos Pesos 73/100 M.N.).

El servicio de la expedición de cada hoja fotocopiada de documentación solicitada tendrá un costo de recuperación de \$3.00 (Tres Pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

Por el concepto de saneamiento se cobrará el 11.50% del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 20.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 21.** Cuando el organismo preste el servicio de desazolve al interior de los domicilios el usuario deberá de pagar una cuota al Organismo de \$187.50 (Ciento Ochenta y Siete Pesos 50/100 M.N.); si además requiriera de algún material adicional para la realización del trabajo el solicitante del servicio deberá de pagarlo; previo presupuesto del mismo si así lo solicitara.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionado a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 23.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 24.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario, el excedente se pagara sin descuento y deberán estar al corriente en sus pagos, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo; este beneficio será aplicada exclusivamente a una toma por solicitante.

**ARTÍCULO 25.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 26.** La documentación solicitada deberá ser presentada por el usuario de manera anual durante los dos primeros meses del año a que corresponda, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y solo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

Cuando el usuario solicite el trámite por primera vez, después de la fecha arriba mencionada, deberá refrendar nuevamente a inicios de año inmediato siguiente.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$5,702.76 (Cinco Mil Setecientos Dos Pesos 76/100 M.N.).

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio. Asimismo, el cobro se efectúa, en razón de que el organismo no cuenta con capacidad suficiente para abastecer de agua a nuevos fraccionadores.

**ARTÍCULO 28.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente la solicitud, proyecto, memoria de cálculo, planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, estos deberán cubrir una cuota por cada lote; cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción. Los fraccionadores o urbanizadores además cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 31.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el Fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

Quien solicite una carta por estudio de factibilidad de agua potable o carta por resultado de prueba de hermeticidad deberá cubrir un costo de \$355.01 (Trescientos Cincuenta y Cinco Pesos 01/100 M.N.) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el Organismo Operador determine para que sea posible su expedición.

Quien solicite una Constancia de No Adeudo por los servicios prestados por el Organismo Operador tendrá un costo de \$48.99 (Cuarenta y Ocho Pesos 99/100 M.N.) siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente con sus pagos y el Organismo Operador determine que sea posible su expedición.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el limite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 34.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 35.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 36.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.



**ARTÍCULO 39.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 40.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tubería de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 41.** Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 43.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicara de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 44.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del OOSAPA.

**TERCERO.** Se obliga al organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., (OOSAPA), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las Autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. (Turno 3269).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3284** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), a través de su director general el L.I.A. Carlos Edgar Zapata Cardona.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general de S.A.P.A.S.CH., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAP11/06, de fecha 4 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.).

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que

se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHARCAS, S.L.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I. Servicio Domestico	\$ 76.75	\$ 76.75
II. Usos Públicos	\$ 76.75	\$ 76.75
III. Servicio Comercial	\$ 76.75	\$ 76.75
IV. Servicio Industrial	\$ 76.75	\$ 76.75

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I. Servicio Domestico	\$ 537.30	\$ 537.30
II. Usos Públicos	\$ 537.30	\$ 537.30
III. Servicio Comercial	\$ 614.04	\$ 614.04
IV. Servicio Industrial	\$ 690.82	\$ 690.82

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:

Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago, Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.**

**ARTÍCULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 M.N.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7º.** Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún

pesos 31/100 M.N.) Los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9º.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**



## AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 80.93	\$ 80.93	\$ 110.53	\$138.16

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (m <sup>3</sup> )	DOMESTICO ( \$ )	PÚBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
10.01 - 20.00	1.64	1.64	3.29	4.93
20.01 - 30.00	1.64	1.64	4.10	5.74
30.01 - 40.00	3.28	3.28	4.93	6.56
40.01 - 50.00	3.28	3.28	4.93	6.56
50.01 - 60.00	3.28	3.28	4.93	6.56
60.01 - 80.00	4.93	4.11	5.75	7.39
80.01 - 100.00	4.93	4.93	6.57	8.21
100.01 en adelante	8.21	8.21	9.85	12.33

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 46.05 (Cuarenta y seis Pesos 05/100 Pesos 66/100 M.N.) por metro cubico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$153.52 (Ciento cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$39.00 (treinta y nueve pesos 80/100 M.N.)

**ARTÍCULO 16.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de \$ 6.50 (Seis pesos 50/100 m.n.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.90 (Cinco Pesos 90/100 M.N.)

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 41.73 Cuarenta y un pesos 73/100 M.N.)

**ARTÍCULO 17.** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.)

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 21.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 22.** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 24.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.**

**ARTÍCULO 25.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 26.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 27.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I. Interés social	\$ 767.59	\$ 767.59
II. Popular	\$ 1,072.32	\$ 1,072.32
III. Residencial y otros	\$ 1,381.65	\$ 1,381.65

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 31.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 32.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 33.** Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a mas tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes ordenes de gobierno.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 34.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 35.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 36.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 37.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 38.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 39.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 40.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 41.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo

232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 43.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, La Normatividad Fiscal de la Federación, y La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 44.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Charcas, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del S.A.P.A.S.CH.

**TERCERO.** Se obliga a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

COMISIÓN DEL AGUA  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., (S.A.P.A.S.CH.). (Turno 3284).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3282** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), a través del presidente municipal el C. José Alfredo Pérez Ortiz.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Ciudad Fernández, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio



fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número GOBER/503/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo.
- Resultados.
- Sueldos y salarios.
- Gastos de administración.
- Energía eléctrica.
- Gastos financieros.
- Costos de producción.
- Depreciaciones.
- Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera).
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe.
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), aprobando un 10.00% del 19.99% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$6.20 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 109.83%.

b) Se aprobó en sesión extraordinaria número 2 de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 19.99%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), aprobando el 10.00% del 19.99% solicitado, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas del organismo público descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento (S.E.P.A.P.A.R) de El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO, CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	1,144.30	231.92
II. Usos Públicos	1,144.30	231.92
III. Servicio Comercial	1,932.95	231.92
IV. Servicio Industrial	1,932.95	231.92

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo con las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	2,713.87	2,380.70
II. Servicio Público	2,372.98	2,164.91
III. Servicio Comercial	2,881.87	2,550.09
IV. Servicio Industrial	3,051.00	2,720.19

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de

llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 6º.** El material cotizado en el costo del contrato de agua es multitubo azul kitek, piezas galvanizadas y accesorios de bronce; en caso de que el usuario solicite su toma con material de cobre, se cobrará un costo adicional previo presupuesto del material a emplearse.

## **CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 7º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micromedidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el organismo operador de agua potable y su costo se cobrará en un máximo de 3 mensualidades; se incluirán en dicho costo las refacciones y los gastos originados por la inspección, reparación y reinstalación, desglosados con toda claridad y cuando sea necesario el cambio de estos.

**ARTÍCULO 8º.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de estos.

**ARTÍCULO 9º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 2 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
\$68.17	\$68.17	\$92.08	\$117.90

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>Desde Hasta ( m³)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	7.10	7.10	9.66	12.40
20.01 - 30.00	7.29	7.29	9.80	12.54
30.01 - 40.00	7.45	7.45	9.94	12.68
40.01 - 50.00	7.59	7.59	10.10	12.84
50.01 - 60.00	7.71	7.71	10.24	12.98
60.01 - 100.00	7.88	7.88	13.12	13.12
100.01 En adelante	16.31	16.31	16.31	16.31

III. La toma de agua potable para uso comercial y doméstico, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

IV. Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial.

V. Se considerara toma industrial en los casos donde el agua se utilice para la elaboración de agua embotellada, ladrilleras, blockeras, tortillerías, molinos de nixtamal, autobaños, fabricas de hielo, fabricas de paletas de hielo y auto lavado.

**ARTÍCULO 14.** La reconexión por cancelación temporal de la toma de agua tiene un costo de \$66.84 (Sesenta y Seis Pesos 84/100 M.N.) cubriéndose esta, se programará dentro de los trabajos a realizar.

**ARTÍCULO 15.** El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$38.50 (Treinta y Ocho Pesos 50/100 M.N.), previa presentación de las escrituras del terreno a nombre de la persona solicitante del cambio o con la autorización del dueño actual de la toma.

**ARTÍCULO 16.** La dotación en pipas, tendrá un costo de \$24.92(Veinticuatro Pesos 92/100 M.N.) por metro cúbico de agua potable.

**ARTÍCULO 17.** Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular, limpieza de drenaje dentro de línea cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal se aplicará un cobro de \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) por cada hora o fracción, previa cotización.

**ARTÍCULO 18.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 25 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago en 2 (dos) ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al organismo operador a suspender los servicios de suministro de agua hasta que regularice su pago, el organismo deberá de notificar al usuario que cuenta con tres días para realizar el pago; cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales; restableciendo el servicio de manera normal previo pago de \$ 111.20 (Ciento Once Pesos 20/100 M.N.) por cuota de reconexión.

En tomas comerciales e industriales el servicio de suministro de agua potable podrá ser restringido a partir del día siguiente al de su vencimiento; restableciendo el servicio previo pago de \$ 121.31 (Ciento Veintiún Pesos 31/100 M.N.) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua satisfaga, cuando menos el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

**ARTÍCULO 20.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 21.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, perifoneo o cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 22.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 23.** Por concepto de saneamiento se cobrará el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable.

Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la cantidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 26.** Quien solicite una carta de factibilidad de agua potable y/o constancias de no adeudo deberá cubrir un costo de \$230.35 (Doscientos Treinta Pesos 35/100 M.N.) siempre y cuando, de acuerdo con las condiciones técnicas que el Organismo determine, sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 27.** Quien solicite la reimpresión de recibo por el servicio de suministro de agua potable deberá cubrir un costo de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.), este solamente se realizara a los titulares de la toma, quienes deberán de identificarse previamente con identificación oficial vigente.

**ARTÍCULO 28.** Quien solicite dictamen de prueba de hermeticidad, certificación de tubería de agua potable y drenaje sanitario deberá cubrir un costo de \$330.00 (Trescientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), por cada prueba realizada.

## **CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 29.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS PENSIONADAS, JUBILADAS AFILIADAS AL INAPAM Y DISCAPACITADAS O CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 30.** Las personas discapacitadas o de capacidades diferentes que lo acrediten con documentación expedida por institución oficial facultada para certificar este estado, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuentos del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario, la toma tendrá que estar a nombre de la persona que lo solicite y cumpla con alguna de las causales mencionadas en este párrafo.



**ARTÍCULO 31.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, presentando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona discapacitada o de capacidades diferentes, de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante, identificación oficial vigente y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 32.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia durante el año en curso y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$4,283.44 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos 44/100 M.N.).

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macromedidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 37.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 38.** De los resultados del estudio de la demanda de agua potable que tenga el fraccionamiento el fraccionador deberá obtener los derechos de extracción de agua por la cantidad de m<sup>3</sup> anuales que se determinen, los cuales se cederán a favor del Organismo Operador. Los trámites y gastos que genera la cesión de los derechos serán realizados por el fraccionador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 39.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 40.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 41.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 42.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio, siendo responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 43.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

## **CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 44.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 45.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 46.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 47.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 48.** Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y, además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 50.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 51.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., a la vista de los usuarios en las oficinas del S.E.P.A.P.A.R.

**TERCERO.** Se obliga al organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.



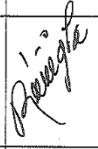

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Paramunicipal que Manejará la Operación y Administración del Servicio Público Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ejido El Refugio, Cd. Fernández, S.L.P., (S.E.P.A.P.A.R), (Turno 3282).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3247** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), a través del presidente municipal el C. Adrián Esper Cárdenas.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Ciudad Valles, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 31 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

- Costo.
- Resultados.
- Sueldos y salarios.
- Gastos de administración.
- Energía eléctrica.
- Gastos financieros.
- Costos de producción.
- Depreciaciones.
- Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la

viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), aprobando un 15.00% del 19.94% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.58 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 89.61%

b) Se aprobó en sesión ordinaria número 5 de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 19.94%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), aprobando el 15.00% del 19.94% solicitado, conforme a la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar



las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. (DAPA)**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
I. Servicio Doméstico	\$ 860.00	\$ 763.08
II. Servicios Públicos	\$ 860.00	\$ 763.08
III. Servicio Comercial	\$ 1,600.00	\$ 1,318.53
IV. Servicio Industrial	\$ 2,400.00	\$ 1,944.08

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculara en forma proporcional.

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
I. Servicio Doméstico	\$ 2,221.80	\$ 1,851.50
II. Usos Públicos	\$ 2,221.80	\$ 1,851.50
III. Servicio Comercial	\$ 2,638.39	\$ 2,221.80
IV. Servicio Industrial	\$ 2,707.16	\$ 2,477.04

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
I. Aportación a la red	\$ 123.66	\$ 155.66

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenara la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 6º.** Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 7º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.

**ARTÍCULO 8º.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 9º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 10.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 11.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICA</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>PÚBLICA</b>
64.15	117.16	162.15	65.69

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>DOMÉSTICA</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	<b>PÚBLICA</b>
10.01 - 20.00	7.31	12.62	17.47	7.98
20.01 - 30.00	7.88	13.69	18.88	8.88
30.01 - 40.00	8.54	14.75	20.39	9.55
40.01 - 50.00	8.54	14.75	20.39	9.55
50.01 - 60.00	9.96	17.20	23.79	10.99
60.01 - 80.00	10.74	18.56	25.69	11.78
80.01 - 100.00	11.60	20.16	27.75	12.62
100.01 O MÁS	12.51	21.68	29.96	13.43

III. La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

**ARTÍCULO 14.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y

conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 34.50% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 15.** La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un costo de \$10.58 (Diez Pesos 58/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El costo de venta al sistema de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 7.94 (Siete Pesos 94/100 M.N.) por metro cúbico, para surtir solo uso doméstico.

**ARTÍCULO 16.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 6% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 17.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya otorgado al usuario para que en un término de tres días hábiles realice el pago, y se le deberá de cobrar el dispositivo en la cuota de reconexión, el pago del dispositivo no podrá ser motivo de convenio, por lo que deberá de pagarse al momento de la reconexión, cuando el servicio sea para uso Doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Así mismo una vez agotado el procedimiento de requerimiento de pago y el incumplimiento de convenio de pago por parte del usuario se procederá a la suspensión de los servicios públicos.

La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de: \$300.00 pesos más I.V.A.

El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicio instalado en la toma según sea el caso, se le denominara como una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa según lo estipulado en el presente decreto, y cubrirá de nueva cuenta el costo de la instalación de la válvula limitadora.

Además el usuario pagara las siguientes cuotas de reconexión según sea su tarifa:

Usuario Doméstico	\$ 60.38	(Sesenta Pesos 38/100 M.N.)
Usuario Público	\$ 60.38	(Sesenta Pesos 38/100 M.N.)
Usuario Comercial	\$ 199.24	(Ciento Noventa y Nueve Pesos 24/100 M.N.)
Usuario Industrial	\$ 301.30	(Trescientos Un Pesos 30/100 M.N.)

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

En el caso de las Escuelas de educación básica obligatoria, por falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, se faculta al Organismo Operador, para limitar éste servicio público, hasta que se regularice el pago.

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido, lo anterior una vez que haya sido notificado el usuario para que en un término no mayor de 3 días hábiles acuda a realizar su cambio de tarifa y el pago de la diferencia por contratación.

**ARTÍCULO 19.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Por concepto de saneamiento se cobra el 20% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

**ARTÍCULO 21.** En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Cuando el solicitante requiere información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada tendrá los costos siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTO (\$)</b>
I. Copia simple después de veinte hojas de acuerdo a la gratuidad de la ley	\$ 3.50
II. Copia certificada	\$ 24.00
III. Copia de las Actas de la Junta de Gobierno	\$ 71.00
IV. Información entregada en un disco compacto	\$ 50.00
V. Por búsqueda en el archivo	\$ 30.00

VI. Constancia de datos de archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por foja	\$ 28.00
VII. Por envío	\$ 80.00

Los precios antes mencionados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos que por estos conceptos se generen será depositados en la cuenta bancaria que en forma expresa se aperturen para este fin.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 24.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 25.** Los usuarios afiliados al INAPAM, Jubilados y Pensionados, podrán solicitar un Subsidio sobre el importe de su recibo de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 10 m <sup>3</sup>	50%
De 10.01 a 20.00 m <sup>3</sup>	40%
De 20.01 a 30.00 m <sup>3</sup>	30%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo máximo de 30 m<sup>3</sup>, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

El ayuntamiento de Ciudad Valles San Luis Potosí, de manera concurrente con el Organismo Operador de Agua Potable, proveerán el padrón de usuarios que sean susceptibles de recibir el beneficio del subsidio del presente artículo; así mismo el Organismo Operador propondrá convenio con el ayuntamiento para efectos de que exista suficiencia presupuestal autorizada por el ayuntamiento para el pago de los subsidios materia del presente articulado.

**ARTÍCULO 26.** El subsidio deberá ser solicitado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- a) Credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada, afiliada al INAPAM.
- b) Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- c) Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- d) Último recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- e) Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 27.** La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>
I. Interés Social	\$ 930.00	\$ 880.00
II. Residencial y otros	\$ 1,040.81	\$1,144.89

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construídas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

**ARTÍCULO 30.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 31.** Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el



costo del litro por Segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 32.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 33.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 34.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 35.** Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 36.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 37.** Cuando sean detectadas fugas intra domiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contara con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 38.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 39.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 40.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 42.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 43.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 45.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

**ARTÍCULO 46.** Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del DAPA.

**TERCERO.** Se obliga a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INSTITUTO LEGISLATIVO  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., (DAPA). (Turno 3247).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3272 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S) a través de su director general el Lic. Carlos Ignacio Pérez Olvera.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada

por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAPAS/0509/2017, de fecha 4 de noviembre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), aprobando un 10.00% del 23.51% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$7.59 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 23.45%
- b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 23.51%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), aprobando el 10.00% del 23.51% solicitado, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de

calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**



## DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	432.83	158.70
Servicio Doméstico (toma larga)	432.83	360.69
Servicios Públicos (toma corta)	432.83	252.48
Servicios Públicos (toma larga)	432.83	360.00
Servicio Comercial (toma corta)	721.38	481.15
Servicio Comercial (toma larga)	1,105.15	577.10
Servicio Industrial (toma corta)	577.10	360.00
Servicio Industrial (toma larga)	649.24	432.83

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	432.83	432.83
Servicio Doméstico (toma larga)	504.97	432.83
Servicios Públicos (toma corta)	432.83	432.83
Servicios Públicos (toma larga)	504.97	432.83
Servicio Comercial (toma corta)	937.79	721.38
Servicio Comercial (toma larga)	1,009.93	721.38
Servicio Industrial (toma corta)	649.24	577.10
Servicio Industrial (toma larga)	721.38	577.10

**ARTÍCULO 3°.** La instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	485.42	1,142.19
Servicio Doméstico (toma larga)	667.27	1,803.45
Servicios Públicos (toma corta)	485.42	1,142.19
Servicios Públicos (toma larga)	667.27	1,803.45
Servicio Comercial (toma corta)	785.94	781.50
Servicio Comercial (toma larga)	929.18	2,825.41
Servicio Industrial (toma corta)	1,030.28	3,186.10
Servicio Industrial (toma larga)	1,402.18	4,147.94

**ARTÍCULO 4º.** Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 metros lineales, después de este parámetro y hasta 12 metros se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará \$43.93 (Cuarenta y Tres pesos 93/100 M.N.) por metro lineal.

**ARTÍCULO 5º.** Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán presentar su solicitud por escrito así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto, y se cobrará \$43.27 (Cuarenta y Tres pesos 27/100 M.N.) y en su caso anexar los documentos siguientes: copia de escrituras, acta de posesión, pago del predial del inmueble, contrato de arrendamiento para el cuál requiera el servicio.

**ARTÍCULO 6º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 7º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 8º.** Es obligatoria la medición para verificar el consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 9º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 10º.** El cobro del servicio medido se generara de manera mensual conforme a las lectura tomada del medidor, en base a los siguientes puntos.

I. El servicio medido estará sujeto a los siguientes rangos:

<b>Desde – Hasta (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Doméstico (\$)</b>	<b>Público (\$)</b>	<b>Comercial (\$)</b>	<b>Industrial (\$)</b>
10.01 a 20.00	9.53	10.08	10.76	11.56
20.01 a 30.00	9.98	10.65	11.48	12.43
30.01 a 40.00	10.45	11.26	12.25	13.35
40.01 a 50.00	10.40	11.91	13.08	14.37

50.01 a 60.01	11.46	12.60	13.97	15.43
60.01 a 70.00	12.00	13.32	14.91	16.60
70.01 a 80.01	12.57	14.09	15.92	17.84
80.01 a 90.00	13.17	14.89	16.98	19.18
90.01 a 100.00	13.78	15.75	18.14	20.61
100.01 en adelante	10.70	11.31	12.08	12.98

II. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde – Hasta (m <sup>3</sup> )	Aguas Residuales (\$)
0.00 en adelante	36.07

**ARTÍCULO 11°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 12.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 14.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

### CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

### CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

<b>DOMÉSTICA</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Residencial bajo consumo	83.48	16.28
Residencial alto consumo	125.17	18.76

<b>SERVICIO PÚBLICO</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Iglesias	87.66	13.15
Instituciones educativas	87.66	13.15
Instituciones Públicas	87.66	13.15
Oficinas Administrativas con consumo mínimo	87.66	13.15
Oficinas administrativas	87.66	13.15

<b>COMERCIAL</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Fondas Económicas	166.95	25.04
Local comercial con consumo de agua	125.20	18.78
Consultorios	146.26	21.93
Lavanderías	285.56	42.83
Carnicerías	285.88	42.88
Pescaderías	125.13	18.77
Casas en terrenos Parcelarios	104.39	15.65
Ranchos con ganado	108.54	11.06
Otros giros diferentes a los antes mencionados	284.61	42.69
Locales comerciales con un consumo mínimo	87.66	13.15

<b>INDUSTRIAL</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Lavado de autos	435.39	65.31
Purificadoras	3,792.05	568.80
Restaurantes	435.39	65.31
Tortillerías	435.39	65.31
Transportes y Hoteles	2,140.94	321.13
Blockeras	457.17	68.57
Queseras (Alto Consumo)	909.14	136.37
Queseras Bajo Consumo)	290.21	43.53

Otros giros diferentes a los antes mencionados	3,792.05	568.80
Maquiladora	2,140.94	321.13
Hospital	2,140.94	321.13
Tiendas Comerciales	3,792.05	568.80

**ARTÍCULO 16.** La dotación de agua repartida en pipas, para servicio doméstico tendrá un costo de \$21.64 (Veintiún Pesos 64/100 M.N.) por metro cúbico para agua potable; para uso comercial de \$28.85 (Veintiocho Pesos 85/100 M.N). por metro cúbico; para uso industrial de \$ 42.08 (Cuarenta y Dos Pesos 08/100 M.N.) por metro cúbico, y para purificadoras \$19.47 (Diecinueve Pesos 47/100 M.N.) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 17.** Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

	DOMÉSTICA (\$)	SERVICIO PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
Toma corta	528.63	528.63	593.55	948.42
Toma Larga	719.50	719.50	776.63	1,319.90

**ARTÍCULO 18.** Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de \$43.27 (Cuarenta y Tres Pesos 27/100 M.N.) a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de servicio para suspender o reducir el suministro en un 85% (en casos especiales) los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que se haya otorgado al usuario al termino de tres días para realizar el pago.

La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de \$228.24 (Doscientos Veintiocho Pesos 24/100 M.N.), la dada de baja temporal será de \$72.14 (Setenta y Dos Pesos 14/100 M.N.) y de la hidrotoma o líneas de cobre de \$282.11 (Doscientos Ochenta y Dos Pesos 11/100 M.N.) para el servicio doméstico; y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo \$456.70 (Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 70/100 M.N.) o dada de baja temporal será de \$144.28 (Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos 28/100 M.N.).

**ARTÍCULO 20.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 3 de cada mes posterior al facturado aplicando a un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 21.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 22.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 23.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalajo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, con excepción del sector doméstico el cual será un 19.51%.

**ARTÍCULO 24.** A los usuarios que soliciten el duplicado de recibo tendrá un costo de \$4.40 (Cuatro Pesos 40/100 M.N.) que será incluido en el mismo recibo, en el concepto de otros cargos; y a los usuarios que soliciten que su recibo sea en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 6.05 (Seis Pesos 05/100 M.N.).

**ARTÍCULO 25.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 27.** El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo de \$216.41 (Doscientos Dieciseis Pesos 41/100 M.N.); y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de \$432.83 (Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 9983100 M.N.) previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 28.** Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** El cobro por expedición de constancias a petición del usuario tendrá un costo de \$ 72.14 (Setenta y Dos Pesos 14/100 M.N.).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 30.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 31.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 32.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador únicamente en el mes de Diciembre y Enero de cada año, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 33.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su reducción, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de \$8,416.10 (Ocho Mil Cuatrocientos Dieciseis Pesos 10/100 M.N.).

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) \$120.23 (Ciento Veinte Pesos 23/100 M.N.).

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el 5% del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad \$1,202.30 (Un Mil Doscientos Dos Pesos 30/100 M.N.).

**ARTÍCULO 35.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso

eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 36.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 37.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 38.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 39.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 40.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 41.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 42.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.



**ARTÍCULO 43.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 44.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 45.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 46.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 47.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cuál los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 48.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 49.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 50.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Ébano, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del D.A.P.A.S.

**TERCERO.** Se obliga a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.


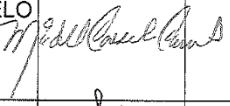
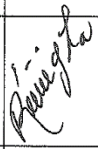
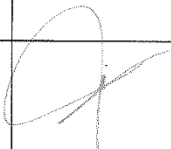
**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN EUSTQUIO

### POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ébano, S.L.P., (D.A.P.A.S.), EBANO (Turno 3272).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3264** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), a través de su director general el Ing. Juan Gabriel Vázquez López.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del SINAPAS, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 0102/2019, de fecha 1 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 1 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), aprobando el 1.49% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$6.77 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 55.59%

b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 1 de noviembre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 1.49% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse*** y se aprueba, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), S.L.P., conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles

adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE EL NARANJO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SINAPAS)**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I. Servicio Domestico	\$ 88.26	\$ 88.26
II. Usos Públicos	\$ 88.26	\$ 88.26
III. Servicio Comercial	\$ 139.91	\$ 139.91
IV. Servicio Industrial	\$ 176.54	\$ 176.54

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
I.- Servicio Domestico	\$ 3,123.63	\$ 4,451.16
II.- Usos Públicos	\$ 3,123.63	\$ 4,451.16
III.- Servicio Comercial	\$ 3,514.09	\$ 4,763.53
IV.- Servicio Industrial	\$ 3,904.28	\$ 5,075.89

**ARTICULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de agua potable que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

Los beneficiarios de obras de ampliación de red de drenaje que vienen por medio de gobierno federal, en cuyos presupuestos estén consideradas las descargas domiciliarias hasta el registro de banqueta y que comprueben la aportación establecida por el programa, solo pagaran el equivalente al 50% del valor del contrato según sea el caso del tipo de servicio.

**ARTICULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los Efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, más el 16% del I.V.A., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTICULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:



Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago, Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador le hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

## **CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$ 577.59 mas I.V.A. y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 7º.** Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$ 577.59 mas I.V.A. los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 46.74 mas I.V.A.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9º.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya

sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
\$ 68.73	\$ 68.73	\$91.14	\$ 137.14

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>Desde Hasta ( mts cúbicos)</b>	<b>DOMÉSTICO ( \$ )</b>	<b>PÚBLICO ( \$ )</b>	<b>COMERCIAL ( \$ )</b>	<b>INDUSTRIAL ( \$ )</b>
10.01 - 20.00	7.01	7.01	9.26	13.76
20.01 - 30.00	7.15	7.15	9.39	13.91
30.01 - 40.00	7.27	7.27	9.56	14.04
40.01 - 50.00	7.45	7.45	9.71	14.22
50.01 - 60.00	7.60	7.60	9.86	14.35
60.01 - 80.00	7.75	7.75	10.01	14.52
80.01 - 100.00	7.90	7.90	10.16	14.66
100.01 en adelante	8.05	8.05	10.30	14.80

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los usuarios que no cuenten con servicio medido serán sujetos a una cuota estimada de \$ 133.24 equivalente a 19 metros cúbicos.

**ARTÍCULO 14.** La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$14.38 mas I.V.A., por metro cubico.

**ARTÍCULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 16.** Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de \$ 3.87 más el 16% de I.V.A., el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

**ARTÍCULO 17.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 88.08 más el 16% de I.V.A., por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de la toma, tendrá un costo de reconexión de \$ 373.48 más el 16% de I.V.A., Cuando el usuario solicite su baja temporal del servicio tendrá un costo de \$ 64.29 más el 16% de I.V.A.,

**ARTÍCULO 18.** A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 6.53 más el 16% de I.V.A.

**ARTÍCULO 19.** A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 26.03 más el 16% de I.V.A.

**ARTÍCULO 20.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 21.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 22.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 23.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10 % del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso domestico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborara el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 26.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la formula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 27.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso domestico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 28.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la ultima pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y ultimo recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 29.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I. Interés social	\$ 1,561.82	\$ 1,874.44
II. Popular	\$ 1,561.82	\$ 1,874.44
III. Residencial y otro	\$ 2,186.47	\$ 2,342.71

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 33.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 34.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTÍCULO 35.** Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a mas tardar los primeros sesenta días después de la publicación de

esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes ordenes de gobierno.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 36.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 38.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 40.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DELSERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 41.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 42.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 43.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario de hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

### **CAPÍTULO II**

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 44.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 45.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, La Normatividad Fiscal de la Federación, y La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 46.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Naranjo, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del SINAPAS.

**TERCERO.** Se obliga al sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento (SINAPAS), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Sistema Integral de El Naranjo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SINAPAS). (Turno 3264).



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3275** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), a través del presidente municipal el C. Roberto Alejandro Segovia Hernández.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Matehuala, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número SAPSAM/DG-002-11-2019, de fecha 4 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P (SAPSAM), aprobando el 3.00% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$8.51 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 11.89%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 3.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles

adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P., (SAPSAM).**

#### **TÍTULO PRIMERO LICENCIAS O PERMISOS PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 1º.** La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de \$ 55.01 para servicio doméstico; \$ 69.98 para uso

público; \$ 85.04 para servicio comercial y 113.38 para servicio industrial, más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.** La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del servicio</b>	<b>Agua</b>	<b>Alcantarillado</b>
I. Servicio doméstico	\$ 80.03	\$ 40.02
II- Usos públicos	\$ 98.39	\$ 45.77
III. Servicio comercial	\$ 118.38	\$ 59.18
IV. Servicio industrial	\$ 158.41	\$ 79.21

**ARTÍCULO 3º.** El costo de la contratación de agua se establece para tomas de ½". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizara el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

**ARTÍCULO 4º.** Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador respectivo ordenara la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras. Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

## **CAPITULO SEGUNDO MODIFICACION DE LAS CONDICIONES A LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 5º.** Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Organismo Operador respectivo, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 6º.** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## **CAPITULO TERCERO MEDICIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 7º.** El servicio de agua potable que disfruten los usuarios del Municipio será medido. En los lugares donde no hay medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 8º.** Es obligatoria la medición para la verificación del consumo de agua potable de servicio público en predios, giros o establecimientos. Al efecto, el Organismo Operador respectivo instalara las tomas, válvulas de admisión y expulsión de aire y los aparatos de medición en cajas subterráneas en las banquetas frente al predio, o en cuadros de medidor según las condiciones del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

El mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo o daños provocados intencionales, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en un máximo seis mensualidades si así lo solicita; se incluirán en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución o reinstalación, desglosados con toda claridad en los presupuestos correspondientes.

## **CAPÍTULO CUARTO DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VOLUMEN CONSUMIDO**

**ARTÍCULO 9º.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagara conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 10.** Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción parcial o total del medidor respectivo por parte del usuario, el Organismo Operador podrá determinar en función de los consumos anteriores y en caso de negativa por parte del usuario para el mantenimiento de los mismos, el organismo operador podrá utilizar la determinación presuntiva del volumen de agua potable.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 11.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$ 44.74 más el I.V.A. correspondiente.

La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de \$ 20.72 el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente, y la venta de agua en tambos de 200 litros será de 4.31 más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causara un derecho del 15% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario incluido en su recibo respectivo.

Para la prestación de servicio de saneamiento respecto a la NOM-C.N.A. 001 se causara un derecho del 13.26% sobre el monto del consumo de agua y lo pagara el usuario que cuente con el servicio de drenaje el cual será incluido en su recibo respectivo, durante el ejercicio 2019 únicamente se saneara el 30%, en este contexto se aplicara un derecho del 3.97%. En lo que respecta a al servicio de saneamiento con la NOM-C.N.A 003 causara un porcentaje del 21% sobre el monto del consumo de agua.

I. El servicio de agua potable se cobrara conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional preestablecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

#### **TARIFA MINIMA HASTA 10 M3**

<b>Doméstica</b>	<b>Pública</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
\$ 87.61	\$ 87.76	\$ 88.50	\$ 200.66

II. Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

#### **SERVICIO MEDIDO**

DESDE (m <sup>3</sup> )	HASTA	DOMÉSTIC O (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01	20.00	9.94	10.43	10.89	21.57
20.01	30.00	10.43	11.17	11.93	23.22
30.01	40.00	11.20	12.14	13.39	24.71
40.01	50.00	12.00	13.80	14.63	26.23
50.01	60.00	12.80	13.87	15.94	27.94
60.01	80.00	13.61	14.42	17.39	29.46
80.01	100.00	14.29	15.78	18.80	31.42
100.01	EN ADELANTE	15.02	16.64	32.54	32.54

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

#### **CUOTAS FIJAS**

III. Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m<sup>3</sup> de la tarifa doméstica.

**ARTÍCULO 13.** La tarifa para agua tratada con la NOM-C.N.A.001 por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 2.72, y en lo que respecta a la tarifa para agua tratada NOM-C.N.A.003 por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagara por un importe de \$ 8.00

**ARTÍCULO 14.** La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de \$ 77.74.

Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobraran los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

**ARTÍCULO 15.** Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 364.49 por metro cubico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de \$ 46.12 por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de \$ 23.06, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de \$ 98.00 invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de \$ 34.28

## **CAPÍTULO SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 17.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,



tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL I.N.A.P.A.M.**

**ARTÍCULO 18.** Los pensionados, jubilados y afiliados al I.N.A.P.A.M., recibirán un SUBSIDIO de hasta el 50%, únicamente sobre la tarifa doméstica de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m3.

**ARTÍCULO 19.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito mediante el llenado del formato que para tal fin tiene el S.A.P.S.A.M., al cual deberá de anexar fotocopia de la siguiente documentación: Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; identificación oficial, comprobante de pago de ultima pensión mensual o cuota de jubilado en su caso; comprobante de domicilio donde habita el solicitante, último recibo de pago de servicios de agua potable al corriente y carta donde especifique bajo protesta de decir verdad que en el predio que habita únicamente viven personas pensionadas, jubiladas o afiliadas a I.N.A.P.A.M.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m3 únicamente en uso doméstico y se otorgara de la siguiente manera:

<b>Salario Mínimo General</b>	<b>Porcentaje de Subsidio</b>
0 A 3 SMG.	50 %
4 A 5 SMG.	30 %
6 A MAS SMG.	20 %

**ARTÍCULO 20.** La documentación deberá de ser presentada anualmente en original para su validación por el Organismo.

**ARTÍCULO 21.** El formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o afiliado al I.N.A.P.A.M.; debiendo de informar cualquier cambio de domicilio. El subsidio solo procederá a una vivienda.

## **TÍTULO CUARTO FRACCIONADORES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 22.** En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de \$ 176.76 por lote en fraccionamientos de interés social, \$ 236.81 en fraccionamientos populares y de \$ 473.59 por los demás tipos de lotes. Esto se pagara independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 23.** Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasaran a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 25.** El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente.

UBICACIÓN	RANGO DE SERVICIOS				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-MAS
Área factible	\$3,511.18	\$5,266.76	\$8,777.94	\$17,555.91	\$25,921.85
Fuera de área factible	\$5,266.76	\$7,022.35	\$14,044.72	\$21,424.09	\$35,111.79

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

**ARTÍCULO 26.** La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicara un importe de \$ 17,233.55 por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del 50% de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del 25% del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

**ARTÍCULO 27.** El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la

aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

<b>NÚMERO DE SERVICIOS</b>	<b>PLAZO MÁXIMO (meses)</b>
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 28.** Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 29.** En caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, así como las fugas que existan de la red de distribución al medidor que se encuentren en el límite exterior del predio, deberán de ser corregidas por el SAPSAM incluyendo mano de obra, materiales y la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 30.** El Organismo Operador no se hará responsable de los daños por fugas intra domiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 31.** Las fugas de agua en el interior del domicilio serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, así como el pago de los volúmenes de agua ocasionados

por la contingencia, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 32.** Cuando se detecte fugas intradomiciliaria por parte de personal del Organismo, el usuario contara de diez días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido el uso de técnicas y de consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como el lavado de vehículos y riego de banquetas y/o vialidades cuando se utilicen mangueras o cualquier otro sistema que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 34.** El horario autorizado para el riego de parques y jardines en cada predio, será de las 20:00 a las 7:00 horas.

**ARTÍCULO 35.** La violación a estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 36.** Es obligatorio el aprovisionamiento de agua potable en tinacos y cisternas para los diferentes usuarios y se calcula en base a las dotaciones de 100 lts./hab./días como mínimo, con el objeto de permitir una mejor distribución en las colonias y fraccionamientos.

**ARTÍCULO 37.** Es obligatoria la conexión de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 38.** Las personas que utilicen los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que corresponden a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO 39.** Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Además de cumplir con los lineamientos máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano, según la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones

que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley con los salarios mínimos correspondientes o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 41.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad Fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 42.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 43.** El Organismo Operador sancionara a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se aplicara multa equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida de actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

**ARTÍCULO 45.** Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Matehuala, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del SAPSAM.

**TERCERO.** Se obliga a los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

LEGISLATURA  
SAN TA S P O T U S I

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P., (SAPSAM). (Turno 3275).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3274 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), a través de su director general el Ing. Humberto Aguilar Rocha.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del OOAPASR, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y

turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 194/2019, de fecha 5 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.



**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), aprobando el 4.85% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$7.43 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 44.14%
- b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de octubre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 4.85% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de **aprobarse**, y se aprueba, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a

toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE RAYON, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO**

# DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

**ARTÍCULO 1º.** La solicitud, para la conexión a líneas de agua potable y alcantarillado sanitario en áreas que ya cuenten con el servicio será sin costo alguno para la población en general, mas sin embargo para personas que requieran una carta de factibilidad de servicios para algún trámite de su interés les generará un costo de \$116.05 más el 16% de IVA correspondiente por carta extendida.

Independiente del cobro o no por lo dicho anteriormente se tendrá que entregar la siguiente documentación para la correcta recolección de datos de nuevo usuario como son:

- a) Número oficial del predio el cual es asignado por el departamento de obras públicas en presidencia municipal.
- b) Acreditación de la posesión del predio mediante escritura, documento de donación, o carta poder simple para poder identificar al nuevo usuario correctamente y que el dueño y/o encargado legal del predio sea el usuario.
- c) Identificación con fotografía vigente.
- d) Croquis de localización del predio.
- e) 3 Fotografías impresas del predio que su visualización sea clara y de diferentes ángulos (frente, lado izquierdo y derecho).

La documentación oficial anterior será presentada en original para cotejo y copia para su anexo al contrato nuevo, para cualquier duda no prevista en este artículo se apoyará el solicitante y el Organismo en los artículos 136 al artículo 152 de la Ley de Aguas del Estado

**ARTÍCULO 2º.** La contratación del servicio del Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	580.25	139.26
Servicios Públicos	580.25	139.26
Servicio Comercial	928.40	174.07
Servicio Industrial	1,102.47	174.07

Al cobro anterior se le aplicará un incremento de IVA a razón del 16%, y dicho cobro sólo cubre el derecho a conexión, además el organismo operador tendrá un plazo de 15 días hábiles para la instalación del servicio.

El contrato que se firme podrá ser cancelado en caso de que el OOAPASR no pueda seguir prestando el servicio por causas de fuerza mayor y/o así lo acuerden ambas partes dando por terminada la relación de Prestador de los Servicios – Usuario sin responsabilidad alguna además el número de contrato no podrá ser reutilizado por otro usuario nuevo.

**ARTÍCULO 3º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½ “de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador de acuerdo a la disponibilidad en las captaciones y demanda del líquido por el usuario, además en caso de ser un diámetro mayor a ½” pulgada se tendrá que informar y/o solicitar la autorización de la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 4º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; el usuario realizará las excavaciones correspondientes previas a la instalación del servicio de acuerdo a las normas y especificaciones que le dicte el OOAPASR y deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5º.** Firmando el contrato correspondiente el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma o la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 6º.** El costo del material y mano de obra en la instalación del servicio que se haya requerido se le cobrará al usuario en un pago único de \$1,500.00 pesos desglosándole dicho cobro en Material, Mano de Obra y Medidor con su respectivo IVA (16%), si el monto calculado en la instalación de la toma resultara menor a esta cantidad se reintegrara en el consumo del primer mes, una vez terminado el tiempo para pagar dicho cobro, y el no haber pagado ese monto ameritará suspensión del servicio hasta su total liquidación.

En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrara los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

**ARTÍCULO 7º.** La toma de agua potable se instalara en la entrada del predio con fácil acceso al prestador de los servicios y deberá de cumplir con los lineamientos de la NOM-002-CNA además de instalar un dispositivo expulsor de aire de acuerdo al artículo 143 de la Ley de Aguas del Estado.

**ARTÍCULO 8º.** En las calles donde se urbanice mediante pavimentación y algún ciudadano quiera dejar alguna preparación de servicio de agua o descarga sanitaria se tendrá que realizar el contrato en términos de la presente ley y se pagara el costo de la instalación en materiales y mano de obra, cuando se requiera el uso del servicio se cobrará los trabajos que hayan quedado pendientes de instalar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 9º.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio y son de carácter obligatorio para todos los usuarios; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma y dicho medidor será pagado por

el usuario con fundamento en el Artículo 144 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 11.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago o en su caso del último pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 12.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 13.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño.

**ARTÍCULO 14.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

a) El suministro de agua potable se cobrará en base a una tarifa fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### **TARIFA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
------------------	----------------	------------------	-------------------

\$ 77.87	\$ 77.87	\$ 133.57	\$ 163.75
----------	----------	-----------	-----------

Las tarifas anteriores se clasificaran de acuerdo a lo descrito en el artículo 3 de la Ley de Aguas del Estado

b) Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la tarifa fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (m <sup>3</sup> )	DOMESTICO (\$)	PUBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
10.01 - 20.00	3.64	3.64	4.18	5.90
20.01 - 30.00	4.26	4.26	5.37	7.10
30.01 - 40.00	5.47	5.47	6.57	8.27
40.01 - 50.00	6.70	6.70	7.76	9.47
50.01 - 60.00	7.91	7.91	8.96	10.65
60.01 - 80.00	9.14	9.14	10.15	11.83
80.01 - 100.00	10.34	10.34	11.35	13.02
100.01 en adelante	11.57	11.57	12.54	14.21

c) La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 16.** El impuesto se calculara a tasa del 0% en el agua para uso doméstico en términos del artículo 2.-A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo lo demás se calculara a razón del 16%.

**ARTÍCULO 17.** El costo del Agua Potable cargada en pipa a pie de pozo tendrá un costo por metro cúbico de \$ 16.43.

**ARTÍCULO 18.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% sobre el volumen mensual facturado. Los recargos se causarán hasta por cinco años. Se calcularán por el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios.

**ARTÍCULO 19.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, suspender el servicio hasta que regularice su pago, además de pagar \$ 239.06 por cuota de re conexión para toma incompleta y \$59.74 para toma completa, a los cobros anteriores se les aplicará un incremento del 16% del IVA.

**ARTÍCULO 20.** Para el cobro por servicios diversos que preste el organismo a los usuarios se establecen las siguientes tarifas:

#### SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	COSTO + IVA (\$)	REQUISITOS
Baja temporal	60.93	Llenar solicitud de baja temporal

Alta de Servicio	60.93	
Cambio de Nombre	105.03	Justificar el Cambio
Reimpresión de Recibo	5.24	

**ARTÍCULO 21.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 22.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario.

**ARTÍCULO 23.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje un 20% sobre el importe por concepto de consumo de agua potable.

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 25.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 26.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre la cuota fija para uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario siempre y cuando el usuario beneficiado viva en el predio y se compruebe que él sea quien goce de ese descuento y no terceros.

**ARTÍCULO 27.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM

comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 28.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización.

**ARTÍCULO 29.** Para la autorización del descuento del INAPAM será como requisito contar con la toma completa y que personal del organismo haga una visita al predio en donde se hará dicho descuento verificando que los datos de la solicitud seas ciertos.

**ARTÍCULO 30.** En caso de fallecimiento del beneficiado el servicio se cobrará de acuerdo a las tarifas dispuestas en el artículo 15 y se tendrá que realizar el cambio de nombre al nuevo usuario responsable del servicio.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 31.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Interés social	580.25	232.10
II. Popular	754.33	232.10
III. Residencial y otros	928.40	348.32

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas. Dicho medidor deberá de cumplir la NOM-012-SCFI-1994



En el caso de fraccionadores, éstos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los fraccionadores y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 36.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 37.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a una nueva instalación únicamente del cuadro hidráulico de la toma domiciliaria, en caso de que esa toma no cuente con servicio de micro medición se instalara el ramal completo.

**ARTÍCULO 38.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 39.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 40.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO REGLAMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 41.** A los usuarios del servicio de agua potable, queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 42.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 43.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí.

**ARTÍCULO 44.** Las carnicerías deberán de tener a la entrada del predio una caja desgrazadora para poder descargar aguas residuales sin desechos sólidos que obstaculicen la atarjea municipal de drenaje.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 46.** A los usuario que se les suspenda el servicio en términos del artículo 17 de esta ley y el servicio sea reconectado por el usuario se consignara a las autoridades correspondientes y se le aplicara un cobro del 10 UMAS y se pagará en una sola exhibición.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Rayón, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del OOAPASR.

**TERCERO.** Se obliga al organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., (OOAPASR). (Turno 3274).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3256** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), a través del presidente municipal M.V.Z José Ramón Torres García.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Rioverde, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta

Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), se advierte que dicho ente, se apegó a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues presentó razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que es viable la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), aprobando un 10.00% del 25.16% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$9.11 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 44.35%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 26 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 25.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), aprobando el 10.00% del 25.16% solicitado, conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua,

garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., (ASAR).**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio serán de:

<b>Clasificación del servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Usos Públicos	180.07	180.07
III. Servicio Comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	180.07	180.07
II. Servicio público	180.07	180.07
III. Servicio comercial (chico)	270.09	270.09
IV. Servicio Industrial (chico)	360.16	360.16

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Diámetro del servicio (pulgadas)</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
1/2"	19,419.00	19,419.00
3/4"	29,129.00	29,129.00
1"	48,548.00	48,548.00
1 1/2"	106,805.00	106,805.00
Mayores a 1 1/2"	120,705.00	120,705.00

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su



terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagando el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen. En el caso de que los usuarios que cuenten con servicio doméstico realicen una actividad económica en el mismo domicilio de su contrato, deberán notificarlo al prestador de servicio dentro de los primeros quince días naturales a que comiencen dicha actividad, la clasificación de su servicio será comercial y el prestador de servicio podrá clasificar tomas como servicios comerciales cuando detecte actividad económica en los inmuebles. El servicio sólo podrá ser reclasificado como doméstico por petición expresa del usuario y previa inspección física por parte del organismo.

En el caso de que los usuarios realicen ampliaciones a sus bienes inmuebles y utilicen el agua para construcción, deberán notificarlo al organismo durante los primeros cinco días hábiles al comienzo de la misma y la clasificación deberá ser como servicio industrial. Deberán notificarlo al término de ésta para que su clasificación regrese a ser como servicio doméstico. No podrán establecerse tarifas diferentes a las estipuladas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS  
CAPÍTULO I  
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
\$100.19	\$100.19	\$118.22	\$205.87

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>COMSUMO</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
<b>De 10.01 a 20.00</b>	10.16	10.16	12.00	21.07
<b>De 20.01 a 30.00</b>	10.31	10.31	12.62	21.37
<b>De 30.01 a 40.00</b>	10.49	10.49	13.09	21.78
<b>De 40.01 a 50.00</b>	10.66	10.66	13.66	22.10
<b>De 50.01 a 60.00</b>	11.44	11.44	15.10	23.72
<b>De 60.01 a 80.00</b>	11.95	11.95	16.29	24.76
<b>De 80.01 a 100.00</b>	12.21	12.21	19.50	25.31
<b>De 100.01 en adelante</b>	16.38	16.38	32.82	33.97

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV. En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Desazolve de fosa séptica: \$1,458.49 (Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Pesos 49/100 M.N.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.
- b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$634.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.
- c) Factibilidades: \$583.30 (Quinientos Ochenta y Tres Pesos 30/100 M.N.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.
- d) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: \$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- e) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$75.44 (Setenta y Cinco Pesos 44/100 M.N.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.
- f) Medidor: de acuerdo a cotización: pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.
- g) Reconexión en centro de la ciudad: \$39.61 (Treinta y Nueve Pesos 61/100 M.N.) reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.
- h) Reconexión en área conurbada: \$79.22 (Setenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.
- i) Supervisión de trabajos: \$180.17 (Ciento Ochenta Pesos 17/100 M.N.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.
- j) Constancia de no adeudo: \$48.87 (Cuarenta y Ocho Pesos 87/100 M.N.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.
- k) Verificación de línea y medidor \$87.46 (Ochenta y Siete Pesos 46/100 M.N.), pago por verificación de línea y medidor.
- l) Subdivisiones: \$2,916.40 (Dos Mil Novecientos Dieciseis Pesos 40/100 M.N.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.
- m) Certificación de prueba de hermeticidad: \$383.53 (Trescientos Ochenta y Tres Pesos 53/100 M.N.) pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.
- n) Reimpresión de recibos \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.), pago por reimprimir recibo de agua que ya fue entregado en el domicilio del usuario.

o) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$43.84 (Cuarenta y Tres Pesos 84/100 M.N.).

p) Descarga de aguas residuales directas a la planta tratadora \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 13.** El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$765.33 (Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 33/100 M.N.) por hectárea, el cuál será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada.

**ARTÍCULO 14.** La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$25.20 (Veinticinco Pesos 20/100 M.N.) por metro cubico.

**ARTICULO 15.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente.

**ARTÍCULO 16.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 17.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 18.** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al 15% del

importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. En caso de que el usuario utilice las líneas de drenaje sanitario y no facture el servicio de agua potable, será obligatorio el contar con medidor en la línea de drenaje para que al volumen de agua residual descargada se le aplique la tasa mencionada, de conformidad a los rangos establecidos en el artículo 12 de esta Ley. En caso de que el usuario no cuente con medidor, el prestador de servicio estará facultado para estimar el volumen de drenaje de acuerdo con parámetros de usuarios del mismo giro comercial.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una tasa mensual equivalente al 11% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. En caso de que el usuario utilice las líneas de drenaje sanitario y no facture el servicio de agua potable, será obligatorio el contar con medidor en la línea de drenaje para que al volumen de agua residual descargada se le aplique la tasa mencionada, de conformidad a los rangos establecidos en el artículo 12 de esta Ley. En caso de que el usuario no cuente con medidor, el prestador de servicio estará facultado para estimar el volumen de drenaje de acuerdo con parámetros de usuarios del mismo giro comercial.

**ARTÍCULO 21.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Documentos certificados, por foja 1.00 UMA.
- II. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública \$1.60
  - a) Copia fotostática simple por cada lado impreso \$1.00
  - b) Información entregada en disco compacto \$92.00
  - c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante \$92.00

## **CAPÍTULO III DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 24.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice

de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de conformidad a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL I.N.A.P.A.M.**

**ARTÍCULO 25.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al I.N.A.P.A.M., recibirán un descuento de hasta el 50% sobre el valor de la tarifa de uso doméstico de agua potable, únicamente sobre el consumo del mes vigente y hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario. Este subsidio solamente podrá ser aplicado a los usuarios que cumplan en tiempo con su pago correspondiente.

En el caso de las personas que acrediten su afiliación al I.N.A.P.A.M. invariablemente el porcentaje de subsidio será del 50% hasta por un consumo básico de 10 m<sup>3</sup> únicamente en uso doméstico. Referente a las personas en calidad de pensionadas y jubiladas el subsidio será por un consumo básico de 10 m<sup>3</sup> únicamente en uso doméstico y se otorgará en razón a sus ingresos brutos, en relación al valor que tengan éstos comparados con la unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Ingreso bruto diario</b>	<b>Porcentaje de Subsidio</b>
0 a 3.9 UMA	50%
4 a 5.9 UMA	30%
6 o más UMA	20%

**ARTÍCULO 26.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al I.N.A.P.A.M., comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales. En todos los casos, el solicitante deberá habitar el inmueble y el contrato deberá estar a su nombre.

**ARTÍCULO 27.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.** En el caso de los fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote, que será de:

<b>Tipo de fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Interés social (hasta 90m2)	4,778.65	1,718.00
II. Popular (entre 90.01 a 300 m2)	4,554.67	3,363.00
III. Residencial (mas de 300.00 m2)	6,447.64	3,363.00

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de infraestructura necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTÍCULO 31.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

**ARTÍCULO 32.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho

estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 33.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 34.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 35.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 36.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 37.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 38.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

**ARTÍCULO 39.** Los usuarios del servicio de alcantarillado se sujetarán a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 40.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las



sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 42.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 43.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo con o sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA).

**ARTÍCULO 45.** Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se les aplicará multa equivalente a veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

**ARTÍCULO 46.** Para sancionar las faltas anteriores, se clasificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de las faltas, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencias.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opondan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Rioverde, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del ASAR.

**TERCERO.** Se obliga al organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., (ASAR) (Turno 3256).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3271 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), a través de su director general el C. Rodolfo Rosas Colunga.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general de la DAPAS, de San Ciro de Acosta, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la

Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número MMXIX-180, de fecha 5 de noviembre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 28 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.

Resultados.

Sueldos y salarios.

Gastos de administración.

Energía eléctrica.

Gastos financieros.

Costos de producción.

Depreciaciones.

Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la actualización de las cuotas y tarifas propuestas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), aprobando el 6.00% solicitado por el organismo operador.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.60 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 148.39%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria número 6 de la Junta de Gobierno extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 6.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de **aprobarse**, y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. (DAPAS), aprobando el 6.00% solicitado, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo

con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos importante la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., (DAPAS), para quedar como sigue:

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	154.84	387.11
Servicios Públicos	154.84	387.11
Servicio Comercial	232.27	464.53
Servicio Industrial	309.69	464.53

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	154.84	387.11
Usos Públicos	154.84	387.11
Servicio Comercial	232.27	464.53
Servicio Industrial	309.69	464.53

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El Organismo Operador proveerá el material para la toma de Agua Potable y Descargas de Alcantarillado mediante una cotización en base a las necesidades de cada toma.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación de abrazadera, medidor y perforación del tubo de distribución para la conexión a la red de agua tendrá un costo de \$232.27 (Doscientos Treinta y Dos Pesos 27/100 M.N.) para servicio doméstico y usos públicos, \$387.11 (Trecientos Ochenta y Siete Pesos 11/100 M.N.) para servicio comercial y \$541.96 (Quinientos Cuarenta y Un Pesos 96/100 M.N.) para servicio industrial, mientras que la instalación al tubo principal de la red de drenaje tendrá un costo de \$154.84 (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 84/100 M.N.) para servicio doméstico y uso público, \$680.26 (Seiscientos Ochenta Pesos 26/100 M.N.) para uso comercial e industrial.

Los trabajos de reconexión doméstica y usos públicos tendrá una tarifa de \$154.84 (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 84/100 M.N.), reconexión comercial la tarifa será de \$303.61 (Trecientos Tres Pesos 61/100 M.N.) y la reconexión industrial la tarifa será de \$376.61 (Trecientos Setenta y Seis Pesos 61/100 M.N.), los trabajos de supervisión \$154.84 (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 84/100 M.N.); y los demás similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso más IVA.

Los trabajos del alcantarillado relativo a instalación, conexión, reconexión, supervisión y similar, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; debe hacerlo por su



cuenta el usuario, autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos. La instalación, reposición y mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuara por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo, daños provocados intencionalmente, por descuido o falta de protección, su costo se cobrara al usuario hasta en dos pagos, podrá incluirse en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta. El Organismo de Agua Potable es el único autorizado para realizar la venta de los aparatos medidores para tomas de agua potable.

I. En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

II. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro.

III. Corresponde en forma exclusiva al organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido algún daño.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
59.36	59.36	72.08	83.21

Se considera agua potable domestica la que se suministra a las viviendas en donde los usuarios realizan sus tareas primordiales.

Se considera agua potable de usos públicos la que utiliza las dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios de uso público, comercial e industrial.

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	6.19	6.19	7.44	8.83
20.01 - 30.00	6.50	6.50	7.81	9.12
30.01 - 40.00	6.85	6.85	8.23	9.60
40.01 - 50.00	7.27	7.27	8.82	10.14

50.01 - 60.00	7.76	7.76	9.24	10.74
60.01 - 70.00	8.35	8.35	9.90	11.45
70.01 - 80.00	9.06	9.06	10.68	12.30
80.01 - 90.00	9.90	9.90	11.70	12.37
90.01 - 100.00	10.96	19.96	12.94	14.67
100.01 en adelante	CUOTA INDUSTRIAL			16.22

Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado para los servicios de uso público, comercial e industrial.

**III.** En toma de agua potable para uso doméstico, público y comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

**IV.** Todo comercio que cuente con una llave dentro del establecimiento producto de una derivación de la toma domiciliaria o toma directa, se pagara conforme a la tarifa comercial. Además el agua potable para hoteles y moteles, predios donde se utilicen como corrales de ganado o de siembra, lotes baldíos o en construcción, se pagara conforme a la tarifa comercial, así como todo local comercial que cuente con el servicio de agua potable independientemente de los metros cúbicos que tenga de consumo en su establecimiento y sin importar su giro comercial.

**V.** El agua potable para auto baños, embotelladoras, fábricas de hielo, blockeras o ladrilleras, plantas purificadoras de agua, baños públicos, lavanderías, centros recreativos, en general, comercios que notoriamente consumen altos volúmenes de agua y que la utilizan como insumo principal y por el cual obtienen un beneficio económico, se pagara siempre conforme a la tarifa industrial; así como los comercios que consuman más de 100.00 m<sup>3</sup> independientemente del giro que se trate.

**VI.** Con referencia a los permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizaran de acuerdo con la siguiente relación:

a) El desazolve de la línea de drenaje en domicilio particular será de \$422.45 (Cuatrocientos Veintidós Pesos 45/100 M.N.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

b) Factibilidades: 168.98 (Ciento Sesenta y Ocho Pesos 98/100 M.N.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones excepto fraccionamientos que tendrá una vigencia de tres meses.

c) La revisión del medidor a petición del usuario por consumos altos tendrá un costo de 168.98 cuando el medidor marque lo correcto, en caso de que el medidor no marque lo correcto el usuario no deberá pagar absolutamente nada por la revisión.

d) En caso de desperdicio del vital líquido por concepto de desperdicio de agua en las siguientes circunstancias: lavado de banqueta, lavado de automóvil, paredes y calles con

manguera tendrán una sanción equivalente a 5 umas como lo establece la Ley de Aguas del Estado.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$14.30 (Catorce Pesos 30/100 M.N.) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, dosificar el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$154.84 (Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 84/100 M.N.) por cuota de regularización de la toma doméstica y de usos públicos, \$232.27 (Doscientos Treinta y Dos Pesos 27/100 M.N.) en toma comercial y \$232.27 (Doscientos Treinta y Dos Pesos 27/100 M.N.) en toma industrial. Según el artículo 180 párrafo sexto de la Ley de Aguas del Estado de S.L.P.: No se aplicará la dosificación del servicio en los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** El organismo otorgará un plazo de seis meses para que el usuario se ponga al corriente de su situación. Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar el (los) motivo (s) por lo(s) cual(es) fue suspendido el servicio, se procederá a la cancelación total de la toma. Al ser cancelada la toma, y el usuario requiere o solicita el servicio nuevamente, tendrá que pagar el adeudo que tenga su contrato cancelado; además el usuario pagará las cuotas de conexión que correspondan a un contrato nuevo. Estos costos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios que soliciten la contratación del servicio de agua potable y/o descarga domiciliaria, deberán acreditar la posesión del predio mediante copia de escrituras, poder, derecho o arrendamiento según sea el caso, copia de documento de identidad con fotografía y en caso de no ser el dueño del predio presentar carta o poder que autorice la apertura del servicio. Los usuarios deberán de estar al corriente con sus pagos en caso de tener otro servicio a su nombre, se deberán de cubrir los adeudos que tuviere antes de la contratación de otro servicio.

**ARTÍCULO 18.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro y aplicar las sanciones que establece la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 19.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 20.** Para cubrir los gastos que generan el mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 21.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago, mismo que se comenzara a cobrar una vez que se ponga en marcha y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTÍCULO 22.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo de servicio, tendrá un costo de \$3.57 (Tres Pesos 57/100 M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$5.95 (Cinco Pesos 95/100 M.N.), más IVA.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$34.85 (Treinta y Cuatro Pesos 85/100 M.N.) más IVA.

**ARTÍCULO 23.** Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** A los usuarios que soliciten constancias de no adeudo, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato, y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$23.32 (Veintitrés Pesos 32/100 M.N.) más IVA.

**ARTÍCULO 25.** Las cartas de factibilidad del servicio junto con el análisis de condiciones de infraestructura existentes se cobrarán a los nuevos fraccionadores y ampliaciones de red con un costo de \$386.90 (Trescientos Ochenta y Seis Pesos 90/100 M.N.) más IVA, estas cartas tendrán validez por seis meses después su elaboración.

**ARTÍCULO 26.** A petición del usuario se pondrá como llave cerrada su toma siempre y cuando se liquide cualquier adeudo al Organismo Operador más una cuota de \$79.50 (Setenta y Nueve Pesos 50/100 M.N.) más IVA por gastos de operación, este proceso tendrá una vigencia de un año la cual deberá de ser renovada y pagar nuevamente el servicio como llave cerrada, en caso de no presentarse al término de este periodo se dará de baja el contrato mediante previa notificación al dueño del predio.

**ARTÍCULO 27.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 28.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO UNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 29.** Los pensionados jubilados y los afiliados al INAPAM antes INSEN, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos (consumo mínimo), y para una sola toma por usuario. En el atraso de pago de un mes o más, solo se aplicara el descuento al mes actual facturado, cobrando los anteriores al 100%

**ARTÍCULO 30.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de INE del jubilado, último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, comprobante de domicilio donde habita el solicitante diferente al recibo de agua y tener en funcionamiento su medidor.

**ARTÍCULO 31.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, se presentaran en los meses de enero y febrero y tendrá vigencia durante el año en que se presentó la solicitud. Se otorgara este beneficio en el predio de residencia del usuario, y solamente e para sus actividades domésticas.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$1,192.81 (Un Mil Ciento Noventa y Dos Pesos 81/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés social, \$1,789.22 (Un Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés popular y \$2,385.63 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 63/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés de residencias y otros, para el caso de pago de derechos de alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de \$1,192.81 (Un Mil Ciento Noventa y Dos Pesos 81/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés social, \$1,789.22 (Un Mil Setecientos Ochenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés popular y \$2,385.63 (Dos Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos 63/100 M.N.) más IVA para fraccionamientos de interés de residencia y otros.

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 35.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 36.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 37.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, (derivación individual de la red), el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 39.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 40.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 41.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 42.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 43.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 44.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.



**ARTÍCULO 46.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 47.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., a la vista de los usuarios en las oficinas de la DAPAS.

**TERCERO.** Se obliga a la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

FOR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., (DAPAS). (Tumo 3271).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° 3241 le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), a través del presidente municipal Arq. Juan Antonio Costa Medina.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del presidente municipal de Tamazunchale, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante número 067/2018, sin fecha, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), aprobando la reestructura y nueva redacción de su ley sin hacer modificación al porcentaje actual.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$11.02 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 7.35%
- b) En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 25 de octubre de 2019, se aprobaron las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020, con una reforma integral a la Ley, pero sin incremento en el costo por metro cúbico en el consumo básico.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de ***aprobarse***, y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P. (APAST), conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo

contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** La presente ley es de observancia general para todos los usuarios de los servicios públicos que presta el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, aún cuando no cuenten con contrato, y sus servidores públicos en el área geográfica de su competencia, establecida en el artículo 2º del Decreto N° 947 de fecha 24 de marzo de 2012, que establece las "Reformas y adiciones de y al Decreto Legislativo N° 647, por el que se crea el Organismo Operador Descentralizado del

Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P.”, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de los derechos de usos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de la líneas de conducción y desalojo.

**ARTÍCULO 2º.** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico.
- II. Comercial.
- III. Servicios públicos.
- IV. Industrial.

**ARTÍCULO 3º.** Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

**A. Tarifas por consumo:**

- I. En servicio doméstico.
- II. En servicio comercial.
- III. En servicio público.
- IV. En servicio industrial.

**B. Tarifas por contratación para tomas de agua y alcantarillado:**

- I. De uso doméstico.
- II. De uso comercial.
- III. De uso para servicio público.
- IV. De uso industrial.

**C. Por servicio de reconexión y derivaciones:**

- I. Por reinstalación en caso de restricción o suspensión del servicio.
- II. Por derivaciones.

**D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:**

- I. Emisión de Constancia de No Adeudo.
- II. Cambio de nombre del titular del servicio.
- III. Recargos por falta de pago oportuno.
- IV. Supervisión de obras.
- V. Por reubicación de la toma.
- VI. Reposición de medidor por causa imputable al usuario.
- VII. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje.
- VIII. Rehabilitación de tomas.
- IX. Excedente de materiales.
- X. Renta de equipo.
- XI. Por cuota por conservación de toma.
- XII. Venta de accesorios hidráulicos.
- XIII. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.
- XIV. Venta de agua a carros pipa de particulares y venta con carros pipa con vehículos propios del APAST.

**XV.** Venta de micro medidores.

**XVI.** Pago por descargas residuales sin utilizar servicio de agua del APAST.

**E. Tarifas para nuevos desarrolladores o fraccionadores:**

I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.

II. Por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

**F. Tarifas para factibilidad y derechos de interconexión a tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, instituciones o comercios:**

I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.

**ARTÍCULO 4º.** Los usuarios de los servicios que proporciona el APAST están obligados a pagar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado. El consumo en metros cúbicos (M3) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

Excepcionalmente, los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% (cero por ciento) exclusivamente en lo referente al consumo de agua facturado.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el APAST podrá acordar medidas de restricción en el servicio de agua y durante el tiempo que se estime necesario para hacer frente a la contingencia, en todo caso se dará a los usuarios a través de los medios de comunicación dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito

**ARTÍCULO 5º.** Todos los usuarios contribuirán con el mantenimiento y conservación de los sistemas de bombeo, así como con la conservación y mantenimiento de las redes primarias y secundarias de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al 5% del costo del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTÍCULO 6º.** El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta Ley no libera a los usuarios o contratantes de los servicios que ofrece el APAST del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, salud general, equilibrio ecológico o protección al ambiente.

**ARTÍCULO 7º.** La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, faculta al APAST a retirar los equipos, instalaciones o aditamentos, o en su caso, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado que se haya dejado de pagar y las multas establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico de APAST.

**ARTÍCULO 8º.** Aquellos poseedores de inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato o préstamo que sean utilizados por dependencias de la Federación, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, organismos o entidades descentralizadas, instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario de los servicios de agua y/o alcantarillado del



APAST están obligados a pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, dentro de la categoría de Servicio Público.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES ENTRE LOS USUARIOS Y EL APAST**

**ARTÍCULO 9º.** El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos de instalación realizados, incluyendo el costo del medidor.

Una vez suscrito el contrato y realizado el pago correspondiente por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales en un plazo que no excederá de los cinco días naturales subsecuentes a la fecha de pago. El APAST comunicará al contratante la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al inmueble y que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento, sin autorización del APAST, realice por sí mismo o por terceras personas el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 11.** El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien hubiere realizado la contratación del servicio solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga.
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro.
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó.
- IV. Cuando se fusionen dos o más predios.

Dicha solicitud será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes; los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios del servicio de agua que cuenten con servicio medido pagarán por períodos vencidos de treinta días y se cubrirán dentro de los 17 días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 13.** Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error del personal del APAST o a un desperfecto en el medidor, se podrá promediar los cargos en función de los consumos de 3 meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Las reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de cualquier casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediato arreglo.

**ARTÍCULO 14.** Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus recargos y las multas que se apliquen en base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro, el APAST hará uso de la facultad económica-coactiva.

**ARTÍCULO 15.** El propietario o poseedor por cualquier título de un predio en donde se presten los servicios consignados en esta Ley responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de la misma.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST, pudiendo realizar los cambios de nombre si fuera el caso.

**ARTÍCULO 16.** En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea materialmente posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.** Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al

uso que den al agua. En todo caso el APAST realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micro medidor correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS CON CALIDAD DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**ARTÍCULO 18.** Los usuarios que sean propietarios de los predios en donde habitan y que tengan la calidad de discapacitados y personas adultas mayores, recibirán un subsidio mensual de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en su consumo de agua. El subsidio únicamente se otorgará hasta por un consumo máximo de 10.0 M3 (diez metros cúbicos) para una sola toma por usuario de manera mensual, el excedente de dicha cantidad se cobrará de manera normal de acuerdo a la tarifa doméstica establecida en esta Ley; para hacerse acreedor al subsidio deberá de estar al corriente en sus pagos de servicios y tener a su nombre el servicio.

**ARTÍCULO 19.** Los adultos mayores y discapacitados que soliciten subsidio deberán presentar lo siguiente:

a) Original para cotejo y copia de credencial vigente expedida por el INAPAM y en el caso de discapacitados original para cotejo y copia de constancia expedida por alguna institución pública para documentar su calidad de personas adultas mayores y discapacitados.

b) Original para cotejo y copia del recibo de pago predial al corriente expedido por la Dirección de Catastro Municipal en donde coincida el nombre del solicitante del subsidio con el propietario del predio.

Independientemente de que el solicitante pueda acreditar tener 2 o más predios a su nombre, únicamente se hará acreedor al beneficio por un solo predio; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente Ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero en los términos que determine el APAST, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

### **CAPÍTULO CUARTO TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA**

**ARTÍCULO 20.** Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

#### **DOMÉSTICO**

<b>RANGO DE CONSUMO POR M<sup>3</sup></b>		<b>Cuota base (\$)</b>
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: 49.34
0.01	10.00	Cuota fija: 111.02
10.01	20.00	Por M <sup>3</sup> excedente: 6.17
20.01	30.00	6.79
30.01	40.00	8.01

40.01	50.00	9.26
50.01	60.00	9.87
60.01	70.00	10.48
70.01	80.00	11.10
80.01	90.00	11.71
90.01	100.00	12.34
100.01	En adelante	13.57

En caso de que la vivienda o el predio de uso doméstico no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M<sup>3</sup>, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

**ARTÍCULO 21.** Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

#### COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO POR M <sup>3</sup>		Cuota base (\$)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: 49.34
0.01	10.00	Cuota fija: 172.70
10.01	20.00	Por M <sup>3</sup> excedente: 10.48
20.01	30.00	10.86
30.01	40.00	11.23
40.01	50.00	11.59
50.01	60.00	11.97
60.01	70.00	12.34
70.01	80.00	12.96
80.01	90.00	12.96
90.01	100.00	13.57
100.01	En adelante	14.80

En caso de que el local o el predio de uso comercial no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M<sup>3</sup>, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

**ARTÍCULO 22.** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los servicios públicos, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

#### PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO POR M <sup>3</sup>		Cuota base (\$)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: 49.34
0.01	10.00	Cuota fija: 111.02
10.01	20.00	Por M <sup>3</sup> excedente: 6.17
20.01	30.00	6.79
30.01	40.00	8.01
40.01	50.00	9.26

50.01	60.00	9.87
60.01	70.00	10.48
70.01	80.00	11.10
80.01	90.00	11.71
90.01	100.00	12.34
100.01	En adelante	13.57

En caso de que el predio de uso público no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M<sup>3</sup>, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

**ARTÍCULO 23.** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

#### INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO POR M <sup>3</sup>		Cuota base (\$)
Límite inferior	Límite superior	
0.0	0.00	Cuota por mantenimiento: 49.34
0.01	10.00	Cuota fija: 308.40
10.01	20.00	Por M <sup>3</sup> excedente: 18.50
20.01	30.00	19.13
30.01	40.00	19.74
40.01	50.00	20.36
50.01	60.00	20.97
60.01	70.00	21.58
70.01	80.00	22.20
80.01	90.00	24.05
90.01	100.00	24.67
100.01	En adelante	25.91

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso industrial se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

#### CAPÍTULO QUINTO TARIFAS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL APAST

**ARTÍCULO 24.** El APAST cobrará a los usuarios por contratación de los servicios:

Contratación	Toma de agua de ½" diámetro	Conexión al alcantarillado
I. Costo de contratación para servicio de uso doméstico	\$ 1,293.10	\$ 689.65
II. Costo de contratación para servicio de uso comercial	\$ 1,724.13	\$ 862.06
III. Costo de contratación para servicio de uso público	\$ 1,293.10	\$ 689.65

<b>IV. Costo de contratación para servicio de uso industrial</b>	<b>\$ 2,586.20</b>	<b>\$ 1,293.10</b>
--	--------------------	--------------------

Antes de efectuar el contrato, el solicitante deberá solicitar por escrito y efectuar el pago por la factibilidad de introducción del servicio, una vez que sea afirmativa se procederá a la contratación. No se solicitará la Carta de Factibilidad de Introducción del Servicio cuando se solicite para tres o menos inmuebles en servicio doméstico.

El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½" media pulgada de diámetro y cubrirá en material una longitud máxima de 8 ocho metros de manguera y el bastón del medidor, el excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme al presupuesto que presente momento de la instalación.

<b>Por servicios de reconexión y derivaciones:</b>	<b>Costo en pesos</b>
<b>I. Por reinstalación en caso de corte de la toma de agua o restricción del servicio el costo será de</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>II. Por derivaciones de agua autorizadas el costo será el equivalente a la tarifa mínima para el consumo de 10.00 m<sup>3</sup> de acuerdo al tipo de servicio</b>	

<b>Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:</b>	<b>Costo en pesos</b>
<b>I. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de</b>	<b>\$ 37.01</b>
<b>II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio fiscal y demás datos en la Base de Datos del APAST el costo será de</b>	<b>\$ 37.01</b>
<b>III. El personal de APAST efectuará la supervisión de obras públicas que efectúen contratistas externos dentro de la jurisdicción de competencia del APAST, independientemente que los recursos sean ejecutados por el H. Ayuntamiento o en convenio por otras dependencias, por lo que se cobrará</b>	El 2% de los conceptos correspondientes a obras de agua y alcantarillado.
<b>IV. Por reubicación de la toma el costo será</b>	El importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.
<b>V. Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será</b>	
<b>VI. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje el costo será</b>	
<b>VII. Rehabilitación de tomas el costo será</b>	
<b>VIII. Excedente de materiales el costo será</b>	
<b>IX. Renta de equipo el costo será</b>	
<b>X. Venta de accesorios hidráulicos el costo será</b>	
<b>XI. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.</b>	
<b>XII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario que no se encuentre contemplado en la presente Ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, realizando el presupuesto a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.</b>	
<b>XIV. La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar recargos mensuales por</b>	El 2% acumulado mensual sobre el consumo

**ARTÍCULO 25.** Cuando el usuario no haga uso del servicio de agua y registre 0 (cero) consumo o se restrinja o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota por conservación de toma, equivalente a \$49.34

**ARTÍCULO 26.** El APAST podrá suministrar agua desde los cárcamos de bombeo o en tomas que para tal efecto coloque a carros pipa de particulares, debiendo estos cubrir el monto de \$200.00 por 10 m3 o su equivalente; de igual manera, el APAST podrá suministrar agua por medio de carros pipa propios, cobrando \$250.00 como base dentro de la jurisdicción de su competencia. Quedan exceptuados de este pago los vehículos de emergencia como el Departamento de Bomberos y Protección Civil que hagan uso de las tomas autorizadas.

**ARTÍCULO 27.** El APAST colocará micro medidores para la verificación del consumo de agua y el pago será realizado por el usuario pudiéndolo liquidar hasta en 36 meses en su recibo mensual y se aplicará de la siguiente manera:

<b>Tipo de Usuario</b>	<b>Pagos mensuales</b>	<b>Costo mensual</b>	<b>Costo total</b>
<b>Doméstico</b>	36	\$20.00	\$720.00
<b>Comercial</b>	36	\$22.00	\$792.00
<b>Público</b>	36	\$20.00	\$720.00

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos, dando aviso por escrito al usuario antes de la instalación; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Los micro medidores son propiedad del APAST, pero los usuarios serán corresponsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso, tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier situación que cause daño o deterioro al mismo. En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario deberá pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado de acuerdo con el presupuesto que presente el APAST.

**ARTÍCULO 28.** Cuando en un predio no se haga uso del servicio de agua prestado por el APAST, pero sí utilice el servicio de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el APAST, el usuario del servicio de alcantarillado deberá pagar la cantidad de \$64.70 mensual; en el caso de condominios, edificios de departamentos o locales comerciales o vecindades se pagará la cantidad \$47.45 por cada departamento, casa habitación o local comercial, elaborándose un solo recibo que deberá ser pagado en forma solidaria por los usuarios de la descarga; la negativa a pagar dará derecho al APAST a cancelar la descarga de aguas residuales a su red de alcantarillado.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS FRACCIONADORES O DESARROLLADORES DE NUEVOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 29.** Los desarrolladores o fraccionadores de nuevos proyectos que soliciten ante el APAST la prestación del servicio de agua o drenaje están obligados a entregar la documentación que se le requiera conforme a lo estipulado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en el Título Décimo

Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para lo cual deberán realizar los pagos establecidos en el presente Capítulo, en el siguiente orden:

- a) El costo de la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios; y
- b) El costo por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

**ARTÍCULO 30.** El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento deberá solicitar por escrito la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios de agua o alcantarillado, cubriendo al momento de solicitarla el pago respectivo, conforme a lo siguiente:

<b>Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje</b>	<b>Costo en pesos</b>
<b>I.</b> De 3 a 6 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 2,155.18
<b>II.</b> De 7 a 12 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 4,741.38
<b>III.</b> De 13 a 19 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 7,327.59
<b>IV.</b> De 20 a 39 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 10,775.87
<b>V.</b> De 40 a 99 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 15,086.21
<b>VI.</b> Por cada 100 lotes autorizados en el proyecto, el costo será	\$ 25,862.07

La Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios no se entregará al solicitante si no ha efectuado el pago respectivo, independientemente de que ésta resulte afirmativa o negativa; en su caso, su emisión tendrá una vigencia de 12 meses y podrá renovarse a solicitud del interesado hasta por 6 meses más, sin costo alguno; una vez vencido el plazo establecido en la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios deberá solicitarse una nueva y cubrirse nuevamente los costos que establezca la Ley vigente.

**ARTÍCULO 31.** El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento, una vez que le ha sido expedida de manera afirmativa la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios, deberá cubrir una cuota por Interconexión a la Red General de agua y drenaje de conformidad con lo siguiente:

<b>Tipo de Desarrollo</b>	<b>Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de toma de agua</b>	<b>Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de conexión al alcantarillado</b>
<b>I.</b> Interés social o popular.	\$1,379.31	\$1,379.31
<b>II.</b> Residencial.	\$1,551.72	\$1,551.72
<b>III.</b> Comercial.	\$1,637.93	\$1,637.93
<b>IV.</b> Industrial.	\$2,155.17	\$2,155.17

Este pago únicamente cubre los derechos de interconexión del desarrollo o fraccionamiento con las redes primarias de agua o drenaje y es independiente de los costos de contratación de tomas de los servicios de agua y descarga de drenaje que deberá realizar cada propietario del lote.



**ARTÍCULO 32.** El personal técnico del APAST podrá realizar la elaboración de proyectos y presupuestos de infraestructura hidráulica para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario a particulares, por el que se cobrará \$51.73 por metro lineal resultante en el proyecto.

### **CAPÍTULO SEPTIMO**

#### **DE LAS TARIFAS PARA FACTIBILIDAD Y DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE CONVENIENCIA, INSTITUCIONES O COMERCIOS**

**ARTÍCULO 33.** Los establecimientos de nueva creación cuyo giro sea tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro, además de realizar los pagos por contratos de agua y drenaje pagarán conforme a lo siguiente:

Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje	Costo en pesos
I. El costo será	\$ 1,724.15

Derechos de interconexión	Por cada toma de agua	Por conexión al alcantarillado
Tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro	\$ 862.06	\$ 862.06

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL PADRÓN DE CUENTAS INCOBRABLES**

**ARTÍCULO 34.** En caso de que el usuario incumpla con el pago de las cuotas resultantes de 2 meses vencidos por la prestación de los servicios, el APAST, previa notificación, podrá suspender o restringir el servicio, con excepción de aquellos domicilios que cuenten con tarifa de uso doméstico y en ellos habiten lactantes o personas de la tercera edad o personas con discapacidad en los cuáles no se podrá suspender el servicio, sin embargo, si será posible limitar o restringir el servicio de agua o drenaje.

**ARTÍCULO 35.** Cuando un usuario acumule 8 meses de adeudo y la toma de agua hubiese sido suspendida y desmantelada, se dará de baja el contrato del Padrón de Usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con el objetivo de no generar cuentas incobrables. En caso de que en fechas posteriores se requiera el servicio en ese domicilio, el solicitante deberá cubrir el costo del contrato de agua y drenaje y Carta de Factibilidad en su caso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamazunchale, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del APAST.

**TERCERO.** Se obliga al el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST). (Turno 3241).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3285** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), a través de su directora general Lic. Cristel Ivany Hernández Vite.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la directora general de la Dapast de Tamuín, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante número DAP-251/11/2019, de fecha 5 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y

saneamiento presentada por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P (Dapast), aprobando el 10.00 solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$4.42 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 162.02%.

b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2019 actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 10.00%.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición

de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas de la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1º.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio serán de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	314.60	169.40
II. Usos Públicos	314.60	169.40
III. Servicio Comercial	1,270.50	1,125.30
IV. Servicio Industrial	1,936.00	1,415.70

**ARTÍCULO 2º.** A cada predio o establecimiento le corresponderá una toma de agua independiente, y una descarga de aguas residuales, Cuando en un predio exista más de una casa habitación; o cuando una sola edificación esté dividida en dos o más usos diferentes, los propietarios de los predios están obligados a contratar una toma domiciliaria y las correspondientes descargas sanitaria y pluvial para cada casa habitación o para cada uso que autorice el prestador de los servicios.

El organismo operador podrá, cuando lo considere técnicamente viable, instalar una toma o descarga de mayor diámetro, para conectar las derivaciones para cada casa habitación o uso diferente, a las que les corresponderá la realización de un contrato individual.

**ARTÍCULO 3º.** Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los quince días hábiles siguientes se practicará una visita en el predio, giro o establecimiento de que se trate, que tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.
- II. Conocer las circunstancias que el prestador de los servicios considere necesarias, para determinar sobre la prestación de los servicios públicos y el presupuesto correspondiente.
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios públicos solicitados.

Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo a esta Ley, en un término de cinco días hábiles computables a partir de la recepción del informe. La elaboración del informe no podrá extenderse por más de quince días hábiles a partir de la visita.

**ARTÍCULO 4º.** Cuando la solicitud de los servicios públicos no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a los interesados para que lo satisfagan dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación. En caso de que no se cumpla con este requerimiento, el interesado deberá presentar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 5º.** La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
I. Servicio Doméstico	1,125.30	871.20
II. Usos Públicos	1,125.30	871.20



III. Servicio Comercial	1,270.50	1,161.60
IV. Servicio Industrial	1,415.70	1,306.80

**ARTÍCULO 6º.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de 15 metros. Los metros lineales excedentes que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

**ARTÍCULO 7º.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, reactivación de tomas, cambios de línea, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 8º.** El costo de operación por metro lineal, dependerá del presupuesto previamente realizado por el prestador del servicio.

**ARTÍCULO 9º.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el prestador de servicios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador y dependerá del tipo de servicio que se trate.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios que no tengan servicio medido (comercial, industrial y/o doméstico) se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación (doméstico, público, comercial e industrial).

En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

**ARTÍCULO 13.** El organismo operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos. La instalación, reposición y mantenimiento preventivo y correctivo de medidores se efectuará por el Organismo Operador, en caso de requerirse la reposición del medidor por destrucción, robo, daños provocados intencionalmente, por descuido o falta de protección, su costo se cobrará al usuario hasta en cinco mensualidades, podrá incluirse en dicho costo los gastos originados por inspección, sustitución y reinstalación.

**ARTÍCULO 14.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia, queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores, o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas por el prestador de servicios.

**ARTÍCULO 15.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 16.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligado a informar a el organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 18.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, y/o cualquier constancia relacionada con los servicios que presta el organismo que sea solicitada por los usuarios tendrán un costo de \$94.83 (Noventa y Cuatro Pesos 83/100 M.N.)

**ARTÍCULO 19.** La Dotación de Agua en Pipas por metro cúbico \$21.86 (Veintiún Pesos 86/100 M.N.).

La venta de estas pipas será exclusivamente para la zona donde no llegue la red de agua potable.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite un Duplicado de recibo \$9.59 (Nueve Pesos 59/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

**ARTÍCULO 21.** A los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 7.00 (Siete Pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A.

**ARTÍCULO 22.** Desazolve de línea de drenaje y Agua Potable en domicilio particular, se establecerá un presupuesto que será entregado al usuario, limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal o cuando surjan taponamientos en la toma domiciliaria de Agua Potable.

**ARTÍCULO 23.** Para realizar el trámite de Cambio de nombre al contrato tendrá un costo de \$86.20 (Ochenta y Seis Pesos 20/100 M.N.).

**ARTÍCULO 24.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

#### CUOTA FIJA PARA SERVICIOS DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$48.58	\$48.58	\$57.09	\$100.35

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

COMSUMO	DOMÉSTICO (\$)	PÚBLICO (\$)	COMERCIAL (\$)	INDUSTRIAL (\$)
De 10.01 a 20.00	7.26	7.26	7.99	10.16
De 20.01 a 30.00	7.50	7.50	8.47	10.89
De 30.01 a 40.00	7.87	7.87	9.08	11.62
De 40.01 a 50.00	8.11	8.11	9.68	12.34
De 50.01 a 60.00	8.35	8.35	10.29	13.07
De 60.01 a 70.00	8.95	8.95	11.50	14.52
De 70.01 a 80.00	8.95	8.95	11.50	14.52
De 80.01 a 90.00	10.65	10.65	14.40	17.42
De 90.01 a 100.00	11.72	11.72	15.84	17.42
De 100.01 en adelante	15.97	15.97	18.48	18.48

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 25.** La falta de pago por prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos se cobrará cuota de reconexión \$218.00 (Doscientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 26.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 27.** Queda facultado el organismo operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en la toma, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 28.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 29.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la Red de drenaje sanitario, y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 30.** Para los ciudadanos que no cuenten con contrato de Agua Potable y tengan descarga de aguas residuales deberán pagar al organismo el servicio de mantenimiento dependiendo del tipo del que se trate (Doméstico, Comercial, Industrial) el costo dependerá de la verificación que se realice en base a su tipo de descarga.

**ARTÍCULO 31.** Por concepto de saneamiento se cobrará un 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

**ARTÍCULO 32.** A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el valor al impuesto agregado a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 33.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## DEL AJUSTE TARIFARIO

**ARTÍCULO 34.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y AFILIADOS AL INAPAM

**ARTÍCULO 35.** Las personas Discapacitadas, jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 30% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

Los beneficiados deberán contar con micro medición para acceder a este subsidio y deberán pagar oportunamente su recibo, en la fecha que indique el prestador del servicio, de no hacerlo pagará la totalidad del importe vencido.

**ARTÍCULO 36.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de discapacitado jubilado, pensionado o afiliados al INAPAM, copia de su credencial del INE y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente; una vez analizada la documentación se devolverán inmediatamente los originales. Para ser autorizada la aplicación del subsidio deberán traer el mismo domicilio en todos los documentos presentados; por consiguiente, se realizará una verificación domiciliaria.

**ARTÍCULO 37.** La documentación deberá ser presentada de manera anual por el usuario beneficiario de dicho subsidio, durante los meses de diciembre y enero y, el cual tendrá una vigencia de un año calendario (enero a diciembre) y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 38.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
-------------------------	-------------------	---------------------

I.	Interés Social	508.20	363.00
II.	Popular	508.20	363.00
III.	Residencial y Otros	580.80	580.80

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 39.** Los fraccionadores o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo la instalación del medidor correspondiente.

Los Fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable ó Drenaje deberá cubrir un costo de \$1,331.00 (Un Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.) más IVA, siempre y cuando reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 40.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y la infraestructura hidráulica que considere necesaria el organismo operador.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, ésta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 42.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el organismo operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizará por el organismo operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al organismo operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

## **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 43.** Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el organismo operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 44.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 45.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

Y en caso de no hacerlo el organismo tendrá la facultad de restringir el suministro para evitar escurrimiento en calles y daños a terceros.

**ARTÍCULO 46.** El organismo operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 47.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del organismo operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 48.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

**ARTÍCULO 49.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 50.** El organismo operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis

Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley, o, en su caso, a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 51.** Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado del San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 52.** La falta de pago oportuno de los servicios obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho pago aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamuín, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del Dapast.

**TERCERO.** Se obliga a la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**





"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

### POR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, S.L.P., (Dapast). (Turno 3285).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3283** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), a través de su director general el C. Rolando Viera Tristán.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del OAPVA, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número AP/706/19, de fecha 5 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA),

se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), aprobando el 15.00% del 19.99% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$7.30 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 45.32%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 19.99% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición

de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE VILA DE ARISTA, S.L.P.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
-----------------------------------	---------------------	-----------------------

	<b>(\$)</b>	<b>(\$)</b>
Servicio Doméstico	23.00	23.00
Servicios Públicos	23.00	23.00
Servicio Comercial	39.94	39.94
Servicio Industrial	119.88	119.88

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	399.68	399.68
Usos Públicos	399.68	399.68
Servicio Comercial	559.56	559.56
Servicio Industrial	639.49	639.49

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

Por extender una constancia por el organismo se pagara un derecho de \$ 79.94.

El costo de operación por red frente al predio será de \$115.10 por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

Por cambio de nombre de usuario se pagará un derecho de \$45.38.

Por reconexión de una toma de agua se pagará un derecho de \$169.44.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la

instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

Para la reposición de medidores averiados, el costo del medidor correrá por cuenta del usuario y se reinstalara por parte del organismo operador.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
83.93	89.52	113.51	156.66

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	4.19	4.19	5.03	8.38
20.01 - 30.00	5.03	5.03	6.69	10.06
30.01 - 40.00	6.69	6.69	8.38	11.73
40.01 - 50.00	8.38	8.38	10.43	13.42

50.01 - 60.00	10.06	10.06	11.73	15.09
60.01 - 80.00	11.73	11.73	13.42	16.77
80.01 - 100.00	13.42	13.42	15.09	18.45
100.01 - en adelante	15.09	15.09	16.77	20.12

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$16.94 por metro cúbico, y de \$14.47 para agua cruda que se reparta dentro de la cabecera municipal, y fuera de la cabecera tendrá un costo extra, a petición del particular, de \$271.14 para cubrir gasto de combustible, incluyendo en servicio de pipa de agua a domicilio fuera de la cabecera municipal.

**ARTÍCULO 12.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 13.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$159.87 por cuota de reconexión.

**ARTÍCULO 14.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 15.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 16.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 20% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 17.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 18.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.



## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 19.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

#### **CAPÍTULO UNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 20.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 21.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 22.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	207.83	207.83
Popular	258.98	258.98

Residencias y Otros	431.65	431.65
---------------------	--------	--------

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 24.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 26.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 27.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 29.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 30.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 31.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 32.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 33.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 34.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 35.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 37.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de Arista, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del OAPVA.

**TERCERO.** Se obliga al organismo de agua potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P., (OAPVA), (Turno 3283).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3281** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), a través de su director general el C. José Jesús Soto Flores.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del OOAPVP, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número 033, de fecha 5 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.
- d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P.,

(OOAPVP), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), aprobando el 15.00% del 20.00% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

- a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$6.01 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 156.07%
- b) Se aprobó en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de octubre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 20.00% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición



de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), para quedar como sigue

### **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P., (OOAPVP)**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°** Los derechos de reconexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con servicio será de:

<b>CLASIFICACIÓN DE SERVICIO</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
--------------------------------------	------------------------------	--------------------------------

Doméstico	76.71	76.71
Público	92.12	92.12
Comercial	99.71	99.71
Industrial	145.73	145.73

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la Instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	AGUA POTABLE (\$)	ALCANTARILLADO (\$)
Doméstico	276.12	122.72
Público	337.47	138.12
Comercial	429.53	168.74
Industrial	569.96	214.75

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de ½" de diámetro, el diámetro mayor que se requiere, estará sujeto a la cotización que establezca el organismo operador, incluyendo el medidor acorde al tipo de toma.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de Instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el organismo operador, previo al pago del presupuesto respectivo, en caso de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe de las instalaciones, conexión y de las cuotas que correspondan; el organismo operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse dentro los 30 días hábiles siguientes la fecha de pago en la oficina recaudadora del organismo operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen de agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; el costo del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del organismo operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El organismo Instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se puede llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumido, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio

de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 9°.** Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado deberá formular una solicitud al organismo operador y sujetarse a las condiciones y plazos que le autoricen.

## **TÍTULO SEGUNO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10°.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán de forma mensual conforme a las siguientes normas y cuotas

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
69.12	72.11	84.36	99.71

II. Quienes excedan el consumo de los 10 metros cúbicos, pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla

<b>RANGO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	3.82	3.82	4.61	6.90
20.01 - 30.00	4.61	4.61	6.12	8.43
30.01 - 40.00	6.12	6.12	7.66	9.96
40.01 - 50.00	7.66	7.66	9.21	11.50
50.01 - 60.00	9.21	9.21	10.73	13.03
60.01 - 70.00	10.73	10.73	12.27	14.56
80.01 - 100.00	12.27	12.27	13.80	16.10
100.01 en Adelante	13.80	13.80	15.33	17.62

La toma de Agua Potable para uso comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la cuota industrial independiente del giro industrial del que se trate.

**ARTÍCULO 11.** La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de \$43.44 más el I.V.A. correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** La dotación de agua potable en pipas tendrá un costo de \$460.00 por pipa de 10,000 litros más el IVA correspondiente, siendo por metro cúbico tendrá un valor de \$46.00.

**ARTÍCULO 13.** El duplicado de recibo tendrá un costo de \$3.40, por revisión de medidor cuando el usuario solicite una prueba de medición del medidor, cuando se haga esta y se encuentre marcando al 100% bien, el usuario pagará una cuota de \$64.60 y cuando esté marcando mal o tenga alguna falla no se cobrará la revisión. Por sanción por desperdicio de agua (lavado de banqueta, automóvil, paredes y calles con manguera) será de \$200.60 y se cargará en el recibo junto con la notificación de la sanción.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo de forma extemporánea, esto es, después del día 15 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5% mensual sobre el valor facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de dos meses consecutivos de pago, faculta al organismo operador previo apercibimiento por escrito al usuario limitar el servicio, hasta que regularice su pago previo de \$69.00 por cuota de reconexión más los materiales de reconexión que requiera ésta.

El cambio de nombre en los contratos de agua o baja temporal tiene un costo de \$43.70.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el organismo operador para suspender el suministro y cobrar una multa según la gravedad de la misma, de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente cuando se compruebe que existen las tomas derivaciones no autorizadas, previo aviso por escrito al usuario del desperfecto existente.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que considere pertinentes, y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga cuota mensual, equivalente al 16% misma que se encuentra incluida en la cuota fija, así como el importe de agua facturada y que el Organismo deberá desglosar en el recibo.

**ARTÍCULO 19.** A los elementos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás servicios que ofrece el organismo operador, causarán el impuesto del valor agregado a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua. Para el servicio de agua potable de servicio doméstico, dicho importe será desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el cobro del recibo correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 20.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática, cada que el índice nacional de precios al productor, crezca al menos el 5% anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto N° 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas, para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

tratamiento y disposiciones de las aguas residuales para el estado de san luis potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre de 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 21.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 m3 y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 22.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al organismo operador, anexando copia de la siguiente documentación: credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota del jubilado, en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y en su caso el último recibo de agua potable y alcantarillado al corriente. Una vez validada la documentación original será devuelta inmediatamente.

**ARTÍCULO 23.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

**ARTÍCULO 24.** En el caso de los nuevos fraccionamientos cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote que será de:

<b>TIPOS DE FRACCIONAMIENTO</b>	<b>COSTO DE AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>COSTO ALCANTARILLADO (\$)</b>
Interés social	260.77	184.00
Interés Popular	299.12	230.00
Residencias/Otros	337.47	306.80

Éste importe cubre sólo el derecho de conexión, es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan por la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 25.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el organismo operador, contemplando las disposiciones por el uso eficiente del servicio, así como instalar la toma domiciliaria a cada predio incluyendo el medio correspondiente.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarios para proporcionar los servicios, así como las instalaciones de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada de las viviendas.

En el caso de los fraccionadores estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar, que les haya extendido por parte del departamento de obras públicas perteneciente al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos del cobro de la cuota para los fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministros de agua potable ésta se determina correlacionado el costo del litro por segundo que corresponde a la demanda requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable considerando el tipo de urbanización y/o el uso a los que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 28.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones se realizara un convenio entre los interesados y el organismo operador requiriéndose para ellos realizar un estudio de demande de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el organismo operador. El convenio que para efecto se expida deberá establecer las obras de Infraestructura necesarias y a los derechos relativos a las cuotas que el fraccionamiento o urbanizador deberá cubrir el organismo operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS DE DESCARGAS**

### **CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Las figuras que existen en la red de distribución hasta antes del medidor siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio deberán ser corregidas por el organismo operador incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 30.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o de la descarga del usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a ésta nueva instalación.

**ARTÍCULO 31.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio o poseedor del predio siendo obligación de todo ciudadano inmediata de la misma.

**ARTÍCULO 32.** El organismo operador no se hará responsable de fugas inter domiciliaria no detectadas no detectadas por el usuario, contará con un plazo de diez días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA DESCARGA**

**ARTÍCULO 33.** Los usuarios del servicio de alcantarillado se sujetan a lo establecido a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí relativo a descargas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles, de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECO-1996.

**ARTÍCULO 34.** La violación a las disposiciones anteriores del usuario se hará acreedora a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de la Paz, S.L.P., y a la vista de los usuarios en la oficinas del OOAPVP.

**TERCERO.** Se obliga al organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, S.L.P., (OOAPVP), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

FOR LA COMISIÓN DEL AGUA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZUÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP). (Turno 3281).



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3278** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a través de su director general el Ing. Ricardo Fermín Purata Espinoza.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este H. Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este H. Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte del director general del INTERAPAS, iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma

que fue recibida el día 5 de noviembre de 2019, en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, y turnada por el Pleno a la Comisión del Agua para para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación del dictamen correspondiente.

**SEXTO.** Que el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número IN/DG/332/2019, de fecha 4 de noviembre del 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

La base para determinar las tarifas y cuotas de agua, es la establecida en el artículo 11 del decreto 594 tomando en consideración la cobertura de medición y la conveniencia de aplicarse, pudiendo definir tarifas escalonadas para cada sector de consumo, conforme a lo previsto por el artículo 12 del mismo decreto.

A efecto de determinar la viabilidad o no de la actualización de las cuotas y tarifas del consumo de agua solicitado por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se adjuntó a su petición el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, que contiene la estructura del catálogo general de cuentas, mismo catálogo que de conformidad con el artículo 9º del decreto 594 en comento considera lo siguiente:

Costo.  
Resultados.  
Sueldos y salarios.  
Gastos de administración.  
Energía eléctrica.  
Gastos financieros.  
Costos de producción.  
Depreciaciones.  
Derechos.

**SÉPTIMO.** Que en el mismo orden de ideas y a efecto de integrar correctamente la información de carácter técnico, con la finalidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento presentada por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), en atención al artículo 10 del decreto 594, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- a) Padrón de usuarios (total de tomas), dividido en tipos de servicios (doméstico, comercial, industrial y público o alguna clasificación especial que se requiera);
- b) Clasificación de los usuarios, definidos como cuota fija y servicio medido, especificando cual es el consumo estándar (metros cúbicos), para el establecimiento de dicho importe;
- c) Volúmenes de consumo total mensual, respetando la clasificación por tipo de usuario.

d) Volumen de agua (m<sup>3</sup>) ingresados al sistema por extracción u otras fuentes de abastecimiento.

**OCTAVO.** Que para efectos de lo que expresamente estipula el artículo 99 VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 79 fracción X, 92 fracción X, 96 fracción III, 164, 165, 169 y 174 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; respecto de la viabilidad de actualizar las cuotas y tarifas en el cobro del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento presentada por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), se advierte que dicho ente, **se apegó** a la metodología que establece el artículo 11 del Decreto 594 expedido por el H. Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2006 y demás requisitos legales establecidos para tal efecto, pues **presentó** razonablemente la información técnica y financiera que comprende los costos de operación, administración, conservación y mantenimiento, así como las inversiones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios prestados, en base al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo previsto por el artículo 7º del citado decreto; la cual sirve de base para el cálculo de la tarifa media de equilibrio.

En virtud de los antecedentes expuestos, la dictaminadora determinó, que **es viable** la propuesta hecha por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), aprobando el 10% del 15% solicitado.

Derivado del análisis realizado por esta comisión, también se arrojó la siguiente información:

a) Del comparativo entre la tarifa media de equilibrio y la cuota fija por servicio doméstico para el ejercicio fiscal 2019, que es de \$5.00 por m<sup>3</sup> según las Cuotas y Tarifas del propio Organismo Operador; se obtuvo como resultado un factor de actualización del 45.00%

b) Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 4 de noviembre de 2019, actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020 en un 15.00% para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para quedar como sigue

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

**ARTÍCULO 1º.** El Organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que la Tarifa Media de Equilibrio sea suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí, así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura, percibirá los ingresos de acuerdo a las cuotas y tarifas que a continuación se detallan.

**ARTÍCULO 2º.** Cuotas por conexión de servicio de agua potable.

I. Uso doméstico para tomas de media pulgada de diámetro (excepto edificios departamentales)

<b>a) San Luis Potosí</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Cuota (\$)</b>
1. Rural y suburbana	214.50
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	935.00
3. Popular	1,760.00
4. Medio	4,466.00
5. Residencial	8,030.00
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	1,760.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,030.00

<b>b) Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Cuota (\$)</b>
1. Rural y suburbana	214.50
2. Colonias en Pobreza y pobreza extrema	977.50
3. Popular	660.00
4. Medio	990.00
5. Residencial	8,036.33
6. Pequeño comercio con superficie hasta de 30 m2	660.00
7. Comercio de más de 60 m2	8,030.00

II. Edificios departamentales

<b>Clasificación</b>	<b>Cuota (\$)</b>
a) Departamento de hasta 60 metros cuadrados (m2)	4,235.00
b) Departamento mayor a 60 metros cuadrados (m2)	4,669.00
c) Departamento en zona media y residencial	8,395.00

d) Por metro cuadrado (m2) adicional	82.50
--------------------------------------	-------

III. Aquel usuario que habiendo contratado uso doméstico cambie de uso de suelo, pague la diferencia del monto de la cuota que establece este decreto. Así mismo, el cambio de uso y destino del consumo, sin previa autorización, pagará la toma completa y no solamente la diferencia.

**ARTÍCULO 3º.** Las cuotas por conexión por el servicio de agua potable para tomas de uso industrial y comercial, mayor a 60 metros cuadrados y otros usos, tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro de la toma en pulgadas	Cuota por conexión de servicio de agua potable
½ " a ¾ "	39,490.00
1"	68,860.00
1 1/2 "	152,900.00

Para mayores diámetros el organismo operador calculará la demanda máxima en litros por segundo, y a la resultante le aplicará la tarifa de \$695,463.30 por cada litro, por segundo.

Las cuotas anteriores son independientes de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de agua potable.

**ARTÍCULO 4º.** El pago derivado del suministro de agua potable de uso de cuota fija, se causará Bimestralmente, conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

Servicio Cuota Fija Doméstico	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
POPULAR	157.17
ECONÓMICA SGS -CSP	249.89
ECONÓMICA SLP	313.08
RESIDENCIAL	920.33
Servicio Cuota Fija Instituciones Públicas	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	405.77
MEDIANO	1,307.31
GRANDE	1,610.90
Servicio Cuota Fija Comercial	
CLASIFICACIÓN	Tarifa
PEQUEÑO	654.34
MEDIANO Y GRANDE	2,290.49

El uso industrial se facturará por consumo de agua medido de forma mensual.

**ARTÍCULO 5º.** Para los efectos del pago de la tarifa para el servicio doméstico uso mínimo (cuota fija), las mismas se determinaron con base en las zonas económicas en que se divide la zona conurbada de Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro y San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6º.** El pago de suministro de agua potable se efectuará bimestralmente, a excepción del uso industrial que este será mensual, y su monto se cuantificará conforme a la tarifa directa a su rango de consumo, con las siguientes clasificaciones:

<b>Servicio Medido Doméstico</b>	
<b>Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
Uso mínimo Hasta 25	5.50
Hasta 30	8.25
Hasta 40	11.00
Hasta 50	13.75
Hasta 60	16.50
Hasta 100	19.25
Hasta 160	22.00
Hasta 200	24.75
Hasta 250	33.00
Hasta 251 o Superior	41.25

<b>Servicio Medido Comercial</b>	
<b>Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
Uso mínimo Hasta 15	19.25
Hasta 30	22.00
Hasta 70	24.75
Hasta 100	27.50
Hasta 110	30.25
Hasta 150	33.00
Hasta 180	35.75
Hasta 200	38.50
Hasta 201 o Superior	44.00

<b>Servicio Medido Industrial *Mensual</b>	
<b>Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
Uso mínimo Hasta 30	27.50
Hasta 50	30.25
Hasta 100	33.00
Hasta 120	35.75
Hasta 160	38.50
Hasta 200	41.25
Superior a 200	44.00

<b>Servicio Medido Instituciones Públicas</b>	
<b>Rango de consumo total Bimestral Metro Cubico (m3)</b>	<b>Tarifa por cada metro cúbico de consumo total</b>
Uso mínimo Hasta 30	16.50
Hasta 50	19.25
Hasta 100	22.00

Hasta 160	27.50
Hasta 200	33.00
Hasta 250	38.50
Hasta 250 o Superior	44.00

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	
SERVICIO TARIFA	
BIMESTRAL CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD	91.27

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO DOMÉSTICO SE LES ADICIONARA:**

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado  
 22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales  
 I.V.A. sobre los conceptos anteriores

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PÚBLICO SE LES ADICIONARA:**

17.00% Servicio de drenaje o alcantarillado  
 22.00% Servicio de tratamiento de aguas residuales  
 I.V.A. sobre los conceptos anteriores

**A LAS CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIÓN SE LES ADICIONARA:**

I.V.A. del monto total de la facturación

Se reducirá paulatinamente el alto subsidio cruzado a la tarifa doméstica del menor rango (hasta 30 metros cúbicos).

A la par de la actualización tarifaria establecida en el artículo cuarto y sexto del presente decreto se ajustara en el mismo periodo la brecha existente entre precio medio y la tarifa subsidiada. En otras palabras, la disminución de este subsidio se realizará aplicando un ajuste bimestral equivalente al 5% anual para que en un plazo de cinco años este subsidio se reduzca.

El servicio de agua potable para auto baños, lavanderías, fábricas de hielo, baños públicos, embotelladoras y purificadoras de agua, centros recreativos y, en general, los que la utilizan como insumo principal y por la cual obtienen un beneficio económico, se pagará conforme a la tarifa industrial.

La dotación de agua en pipas tendrá un costo de Tarifa \$48.82 por metro cúbico de agua potable.

Los predios, lotes o casas deshabitadas y suspendidas con número de cuenta pagarán una tarifa bimestral de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
DISPONIBILIDAD M3 PIPAS	91.27



Por disponibilidad del servicio de agua potable, más el quince por ciento correspondiente al mantenimiento al drenaje, y veinte por ciento de tratamiento a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a las redes correspondientes.

Los pensionados, jubilados y afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), recibirán un subsidio del cincuenta por ciento en el servicio doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 25 m<sup>3</sup> bimestrales. Para que este grupo de población tenga acceso a este beneficio, deberá presentar en las oficinas centrales que ocupa INTERAPAS identificación con fotografía que debe coincidir con el domicilio que pretendan dar de alta para el descuento, comprobante de domicilio a su nombre ante el organismo operador y acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas y tarifas por servicio de agua potable. Documentación que deberá presentar en original y copias. El consumo adicional se cobrará de acuerdo a las tarifas publicadas.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Organismo operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzguen pertinentes y durante el lapso de tiempo que estimen necesario para hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito.

**ARTÍCULO 7º.** Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el Organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, de acuerdo con el contenido del presente artículo.

Los medidores serán suministrados única y exclusivamente por el Organismo operador o por quien este designe; quedando prohibido instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio organismo y que no haya sido previamente autorizada por el mismo.

En caso de existir impedimento para tomar la lectura, se cobrará el promedio bimestral del consumo registrado en los últimos tres meses o bimestres, según sea el caso.

Sin embargo, cuando se realice la recuperación de la lectura se aplicará la diferencia entre lectura recuperada y la última tomada, el resultado se dividirá entre el número de meses o bimestres para determinar el consumo real del predio en los periodos sin lectura, cargándose o restándose al usuario, la diferencia de saldo en el recibo que corresponda.

El costo de los medidores se aplicará de la siguiente manera:

Tipo de Usuario	Tarifa Bimestral	Plazo	Pago Total (\$)	Medida
Doméstico bajo consumo	25.00	(5 años)	750.00	1/2"
Medidores de autogestión	100.00	(5 años)	3,050.00	1/2"

Doméstico medio consumo	40.00	(5 años)	1,200.00	3/4"
Doméstico alto consumo	75.00	(5 años)	2,250.00	1"
Comercial	25.00	(5 años)	750.00	1/2"
Comercial	40.00	(5 años)	1,200.00	3/4"
Comercial	75.00	(5 años)	2,250.00	1"
Industrial			6,000.00	1 1/2"
Industrial			9,000.00	2"
Industrial			12,000.00	3"
Instituciones Públicas			750.00	1/2"
Instituciones Públicas			1,200.00	3/4"
Instituciones Públicas			2,250.00	1"
Instituciones Públicas			6,000.00	1 1/2"
Medidores ultrasónicos			3,250.00	1/2"
Medidores ultrasónicos			3,250.00	3/4"
Medidores ultrasónicos			9,000.00	1"
Medidores ultrasónicos			16,500.00	1 1/2"
Medidores ultrasónicos			20,500.00	2"
Medidores ultrasónicos			23,500.00	3"

El Organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Además, se cobrarán las reparaciones a los daños que sufra el medidor, la tubería, el cambio de tubería (el cual tendrá un costo de \$1,292.50 hasta 12 metros lineales, y a partir de ahí se cobrará el excedente es decir  $\$1,292.50/12 = \$107.71$  el metro lineal, estos costos aplicaran por tubería de (1/2"), por lo que para tubería de mayor diámetro y reparaciones, se realizara presupuesto específico para su cobro.

Los usuarios que no reciban servicio medido, entre tanto se instala el mismo, pagarán la tarifa de cuota fija de acuerdo a la zona geográfica señalada.

La instalación de medidores para usos industriales, baños públicos, auto baños, lavanderías, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales, usuarios domésticos, embotelladoras y purificadoras, centros recreativos y los giros comerciales, serán cubiertos al costo que represente.

Los trabajos de reposición de tomas domiciliarias de agua, cambio de tubería, supervisión y similares, los ejecutará el Organismo operador, previa autorización del usuario. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como líneas o tomas, las realizará el Organismo operador. En el supuesto de que se conceda autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

Las instalaciones de líneas nuevas de agua potable que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que este formule. En el supuesto de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique, y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 8º.** Las cuotas o tarifas por conexión a la red de drenaje o alcantarillado, se pagarán por un monto equivalente al 17% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión al drenaje.

**ARTÍCULO 9º.** Para cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se aplicará un 17.00% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable, y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, el servicio que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 17.00% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le suministre la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de

CLASIFICACION	Tarifa (\$)
DRENAJE	20570.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado, o requerido, la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de drenaje o alcantarillado sanitario, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado, se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidos, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el 17.00%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de drenaje.

Las conexiones, reconexiones instalaciones y reparación en general, tanto de líneas drenaje y descargas de aguas residuales las realizará el Organismo operador. De concederse autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, ésta deberá ser por escrito y

con especificaciones claras. Por la desobediencia a este mandato, el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a 22 UMAS.

**ARTÍCULO 10.** Las instalaciones de líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo operador, previo pago del presupuesto que éste formule. En el supuesto que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

**ARTÍCULO 11.** Las cuotas o tarifas por conexión y servicio de tratamiento de aguas residuales se pagarán por un monto equivalente del 22% de la cuota correspondiente por conexión a la red de agua potable, independientemente de los costos derivados por los trabajos necesarios para hacer la conexión a la red de drenaje.

**ARTÍCULO 12.** Para cubrir el servicio de tratamiento de aguas residuales, se aplicará un 22% sobre el monto del consumo del servicio de agua potable y lo pagará el usuario en el recibo del agua.

Los usuarios de este servicio que tengan como fuente de abastecimiento de agua un pozo propio, o cuando el servicio le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua, o tengan red de suministro de agua tratada, pagarán trimestralmente una cuota equivalente al 20% del importe que corresponda aplicando las tarifas autorizadas para este Organismo para cada tipo de uso que se establecen en este decreto, en base al volumen declarado por explotación o aprovechamiento de aguas nacionales ante la Comisión Nacional del Agua, el volumen que le sea suministrado por la Comisión Estatal del Agua o la empresa de venta de agua tratada, o cualquier combinación.

Aquellos usuarios que por su cuenta permanentemente se abastezcan mediante pipas, pagarán trimestralmente una cuota de:

CLASIFICACIÓN	Tarifa (\$)
TRATAMIENTO	27,390.00

Para aquellos usuarios a los que este Organismo Operador haya autorizado o requerido la instalación de un medidor en sus descargas a la red de drenaje municipal, para efectos de cubrir el servicio de tratamiento, se establece el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) El volumen registrado en el medidor de descarga en el periodo establecido de cobro (trimestral), será dividido por el factor de descarga de 0.75, con lo cual se determinará el volumen equivalente de consumo de agua potable.
- 2) Al volumen de consumo de agua potable determinado se le aplicarán las tarifas autorizadas para este Organismo, correspondientes al tipo de usuario y rango de consumo establecidas, obteniendo así el equivalente al monto por consumo de agua potable.
- 3) Del monto por consumo resultante, se aplicará el 22%, obteniéndose así la cantidad a pagar por servicio de tratamiento.

El costo por metro cúbico de aprovechamiento de agua residual se establece en \$0.92.

**ARTÍCULO 13.** Todos los servicios de agua potable que no sean pagados antes o en la fecha de vencimiento, deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en el Artículo 180 la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí vigente, hasta que se regularice su pago, y se les deberá cobrar la cuota de reconexión, con independencia de que se haya realizado o no la suspensión del servicio, se hará acreedor al cargo por reconexión de acuerdo a las cantidades siguientes:

RECONEXIÓN DEL SERVICIO	
Tipo servicio	Tarifa (\$)
Domestico	241.84
Comercial	362.78
Industrial	483.73
Limitación de Drenaje	1,093.26

**ARTÍCULO 14.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado que se cause, de conformidad con la ley en la materia.

**ARTÍCULO 15.** Las cuotas o tarifas por infraestructura para la incorporación de nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos a que se refiere el Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario, suministro e instalación de medidores, por servicios de infraestructura, para derechos de extracción e infraestructura adicional, así como por servicios para el estudio de factibilidad, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para viviendas:	Tarifa (\$)
Económica: vivienda con subsidio de gobierno, hasta 50 m2 de construcción.	8,006.30
Tradicional: vivienda de mas de 50 hasta 105 m2 de construcción	11,303.35
Media: vivienda de mas de 105 hasta 180 m2 de construcción	14,533.81
Residencial: vivienda de más de 180 m2 de construcción	25,761.86

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

1. Para la clasificación del tipo de vivienda, se considerará además, la zona de factibilidad y clasificación de cobro por uso.

La integración de las cuotas de infraestructura es la siguiente:

**Tipo de vivienda (cuota en pesos)**

CONCEPTO	Social y Mínima	Económica	Media	Residencial y Plus
Conexión a la red de agua	3,480.40	4,667.30	6,257.90	13,662.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	521.40	699.60	938.30	2,048.20
Derechos de extracción	2,395.80	3,681.70	4,599.10	6,435.00
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,260.60	1,763.30	2,202.20	3,080.00

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

**Para departamentos y asodados: Edificios (Cuota en pesos)**

CONCEPTO	Social y Mínima	Económica	Media	Residencial y Plus
	(hasta 65 m2)	(mas de 65 m2 a 105 m2)	(mas de 105 m2 a 160 m2)	(más de 160 m2)
Conexión a la red de agua	3,638.60	4,241.60	4,241.60	14,283.00
Conexión a la red de drenaje sanitario	545.10	635.80	635.80	2,141.30
<b>Otros servicios de infraestructura</b>				
Derechos de extracción	2,395.80	3,681.70	4,808.15	6,727.50
Infraestructura adicional (perforación y equipamiento de pozo)	1,260.60	1,763.30	2,302.30	3,220.00

Adicionalmente se cobrará el costo del medidor de acuerdo a lo que establece el Artículo Séptimo del presente decreto.

Por cada metro cuadrado (m2) adicional, la cuota o tarifa es \$78.40 más IVA.

Por suministro e instalación de macro medición el desarrollador o fraccionador deberán pagar conforme al diámetro conforme al precio del mercado vigente.

Para desarrollos fuera del área de factibilidad, la cuota por infraestructura adicional está sujeta a que se construyan las obras de infraestructura hidráulica que técnicamente estime necesarias INTERAPAS para hacer factible la prestación de los servicios a los nuevos fraccionamientos o desarrollos urbanos.

Las cuotas del estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje sanitario son las siguientes:

RANGO DE TOMAS					
UBICACIÓN	1-25	26-50	51-100	101-500	501-MAS
DENTRO DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	3,674.94	6,124.50	9,800.59	15,367.92	23,342.15
FUERA DEL ÁREA FACTIBLE (pesos)	6,124.50	9,800.59	14,699.75	24,500.36	36,750.52

Los montos a que se refiere la tabla anterior son más IVA y el pago de los mismos se harán dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Resolución del Estudio de Factibilidad.

**ARTÍCULO 16.** Fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad.

Los fraccionadores con desarrollos fuera del área de factibilidad de la prestación de los servicios, se apegarán en lo conducente a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, por lo cual el Organismo operador les indicará las obras de infraestructura hidráulicas adicionales que técnicamente se estimen necesarias para hacer factible la prestación de los servicios, debiéndose aceptar por escrito, sin que ello genere contraprestación alguna a su favor, además deberá de cubrir además las cuotas o tarifas y aportaciones por derechos de extracción, establecidas para los fraccionadores con desarrollo ubicados dentro del área de factibilidad.

La elaboración de proyectos de infraestructura y red hidráulica, sanitaria y pluvial en favor de particulares e instituciones públicas se cobrará en todos los casos y sin excepción a razón de los aranceles establecidos por la institución profesional o colegio de profesionales instituido que agrupe a los profesionales y peritos en la materia.

Al monto resultante a que se refiere este artículo se le adicionará el IVA.

#### **ARTÍCULO 17.** Pago y plazos de cuotas o tarifas.

El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del Organismo operador y podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago. El pago corresponderá a la totalidad de las viviendas por las que se otorgue factibilidad de servicios.

El Organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y aportaciones por derechos de extracción e infraestructura adicional.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

<b>Tomas de Agua y Drenaje Sanitario (rango)</b>	<b>Plazo Máximo (meses)</b>
1 a 50	3
51 a 100	6
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a más	18

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será 20% del monto total de las cuotas y aportaciones. Debiéndose convenir el pago por la totalidad del fraccionamiento, con independencia del plan de ejecución propuesto por el desarrollador.

Los fraccionadores deberán pagar un importe equivalente a 30 UMAS mensuales por concepto de supervisión de obras durante el plazo que transcurra entre el inicio y terminación de las mismas, cantidad a la que se adicionará el IVA. Solo podrá omitir el pago aquí estipulado mediante la presentación mensual del informe de supervisión de obras de agua potable, drenaje

e infraestructura, emitido por el Director responsable de obras autorizado por el Ayuntamiento a donde se circunscriba el fraccionamiento en desarrollo.

**ARTÍCULO 18.** Para efectos de la conexión de las obras de cabecera de agua potable y drenaje sanitario a la red municipal existente dentro del área de factibilidad de la prestación de los servicios, los fraccionadores están obligados a construir líneas de conexión hasta 220 metros; si la distancia es mayor a la señalada, el Organismo operador será el responsable de la construcción del excedente a fin de complementar las redes faltantes, para que se tenga la infraestructura para abastecimiento, desalojo y descarga de aguas residuales de cada desarrollo habitacional. En caso de que el desarrollo se encuentre fuera del área factible, la infraestructura de servicios será cubierta en su totalidad por el desarrollador.

**ARTÍCULO 19.** Cuando el desarrollo habitacional se realice por etapas, el fraccionador o urbanizador deberá apegarse al programa de construcción de obras hidráulicas y sanitarias propuesto por el fraccionador y autorizado por el organismo operador, y solamente se establece el compromiso de proporcionar los servicios de agua potable y drenaje sanitario, hasta que se realice la entrega-recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria correspondiente a cada etapa y se dé de alta en el Padrón de Usuarios. Los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento que se realicen sin la previa entrega-recepción de la infraestructura se cubrirán a tarifa industrial, previa instalación de un macromedidor.

**ARTÍCULO 20.** La conexión a los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento sin autorización por parte del prestador de los servicios o el incumplimiento a las disposiciones legales, dará lugar a la cancelación de la factibilidad, independientemente de las sanciones aplicables o de los procedimientos legales a que haya lugar y serán responsables los fraccionadores de la afectación a terceros por falta de los servicios.

**ARTÍCULO 21.** Procederá la cancelación parcial o total de factibilidades en caso de incumplimiento a la ley y a los convenios establecidos correspondientes, los que quedarán suspendidos por dos años a partir del día siguiente al que se notifique dicha cancelación, los trámites para factibilidad de conexión a las líneas de agua potable y drenaje sanitario. Esto aplica tanto para el predio como para la persona física o moral involucrada en las cancelaciones, y en los casos en que los proyectos no sean iniciados en un plazo de 365 días naturales, sin que exista previa autorización del Organismo para posponer el inicio de su construcción y operación.

**ARTÍCULO 22.** A las cuotas y tarifas anteriores expresadas en este Decreto, se les adicionará el impuesto al Valor Agregado que cause, de conformidad con la ley en la materia, misma que establece tasa 0% para el servicio de agua potable en uso doméstico.

**ARTÍCULO 23.** Las presentes cuotas y tarifas son independientes del respectivo cobro por concepto de descargas contaminantes (tratamiento) que se emitirá independientemente y de manera trimestral, únicamente a los usuarios no domésticos, en caso de que éstos sobrepasen los límites máximos permisibles en su descarga de agua residual, establecidos en la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-AR-001/05 y/o Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o aquella vigente en la fecha de emisión.

**ARTÍCULO 24.** Los adeudos con cargo a los usuarios en favor del Organismo Operador del Agua derivados de la presente Ley de Cuotas y Tarifas tendrán el carácter de créditos fiscales



siendo aplicable de manera supletoria las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y como tales, serán susceptibles de multas, recargos, actualizaciones y demás gastos accesorios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del INTERAPAS.

**TERCERO.** Se obliga al organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA Vicepresidenta			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚNIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se aprueba con modificaciones la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., (INTERAPAS), para quedar con un 10% de actualización del 15% solicitado. (Turno 3278).

2 dictámenes con  
Proyecto de Decreto  
que establecen las  
cuotas y tarifas  
ejercicio fiscal 2019  
para 2020, de los  
organismos operadores  
de agua potable de:  
Tanquián de Escobedo;  
y Villa de Reyes

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3377** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número DAP/04/2018 de fecha 4 de noviembre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 2019.

**SEXTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición

extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 12 del mes de noviembre de 2019, y turnada a la Comisión del Agua para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación de su correspondiente dictamen, el 21 de noviembre de 2019.

**SÉPTIMO.** Que la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., no dio cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice

*“ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:*

*III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior”.*

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo mencionado en el considerando que antecede, la dictaminadora considera que al no cumplir en tiempo con la presentación de su proyecto de cuotas y tarifas para el año 2020 como queda advertido en el considerando sexto de este dictamen, se resuelve que dicho organismo mantenga vigentes para el año 2020 las mismas cuotas y tarifas que se establecieron para el año 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando octavo se desecha por improcedente la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 96, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de

calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los Organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Para ello el procedimiento a que se someten los organismos operadores para la presentación anual de sus proyectos de cuotas y tarifas, en principio, corresponde a lo establecido por el artículo 96 fracción III que establece el plazo para la presentación de sus proyectos, estableciendo como límite a más tardar el día 5 de noviembre de cada año, lo cual imposibilita a la dictaminadora en este caso, a entrar al estudio a fondo del proyecto de cuotas y tarifas para el año 2020 de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., lo anterior, por haberlo presentado en forma extemporánea.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas establecidas para el año 2019 de la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para quedar como sigue

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Alcantarillado</b>
-----------------------------------	---------------------	-----------------------

	(\$)	(\$)
Servicio Doméstico	270.50	270.50
Servicios Públicos	270.50	270.50
Servicio Comercial	351.65	351.65
Servicio Industrial	509.89	509.89

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	500.00	500.00
Servicios Públicos	500.00	500.00
Servicio Comercial	750.00	750.00
Servicio Industrial	1,000.00	1,000.00

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de operación por red frente al predio será de \$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 MN) por metro lineal. Este monto se cubrirá para redes de agua potable y redes de drenaje sanitario.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las

lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PUBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
<b>43.16</b>	<b>43.16</b>	<b>75.54</b>	<b>550.00</b>

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:



RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICO ( \$ )	PUBLICO ( \$ )	COMERCIAL ( \$ )	INDUSTRIAL ( \$ )
10.01 - 20.00	4.02	4.02	4.72	8.29
20.01 - 30.00	4.06	4.04	4.93	8.35
30.01 - 40.00	4.07	4.07	5.09	8.43
40.01 - 50.00	4.09	4.09	5.26	8.71
50.01 - 60.00	4.36	4.36	5.74	9.32
60.01 - 80.00	4.51	4.51	6.14	10.00
80.01 - 100.00	4.57	4.57	7.28	10.95
100.01 - en adelante	6.07	6.07	12.17	12.17

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 12.57 (Doce pesos 57/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$100.00 (Cien pesos 00/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luís Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua

potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	50.00	57.50
Popular	60.00	60.00
Residencias y Otros	70.00	65.00

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luís Potosí, relativas a descargas de agua residuales,

además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL- 1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador.

**TERCERO.** Se obliga al Organismo Operador de Agua Potable de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.






**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INSTITUTO DE AGUAS  
SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se rechaza la propuesta de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (DAPASTE) de Tanquián de Escobedo, S.L.P., quedando vigentes las del año 2019. (Turno 3377).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2019, bajo el Turno N° **3294** le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que presenta el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., a través de la Presidenta Municipal la C. Erika Irazema Briones Pérez.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de este Honorable Congreso del Estado, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos que determine la Ley, previa emisión del dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Legislativa del Agua, con fundamento en los artículos 98 fracción I y 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competente para dictaminar lo relacionado con asuntos concernientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

**TERCERO.** Que la iniciativa que se presenta cumple con los requisitos y formalidades que establecen los artículos 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., es competente para elaborar la propuesta de cuotas y tarifas por concepto de cobro de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, conexión a la red de drenaje, tratamiento, uso y aprovechamiento de aguas residuales; ante este Honorable Congreso del Estado, por parte del titular de la Presidencia Municipal o en su defecto por la persona titular del Organismo Operador, de conformidad con lo que establecen los artículos 79 fracción X, 92 fracciones I y X, y 96 fracción III, todos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., presentó la propuesta ante el H. Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas para el año 2020 de los servicios de agua potable, mediante oficio número VDREY-SRIAG-02320/2019 de fecha 5 de octubre de 2019, al que adjuntaron copia simple de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2019.

**SEXTO.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción X; 92 fracción X; 74 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y en observancia en lo establecido en el Decreto Legislativo 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición

extraordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2006, se envió por parte de la C Erika Irazema Briones Pérez Presidenta del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., y en representación del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., iniciativa que contiene la propuesta del cobro de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 7 del mes de noviembre de 2019, y turnada a la Comisión del Agua para el estudio, análisis, elaboración, y en su caso, aprobación de su correspondiente dictamen.

**SÉPTIMO.** Que el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P, no dio cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice

***“ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:***

***III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior”.***

**OCTAVO.** Que de acuerdo a lo mencionado en el considerando que antecede, la dictaminadora considera que al no cumplir en tiempo con la presentación de su proyecto de cuotas y tarifas para el año 2020 como queda advertido en el considerando sexto de este dictamen, se resuelve que dicho organismo mantenga vigentes para el año 2020 las mismas cuotas y tarifas que se establecieron para el año 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando octavo se desecha por improcedente la iniciativa que contiene las Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, elaboradas por el Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 96, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de



calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los Organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Para ello el procedimiento a que se someten los organismos operadores para la presentación anual de sus proyectos de cuotas y tarifas, en principio, corresponde a lo establecido por el artículo 96 fracción III que establece el plazo para la presentación de sus proyectos, estableciendo como límite a más tardar el día 5 de noviembre de cada año, lo cual imposibilita a la dictaminadora en este caso, a entrar al estudio a fondo del proyecto de cuotas y tarifas para el año 2020 del Organismo de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Reyes, S.L.P., lo anterior, por haberlo presentado en forma extemporánea.

En razón de lo Anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020 las cuotas y tarifas establecidas para el año 2019 del Organismo Operador de Villa de Reyes, S.L.P., para quedar como sigue

## **LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE VILLA DE REYES, S.L.P.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1133.24	1274.90

Servicios Públicos	1133.24	1274.90
Servicio Comercial	1699.87	1699.87
Servicio Industrial	1699.87	1699.87

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Servicio Doméstico	1246.57	545.37
Servicios Públicos	1246.57	545.37
Servicio Comercial	1869.85	857.02
Servicio Industrial	2493.14	1246.57

**ARTÍCULO 3°.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTÍCULO 4°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 5°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 7°.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 8°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio

de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micromedición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

**ARTÍCULO 9°.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

#### **CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO (\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
100.48	100.48	143.04	238.40

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO (metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO (\$)</b>	<b>PÚBLICO(\$)</b>	<b>COMERCIAL (\$)</b>	<b>INDUSTRIAL (\$)</b>
10.01 - 20.00	5.00	5.00	8.00	10.40
20.01 - 30.00	5.43	5.43	8.54	11.95
30.01 - 40.00	5.88	5.88	9.69	13.08

40.01 - 50.00	6.53	6.53	10.83	14.21
50.01 - 60.00	7.22	7.22	11.24	15.79
60.01 - 80.00	8.10	8.10	13.08	18.05
80.01 – 100.00	9.41	9.41	14.89	20.33
100.01 – en adelante	12.05	12.05	18.75	24.40

**III.** La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** La dotación en agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 35.41 (treinta y cinco pesos 41/100 MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 14.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 5% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 15.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales, previo pago de \$495.79 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 79/100 MN) al servicio doméstico; \$ 637.45(seiscientos treinta y siete pesos 45/100 MN) al servicio de uso comercial; \$ 743.52(setecientos cuarenta y tres pesos 52/100 MN) por cuota de reconexión.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las previsiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 16.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 17.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 18.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o en el volumen facturado por concepto de agua y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

**ARTÍCULO 19.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 20.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 21.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 22.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 23.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 24.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

<b>Tipo de Fraccionamiento</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Interés social	3,612.21	1,155.90
Popular	3,612.21	1,155.90
Residencias y Otros	5,057.09	1,155.90

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 26.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores y urbanizadores deberán pagar un 5% por concepto del costo de supervisión total de la obra.

Quien solicite una carta de factibilidad de Agua Potable deberá cubrir un costo de \$ 708.28 (setecientos ocho pesos 28/100 MN) siempre y cuando, reúna las condiciones técnicas que el organismo operador determine para que sea posible su expedición.

**ARTÍCULO 27.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio

de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 29.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 30.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 31.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 32.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 34.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 35.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTÍCULO 36.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 37.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238,239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 39.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 40.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Villa de Reyes, S.L.P., y a la vista de los usuarios, en las oficinas del organismo operador.

**TERCERO.** Se obliga al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.**


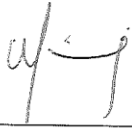
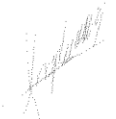
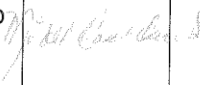





"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO Presidente			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ Vicepresidente			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES Secretaria			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO Vocal			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS Vocal			
DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA Vocal			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se rechaza la propuesta de la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P., quedando vigentes las del año 2019. (Turno 3294).

19 dictámenes con Proyecto de Decreto que EXPIDE las leyes de ingresos ejercicio fiscal 2020 de los municipios de: Aquismón; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Ciudad Fernández; Ciudad Valles; Coxcatlán; Matlapa; San Antonio; San Ciró de Acosta; Santa Catarina; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampacán; Tampamolón Corona; Tamuín; Tancanhuitz; San Luis Potosí; Tanquián de Escobedo; y Xilitla

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por Lic. Oscar Suárez Mendoza, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracciones I, XIV y XVII; 99 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., de fecha 22 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.*

*La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en la ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.*

*A fin de garantizar las participación ciudadana y preservar una estabilidad económica no se planteara un incrementos en los impuestos, por el contrario, se plantea un incentivo en el Impuesto Predial de cobrar solo los tres últimos años vencidos conjuntamente con el año actual.*

*Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.*

*Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.*

*En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Incrementar la recaudación de ingresos propios.*
- *Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros*
- *Prestación de servicios de calidad*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$337'109,800.00 (Trescientos treinta y siete millones ciento nueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2020.*

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2020, no se tiene considerado ingresos por financiamiento”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

***(b) Concepto:*** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>



En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad,

generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total	\$	337,109,800.00

<b>1 Impuestos</b>		<b>1,088,435.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		988,435.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		100,000.00
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>-</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>2,105,135.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		1,646,135.00
44 Otros Derechos		420,000.00
45 Accesorios		39,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>1,230,020.00</b>
51 Productos		1,230,020.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>5,550,643.00</b>
61 Aprovechamientos		5,550,643.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		-
79 Otros Ingresos		-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>297,135,567.00</b>
81 Participaciones		79,896,430.00
82 Aportaciones		160,983,459.00
83 Convenios		56,255,678.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
85 Fondos Distintos de Aportaciones		-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones		-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		-
93 Subsidios y Subvenciones		-
94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>30,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno		30,000,000.00
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>5%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

<b>a)</b> En la cabecera municipal	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> En la cabecera municipal	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 80.00</b>
<b>3) Industrial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 50.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.50</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 2.65</b>	<b>\$ 3.65</b>	<b>\$ 5.15</b>
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 2.80</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 5.30</b>
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 2.95</b>	<b>\$ 3.95</b>	<b>\$ 5.45</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 3.10</b>	<b>\$ 4.10</b>	<b>\$ 5.60</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 3.25</b>	<b>\$ 4.25</b>	<b>\$ 5.75</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 3.40</b>	<b>\$ 4.40</b>	<b>\$ 5.90</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$ 3.55</b>	<b>\$ 4.55</b>	<b>\$ 6.05</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 250.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>\$ 50.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>3.50</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.



**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>7.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>6.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.10</b>	<b>4.15</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.05</b>	<b>3.10</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.05</b>	<b>2.60</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.10</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>10.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 35.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 35.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 35.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 2.00</b>
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 40.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$	20,001		\$ 40,000	7.08
	\$	40,001		\$ 50,000	8.26
	\$	50,001		\$ 60,000	9.44
	\$	60,001		\$ 80,000	10.60
	\$	80,001		\$ 100,000	11.80
	\$	100,001		\$ 300,000	12.90
	\$	300,001		\$ 1,000,000	14.16
	\$	1,000,001		en adelante	17.70
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	7.00
	\$	20,001		\$ 40,000	8.50
	\$	40,001		\$ 50,000	9.44
	\$	50,001		\$ 60,000	10.62
	\$	60,001		\$ 80,000	11.80
	\$	80,001		\$ 100,000	12.98
	\$	100,001		\$ 300,000	14.16
	\$	300,001		\$ 1,000,000	15.34
	\$	1,000,001		en adelante	17.70
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	12.98
	\$	100,001		\$ 300,000	14.16
	\$	300,001		\$ 1,000,000	15.34
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	16.52
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	17.70
	\$	10,000,001		en adelante	18.88

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.50</b>

<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
2015-2020	<b>1.00</b>
2009-2014	<b>1.50</b>
2000-2008	<b>2.00</b>
1999-1980	<b>2.50</b>
1979 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.50</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.50</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>

c) Retiro de la vía pública de escombro	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>8.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>0.354</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>1.18</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>6.00</b>	
4. Vivienda campestre		<b>3.54</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>1.18</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>2.36</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>4.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>0.295</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>0.295</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>2.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>2.50</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>4.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>6.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>9.00</b>	
6. Industrias		<b>11.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		<b>UMA/M2</b>	
De	1	1,000	<b>0.59</b>
	1,001	10,000	<b>0.295</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.118</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.059</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>3.54</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Aquismón.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>2.50</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>2.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.50</b>

2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>XI</b> Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	<b>5.00</b>
<b>XII</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

**I.** Revisiones, certificaciones y permisos:

**a).** Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
1. Grande	<b>10.00</b>
2. Mediano	<b>5.00</b>
3. Pequeño	<b>3.00</b>
4. Micro	<b>1.00</b>
5. Edificios públicos	<b>5.00</b>
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>10.00</b>
8. Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>

10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	15.00
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	30.00
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	2.00
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	4.00
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	6.00
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	4.00
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	20.00
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	10.00
21. Verificación del ejercicio de simulacros	5.00

II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	6.00
2. Guarderías, estancias infantiles	4.00
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	10.00
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	20.00
5. Estacionamientos	10.00
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	20.00
7. Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
8. Tlapalerías, ferreterías	15.00
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	10.00
10. Hoteles y otros servicios	5.00
11. Clínicas y hospitales	20.00

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA** Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 82.60
b) En días y horas inhábiles	\$ 118.00
c) En días festivos	\$ 150.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 850.00
c) En días festivos	\$ 950.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 95.00

VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 48.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 48.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 18.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 24.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 47.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 38.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo

En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
--------------------------	---------------------------

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección de seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

<b>a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control</b>	<b>CUOTA</b>
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	\$ 2.00
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	Sin costo
<b>b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito</b>	<b>CUOTA</b>
Por hora o fracción	\$ 6.00
Por 6 horas	\$30.00
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

#### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	2.00
		200,01		500,00	3.00
		500.01		1,000.00	4.00
		1,000,01		1,500.00	5.00
		1,500,01		5,000.00	5.50
		5,000,01		en adelante	6.00

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	0.60
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.60
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.18
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.18
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.18
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.54
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.40
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.40
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.18
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.40
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.40
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,120.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 35.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>10.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>5.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 30.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>a). Tratándose de establecimientos fijos:</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>1. Billares</b>	25.00	22.00
<b>2. Cervecerías</b>	22.00	18.00
<b>3. Ladies Bar</b>	27.00	25.00
<b>4. Depósitos de cerveza</b>	22.00	18.00
<b>5. Mini Súper</b>	12.00	9.5
<b>6. Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones</b>	9.50	8.32
<b>7. restaurantes</b>	11.50	9.50

<b>8. Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares</b>	9.50	11.50
<b>9. Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)</b>	11.50	9.36

<b>b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :</b>	<b>UMA</b>
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

I. El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA.**

II. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA.**

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA,** por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
Apertura	<b>12.50</b>
Refrendo	<b>8.00</b>

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>\$ 30.00</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley</b>	<b>\$ 16.50</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 1.50</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$ 11.50</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>SIN COSTO</b>

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:		AL MILLAR
<b>a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>		
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000
	\$ 100,001	en adelante
		<b>0.60</b>
		<b>0.60</b>
		<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de		<b>2.40</b>
<b>b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:</b>		<b>UMA</b>
<b>1.1 Por fraccionamiento</b>		<b>5.00</b>
<b>1.2 Más por lote</b>		<b>0.10</b>
<b>c) Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico</b>		<b>3.00</b>
<b>d) Por medición, elaboración y expedición de planos:</b>		<b>UMA</b>
<b>1.- Tratándose de predios urbanos</b>		
De 0	a 120	m2
		2.00
De 120.01	a 200	m2
		2.00
De 200.01	a 300	m2
		2.50
De 300.01	a 500	m2
		3.50
De 500.01	a 1,000	m2
		4.00
De 1,000.01	a en adelante	
		5.00
<b>2.- Tratándose de predios rústicos:</b>		<b>UMA</b>
Por hectárea		4.00
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>		1.00
		<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>		1.00
		<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>		1.00
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>		1.00
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>		1.50
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>		0.10
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>		3.00
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>		2.00
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido		0.05
<b>IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros</b>		<b>CUOTA</b>
<b>1.- Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado</b>		\$ 0.10
<b>2.- Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado</b>		\$ 0.15
<b>3.- Por densidad baja por metro cuadrado</b>		\$ 0.30
<b>4.- Por densidad baja o residencial por metro cuadrado</b>		\$ 0.40
<b>5.- Comercial por metro cuadrado</b>		\$ 0.50
<b>6.- Industrial por metro cuadrado</b>		\$ 0.50
<b>7.- Residencial campestre por metro cuadrado</b>		\$ 0.60
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de <b>2.50 UMA</b>		
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá <b>3.00 UMA</b>		
		<b>UMA</b>
<b>V. Por modificar registros manifestados erróneamente.</b>		0.50
<b>VI. Por cartografía formato digital (archivo DXF)</b>		<b>UMA</b>
Escala 1:1,000 por cada zona catastral		10.00
Plano general zona urbana de la cabecera municipal		40.00
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad		40.00
		<b>UMA</b>
<b>VII. Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego</b>		0.50
<b>VIII. Copias e impresiones</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):</b>		2.50
<b>b) Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):</b>		4.00
<b>c) Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color</b>		4.00
<b>d) Copias de avalúos catastrales</b>		1.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, Más por cada luminaria instalada.	10.00 1.00
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00

<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
---	-------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 106.50</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 200.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>II.</b> Otras instalaciones:	
<b>a).</b> Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>b).</b> Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$ 300.00</b>
<b>c).</b> Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento	<b>\$1,000.00</b>
<b>d).</b> Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora	<b>\$20.00</b>
<b>e).</b> Arrendamiento de Kiosco municipal por mes	<b>\$2,500.00</b>
<b>f).</b> Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes	<b>\$100.00</b>
<b>III.</b> Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará:	
<b>a)</b> Temporada regular a mayores de 10 años	<b>\$10.00</b>
<b>b)</b> Temporada de liguilla a mayores de 10 años	<b>\$20.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 4.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:	<b>CUOTA</b>
<b>1. Hasta 2 m2</b>	<b>\$ 6.00</b>
<b>2. De 2.01 a 4 m2</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>3. De 4.01 a 6 m2</b>	<b>\$ 12.00</b>
<b>4. De 6.01 a 8 m2</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>b)</b> Cada puesto en plaza principal pagará diariamente por:	<b>CUOTA</b>
<b>1. Hasta 2 m2</b>	<b>\$15.00</b>
<b>2. De 2.01 a 4 m2</b>	<b>\$20.00</b>
<b>3. De 4.01 a 6 m2</b>	<b>\$30.00</b>
<b>4. De 6.01 a 8 m2</b>	<b>\$35.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas	<b>30.00</b>
<b>2.</b> En el perímetro con venta de alimentos	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>1.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>4.00</b>
<b>VI.</b> Por uso de regaderas se cobrará una cuota de	<b>\$ 12.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>.35</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	<b>2.40</b>
<b>b)</b> Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	<b>6.50</b>
<b>c)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>11.70</b>
<b>d)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>11.70</b>
<b>e)</b> Ruido en escape	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.60</b>
<b>g)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>17.70</b>
<b>h)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>7.80</b>
<b>i)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.60</b>
<b>j)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.00</b>
<b>k)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.60</b>
<b>l)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.50</b>
<b>m)</b> Falta de placas	<b>3.90</b>
<b>n)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>2.40</b>
<b>ñ)</b> Falta de licencia	<b>4.70</b>

<b>o)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.60</b>
<b>q)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.60</b>
<b>r)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.20</b>
<b>s)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>6.00</b>
<b>t)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>9.50</b>
<b>u)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>35.00</b>
<b>v)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>2.40</b>
<b>w)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>4.70</b>
<b>x)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Placas sobrepuestas	<b>12.00</b>
<b>z)</b> Estacionarse en retorno	<b>2.00</b>
<b>aa)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>4.70</b>
<b>ad)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>ae)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>1.20</b>
<b>ag)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ai)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>aj)</b> Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	<b>5.00</b>
<b>ak)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>10.00</b>
<b>al)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.00</b>
<b>am)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>2.00</b>
<b>an)</b> Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.00</b>
<b>añ)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>5.00</b>
<b>ao)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.40</b>
<b>ap)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.50</b>
<b>aq)</b> Intento de fuga	<b>4.70</b>
<b>ar)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>2.40</b>
<b>as)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.70</b>
<b>at)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.20</b>
<b>au)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>2.40</b>
<b>av)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>2.40</b>
<b>aw)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>2.40</b>
<b>ax)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>az)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>4.70</b>
<b>ba)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>1.20</b>
<b>bb)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>bc)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>15.00</b>
<b>bd)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>20.00</b>
<b>be)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>15.00</b>
<b>bf)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>
<b>bg)</b> Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	<b>5.00</b>
<b>bh)</b> Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
--	------------

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.00



<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>3.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>4.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>5.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>4.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>2.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>4.00</b>

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.50</b>

**APARTADO D  
POR DEVOLUCION  
DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 56.** Ingresos por devolución de del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.




**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

# ANEXOS

## DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	15% vs EJERCICIO 2018
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION

**ANEXO II**

<p align="center"><b>MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P.</b>  <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>  <b>(PESOS)</b>  <b>(CIFRAS NOMINALES)</b></p>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>89,870,663.00</b>	<b>92,566,782.89</b>
A. Impuestos	1,088,435.00	1,121,088.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,105,135.00	2,168,289.05
E. Productos	1,230,020.00	1,266,920.60
F. Aprovechamientos	5,550,643.00	5,717,162.29
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	79,896,430.00	82,293,322.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>217,239,137.00</b>	<b>223,756,311.11</b>
A. Aportaciones	160,983,459.00	165,812,962.77
B. Convenios	56,255,678.00	57,943,348.34
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>30,900,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	30,000,000.00	30,900,000.00

<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>337,109,800.00</b>	<b>347,223,094.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	30,000,000.00	30,900,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>30,900,000.00</b>

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2017	Año 2018	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		83,559,757.37	77,424,456.77	89,899,002.28
A. Impuestos		987,115.00	937,808.53	859,509.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			1,339,259.70	
E. Productos		3,910,979.00	32,113.67	1,431,421.58
F. Aprovechamientos		46,043.41	987,818.26	1,069,582.28
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		5,835,032.00		478,819.98
H. Participaciones				-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		72,780,587.96	74,127,456.61	75,499,250.25
J. Transferencias y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				115,491.16
				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		177,374,402.68	207,518,359.46	225,535,421.65
A. Aportaciones		155,494,793.00	155,186,585.23	158,058,449.18

B. Convenios		21,879,609.68	52,331,774.23	48,917,980.97
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		260,934,160.05	284,942,816.23	315,434,423.93
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

##### MUNICIPIO DE AQUISMON S.L.P.

##### CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>337,109,800.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>9,974,233.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,088,435.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	988,435.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		100,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-



Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,105,135.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,646,135.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	420,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	39,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,230,020.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,230,020.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,550,643.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	5,550,643.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00







Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>15,000,000.00</b>	<b>15,000,000.00</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Interno	30,000,000.00	15,000,000.00	15,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

**ANEXO VI  
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020  
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por Lic. Jovanny de Jesús Ramón Cruz, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., de fecha 22 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta y otorga la autonomía a los Municipios de las Entidades Federativas; una de sus atribuciones es administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaron a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan implementando mejoras y fortaleciendo el rendimiento recaudatorio de las fuentes propias de ingresos.

La realidad es que en muchos de los casos, las tasas o tarifas que aplican a los impuestos o derechos, son tan débiles que no ayudan a generar los recursos recaudatorios que se requieren para solventar el gasto público, por lo que es una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2020, se mantienen sin cambios y que a su vez que con fecha 15 del mes de octubre se envió al H. Congreso la Propuesta de "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del 2020, mismo que contempla un incremento en la recaudación municipal para efectuar de contribuir a una mejora de los servicios públicos y por ende en el cumplimiento de los objetivos emanados del nuestro Plan Municipal de Desarrollo con ello lograr la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía.

Por su parte la prestación de servicios emanados del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, éstos son prestados por el Organismo Descentralizado Operador de Agua y que con independencia de esta H. Ayuntamiento se logra proveer de este vital líquido a la ciudadanía, logrando así el cumplimiento de cada uno de los objetivos en conjunto organismo y municipio.

La recaudación por la prestación de los servicios de aseo público para el ejercicio 2020, se mantienen sin cambios dada las condiciones económicas y de infraestructura del H. Ayuntamiento, toda vez que no existe una infraestructura municipal como lo es el relleno sanitario; éste funciona con unas alianzas entre el H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para los depósitos de los residuos sólidos, por su parte los servicios de panteones la recaudación para el siguiente ejercicio será en base a las cuotas establecidas en el presente ejercicio, manteniéndose sin cambios desde tres ejercicios anteriores.

El Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., atraviesa por un periodo de recortes presupuestales aunado al crecimiento económico y de su ubicación geográfica no ha logrado la consolidación en la infraestructura de las instalaciones de un Rastro Municipal, por lo que se propone la **derogación del CAPITULO II DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS** en su **SECCIÓN TERCERA "SERVICIOS DE RASTRO"** mismo que se encuentran contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas para el ejercicio 2019, manifestando que el servicios de degüello de ganado bovino, porcino, ovino y aves de corral, los realizan los particulares bajo las estrictas normas de vigilancia sanitaria por la autoridad competente, sin que éste H. Ayuntamiento tenga intervención y/o haya realizado la concesión del mismo.

El cobro de derechos por los **"SERVICIOS DE PLANEACIÓN"**, este servicio presenta un incremento en la demanda por parte del usuario toda vez que el crecimiento de la población y las inmobiliarias hacen presencia para ofertar sus bienes inmuebles y estas junto con los interesados solicitan los

servicios; por lo que es necesario una modificación toda vez que éste es prestado por el H. Ayuntamiento “SIN COSTO” y para poder sufragar los costos de recuperación se proponen un cambio en la Fracción III de la citada sección quedando de la siguiente forma:

<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>		
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, re lotificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:		<b>CUOTA</b>
a).	Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$ 0.35</b>
b).	Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c).	Fraccionamiento de densidad mediana	<b>\$ 2.40</b>
d).	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e).	Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f).	Fraccionamiento industrial	<b>\$ 2.95</b>
g).	Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h).	Condominio horizontal	<b>\$ 2.95</b>
i).	Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$ 4.75</b>

Se propone la **derogación** de la **fracción VI. “Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley, se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo** este concepto está vigente el a Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., sin embargo haciendo un estudio de años atrás nunca se ha demandado el servicio ya que para su cumplimiento se requiere que el usuario contrate un **“ESPECIALISTA EN EL RAMO”** y no se ha presentado tal situación.

Adicionalmente proponemos una modificación a la fracción en relación a la fracción VII de la Ley de Ingresos Vigente ya que, en predios de pequeñas superficies, el cobro es irrisorio, pero en predios grandes el costo se vuelve oneroso y elevado, costando a veces el tramite más de lo que realmente vale el predio a segregar, con la acción propuesta, se pretende un cobro más quedando así los valores.

<b>LEY DE INGRESOS 2019</b>		<b>PROPUESTA DE LEY 2020</b>		
<b>Concep to</b>	<b>U M A</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>UMA</b>	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara por metro cuadrado		VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente		
		1.- De 0m2 a 1000 m2	<b>10</b>	
		2.- De 1001 m2 a 10000 m2	<b>15</b>	
	2. 6		3.- De 10001 m2 a en adelante	<b>25</b>
			<b>VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro</b>	<b>CUOTA /M2</b>
			a). Fraccionamiento de alta densidad y media	<b>\$0.64</b>
			b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	<b>\$0.85</b>
			c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	<b>\$1.05</b>
			<b>VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
			a). Fraccionamiento de densidad alta	<b>100</b>
	b). Fraccionamiento de densidad media	<b>100</b>		



o o fracción.	c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	200
	d). Fraccionamiento comercial	200
	d). Fraccionamiento industrial	200
	<b>IX.</b> Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	3

Los servicios prestados por el H. Ayuntamiento referido a **tránsito y seguridad** y de aquellos que se prestan en el **registro civil, servicios de ocupación en la vía pública** así como de los **de servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos**, estos servicios no sufren cambios para el ejercicio 2020, a razón de permanecer dentro de los mismos márgenes que están establecidos en la Ley vigente para el 2019, por su parte se hace del conocimiento al H. Congreso la corrección de datos asentado en la fracción I. "Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)" dentro de la sección de "**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**" su costo es **UMA 0.0afu5**, se advierte fehacientemente el error en el cual se encuentra el legislador, ya que deja en laguna jurídica al ente beneficiario, toda vez, que aplicando objetivamente dicha legislación se hace imposible el cobro en este rubro, a la luz de la interpretación jurídica, razones por la que se propone la aplicación respecto a éste apartado que en cuanto a la Difusión impresa al millar (conteo de hoja individual) **UMA 5.50**, dejando claramente la cantidad de UMAS, que debe aplicarse para tal servicio, por un lado se realiza ésta propuesta, aprovechando la corrección que tiene que realizarse y con la pretensión de recaudar un poco más de ingreso al municipio y por otro lado frenar o limitar una exagerada expedición de material impreso que una vez realizadas las difusiones por lo general suelen llegar al medio ambiente y por ende su contaminación y que en la actualidad es un tema preocupante para los diferentes niveles de gobierno, empresas y sociedad.

Así mismo, por las mismas razones expuestas se propone un incremento al rubro que cito textualmente: *Carteles y posters, por cada ciento o fracción. UMA 2.50*, de la misma manera se pretende con ello un poco más de ingreso y a la vez frenar, reducir o acotar la difusión por los medios impresos, ya que suelen ser en material tardan años en descomponerse en el medio ambiente y tienden a ser perjudiciales para el ser humano y que es la constante política global, la conservación del medio natural, del cual el ente municipal también debe ser participe en su conservación, si bien es cierto, las medidas propuestas no vienen a acabar con la problemática esgrimida, sin embargo, busca aportar lo conducente y lo que a su ámbito y competencia le permite.

Se propone parcialmente la modificación de dos fracciones de la Ley de ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2020, mismo que establece tasas, tarifas o cuotas apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de encontrar un equilibrio ante la necesidad de incrementar los recursos propios del municipio y la de no perjudicar el ingreso económico de su población, se determina proteger a los habitantes con menor capacidad económica al no aumentar en los rubros que de aplicarse serian perjudiciosos y en su caso hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal que bien aplicadas permiten abatir o disminuir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneos para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro en lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Los servicios de nomenclatura urbana los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente serán los mismo que se proponen para el ejercicio 2020 esto con la finalidad de no afectar las economías de solicitante del dicho servicios aunado que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de licencia y su refrende para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el

estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Los **servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones reproducciones de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares**, se propone una modificación a la fracción VII. “**Constancia de Registro de Fierro marcador anual**”, su costo radica en los procesos que la prestación del servicio y sobretodo que el vigente data desde el año 2016, a tres ejercicios no ha sufrido cambios, aunado a la gran demanda que este presenta toda vez que nuestro municipio es una zona económicamente ganadera por lo tanto es necesario el incremento en el costo sin afectar la encomia del usuario, esto para quedar como se indica:

Concepto	Vigente 2019	Propuesta 2020
<b>VII. Constancia de Registro de Fierro Marcador anual</b>	<b>\$ 40.00</b>	<b>\$ 50.00</b>

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2020, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento excesivo se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Por su parte los servicios de ecología y medio ambiente, se propone la creación de un concepto de cobro dentro de la fracción XXIII. **Captura de equinos vagabundos**, concepto de dada la naturaleza jurídica no está previsto en la ley vigente sin embargo la cabecera municipal, presenta una problemática de higiene, ya que los dueños de esos equinos no toman las medidas de responsabilidad en dejarlos en un lugar específico con las medidas de seguridad para que no se puedan salir, ya que siendo animales logran el escape perfecto y empiezan a deambular por las principales calles y plazas del municipio, dejando sus eses y/o desechos en la vía pública inclusive en las áreas cercas a la venta de alimentos, mismo que ocasionan un peligro para los transeúntes e incluso pueden provocar problemas de salud. Por lo que se propone para este concepto un cobro de:

Concepto	Costo en UMA
<b>XXIII. Captura de equinos vagabundos</b>	<b>1.04</b>

Se pretende capturar a los equinos que se encuentren en las calles deambulando y resguardarlos en la asociación ganadera local y posteriormente mandar un comunicado a los propietarios para que se presenten en las instalaciones del departamento de ecología para los tramites de entrega, cobrando una cuota para que de esta manera tengan más responsabilidad e ir disminuyendo el índice de equinos en las calles principales de la cabecera municipal, y de esta manera salvaguardar la seguridad de los transeúntes.

De igual mader se propone la creación de la **fracción XXIV “Cobro de constancias por el traslado de madera permitida dentro del municipio”**, derivado de la demanda que este servicio ha presentado y que a su vez existe también la necesidad de realizar trámites de traslado de madera permitida, otates y palma para el uso doméstico de la ciudadanía dentro del municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., ya que existe un promedio del 35% aproximadamente de la población quienes requieren de este trámite continuamente mismo que se les ha prestado de manera gratuita dentro por lo que para su regulación se presenta la propuesta para quedar de la siguiente manera:

Concepto	Costo en UMA
<b>XXIV. Cobro de constancias por el traslado de madera permitida dentro del municipio</b>	<b>6.00</b>

Los servicios de imagen urbana y proyectos especiales así como los de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos y venta de publicaciones, los costos para el ejercicio fiscal del 2020, se mantienen los mismos que se manejan en la Ley Vigente, esto con la finalidad de no afectar la

economía de los usuarios y con ellos mantener la cultura de pago mediante invitaciones y gestiones de cobro.

Por su parte los cobros de **aprovechamiento en su sección de multas administrativas** conceptos que no están establecidos en la ley sin embargo dada la naturaleza de acto es necesario establecerlos toda vez que las conductas se propone unos nuevos impuestos toda vez que la Ley Vigente 2019, no los contempla.

Con el antecedente en esta Dirección de seguridad pública, se ha detectado la comisión de las infracciones como el manejo de automóviles de motor excediendo los límites de velocidad que se estipulan para zonas urbanas, es por ello que surgió la necesidad de considerar reducir el kilometraje por hora de 40 a 20 kilómetros por hora, en razón que en los lugares urbanizados se ubican establecimientos comerciales, escuelas, tránsito de vehículos, tránsito de peatones, existiendo un riesgo latente de la ciudadanía de sufrir accidentes por falta de pericia y precaución<sup>3</sup>

Así mismo se ha tomado conocimiento como elementos de primer respondiente que la mayoría de accidentes viales se deben al consumo de alcohol inmoderado, ocasionando daños a particulares, terceros, daños a vías de comunicación, postes de alimentación eléctrica, derribo de cables de electricidad, cables de telefonía, al tenor de esta disposición es congruente que el concepto contemplado en la ley de ingresos que ha quedado descrito en la columna que nos antecede se modifique que al manejar en estado de ebriedad no se aplique el descuento del 50 por ciento establecido, considerando que se trata de una conducta de peligro social y patrimonial.

De igual manera se pretende modificar la legislación respecto al uso de casco como medida de protección para los motociclistas, debido a datos de esta corporación de 5 accidentes de tránsito 3 de ellos se encuentran involucrados motocicletas y en la mayoría de ellas al momento de la atención no cuentan con medidas mínimas de protección como es el casco, poniendo en peligro su vida, así mismo es preciso mencionar que esta dirección se ha preocupado por este problema social, haciendo continuas campañas de prevención sobre medidas de seguridad, operativos en donde además de verificar el estatus legales de las unidades se entrega información impresa (trípticos), es por ello que se propone aumentar el costo de 2.60 a 5.20 UMA, esto con la finalidad de generar conciencia y disminuya la incidencia de falta de equipo de seguridad, se pretende que con estas modificaciones a la Ley de Ingresos, se solucione de manera parcial la comisión de estos Actos antijurídicos, aplicación de boletas de infracción, y principalmente la concientización de los conductores, mayor seguridad para transeúntes, visitantes a este municipio. Por tales consideraciones, se trataba de plasmar normas muy claras, precisas y sin dedicatoria a ningún grupo de interés particular, Por tal motivo, se proponen cambios substanciales los conceptos multicitados y que permita un mejor desarrollo y ordenamiento de esta actividad de interés eminentemente social y preponderantemente contributivo económicamente, reordenando el actuar social de seguridad como problema social, permitir al cuerpo policial, la aplicación de correctivos disciplinarios fundados y motivados, bajo la existencia de una figura legal, creada bajo los más estrictos apegos a la ley y respeto a los derechos humanos fundamentales, libertad al libre tránsito, son coartar ni lastimar derechos inherentes humanos, proveyendo a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de este servicio básico como es la seguridad vial.

Bajo los supuestos que anteceden se realiza la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2020, quedando de la siguiente manera:

<b>Conceptos</b>	<b>Ley vigente 2019</b>	<b>Propuesta De Ley 2020</b>
<b>a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal</b>	<b>40 Kilómetros</b>	<b>20 Kilómetros</b>
<b>e) Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin</b>	<b>Sin modificación</b>	<b>Se agrega: al 100 por ciento sin</b>

acceder al descuento contemplado.		<b>acceder al descuento contemplado</b>
<b>ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero</b>	<b>2.60 UMAS</b>	<b>5.20 UMAS</b>

Con la finalidad de promover la sana convivencia entre particulares y sabedor que la Seguridad Pública es un requisito indispensable para el desarrollo de la sociedad, misma que se encuentra consagrada dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio nacional, donde el estado de derecho es parte esencial para regular el actuar social y conducción del mismo, descansa en el irrestricto respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisito para mantener la paz, salvaguardar el derecho personal al respeto a los demás, evitando realizar actos de tipo inmoral, daños físicos en caso de riñas, contaminar el medio ambiente, con la implementación y adición de estas faltas administrativas se contribuye a terminar de forma parcial o bajar los índices delictivos contemplados en este apartado con ello se fortalece la Cultura de la Legalidad, la Prevención del Delito y particularmente se erradicará la improvisación en este tipo de actividades y prácticas ilícitas, dejando con ello de poner en riesgo la integridad física, el patrimonio de las personas, fomentando principalmente la convivencia social, así mismo tener debidamente fundada y motiva el actuar de los agentes policiacos y denuncias ciudadanas, y actuar de manera pronta y expedita, pero principalmente tener una base jurídica que permita aplicar legalmente los correctivos o apercibimientos correspondientes, tratándose de conductas transgresoras de menor trascendencia, la viabilidad de esta propuesta es fundada debido al conocimiento de causa de la comisión de hechos debidamente enunciados, son situaciones reales no hipotéticas, recabadas, compiladas y analizadas detalladamente para poder incluirlas como un catálogo de sanciones.

Consecuentemente, las autoridades y los servidores públicos deben realizar las atribuciones propias de su función con estricto apego a la Constitución General de la República, la particular de nuestro municipio y reglamentos que de ella emanen, buscando en todo momento el beneficio de la colectividad, entendiéndolo como la oportunidad de generar progreso en un clima de tolerancia y respeto a la dignidad de cada individuo. Uno de los intereses fundamentales de la dirección de Seguridad Pública, consiste en establecer medidas para la prevención y sanción de las conductas trasgresoras que atenten contra la dignidad de las personas, así mismo es importante **recalcar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado “Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.”, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
<b>bu) Provocar riñas o participar en ellas</b>	<b>3.00</b>
<b>bv) Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.</b>	<b>4.00</b>
<b>bw) Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.</b>	<b>4.00</b>
<b>bx) Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.</b>	<b>4.00</b>

<b>by)</b> Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	5.00
<b>bz)</b> Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	5.00
<b>ca)</b> Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	2.00
<b>cb)</b> Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	3.00
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
<b>a)</b> Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	6.00
<b>b)</b> Realizarse en sí o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	6.00
<b>c)</b> Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	5.00
<b>d)</b> Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	5.00
<b>cc)</b> Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	3.00
<b>cd)</b> Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	5.00
<b>ce)</b> Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	4.00
<b>cf)</b> Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	5.00

Preocupados por el entorno que día con día se deteriora, el cambio constante del cambio climático, la falta de cultura del cuidado del medio ambiente, aunado a la falta de promoción y sensibilización por las autoridades competentes, es necesario crear un apartado legal, para sancionar las conductas que atenten contra esta actividad, en otro orden de ideas la actividad comercial no controlada, aun cuando se han llevado pláticas con comerciantes de establecimientos dedicados a la venta de bebidas embriagantes, se tiene el conocimiento que se violan las disposiciones legales, como la Ley de alcoholes del Estado, a la falta de un catálogo de sanciones municipales es necesario la implementación de acciones rápidas y eficaces que erradiquen de manera parcial este problema social y de salud pública, el objetivo principal es hacer conciencia, cumplir con las disposiciones aplicables, aunado con obligación permanente que tiene el municipio que el marco normativo que regula su quehacer responda a los requerimientos actuales, una revisión de las conductas o prácticas que por algún motivo ya no están acordes con los planteamientos y necesidades del municipio frente a nuevas situaciones de conductas delictivas.

No se pretende incorporar modificaciones meramente técnicas y sin fundamento en la realidad, sino innovaciones con sentido social, de utilidad para el desarrollo individual y colectivo y que permitan una adecuada convivencia y respeto de disposiciones legales y de sentido común.

Esta propuesta señala nuevas figuras administrativas, establece modalidades y precisa denominaciones de ilícitos que se practican frecuentemente si ser sancionados, por los motivos detallados en líneas anteriores, así mismo es importante **recalcar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multitudes sanciones que se han hecho mención denominado "Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P."**, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.

Conceptos	UMAS
cg) Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	2.00

<i>ch) Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.</i>	<b>4.00</b>
<i>ci) Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.</i>	<b>5.00</b>
<i>cj) Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.</i>	<b>6.00</b>
<i>ck) Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.</i>	<b>6.00</b>
<i>cl). Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinaz, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.</i>	<b>6.00</b>
<i>cm) No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.</i>	<b>5.00</b>
<i>cn) Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.</i>	<b>4.00</b>
<i>co) Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.</i>	<b>6.00</b>
<i>cp) Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición</i>	<b>6.00</b>
<i>cq) Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.</i>	<b>5.00</b>
<i>cr) Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.</i>	<b>4.00</b>
<i>cs) Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.</i>	<b>4.00</b>
<i>ct) Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.</i>	<b>4.00</b>
<i>cu) Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.</i>	<b>6.00</b>

*El respeto a la propiedad privada es una de las bases indispensables para la sana convivencia social, respeto a las autoridades, señaléticas o nomenclaturas que sirven para normar, informar de manera visual al conductor, al visitante, al peatón, su finalidad es prevenir accidentes, evitar violar los reglamentos municipales, un espacio público en condiciones sanas habla bien del gobierno, de sus habitantes, es por ello que es necesario crear un apartado para normar las conductas, es la mejor solución para hacer conciencia principalmente en los jóvenes de 12 a 20 años, que son los principales infractores, por otro lado es cierto que el criterio para la aplicación de estas sanciones de conformidad con nuestra legislación vigente es solo para la mayoría de edad por lo que es necesario, fomentar el respeto a espacios públicos con un valor histórico o de aportación social, la viabilidad es eficaz con ellos al existir un instrumento legal, se facilitaría la labor policial para persuadir la comisión de estos hechos enunciados en el apartado correspondiente, fundado y motivado, respetando siempre los derechos humanos, sin lesionar intereses particulares, buscando siempre beneficiar el interés colectivo como regla esencial, así mismo es importante **recalcar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multitudes sanciones que se han hecho mención denominado "Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P."**, más*

**aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.**

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
cv) Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	<b>5.00</b>
cw) Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	<b>4.00</b>
cx) Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
cy) Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	<b>4.00</b>
cz) Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
da) Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	<b>4.00</b>

*El libre tránsito es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, el obstaculizar y el abandono de vehículos es un asunto de salud pública, así mismo se da la oportunidad de permitir que sucedan accidentes de tránsito espacios que también son utilizados por personas para delinquir, el acto de comercio informal no regulado, genera un problema de impacto social, vial y de seguridad, en razón de dejar sus instrumentos de trabajo en la vía pública, sin ningún tipo de protección productos flaméales como tanques de gas, lonas de platicos, que son de gran peligrosidad como iniciadoras de incendios y desastres, al encontramos oportunamente se propone regular esta actuación, en otro orden de ideas el desperdicio y uso irracional del agua en vía pública, constituye otro de los problemas que se pretenden erradicar, con la adición de nuevas figuras al catálogo de sanciones, se pretende con estas medidas erradicar la práctica de estas acciones y como se ha venido planteando en capítulos y justificaciones anteriores, la existencia de un instrumento legal facilita la labor policial y actuar, la vialidad de la inclusión a la ley de ingresos es una beneficio a la arcas municipales, mismo que se verá reflejado en bienes y servicios a favor de la comunidad, así mismo es importante **recalcar que en nuestro municipio existe un documento rector de las multicitadas sanciones que se han hecho mención denominado “Bando de Policía y gobierno para el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P.”, más aun es necesario incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para sustento legal del cobro.***

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
db) Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	<b>4.00</b>
dc) La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	<b>3.00</b>

dd) La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, dismantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	<b>3.00</b>
de) El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	<b>3.00</b>
df) Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	<b>3.00</b>

Que con el objeto de mantener el orden público, la seguridad, la tranquilidad y el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, dentro del ámbito territorial de nuestro municipio y observando los lineamientos que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., se busca seguir fortaleciendo el Estado de Derecho en que vivimos, es por ello que se adicionan nuevas disposiciones al instrumento legal, los antecedentes históricos son los generadores por la necesidad social de actualizar, las diversas modalidades de comisión de infracciones administrativas, en este apartado se pretende regularizar lo referente a las prohibiciones en vía pública, el abandono de animales, que pudieran ocasionar peligro para los que transitan, así mismo que las personas respeten los dispositivos de seguridad colocados por los agentes policiacos, así mismo evitar que los particulares coloquen dispositivos para usos particulares o de beneficio grupal, sin la debida autorización de la autoridad competente. La Seguridad y cultura vial, prevención, accesibilidad, la inclusión, calidad, igualdad, desarrollo, respeto a derechos humanos en la movilidad, Circulación en condiciones de seguridad vial, que garanticen la protección a la vida e integridad de los sujetos de la movilidad, son los objetivos primordiales de esta propuesta.

Circular por la vía pública con cortesía, precaución y prudencia; Respeto al policía vial y usuarios de la vía pública; y, Uso racional del automóvil particular y fomento al uso colectivo y medios alternos de circulación, con la finalidad de mejorar las condiciones de salud y protección ambiental, con ello se pretende dar solución de manera parcial a esta problemática, la viabilidad es sin duda en la forma expuesta.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
dg) Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	<b>3.00</b>
dh) Exceder la velocidad máxima de 20 km.	<b>6.00</b>
di) Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	<b>5.00</b>
dj) Abandonar vehículos en la vía pública.	<b>5.00</b>
dk) Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	<b>6.00</b>
dl) Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	<b>4.00</b>
dm) Efectuar obras de construcción sin autorización.	<b>4.00</b>
dn) Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	<b>4.00</b>
do) Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	<b>3.00</b>
dp) Transitar en patines, motocicletas sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	<b>4.00</b>
dq) Simulación de falla mecánica en la vía pública.	<b>5.00</b>
dr) Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	<b>5.00</b>

Desde el inicio de la actual administración, se observó la necesidad de actualizar diversos parámetros que rijan la conducta vial, el respeto a espacios destinados a trasportes públicos, a personas que tiene una discapacidad, que se les dificulte con su condición trasladarse o buscar un



espacio para estacionarse, es por ello que se pretende adecuar a las necesidades este instrumento legal, Este documento normativo, viene a ser el instrumento que, junto con la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias de usos y destinos del suelo, contribuirá al mejoramiento de los espacios de población del municipio, el incremento de la población es un factor importante en consecuencia aumentan los medios de transportes y demanda de los mismo, vehículos particulares que aumentan este problema de vialidad, es por ello que el objetivo es fomentar el respeto a los espacios públicos destinados a un fin específico.

Dada la "falta de una regulación adecuada y de infraestructuras especiales propias, el servicio de carga circula y hace uso intensivo de la vialidad y la infraestructura pública; se realizan maniobras de carga y descarga en la vía pública generando tráfico y contaminación, elevando costos y tiempos del transporte, además de poner en riesgo a conductores, peatones y usuarios del transporte de pasajeros, el uso correcto de las vías de comunicación son los principales factores a atacar, la viabilidad de implementación debe ser eficiente y la solución en consecuencia debe ser parcial para resolver la problemática descrita.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
ds) Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	<b>6.00</b>
dt) Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	<b>4.00</b>
du) Estacionarse en doble carril.	<b>4.00</b>
dv) Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	<b>4.00</b>
dw) Estacionarse en cajones de exclusivos.	<b>4.00</b>
dx) Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	<b>4.00</b>
dy) Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	<b>5.00</b>
dz) Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	<b>3.00</b>
ea) Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	<b>3.00</b>
eb) Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	<b>4.00</b>
ec) No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	<b>5.00</b>

La seguridad vial es una de las tareas más relevantes implementadas por la dirección de seguridad pública municipal, el transitar en un vehículo particular, en motocicleta, motoneta, cuatrimotor y cualquier medio de transporte impulsado por combustión, representa una responsabilidad social, es por ello que mediante la implementación del cumplimiento de normas de seguridad y accesorios de los vehículos esenciales para el buen funcionamiento, se pretende reducir los accidentes viales.

Que las normas en materia de tránsito y vialidad se dirigen fundamentalmente a los vehículos, lo cual genera conductas inapropiadas y riesgosas para peatones, quienes cruzan en zonas permitidas situación que amenaza su integridad física y la de los conductores por falta de equipamiento en los trasportes. En este iniciativa proponemos que todas las personas que transiten por las vías públicas, estén obligadas a cumplir, en lo que a ellos concierne, las disposiciones de este ordenamiento, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los policías de seguridad vial o tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.

El acato a cumplir con el equipamiento real que deba tener un vehículo de motor.

El objetivo ha quedado fundado que es el reducir accidentes viales, la viabilidad de inclusión de nuevas sanciones es real, pretendiendo aminorar la reincidencia del automovilista y aceptación de las disposiciones legales.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
ed) Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	<b>6.00</b>
ee) Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello	<b>4.00</b>

<i>de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.</i>	
<i>ef) Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.</i>	<b>4.00</b>
<i>eg) Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.</i>	<b>5.00</b>
<i>eh) Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extrema de cabina y tres lámparas de identificación.</i>	<b>5.00</b>
<i>ei) Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de faros principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.</i>	<b>4.00</b>
<i>ej) Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se acciones de forma mecánica.</i>	<b>4.00</b>
<i>ek) Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales líquidos inflamables.</i>	<b>3.00</b>

Con el antecedente y constante monitoreo de los cuerpos de seguridad, en últimos tiempos se ha detectado el incremento de usuarios que utilizan como medio de transporte la bicicleta instrumento que ha fomentado la salud, la contribución a la no contaminación del medio ambiente, el ahorro a las personas, pero en contraste esta actividad debe ser regulada, con la única finalidad de evitar accidentes viales, ocupar los espacios correctos para desplazarse, evitar realizar maniobras que pueden poner en riesgo su integridad física y de las demás, utilizar las medidas de seguridad, el respeto al agente de tránsito, este instrumento legal establece los diferentes aspectos que debe encuadrar la normatividad vial, para cumplir con su propósito de ordenar este tipo de circulación en calles y espacios de nuestro municipio, en el contexto referido de incremento sostenido e intenso de vehículos automotores que ofrecen bienes y servicios. Esta situación guarda particular relevancia cuando se pone en la necesidad no sólo de adecuar las disposiciones legales para hacer más eficiente la gestión de servicio municipal de tránsito, sino, sensiblemente, cuando se garantizan los derechos de los peatones, cuya protección se encuentra debidamente establecida dentro del articulado de esta Norma, y en la cual se mantienen grandes expectativas de que sea el sedimento de una nueva cultura de respeto al peatón.

<b>Concepto</b>	<b>UMAS</b>
<i>el) Sujetarse de un vehículo en movimiento.</i>	<b>4.00</b>
<i>em) Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.</i>	<b>4.00</b>
<i>en) Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.</i>	<b>5.00</b>
<i>eo) Circular en sentido contrario.</i>	<b>5.00</b>
<i>ep) Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.</i>	<b>5.00</b>
<i>eq) Zigzaguear en la vía pública</i>	<b>5.00</b>
<i>er) Transportar más de dos personas en bicicleta.</i>	<b>2.00</b>
<i>es) Rebasar por el lado derecho.</i>	<b>4.00</b>

El tránsito y la seguridad vial constituyen una actividad de trascendencia e interés público; por tal motivo la iniciativa de la inclusión de nuevas modalidades de infracción que hoy nos ocupa involucra valores humanos y sociales, para el efecto de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas, contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública, preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados, regular el tránsito peatonal, vehicular y la seguridad vial, las normas generales de circulación y las condiciones técnicas de los vehículos, el régimen de autorización administrativas relacionadas con la circulación de vehículos, las infracciones así como las sanciones aplicables, relacionadas con tales fines, esto con la finalidad de proteger la vida humana, el respeto al conductor próximo, la cultura de la tolerancia entre particulares.

El constante crecimiento de la población Municipal da lugar a problemas de tránsito y vialidad que afectan la vida de los habitantes, por lo que se requiere darle solución, por lo que esta dirección se aboca mediante las disposiciones vertidas en esta modificación, esencialmente a proteger esos derechos para que no sean vulnerados. Es de reconocer que una sociedad es competitiva en la medida que es capaz de movilizar a su población, transportar bienes.

La viabilidad es funcional y el objetivo es concientizar al transportista al uso adecuado de las medidas de seguridad erradicando de manera parcial la problemática.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
et) No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	<b>6.00</b>
eu) No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	<b>4.00</b>
ev) No ceder el paso a vehículos de emergencia.	<b>6.00</b>

La convivencia armónica de los habitantes del Municipio depende en gran medida de la cultura vial, el conocimiento de las imágenes ilustrativas (señaléticas), esto con la finalidad de incurrir en trasgresiones al bando de policía y gobierno, Es menester brindar seguridad a todos los habitantes del Municipio, proporcionándoles todos los elementos necesarios materiales y humanos en materia de tránsito para su protección y seguridad.

Es requisito indispensable como derecho fundamental proporcionar información, educación y capacitación a los ciudadanos para su buen desenvolvimiento en la vía pública.

Esta implementación de nuevas infracciones, propone la forma de llevar a cabo una movilidad segura y respetuosa brindando particular atención a los derechos de ciclistas y peatones, de igual modo, este instrumento contempla la importancia de la cultura y la seguridad vial, la identificación de los factores de riesgo, así como la regulación de aspectos técnicos específicos que se encaminan a desarrollar una autentica pericia en los automovilistas como una herramienta eficaz para la reducción de accidentes y percances viales, de ahí que su creación y correcta aplicación redunde en beneficio de sus destinatarios.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
ew) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
ex) No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	<b>4.00</b>
ey) No ceder el paso a ciclistas.	<b>4.00</b>

Que el servicio público de tránsito constantemente se va especializando por lo que se requiere de normas claras que determinen adecuadamente las disposiciones que deben cumplir los conductores de vehículos en una zona urbana que ha incrementado considerablemente el número de automotores que circulan atendiendo siempre a la protección de los peatones. Que en el marco de modernización de la reglamentación municipal que se ha llevado a cabo en la presente administración Municipal se analizó la viabilidad de contar con un nuevo Reglamento de Tránsito Municipal que permitiera, tanto a la autoridad como a los particulares, contar con normas municipales que se adapten a la problemática vial del municipio. Que la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, se establecen las competencias del Estado y del Municipio en cuanto a la prestación del servicio de tránsito y por la otra parte, se contemplan las bases para que en relación a la viabilidad, los Ayuntamientos pueden adecuar las normas conforme a los requerimientos y necesidades propias de cada uno. Que este ordenamiento tiene como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del tránsito en el municipio y apegar las normas jurídicas a la realidad social de la localidad, la concientización, el objetivo como en todos los casos es reducir los accidentes viales, por falta de pericia e imprudenciales, contaminación ambiental por ruidos excesivos, evitar conducir vehículos de motor en estado inconveniente, utilizar mientras se maneja aparatos de comunicación portátiles que sean distractores para el automovilista, este catálogo de disposiciones ayudara en gran manera el frenar parcialmente estas prácticas, la viabilidad de implementación será a corto plazo, mediante la aplicación de la sanción correspondiente o la concientización.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
ez) Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	<b>6.00</b>
fa) Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	<b>4.00</b>
fb) Circular con humo o ruido excesivo.	<b>3.00</b>
fc) Conducir de manera negligente o temeraria poniendo el peligro la vida de terceros o la suya misma	<b>10.00</b>
fd) Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	<b>3.00</b>

<i>fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.</i>	<b>10.00</b>
<i>ff) Entorpecer la circulación.</i>	<b>4.00</b>
<i>fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.</i>	<b>10.00</b>
<i>fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.</i>	<b>5.00</b>
<i>fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.</i>	<b>10.00</b>
<i>fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento</i>	<b>3.00</b>
<i>fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual</i>	<b>2.00</b>
<i>fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.</i>	<b>5.00</b>
<i>fm) Utilizar audífonos al momento de conducir vehículo de motor.</i>	<b>10.00</b>
<i>fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.</i>	<b>6.00</b>
<i>fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.</i>	<b>6.00</b>
<i>fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.</i>	<b>5.00</b>
<i>fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos</i>	<b>6.00</b>

*El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el municipio tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social.*

*En donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.*

*La actualización de la ley de ingresos, obedece a las necesidades que surgen en el actuar policial, experiencia en campo, la observación y la falta de un ordenamiento jurídico fomenta la práctica y desobediencia de los automovilistas, falta de cuidado de las unidades de transporte, la falta de responsabilidad en su obligaciones como conductores, acrecientan las estadísticas de accidentes viales, falta de sentido común para desarrollarse e interactuar con la sociedad, es por eso que se han propuesto modificaciones al ordenamiento recaudador de impuestos, esto con la finalidad de hacer conciencia en conocer los ordenamientos jurídicos rectores.*

*Dicha circunstancia ha motivado la necesidad urgente de generar un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales, que regule la actividad vial, como los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad, asimismo, establecer las facultades a la autoridad municipal en esta materia; erradicando de manera parcial este problema social.*

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
<i>fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.</i>	<b>10.00</b>
<i>ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.</i>	<b>10.00</b>
<i>fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.</i>	<b>10.00</b>
<i>fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.</i>	<b>5.00</b>
<i>fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.</i>	<b>5.00</b>
<i>fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente</i>	<b>4.00</b>
<i>fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.</i>	<b>5.00</b>

*Con la finalidad de preservar la seguridad vial y la correcta aplicación de las sanciones cometidas por conductores de transporte público, que se garantice la seguridad de los usuarios, hacer los descensos de pasaje en los espacios establecidos con esa finalidad, obedecer a los agentes de tránsito, es necesario anexas este catálogo de sanciones, el objetivo es mantener la paz y el orden social, que los servicios que se presten en este municipio sean otorgados bajo las más estrictas normas legales, siempre respetando el derecho al libre tránsito, derecho al trabajo digno.*

*Independientemente de lo anterior, el transporte urbano también requiere reglas estrictas y claras para una regulación efectiva de la actividad, para que verdaderamente se presten un servicio de calidad, con unidades que cumplan con las medidas necesarias*

*Por tales consideraciones, se trataba de expedir normas muy claras, precisas y sin dedicatoria a ningún grupo de interés, para que la actividad del transporte público cumpliera con sus objetivos tanto económicos como sociales, enfocado sobre todo a la prestación de un servicio eminentemente social eficaz.*

*Por tal motivo, se proponen cambios substanciales al catálogo de la Ley de Ingresos, que permitan un mejor desarrollo y ordenamiento de esta actividad de interés eminentemente social y económico para el municipio.*

*Es este instrumento legal se pretende reflexionar el marco legal aplicable a la actividad, para desterrar prácticas no permitidas que expongan al usuario de transporte, proveyendo a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de este servicio básico para la población del municipio y que es detonante de otras actividades económicas. Bajo estos objetivos y principios, los cambios más importantes que se proponen en la presente Iniciativa, se resumen de la siguiente manera. El objetivo esencial es la prevención de accidentes viales, la concientización al conductor de las normas que rigen la Seguridad Pública, la viabilidad se encuentra enmarcada y soportada en este apartado y el Bando de Policía y gobierno municipal.*

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
<i>ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.</i>	<b>5.00</b>
<i>gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.</i>	<b>10.00</b>
<i>gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha</i>	<b>5.00</b>
<i>gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.</i>	<b>5.00</b>
<i>ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.</i>	<b>6.00</b>
<i>gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución</i>	<b>5.00</b>

*La presente adecuación es producto de las constantes actividades realizadas por el cuerpo policial, se ha detectado que los transportes públicos de carga circulan sin las medidas mínimas de seguridad, como es falta de retrovisores, en uno o ambos lados, la mercancía que transportan no son asegurados con los cinturones de seguridad, o bien el transporte de maquinaria sin medidas de precaución, esta adecuación a la Ley de Ingresos, es con la finalidad de evitar accidentes, daños a terceros, propiedad pública y privada, daños a postes de alimentación eléctrica, postes de telefonía por cable, daños a espacios públicos y vías de comunicación en general, que se respete integralmente el ordenamiento jurídico, la base jurídica para que la autoridad responsable pueda aplicar las sanciones correspondientes fundando y motivando las causas de su actuar, el objetivo esencial es reducir incidencias viles y deterioro y perdidas económicas a los entes físicos o morales involucrados, la vialidad es eficientes si se acuerdan e implementan las acciones expuestas. Asimismo, se establecen las sanciones que se aplicarán a las personas que presten el servicio de transporte público de carga sin la correspondiente precaución que viene siendo el más drástico de la tabla de sanciones.*

*Procurar las condiciones necesarias para promover el ordenado desarrollo económico, social y vial es por ello la implementación de nuevas modalidades de prevención tiene por objeto establecer las*

sanciones para regular las actividades del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad pública y privada, prevención de accidentes.

Establecer la prohibición de prácticas en la vía pública, como es el purgar y/o descargar sin las precauciones y medidas cualquier tipo de material y residuo tóxico.

Que a través de esta disposición legal se sentaron las bases necesarias para proveer que los prestadores y conductores de materiales y residuos tóxicos y peligrosos respeten y cumplan este ordenamiento, tanto por las autoridades que deban aplicarla y que se adecuen a las condiciones actuales en dicha materia.

El objetivo es prevenir accidentes de mayor magnitud, la implementación de estas normas atacaran de manera total este problema social, en razón de que en el municipio de tienen contabilizadas e identificadas las unidades que brindan este servicio, como son las gaseras locales o foráneas, la viabilidad es completamente eficaz por las razones antes mencionadas.

<b>Conceptos</b>	<b>UMAS</b>
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

Derivado de no contar con una infraestructura instalada en el Municipio respecto a los **SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**, consideramos que los cobros por conceptos de **INFRACCIONES AL RASTRO MUNICIPAL**, en el inciso "a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral no autorizada fuera del rastro municipal e inciso f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad", resultan ser incobrables por lo que se propone al legislador la derogación de las fracciones que anteceden.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles,

*derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*La ley de ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. para 2020, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.*

*De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio; es importante informar que de las propuestas de modificación realizadas a las iniciativas de Ley en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019; no han sido aprobadas por las Legislaturas por lo que actualmente se aplican tasas y cuotas de hace cuatro años; nuestra iniciativa parte de esa base. Únicamente con ligeras variaciones en algunos de los rubros que necesariamente requieren una actualización y los cuales se exponen a continuación:*

*Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- **POLITICA TRIBUTARIA**  
*Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.  
Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.  
Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.*
- **POLITICA CATASTRAL**  
*Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.*
- **POLITICA DE FISCALIZACION**  
*Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de 160, 296,000.00, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 160, 296,000.00 (ciento sesenta millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 3, 205,920.00 (tres millones doscientos cinco mil novecientos veinte pesos 00/100), para ejercerla en los meses de enero a diciembre del 2020.*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (Adefas)”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

**II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "**CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la

desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo, de tal forma que del análisis realizado por parte de la dictaminadora a la exposición de motivos de proyecto en cita, se

omiten los requisitos de ley mencionados lo que hace para quienes dictaminamos carecer de elementos de juicio para dar viabilidad a dicha propuesta.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

*“ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas”.*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>160,296,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,450,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,450,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>1,981,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00

42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		1,531,000.00
44 Otros Derechos		450000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>100,000.00</b>
51 Productos		100,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>154,000.00</b>
61 Aprovechamientos		154,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>155,611,000.00</b>
81 Participaciones		61,501,000.00
82 Aportaciones		89,000,000.00
83 Convenios		0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		5,110,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.65</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>0.85</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.99</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.95</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.65</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
---	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.25%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA 10.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>25.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO CAPITULO UNICO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
I. Servicio DOMÉSTICO	\$200.00	\$200.00
II. Servicio COMERCIAL	\$400.00	\$275.00
III. Servicio USO PÚBLICO	\$200.00	\$275.00

IV. Servicio INDUSTRIAL \$800.00 \$275.00

**ARTÍCULO 16.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el SADA.

**ARTÍCULO 17.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el SADA, previo al pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el SADA, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 18.** Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el SADA ordenará la instalación de la toma y conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del SADA.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO  
Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio tendrá un costo de \$150.00; el costo de reposición del medidor será de \$600.00; el costo de reconexión será de \$150.00.

**ARTÍCULO 20.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio en forma tal que sin dificultad se pueda llevar acabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 21.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

**ARTÍCULO 22.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 23.** Corresponde en forma exclusiva al SADA, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna doce meses sin pago, el SADA dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

**ARTÍCULO 24.** El mantenimiento y reposición de medidores se realizará por el SADA y el costo se cobrará al usuario hasta un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce, se incluirán en dicho costo las refacciones originadas por inspección, reparación e instalación desglosadas con toda claridad en los recibos correspondientes.

**TITULO TERCERO  
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

- I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (\$)

DOMESTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$70.00	\$140.00	\$140.00	\$280.00

- II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico consumido de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0.01 m3	30.0 m3	\$4.76	\$4.76	\$8.30	\$20.50
30.01 m3	en adelante	\$5.04	\$5.04	\$8.62	\$21.56

- III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 m<sup>3</sup> mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial, independientemente del giro de que se trate.

**ARTÍCULO 26.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día de corte de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 27.** La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta al SADA, previo apercibimiento por escrito al usuario a la suspensión del servicio. Igualmente queda facultado el SADA a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 28.** En época de escasez de agua comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el SADA podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario. Previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 29.** Dentro de las cuotas y tarifas del artículo 39 se incluye una aportación con cargo al usuario de un 1% es decir \$0.70 (setenta centavos MN) para los usuarios domésticos; de \$1.40 (Un peso 40/100 M.N.) para los usuarios comerciales y públicos y de \$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al H. Cuerpo de Bomberos de Axtla, misma que será entregada por el SADA en un sola exhibición durante el mes de diciembre a dicha institución.

**ARTÍCULO 30.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado paga una cuota mensual equivalente al 15%, misma que se encuentra incluida en la cuota fija o volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá de forma desglosada en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 31.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el organismo operador, causarán el IVA, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobre deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

## **CAPITULO SEGUNDO CUOTAS POR OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 33.** El SADA, por la prestación de servicios distintos a los anteriores podrá:

- I. Por reconexión en caso de corte del servicio de agua o alcantarillado el costo será: \$250.00.
- II. Por supervisión de obra se cobrará el 5% del costo total de la obra.
- III. Cartas de factibilidad de servicios para fraccionadores y/o urbanizadores el costo será: \$2,000.00
- IV. Cartas de factibilidad de servicios para usuarios del SADA, con excepción de obras de fraccionamientos o urbanizaciones, el costo será de \$500.00
- V. Por pago de permiso de alcantarillado sanitario: \$600.00
- VI. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de \$50.00.
- VII. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio y demás datos en la base de registro el costo será de \$100.00.
- VIII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario diverso a los anteriores y que no se encuentren contemplados en la presente ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, atendiendo a su requerimiento a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos.

**ARTÍCULO 34.** El SADA podrá suministrar agua en carro pipa a particulares, debiendo cubrirse el equivalente por m<sup>3</sup> de acuerdo a la tarifa de uso Comercial establecida en esta ley.

**ARTÍCULO 35.** El SADA podrá suministrar agua en bloque a los usuarios que cumplan con las siguientes características:

- I. Que presenten un consumo mínimo mensual de 50,000 m<sup>3</sup>;
- II. Estén ubicados en áreas de nuevos desarrollos donde requieran obras de infraestructura primaria para su abastecimiento;
- III. Que el suministro se realice únicamente a un punto de conexión, y
- IV. Que no requiera drenaje y/o alcantarillado.

En todos los casos queda prohibida la comercialización del agua suministrada.

## **CAPITULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO**

**ARTÍCULO 36.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TITULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 37.** Los usuarios con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 (diez) m<sup>3</sup>, para una sola toma por usuario.

Los pensionados y jubilados y afiliados al INAPAM, recibirán este beneficio previo estudio socio-económico sobre el valor de la cuota para el servicio de uso doméstico, para hacerse acreedor al descuento deberán estar al corriente en sus pagos de servicios.

**ARTÍCULO 38.** Los usuarios que soliciten subsidio conforme al artículo anterior deberán presentar acreditaciones y comprobantes oficiales idóneos para acreditar su calidad de jubilado, pensionado o persona de la tercera edad; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero de cada año, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con este requisito.

## **TITULO QUINTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos, deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social	275.00	220.00
Popular	330.00	220.00
Residencial y Otros	462.00	220.00

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 40.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar la tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En caso de fraccionadores, estos se sujetaran para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 41.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 42.** Para los fraccionadores y urbanizaciones nuevas, se realizara un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizara por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## **TITULO SEXTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS**

### **CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 43.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el SADA, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 44.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 45.** Los daños ocasionados por la fugas del agua al interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 46.** El SADA, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aún cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 47.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del SADA, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## **TITULO SÉPTIMO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA**

### **CAPITULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS**

**ARTÍCULO 48.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua.

**ARTÍCULO 49.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a las descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 50.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** El SADA sancionará a los usuarios que comentan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 52.** Para los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 53.** La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

**CAPITULO IV  
SECCION PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 54.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios.	<b>1.04</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.04</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 55.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.09</b>	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>12.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 56.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 85.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 3.50</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 1.50</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 50.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 3.00</b>
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 100.00</b>

<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 100.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 57.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante	15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	9.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
	\$ 1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	12.00
	\$ 100,001	\$300,000	14.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.25</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	



e) La inspección de obras será	<b>2.00</b>
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>1.70</b>
1980-1989	<b>1.77</b>
1970-1979	<b>1.77</b>
1960-1969	<b>1.77</b>
1959 y anteriores	<b>1.77</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.08</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	
El registro de planos para fraccionamientos, condominios, retificación, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible por concepto de cuota:	<b>CUOTA</b>
a). Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	<b>\$ 0.35</b>
b). Fraccionamiento popular o densidad alta	<b>\$ 0.50</b>
c). Fraccionamiento de densidad mediana	<b>\$ 2.40</b>
d). Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>\$ 2.50</b>
e). Fraccionamiento comercial	<b>\$ 2.50</b>
f). Fraccionamiento industrial	<b>\$ 2.95</b>
g). Fraccionamiento residencial campestre	<b>\$ 2.95</b>
h). Condominio horizontal	<b>\$ 2.95</b>
i). Condominio horizontal, vertical y mixto	<b>\$ 4.75</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.08</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>1.50</b>
y por refrendo anual,	<b>1.25</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente</b>	<b>UMA</b>
1.- De 0m2 a 1000 m2	<b>10.00</b>
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	<b>15.00</b>
3.- De 10001 m2 a en adelante	<b>25.00</b>
<b>VII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro</b>	<b>CUOTA/M2</b>
a). Fraccionamiento de alta densidad y media	<b>\$ 0.64</b>
b). Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.85</b>
c). Fraccionamiento densidad mixta, industrial	<b>\$ 1.05</b>
<b>VIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a). Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.00</b>
b). Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
c). Fraccionamiento de densidad baja o comercial	<b>200.00</b>
d). Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>

e). Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>IX.</b> Copia fiel de acta de subdivisión de predios imprimiendo la leyenda, copia fiel del acta expedida el día.	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XI.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.0083</b>
<b>XII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>1.20</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> La dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación de carácter privado la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.	
Los interesados deberán pagar derechos por 0.5 UMA por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>XIV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>10.48</b>
<b>XV.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>2.60</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 58.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			<b>UMA</b>
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>6.24</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.32</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.40</b>
4.	Vivienda campestre		<b>3.64</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>6.24</b>
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>8.32</b>
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>10.40</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.40</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.92</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>10.40</b>
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>10.40</b>
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>13.00</b>
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>18.72</b>
5.	Gasolineras y talleres en general		<b>20.80</b>
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	<b>3.12</b>
	1,001	10,000	<b>4.37</b>

10,001	1,000,000	<b>5.62</b>
1,000,001	en adelante	<b>6.24</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>6.24</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 59.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Calle del Olvido S/N, Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>2.08</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>3.12</b>
<b>3. De granito</b>	<b>3.12</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>3.12</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.05</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>18.72</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>18.72</b>
<b>II. Panteón Municipal Ubicado en CAMINO A ZACAYUHUATL</b>	
<b>a). Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.08</b>
<b>3. Gaveta, por cada una</b>	<b>1.25</b>
<b>4. Por adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>	<b>18.72</b>
<b>5. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>	<b>18.72</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, sólo se permite la instalación de lápidas.	

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 60.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>6.24</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>6.24</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>4.16</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>6.24</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>2.08</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>10.40</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>1.04</b>

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.08</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>8.32</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 61.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 187.20</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 260.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 416.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 624.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 832.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 988.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 124.80</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 52.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 52.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>\$ 31.20</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, durante los meses de febrero y agosto.	<b>\$ 25.00</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 83.20</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 62.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA</b> <b>8.32</b>
--------------------------	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 65.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100.00</b>	<b>2.50</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.50</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>4.50</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>6.00</b>

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 66.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>5.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.36</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.04</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.60</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada semana.	<b>2.60</b>

**ARTÍCULO 67.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 68.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMA SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 69.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 52.00</b>

### **SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 70.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMA CUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 71.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 36.40</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 41.60</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 52.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>\$ 40.00</b>
VII. Constancia de Registro de Fierro marcador anual	<b>\$ 50.00</b>
VIII. Constancia de Registro comercial anual	<b>\$ 40.00</b>

CONCEPTO	CUOTA
IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ SIN COSTO

#### SECCIÓN DECIMA QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 72.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.60
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 3.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA \$ 100.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.0052
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.16
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				4.16

#### SECCIÓN DECIMA SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 73.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.16
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.48
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

#### SECCIÓN DECIMA OCTAVA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 74.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.08
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.08
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.08
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.04
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.04
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.04
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.04
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1.04
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	1.56
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.08
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	1.04
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.04
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.04
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	1.04
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.08
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.08
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	3.12
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.80
XXI. Captura de equinos vagabundos	1.04
XXII. Cobro de constancia por el traslado de madera permitida dentro del municipio.	6.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 75.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	5.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	8.00

**CAPÍTULO V  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**



**ARTÍCULO 76.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Local interior Grande	<b>\$ 187.20</b>
b) Local interior Chico	<b>\$ 166.40</b>
c) Puestos semifijos grandes ( más de 3 metros)	<b>\$ 83.20</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>\$ 39.52</b>
<b>II. Por arrendamiento de locales y puestos del MERCADO "SAN CARLOS"</b>	
a) Local interior cerrado	<b>\$ 98.80</b>
b) Local interior abierto	<b>\$ 72.80</b>
c) Puestos semifijos grandes (más de 3 metros)	<b>\$ 78.00</b>
d) Puestos semifijos chicos (hasta 3 metros)	<b>\$ 41.60</b>
<b>III. Por el uso de otras instalaciones y espacios físicos propiedad del Ayuntamiento, se pagara como sigue:</b>	
a) Por la renta del Kiosko Municipal, para uso comercial, por mes	<b>\$ 2,392.00</b>
b) Por la renta del casino Municipal por evento	<b>\$ 2,080.00</b>
c) Por el uso estacionamiento en la ribera del rio, por evento, por auto	<b>\$ 20.00</b>
<b>IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 6.24</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 8.32</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias Regionales y/o Patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la unidad, por m2	<b>\$ 15.60</b>
2. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 10.40</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 15.60</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 10.40</b>

**CAPÍTULO VI  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 77.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 78.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$50.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 79.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 80.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 81.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.48</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.20</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad, al 100% sin acceder al descuento contemplado.	<b>31.20</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>26.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>5.20</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.12</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.12</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.12</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.12</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.12</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.20</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.16</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.12</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.12</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>5.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.80</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	<b>26.00</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>31.20</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	<b>62.40</b>
<b>1.</b> De manera dolosa	<b>67.60</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.16</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>13.52</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.12</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.20</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>10.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>5.20</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>8.32</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.20</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.64</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>3.12</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.06</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>5.20</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.12</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.12</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.12</b>

<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.12</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.16</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.68</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>3.12</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>3.64</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>13.52</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.12</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.12</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.64</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.68</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.20</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.12</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.16</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.12</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>5.20</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>36.40</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>57.20</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>6.24</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.04</b>
<b>ba)</b> Por no respetar econtamiento para peatones y acceso para discapacitados	<b>2.60</b>
<b>bb)</b> Por estacionarse fuera de rampa o cajón de estacionamiento	<b>2.60</b>
<b>bc)</b> Por colocar bancas intermedias en el interior de vehículos de transporte público	<b>2.60</b>
<b>bd)</b> Por entorpecer marchas de desfiles conmemorativos	<b>2.60</b>
<b>be)</b> Por acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	<b>2.60</b>
<b>bf)</b> Encender y circular un vehículo expidiendo exceso de humo	<b>2.60</b>
<b>bg)</b> Por falta de espejos retrovisores	<b>2.60</b>
<b>bh)</b> Por falta de luces traseras	<b>2.60</b>
<b>bi)</b> Por no usar luces direccionales	<b>2.60</b>
<b>bj)</b> Por retroceder más de 10 metros	<b>2.60</b>
<b>bk)</b> Por abandonar un vehículo en el interior del área de comercio ambulante	<b>2.60</b>
<b>bl)</b> Obstruir la vía pública, total o parcialmente, con vehículo, excepto por falla mecánica	<b>2.60</b>
<b>bm)</b> Conducir un vehículo haciendo uso del teléfono celular con alguna de sus manos o sosteniendo un menor de edad frente al volante	<b>3.64</b>
<b>bn)</b> Arrojar basura en la vía pública, desde un vehículo en movimiento o estacionado . en el caso de que un pasajero arroje basura el conductor será responsable solidario.	<b>3.64</b>
<b>bo)</b> Por realizar trabajos de reparación mecánica en la vía pública, dando una tolerancia de 4 horas y en casos extraordinarios.	<b>3.64</b>
<b>bp)</b> Por lavar vehículos a orilla del río o en el interior	<b>3.64</b>
<b>bq)</b> Por no guardar su distancia en vehículo que lo antecede.	<b>3.64</b>
<b>br)</b> Por estacionarse en sentido contrario	<b>3.12</b>
<b>bs)</b> Por no usar cinturón de seguridad	<b>3.12</b>
<b>bt)</b> Vehículos particulares para fines de transporte público, sin permiso de la autoridad correspondiente	<b>31.20</b>
<b>bu)</b> Provocar riñas o participar en ellas	<b>3.00</b>
<b>bv)</b> Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en la vías y lugares públicos, oficinas o en reuniones y espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en local o establecimientos públicos o privados.	<b>4.00</b>
<b>bw)</b> Promover o llevar a cabo actos homofóbicos, racistas o de cualquier índole que promuevan exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas.	<b>4.00</b>
<b>bx)</b> Portar visiblemente o activas armas permitidas para uso deportivo, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio en áreas transitadas por personas o vehículos o bien realizar prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones.	<b>4.00</b>
<b>by)</b> Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos o amagar con hacerlo.	<b>5.00</b>
<b>bz)</b> Agredir físicamente a las personas de que se causen o no lesiones, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes.	<b>5.00</b>
<b>ca)</b> Causar ruidos o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas	<b>2.00</b>
<b>cb)</b> Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo.	<b>3.00</b>
Cometer actos inmorales en lugares públicos como son:	
<b>1.</b> Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	<b>6.00</b>
<b>2.</b> Realizarse en si o en otra persona tocamientos en sus partes íntimas sin llegar a la cúpula.	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Realizar o tener relaciones sexuales en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>5.00</b>
<b>4.</b> Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	<b>5.00</b>

<b>cc)</b> Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	<b>3.00</b>
<b>cd)</b> Solicitar con falsa alarma servicio de policía, ambulancias, bomberos o servicios médicos públicos.	<b>5.00</b>
<b>ce)</b> Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales, destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	<b>4.00</b>
<b>cf)</b> Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios y oficinas públicas así como a sus domicilios.	<b>5.00</b>
<b>cg)</b> Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o el lugares privados.	<b>2.00</b>
<b>ch)</b> Derramar o provocar el derrame de sustancia peligrosas combustible o que dañe el suelo o subsuelo.	<b>4.00</b>
<b>ci)</b> Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	<b>5.00</b>
<b>cj)</b> Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco a menores de edad.	<b>6.00</b>
<b>ck)</b> Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y afecten a los ecosistemas.	<b>6.00</b>
<b>cl)</b> Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalar sustancias tóxicas distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad.	<b>6.00</b>
<b>cm)</b> No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "Prohibida su venta a menores de edad" y menciones el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate.	<b>5.00</b>
<b>cn)</b> Abandonar en vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección.	<b>4.00</b>
<b>co)</b> Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basura o residuos que contaminen.	<b>6.00</b>
<b>cp)</b> Vender, suministrar o proveedor al público por cualquier medio en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	<b>6.00</b>
<b>cq)</b> Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la norma mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículo.	<b>5.00</b>
<b>cr)</b> Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua.	<b>4.00</b>
<b>cs)</b> Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas.	<b>4.00</b>
<b>ct)</b> Mantener si cerca las bardas perimetrales, terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse a darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o melaza que puedan ser dañinas para los colindantes.	<b>4.00</b>
<b>cu)</b> Tratándose de negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie el drenaje, vía pública o manantiales que alteren el equilibrio ecológico.	<b>6.00</b>
<b>cv)</b> Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquellas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana.	<b>5.00</b>
<b>cw)</b> Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, caseras telefónicas, buzones, postales, depósitos de basura, calles, banquetas, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>cx)</b> Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos simbólicos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>cy)</b> Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, Macetones y camellones de calles avenidas u otros lugares públicos. No se consideran como infracción al presente bando las podas, mejoras acciones de mantenimiento que a título personal y espontáneamente realicen las vecinas y vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando estas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con el permiso del ayuntamiento.	<b>4.00</b>
<b>cz)</b> Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente.	<b>5.00</b>
<b>da)</b> Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal.	<b>4.00</b>
<b>db)</b> Desperdiciar el agua ya sea por acciones y omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>dc)</b> La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de las personas y vehículos sin la autorización correspondiente ya sea para celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole.	<b>3.00</b>
<b>dd)</b> La obstrucción por cualquier medio de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u	<b>3.00</b>

otros similares con independencia de las sanciones que se imponga a quienes realicen estas prácticas los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, desmantelarán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello.	
<b>de)</b> El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendios de mercancías o vehículos de carga en la vía pública.	<b>3.00</b>
<b>df)</b> Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos abrevaderos.	<b>3.00</b>
<b>dg)</b> Obstaculizar el libre paso de los peatones y vehículos.	<b>3.00</b>
<b>dh)</b> Exceder la velocidad máxima de 30 km.	<b>5.00</b>
<b>di)</b> Abandonar animales en la vía pública o circulen en la misma o en propiedades públicas o privadas.	<b>5.00</b>
<b>dj)</b> Abandonar vehículos en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dk)</b> Alterar, destruir, cubrir, cambiar de posición dispositivos para el control de tránsito.	<b>6.00</b>
<b>dl)</b> Colocar señales y dispositivos de tránsito, bolas, boyas, topes, bordos, barreras sin autorización de la dirección.	<b>4.00</b>
<b>dm)</b> Efectuar obras de construcción sin autorización.	<b>4.00</b>
<b>dn)</b> Establecer o colocar puestos fijos o semifijos o hacer comercio ambulante sin permiso.	<b>4.00</b>
<b>do)</b> Abandonar objetos, tirar basura o esparcir materiales o sustancias que puedan ensuciar la vía pública.	<b>3.00</b>
<b>dp)</b> Transitar en patines, motociclos sobre la zona de rodamiento de vías primarias.	<b>4.00</b>
<b>dq)</b> Simulación de falla mecánica en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dr)</b> Efectuar reparaciones mecánicas o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en vehículos.	<b>5.00</b>
<b>ds)</b> Estacionarse a menos de 50 mts de una curva o cima de visibilidad.	<b>6.00</b>
<b>dt)</b> Estacionarse a menos de tres metros de una esquina.	<b>4.00</b>
<b>du)</b> Estacionarse en doble carril.	<b>4.00</b>
<b>dv)</b> Estacionarse en espacios de bahías de transporte público colectivo y de personas con discapacidad.	<b>4.00</b>
<b>dw)</b> Estacionarse en cajones de exclusivos.	<b>4.00</b>
<b>dx)</b> Obstruir la visibilidad de señales de semáforo, alto, ceda el paso.	<b>4.00</b>
<b>dy)</b> Estacionarse en entrada y salida de estaciones de bomberos y de vehículos de emergencia.	<b>5.00</b>
<b>dz)</b> Estacionarse en espacios destinados a la carga y descarga de pasajeros.	<b>3.00</b>
<b>ea)</b> Estacionarse sobre banquetas, camellones o áreas diseñadas para el tránsito de peatones.	<b>3.00</b>
<b>eb)</b> Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública.	<b>4.00</b>
<b>ec)</b> No obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.	<b>5.00</b>
<b>ed)</b> Traer vidrios polarizados, oscurecidos, aditamento que obstruya la visibilidad al interior del vehículo.	<b>6.00</b>
<b>ee)</b> Falta en vehículo de motor, luces, cuartos delanteros y traseros luminiscentes, destellos de parada de emergencia, luces direccionales, destello de intermitentes delanteras y traseras, indicadores de frenos en la parte trasera y que ilumine la placa de circulación.	<b>4.00</b>
<b>ef)</b> Falta de vehículo de cuatro ruedas de faros principales, delanteros o medios de seguridad.	<b>4.00</b>
<b>eg)</b> Falta de remolques o semi remolques de luces de color rojo o medios de seguridad.	<b>5.00</b>
<b>eh)</b> Falta de tractores de lámparas demarcadas situadas al frente década extremo de cabina y tres lámparas de identificación.	<b>5.00</b>
<b>ei)</b> Falta en motocicletas, motonetas, triciclos, automotores, bici motos y cuatrimotos de faros principal, dispositivos de cambio de luces, alta y baja, espejo retrovisor.	<b>4.00</b>
<b>ej)</b> Falta de frenos en bicicletas o bicicletas adaptadas que se accionen de forma mecánica.	<b>4.00</b>
<b>ek)</b> Falta de permiso para transportar materiales explosivos o materiales líquidos inflamables.	<b>3.00</b>
<b>el)</b> Sujetarse de un vehículo en movimiento.	<b>4.00</b>
<b>em)</b> Transitar por aceras o espacios destinados al uso exclusivo de peatones.	<b>4.00</b>
<b>en)</b> Llevar carga que dificulte la visibilidad y manejo adecuado.	<b>5.00</b>
<b>eo)</b> Circular en sentido contrario.	<b>5.00</b>
<b>ep)</b> Realizar maniobras que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía.	<b>5.00</b>
<b>eq)</b> Zigzaguear en la vía pública	<b>5.00</b>
<b>er)</b> Transportar más de dos personas en bicicleta.	<b>2.00</b>
<b>es)</b> Rebasar por el lado derecho.	<b>4.00</b>
<b>et)</b> No disminuir velocidad ante la concentración de peatones.	<b>6.00</b>
<b>eu)</b> No guardar la distancia adecuada entre un vehículo y otro	<b>4.00</b>
<b>ev)</b> No ceder el paso a vehículos de emergencia.	<b>6.00</b>
<b>ew)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>ex)</b> No ceder el paso de vehículos en sentido preferente.	<b>4.00</b>
<b>ey)</b> No ceder el paso a ciclistas.	<b>4.00</b>
<b>ez)</b> Cambiar de dirección sin precaución debida y causar accidente.	<b>6.00</b>
<b>fa)</b> Circular a velocidad lenta y obstaculizar la circulación	<b>4.00</b>
<b>fb)</b> Circular con humo o ruido excesivo.	<b>3.00</b>
<b>fc)</b> Conducir de manera negligente o temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya misma	<b>10.00</b>
<b>fd)</b> Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape de claxon.	<b>3.00</b>

fe) Rebasar sin precaución y causar accidente.	10.00
ff) Entorpecer la circulación.	4.00
fg) Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad.	10.00
fh) Realizar conductas de hostigamiento hacia otros conductores.	5.00
fi) Remolcar vehículos sin equipo especial o permiso de la Autoridad Competente.	10.00
fj) Transportar alimentos sueltos dentro del compartimiento	3.00
fk) Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en caso de ser asiento individual	2.00
fl) Transportar personas en exterior del vehículo no adecuado para el transporte de pasajeros.	5.00
fm) Utilizar audífonos al momento de conducir vehículo de motor, diferente al de manos libres	4.00
fn) Utilizar en el vehículo sonidos excesivos en volumen que contaminen el ambiente o sean molestos para el público o pasajeros.	6.00
fo) Arrojar o depositar sobre la vía pública objetos, sustancias o basura que puedan entorpecer la libre circulación.	6.00
fp) Cerrar u obstruir la circulación en la vía pública, instalación de rejas, plumas o cualquier otro objeto sin autorización de la autoridad competente.	5.00
fq) Dar vuelta en U en lugares expresamente prohibidos	6.00
fs) Circular en la noche sin luces, faros delanteros.	5.00
ft) Circular sin funcionamiento de luces altas, bajas, direccionales, intermitentes de frenado.	5.00
fu) Circular sin espejo retrovisor en el interior y laterales.	5.00
fv) Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en lugares no autorizados.	5.00
fw) Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin los dispositivos de seguridad necesarios.	5.00
fx) No portar licencias de conducir vigente tarjeta de circulación o permiso correspondiente	4.00
fy) Motociclistas no respetan el paso a peatones, discapacitados, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.	5.00
fz) Motocicleta falta de circulación, licencia o permiso correspondiente.	5.00
ga) Efectuar paradas de ascenso y descenso en lugares autorizados por la autoridad competente.	5.00
gb) Cargar combustible en la vía pública con pasaje a bordo.	10.00
gc) Circular por cualquier carril excepto en de la derecha	5.00
gd) Llevarse pasaje en los estribos o partes exteriores de los vehículos no acondicionados.	5.00
ge) Ascender y descender pasaje estando en vehículo en movimiento.	6.00
gf) Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	5.00
gg) Ocultar las luces del vehículo, espejos retrovisores y placas de circulación.	6.00
gh) Circular con cables, lonas y demás accesorios que sirvan para condicionar o asegurar la carga y no estén debidamente fijados al vehículo.	6.00
gi) Transportar maquinaria u objetos pesados sin las medidas de precaución debida.	5.00
gj) Purgar sobre el piso y/o descargar en vía pública cualquier tipo de material residuos tóxicos.	10.00
gk) Estacionar el vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en vía pública cerca del fuego o de alguna fuente de riesgo.	10.11

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Concepto	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.16
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.16
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.16
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	4.16
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	36.40
f) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	3.12
g) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.60
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.60
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.60

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.20
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.56
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.12
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.60
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.56
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	3.64
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	3.64
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	3.64
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	3.12
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	3.12
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	3.12
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	3.12
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.80
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.20
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.20
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.56
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.56
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.20
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.40
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	4.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.52
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.04
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.56

4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.08
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	3.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.72
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.72
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.72
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.72
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.72
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	11.44
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	9.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 83.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 84.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 85.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 86.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 87.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS



**ARTÍCULO 88.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 89.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
- VI Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 91.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 92.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 93.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 94.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 95.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

FOR THE SECOND COMMISSION OF FINANCE AND MUNICIPAL DEVELOPMENT

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE AXTLA DE  
TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,  
EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO.**

## ANEXO I

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación del Ingreso Municipal	1.- Establecer programas de regularización y verificación de pagos de contribuciones en el Municipio.	Incrementar en un 20% la recaudación de los Impuestos en comparación con el ejercicio inmediato anterior
	2.- Implementar programas de condonación de multas y recargos para contribuciones del Municipio.	
	3.- Implementar el Registro de Contribuyentes y actualizarlo continuamente.	
	4.- Actualización a la Base Catastral de los Contribuyentes	
	5.- Actualizar los valores catastrales	
Vigilar la capacidad de recaudación de las Finanzas Municipales Mediante la Consolidación de los Programas y Proyectos Derivados del Plan Municipal de Desarrollo	1.- Brindar atención eficiente a los contribuyentes.	Impulsar el crecimiento de los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2.- Proporcionar asistencia permanente para el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales	Reducir el índice de evasión fiscal.
Incrementar la Base de Contribuyentes Mediante las Actividades de Fiscalización y Disminución de la Cartera Vencida Histórica de las Obligaciones	1.- Implementar acciones de vigilancia fiscal para detectar la evasión y omisión de pagos establecidos en la Ley de Ingresos para aumentar la recaudación.	Obtener una disminución del 25% de cartera vencida de Contribuyentes cautivos
	2.- Realizar las Campañas de Cobro necesarias para disminuir la cartera vencida de los contribuyentes morosos.	

## ANEXO II

Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	71,296,000.00	73,078,400.00		
A. Impuestos	2,450,000.00	2,511,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos				
E. Productos	1,981,000.00	2,030,525.00		
F. Aprovechamientos	100,000.00	102,500.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	154,000.00	157,850.00		
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	61,501,000.00	63,038,525.00		
J. Transferencias y Asignaciones	5,110,000.00	5,237,750.00		
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	89,000,000.00	91,225,000.00		
A. Aportaciones	89,000,000.00	91,225,000.00		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	160,296,000.00	164,303,400.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00			

**ANEXO III**

<b>Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			64,207,621.00	65,897,769.00
A. Impuestos			1,845,193.00	2,424,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,454,054.00	1,423,737.00
E. Productos				76,446.00
F. Aprovechamientos			1,083,622.00	162,010.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			51,178,413.00	54,763,153.00
J. Transferencias y Asignaciones			7,646,339.00	7,047,623.00
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>			79,685,576.00	98,982,188.00
A. Aportaciones			76,949,632.00	86,982,188.00
B. Convenios			2,735,944.00	12,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			143,893,197.00	164,879,957.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>160,296,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>4,685,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,450,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,450,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
	Recursos Fiscales	<b>1,981,000.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,981,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,981,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>100,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>154,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	154,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>155,611,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	61,501,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	89,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5,110,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

#### MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.

Descripción de los Riesgos	Propuesta de acción para enfrentarlos
* Pago de pensiones y jubilados	* El pago de los gastos por conceptos de pensionados y en los casos de existir jubilados, éste está garantizado con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020.
* Deuda Pública	* Para el ejercicio 2020, el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., contratará en caso de ser necesaria un Financiamiento y Obligaciones, misma que se realizará en apego a lo que se establece en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
* Protección a la Salud de la Población	* Para el Gobierno Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., la salud es primordial por eso se asignará un presupuesto suficiente para atender las necesidades básicas de salud en la población, así mismo se tendrá la coordinación con las unidades de salud en el estado para atender cada habitante de este municipio que requiera atención médica.
* Laudos laborales	* Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el Lic. Jorge Omar Muñoz Martínez, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., de fecha 22 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*



*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.*

*Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas,*

*suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.*

*Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio*

*Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de sus operatividad requieren de dicho usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.*

*Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.*

*Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, el regular disposiciones que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.*

*Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que la oferta de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.*

*En cuanto a la venta de publicaciones se establece un monto para la misma que es de \$00.10, por ejemplar.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones”.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 81, 240,296.14 (Ochenta Y Un Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventa Y Seis Pesos 14/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración,

por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo, de tal forma que del análisis realizado por parte de la dictaminadora a la exposición de motivos de proyecto en cita, se omiten los requisitos de ley mencionados lo que hace para quienes dictaminamos carecer de elementos de juicio para dar viabilidad a dicha propuesta.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.



Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Cárdenas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
<b>Total</b>	<b>\$ 81,240,296.14</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,848,670.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	-
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,848,670.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
14 Impuestos al comercio exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		<b>2,676,610.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		1,979,120.00
44 Otros Derechos		697,490.00
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>5 Productos</b>		<b>54,060.00</b>
51 Productos		54,060.00
52 Productos de capital (Derogado)		-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>448,880.00</b>
61 Aprovechamientos		448,880.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		-

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>76,212,076.14</b>
81 Participaciones	24,150,256.00
82 Aportaciones	22,061,820.14
83 Convenios	30,001,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **60%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 15.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1,107.98	1,107.98
Servicios Públicos	1,107.98	1,107.98
Servicio Comercial	1,334.06	1,334.06
Servicio Industrial	1,739.87	1,739.87

**ARTICULO 16.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico	1,482.27	1,259.90
Usos Públicos	1,482.27	1,259.90
Servicio Comercial	2,952.90	1,482.27
Servicio Industrial	5,948.45	4,446.82

**ARTICULO 17.** El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

**ARTICULO 18.** Los trabajos de instalación, conexión, re conexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTICULO 19.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes, a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

**ARTICULO 20.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTICULO 21.** El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTICULO 22.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTICULO 23.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTICULO 24.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTICULO 25.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

**ARTICULO 26.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMESTICO</b> <b>(\$)</b>	<b>PUBLICO</b> <b>(\$)</b>	<b>COMERCIAL</b> <b>(\$)</b>	<b>INDUSTRIAL</b> <b>(\$)</b>
87.88	87.88	125.72	180.32

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

<b>RANGO</b> <b>(Metros cúbicos)</b>	<b>DOMESTICO</b> <b>(\$)</b>	<b>PUBLICO</b> <b>(\$)</b>	<b>COMERCIAL</b> <b>(\$)</b>	<b>INDUSTRIAL</b> <b>(\$)</b>
10.01 - 20.00	5.64	5.64	15.87	19.68
20.01 - 30.00	6.49	6.49	27.42	27.42
30.01 - 40.00	9.05	9.05	36.71	36.71
40.01 - 50.00	11.19	11.19	39.22	53.65
50.01 - 60.00	12.57	12.57		
60.01 - 100.00	14.48	14.48		

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate.

**ARTICULO 27.** La dotación de agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$ 29.71 (veintinueve pesos 71/100 m.n.) para agua cruda.

**ARTICULO 28.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 18 de cada mes posterior al facturado aplicando un 4.95% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTICULO 29.** La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 457.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 38/100 m.n.) por cuota de reconexión.

**ARTICULO 30.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTICULO 31.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTICULO 32.** Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTICULO 33.** Para cubrir el servicio de saneamiento de la red de distribución de agua potable, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 16% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

**ARTICULO 34.** Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

**ARTICULO 35.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTICULO 36.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTICULO 37.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**ARTICULO 38.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTICULO 39.** El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN); comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTICULO 40.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habita la persona beneficiada.

**ARTICULO 41.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autoricen a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés social	3,705.68	1,487.77
Popular	4,261.53	2,223.41
Residencia y otros	4,743.28	2,878.68



Este importante cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

**ARTICULO 42.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTICULO 43.** Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasaran a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

**ARTICULO 44.** Para efectos de cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTICULO 45.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

**ARTICULO 46.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTICULO 47.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTICULO 48.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTICULO 49.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite inferior del predio.

**ARTICULO 50.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

**ARTICULO 51.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riesgo de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

**ARTICULO 52.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTICULO 53.** Por la violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 54.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 55.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 56.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>0.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>0.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 57.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.16</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.12</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.12</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.60</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>2.60</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.60</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>2.60</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 58.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 17.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA 2.00</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>

III. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO		CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza		\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza		\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza		\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza		\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 59.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.00
	\$	80,001		\$ 100,000	9.00
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	9.00
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	11.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	12.00
	\$	1,000,001		en adelante	13.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	18.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	19.00
	\$	10,000,001		en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.80</b>

Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>6.00</b>
1959 y anteriores	<b>7.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>1.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>4.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>9.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>5.00</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>4.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>1.00</b>
<b>IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>1.18</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>0.50</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>0.50</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>0.75</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>0.75</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>3.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.50</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>1.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 60.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>	
4. Vivienda campestre	<b>0.85</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.65</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>0.75</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>0.85</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>5.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>5.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>15.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>15.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.50</b>
1,001	10,000	<b>0.25</b>
10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.75</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 61.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>CUOTA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>\$44.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>\$50.00</b>

3 Gaveta, por cada una	\$44.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	\$44.00
2. De cantera	\$88.00
3. De granito	\$88.00
4. De mármol y otros materiales	\$165.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	\$44.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	\$500.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	\$800.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 62** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>4.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 63.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 58.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 218.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 364.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 374.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 400.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>

c) En días festivos	\$ 600.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 650.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 52.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 52.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 34.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 210.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 64.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 65.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 66.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	<b>CUOTA</b> <b>\$735.00</b>
------------------------	---------------------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 67.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.20
100.01	200.00	0.20
200.01	500.00	0.20
500.01	1,000.00	0.20

	<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>		<b>0.20</b>
	<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>		<b>0.20</b>
	<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>		<b>0.20</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 68.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>7.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>2.50</b>

**ARTÍCULO 69.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

**I.** Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

**II.** Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

**III.** En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 70.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	<b>\$ 3,000.00</b>

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**



**ARTÍCULO 71.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cárdenas, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	No aplica
b) Holograma "0", por 1 año	No aplica
c) Holograma genérico, semestral	No aplica

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 72.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 32.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 24.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 73.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 74.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**

## SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 75.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.25
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				UMA 5.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA 2.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				5.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				5.50
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				0.02
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				5.50

## SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 76.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA 4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 77.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00

<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>1.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>12.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>12.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>24.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>3.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>12.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>12.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 78.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
<b>a)</b> Bodega con acceso exterior.	<b>\$ 222.00</b>
<b>b)</b> Local interior cerrado	<b>\$ 90.00</b>
<b>c)</b> Local interior abierto grande.	<b>\$ 115.00</b>
<b>d)</b> Local interior abierto chico.	<b>\$ 100.00</b>
<b>e)</b> Puestos semifijos grandes.	<b>\$ 86.00</b>
<b>f)</b> Puestos semifijos chicos.	<b>\$ 60.00</b>
<b>g)</b> Por el uso de sanitario, por persona se cobrara una cuota de:	<b>\$ 3.50</b>
<b>h)</b> Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios se cobrara una cuota de:	<b>\$ 2.50</b>
<b>II.</b> El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causara una cuota de:	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>III.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	

a) Hasta 2 metros cuadrados.	\$ 4.00
b) De 2.01 a 4.00 metros cuadrados.	\$ 5.00
c) De 4.01 a 6.00 metros cuadrados.	\$ 6.00
d) De 6.01 a 8.00 metros cuadrados.	\$ 7.00
e) De 8.01 a 10.00 metros cuadrados.	\$ 10.00
f) Estanquillos pagara una cuota mensual de:	\$ 150.00
g) Modo Comercial Tianguis cuota Mensual	\$150.00
Los carretilleros y charoleros que usen la vía publica para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagaran una cuota de:	\$ 100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía publica sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	4.00 UMA
IV. El uso de piso en la vía publica para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causara una cuota mensual por unidad de:	\$ 30.00
V. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagara:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	\$ 100.00
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente:	\$ 1,000.00
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente:	\$ 1,000.00
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 79.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 80.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 0.40</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 81.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 82.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 83.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>3.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>8.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>30.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>2.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>10.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>15.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>2.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>3.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>3.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>4.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>5.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>5.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>10.00</b>

<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>3.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>3.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>10.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>8.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>2.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>12.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>2.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>50%</b>
--	------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	<b>50%</b>
---	------------

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>54.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>20.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>80.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>50.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 85.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 86.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 87.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 89.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 90.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 91.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b> <b>0.10</b>
-----------------------	---------------------------

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 92.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 93.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 94.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 95.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 96.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 97.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.




**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXO I**

<b>Municipio de Cárdenas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>recaudar mas ingresos en materia de contribuciones</b>	<b>llevar a cabo la revision del padron de contribuyentes, campañas publicitarias y de incentivos.</b>	<b>llevar a cabo una mayor recaudacion de una manera que el contribuyente entienda que sus impuestos son utilizados en el mantenimiento y prestacion de servicios.</b>
<b>aumentar la recaudacion de contribuyentes morosos</b>	<b>entregar cartas- invitacion a liquidar adeudos vencidos</b>	<b>con esta accion se prevee aumentar la recaudacion en un 30%</b>

**ANEXO II**

**MUNICIPIO: CARDENAS ESTADO: SAN LUIS POTOSI**

**Proyecciones de Ingresos - LDF**

**(PESOS)**

**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,178,476.00</b>	<b>30,053,830.28</b>		
A. Impuestos	1,848,670.00	1,904,130.10		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos				
E. Productos	2,676,610.00	2,756,908.30		
F. Aprovechamientos	54,060.00	55,681.80		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	24,150,256.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		24,874,763.68		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>52,061,820.14</b>	<b>53,623,674.74</b>		
A. Aportaciones	22,061,820.14			
B. Convenios	30,000,000.00	22,723,674.74		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		30,900,000.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>83,677,505.02</b>		
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	29,178,476.00	30,053,830.28		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	52,061,820.14	53,623,674.74		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>81,240,296.14</b>	<b>83,677,505.02</b>		

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE CARDENAS, S.L.P.  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)**

Concepto	2016	2017	2018	Año del Ejercicio Vigente 2019 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>30,072,392.41</b>	<b>34,441,686.77</b>
A. Impuestos			1,070,329.00	1,734,138.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				292,704.00
C. Contribuciones de Mejoras				2,241,822.48
D. Derechos			1,566,106.18	982,990.14
E. Productos			867,675.33	79,101.73
F. Aprovechamientos			188,339.66	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			26,379,942.24	29,110,930.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>36,457,854.88</b>	<b>32,187,316.35</b>
A. Aportaciones			21,213,289.56	26,607,753.60
B. Convenios			12,930,289.67	5,566,395.84
C. Fondos Distintos de Aportaciones			2,314,275.65	13,166.91
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>				
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			30,072,392.41	34,441,686.77
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			36,457,854.88	32,187,316.35
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			66,530,247.29	66,629,003.12

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		81,240,296.14
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		5,028,220.00
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	1,848,670.00
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	1,848,670.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Accesorios</b>		
<b>Otros Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	-

<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>2,676,610.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,979,120.00</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>697,490.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>54,060.00</b>
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>54,060.00</b>
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>448,880.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>448,880.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>76,212,076.14</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>24,150,256.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>22,061,820.14</b>
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>30,000,000.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>-</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>-</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>-</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>-</b>







<b>Contribuciones de Mejoras</b>													
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>													
<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>													
<b>Derechos</b>													
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>													
<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>													
<b>Derechos por Prestación de</b>	<b>1,979,120.00</b>	<b>39,582.40</b>	<b>197,912.00</b>	<b>158,329.60</b>	<b>178,120.80</b>	<b>158,329.60</b>	<b>178,120.80</b>	<b>178,120.80</b>	<b>158,329.60</b>	<b>178,120.80</b>	<b>178,120.80</b>	<b>178,120.80</b>	<b>197,912.00</b>

















**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C. José Alfredo Pérez Ortiz Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Fernández , S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Dentro del parámetro de los postulados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, son lo que constituyen a los ejes rectores del Desarrollo al que aspiramos, las asignaciones del Gasto Público serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández que Hace Historia.*

*Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponden a la satisfacción de lo que la gente demanda y que a gran medida impacte en el desarrollo de nuestro municipio.*

*La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2020 y determina con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.*

*Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, estatal y Municipal respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.*

*La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como obras de alcantarillado y drenaje, desarrollo urbano, electrificación, agua potable, mejoramiento de vivienda, educación, infraestructura carretera, infraestructura agropecuaria, asistencia social, atención a grupos especiales y desarrollo comunitarios, seguridad pública, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.*

*Los últimos cuatro periodos correspondientes a los años de 2016, 2017, 2018 y 2019 no se han aprobado ninguna de las iniciativas de ley mencionadas por lo que debido a las exigencias y fluctuaciones en la economía de nuestro país, es necesario contar con un presupuesto actualizado para dar cumplimiento a las necesidades de nuestro municipio de Ciudad Fernández S.L.P.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.*

*En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 8%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios;; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o*

*Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”.*

*En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.*
- *Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de **\$160,415,843.63 (ciento sesenta millones cuatrocientos quince mil ochocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Fernández, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y



de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los

artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>160,415,843.63</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>6,307,871.09</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		5,614,961.09
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		692,910.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>940,073.25</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		940,073.25
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>5,549,318.71</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		4,857,509.71
44 Otros Derechos		691,809.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>0.00</b>
51 Productos		0.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>550,450.31</b>
61 Aprovechamientos		550,450.31
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00

63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>9,250.68</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		9,250.68
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>147,058,879.59</b>
81 Participaciones		75,979,318.96
82 Aportaciones		61,048,971.91
83 Convenios		5,030,588.72
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		5,000,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>8%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.64</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.94</b>
3. Predios no cercados	<b>1.28</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.22</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.22</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.78</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>5.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>0.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.5%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>5.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS



**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>b)</b> El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada )	<b>7.00</b>
<b>d)</b> por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	<b>3.00</b>
<b>e)</b> por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento ( por tonelada)	<b>7.00</b>
<b>f)</b> Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	<b>7.00</b>
<b>g)</b> Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	<b>CUOTA EN PESOS</b>
1. Perros	<b>\$ 30.00</b>
2. Equinos y bovinos	<b>\$ 300.00</b>
<b>II. Servicio de limpia de lotes baldíos:</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 2.50</b>
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	<b>\$ 5.00</b>
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	<b>UMA</b>
<b>III.</b> Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	<b>2.50</b>
<b>V.</b> Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	<b>6.00</b>
<b>VI.</b> Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	<b>3.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA**

## SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>9.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>6.50</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>6.50</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>6.50</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	<b>6.50</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>6.50</b>
h) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) falsa	<b>1.80</b>
b) sellada de fosa	<b>2.40</b>
c) Sellada de fosa en cripta	<b>2.90</b>
d) Exhumación de restos de fosa común	<b>3.40</b>
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	<b>1.30</b>
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	<b>1.30</b>
g) constancia de perpetuidad	<b>3.40</b>
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	<b>3.40</b>
i) Permiso de exhumación	<b>3.40</b>
j) Permiso de cremación	<b>2.30</b>
k) certificación de permisos	<b>1.30</b>
l) Permiso de traslado	<b>5.12</b>
m) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	<b>13.00</b>
n) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	<b>3.40</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$0.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$0.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 0.00</b>

<b>d) Ganado caprino, por cabeza</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>0%</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	7.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	9.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	11.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	8.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>UMA</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.70</b>
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>2.00</b>
de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>

<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>g) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrara cuota</b>	<b>3.00</b>
Las licencias aque se refiere esta fracción solo se otorgara cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>11.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>17.00</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>200.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>7.00</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:</b>	
Hasta 500 metros cuadrados	<b>22.00</b>
De 501 a 1000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 1001 a 2000 metros cuadrados	<b>26.00</b>
De 2001 en adelante	<b>26.00</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracciónse cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>3.00</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>5.00</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>6.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>6.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>6.00</b>

<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**XIII.** Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	<b>0.73</b>
b) Fraccionamiento popular	<b>0.94</b>
c) Fraccionamiento residencial	<b>0.94</b>
d) Fraccionamiento comercial	<b>0.99</b>
e) Fraccionamiento industrial	<b>0.94</b>
f) Fraccionamiento campestre	<b>0.94</b>

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
4. Vivienda campestre	
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	
<b>c). Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	<b>13.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>d). Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>e). Comercio y Servicios</b>	<b>16.00</b>
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
<b>f). Servicio a la industria:</b>	<b>16.00</b>
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	

<b>g). Industria</b>	<b>73.00</b>
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
<b>h). Para fraccionamientos industriales:</b>	
<b>1. Fraccionamiento para industria ligera</b>	<b>16.00</b>
<b>2. Fraccionamientos para industria mediana</b>	<b>21.00</b>
<b>3. Fraccionamientos para industria pesada</b>	<b>26.00</b>
<b>i). Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>90.00</b>
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de	
ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia <b>(INICIAL)</b>	<b>525.00</b>
<b>j). Equipamiento urbano:</b>	<b>10.50</b>
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
<b>II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b>	
<b>a) Aprovechamiento de recursos naturales</b>	<b>21.00</b>
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>b) Alojamiento temporal</b>	<b>31.00</b>
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
<b>c) Comercio:</b>	

<b>1. Comercio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	
<b>2. Comercio barrial:</b>	<b>5.50</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata,	
artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .	
<b>3. Comercio distrital:</b>	<b>21.00</b>
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	
<b>4. Comercio central:</b>	<b>31.00</b>
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
<b>5. Comercio regional:</b>	<b>42.00</b>
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
<b>d) Servicios</b>	
<b>1. Servicio vecinal:</b>	<b>5.50</b>
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m <sup>2</sup>	
<b>2. Servicio barrial:</b>	<b>5.50</b>

<p>Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.</p>	
<p><b>3. Servicio distrital.</b></p>	<p><b>21.00</b></p>
<p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria</p>	
<p><b>4. Servicio central:</b></p>	<p><b>31.00</b></p>
<p>Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.</p>	
<p><b>5. Servicio regional:</b></p>	<p><b>41.00</b></p>
<p>Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.</p>	
<p><b>6. Servicio a la industria y al comercio:</b></p>	<p><b>54.00</b></p>
<p>Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.</p>	
<p><b>e) Industria</b></p>	
<p><b>I. Manufacturas menores:</b></p>	<p><b>41.00</b></p>



Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
<b>2. Industria ligera</b>	<b>62.00</b>
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de	
poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
<b>3. Industria mediana</b>	<b>72.00</b>
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
<b>4. Industria pesada:</b>	<b>82.00</b>
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	

<b>5. Equipamiento urbano</b>	<b>5.50</b>	
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos		
<b>II. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	<b>0.70</b>
1,001	10,000	<b>0.35</b>
10,001	1,000,000	<b>0.20</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.95</b>
<b>III. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>6.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.50</b>
2. De cantera	<b>2.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>2.50</b>

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>7.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>9.00</b>

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>6.00</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>8.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	<b>8.50</b>
b) Motocicletas	<b>3.50</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
XI. Constancia de no infracción	<b>1.00</b>
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	<b>1.00</b>

### SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 56.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 115.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 180.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 355.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 475.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 745.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 745.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 250.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	<b>\$ 45.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 51.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 15.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 30.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 100.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	<b>doble</b>

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 9.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1	HASTA	100	<b>UMA 1.35</b>
		101		200	<b>1.04</b>
		201		500	<b>0.80</b>
		501		1,000	<b>0.60</b>
		1,001		1,500	<b>0.50</b>
		1,501		5,000	<b>0.35</b>
		5,001		en adelante	<b>0.22</b>

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.50</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.50</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>0.50</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>3.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>0.50</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>1.50</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>0.50</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>0.50</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>1.00</b>

CONCEPTO	UMA
XXIV.Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Holograma "00", por 2 años</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Holograma "0", por 1 año</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Holograma genérico, semestral</b>	<b>0.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial de bienes</b>	<b>\$ 70.80</b>
<b>II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 55.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.20
II. Actas de identificación, cada una	\$ 49.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 45.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$50.00
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por registro por refrendo de fierro para herrar ganado	\$49.00
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	\$ 5,000.00
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo(jaripeos, baile, bailes	\$ 550.00
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	\$14.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.30
	\$ 100,001		en adelante	2.90
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.20
				CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:				
<b>Superficie</b>				
De 90 m2	a	300 m2		\$ 435.00
De 301 m2	a	600 m2		\$ 855.00
De 601 m2	a	1,000 m2		\$ 1,160.00
De 1,001 m2	a	2,000 m2		\$ 1,295.00
De 2,001 m2	a	3,000 m2		\$ 1,435.00
De 3,001 m2	a	5,000 m2		\$ 1,694.00
De 5,001 m2	a	10,000 m2		\$ 2,044.00
De 10,001 m2	a	20,000 m2		\$ 2,545.00
De 20,001 m2	a	30,000 m2		\$ 3,392.00
De 30,001 m2	a	50,000 m2		\$ 4,235.00
De 50,001 m2	a	100,000 m2		\$ 5,024.00
De 100,001 m2	a	200,000 m2		\$ 5,930.00
De 200,001 m2	a	400,000 m2		\$ 8,463.00
De 400,001 m2	a	600,000 m2		\$ 11,850.00
De 600,001 m2	a	en adelante		\$ 16,585.00

	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>0.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>1.00</b>
<b>e) Validación de certificación de medidas</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>2.30</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.90</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>4.00</b>
<b>e) Elaboración de plano por predio</b>	<b>4.00</b>
<b>f) Copia de plano tamaño carta u oficio</b>	<b>1.50</b>
<b>g) Plano tamaño 60 x90 cm</b>	<b>2.50</b>
<b>h) Plano de región catastral por región</b>	<b>1.50</b>
<b>i) Reposición de documentos</b>	
<b>1) Avalúos</b>	<b>2.00</b>
<b>2) Constancias y certificaciones</b>	<b>1.50</b>
<b>3) Planos</b>	<b>2.50</b>
<b>4) Copias simples por fojas</b>	<b>0.18</b>

**SECCIÓN DÉCIMASÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>5.50</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada</b>	<b>11.50</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>40.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>21.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DÉCIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>0.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>0.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>0.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>0.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>0.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.50</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>0.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>0.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>0.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>0.00</b>

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>0.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>0.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>15.00</b>
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>0.00</b>
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>0.00</b>
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>0.00</b>
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>0.00</b>
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>0.00</b>
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>0.00</b>
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>0.00</b>
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>0.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DÉCIMANOVENA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 37.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>7.00</b>
II.Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>7.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a)Local exterior e interior grande	<b>\$ 200.00</b>
b)Local interior abierto chico	<b>\$ 177.00</b>
<b>II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de</b>	
a)De 0 a 4 m2	<b>\$16.00</b>
b) De 4 a 8 m2	<b>\$21.00</b>
c) De 8 a 12 m2	<b>\$27.00</b>
d) De 12 a 16 m2	<b>\$30.00</b>
e) De 16 a 20 m2	<b>\$35.00</b>
f)A partir de 21 m2 se cobrara cada metro adicional a	<b>\$8.50</b>
g)Para las unidades móviles fijas y semifijas se pagara	<b>\$57.00</b>
<b>III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales</b>	
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	<b>\$2,125.00</b>
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	<b>\$2,360.00</b>



c) Terrenos para espectáculos por día	<b>\$600.00</b>
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	<b>\$500.00</b>
<b>IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas</b>	
a) Fosa común	<b>GRATUITO</b>
b) Temporalidad siete años	<b>\$280.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>CUOTA</b>
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>\$60.00</b>
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrara atendiendo a su costo e importancia	<b>\$525.00</b>
Y hasta por cada juego	<b>\$5,150.00</b>
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)	<b>\$60.00</b>
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrara (por cada una)	<b>\$60.00</b>
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)	<b>\$35.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA**

**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que

no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Si excede la velocidad más de 20 Km de lo permitido	4.60
b) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	11.50
c) Velocidad immoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
d) Ruido en escape	3.50
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.60
f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
i) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
l) Falta de placas	6.90
m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.50
p) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
q) Estacionarse en doble fila	4.60
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.30
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.50
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	17.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	34.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
w) Abandono de vehículo por accidente	6.90
x) Placas en el interior del vehículo	6.90
y) Placas sobrepuestas	22.00
z) Estacionarse en retorno	2.30
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	11.50
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.50
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.90
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.60
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.60
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	6.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.30
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.50
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.50
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
ao) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.50
ap) Intento de fuga	10.50
aq) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
ar) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.90
as) Circular con puertas abiertas	2.30
at) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.50
au) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.60
av) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
aw) Circular con pasaje en el estribo	2.30
ax) No ceder el paso al peatón	2.90
ay) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	11.00
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ba) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
bb) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	7.00
bc) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	7.00
bd) Falta de luz parcial	4.60

<b>be)</b> Falta de luz total	<b>6.90</b>
<b>bf)</b> Transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	<b>1.20</b>
<b>bg)</b> Circular en bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	<b>1.20</b>
<b>bh)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	<b>6.90</b>
<b>bi)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento	<b>11.50</b>
<b>bj)</b> No usar cinturón de seguridad	<b>3.50</b>
<b>bk)</b> Transitar con placas de demostración fuera de radio	<b>1.80</b>
<b>bl)</b> Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	<b>2.30</b>
<b>bm)</b> Transitar en caravana sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bn)</b> Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	<b>6.00</b>
<b>bo)</b> Cortar la circulación por avance imprudente	<b>4.60</b>
<b>bp)</b> No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	<b>3.50</b>
<b>bq)</b> No hacer cambios de luz alta y baja	<b>3.50</b>
<b>br)</b> Acelerar innecesariamente el motor	<b>3.50</b>
<b>bs)</b> Emisión excesiva de humo	<b>1.20</b>
<b>bt)</b> Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	<b>4.60</b>
<b>bu)</b> Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	<b>34.00</b>
<b>bv)</b> Circular sobre el carril izquierdo	<b>2.30</b>
<b>bw)</b> Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	<b>6.00</b>
<b>bx)</b> Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	<b>4.60</b>
<b>by)</b> Estacionarse en sentido contrario	<b>6.00</b>
<b>bz)</b> Colocar objetos apartando estacionamiento	<b>4.60</b>
<b>ca)</b> Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	<b>4.60</b>
<b>cb)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	<b>4.60</b>
<b>cc)</b> Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	<b>6.00</b>
<b>cd)</b> Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	<b>4.60</b>
<b>ce)</b> Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	<b>6.00</b>
<b>cf)</b> Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	<b>8.00</b>
<b>cg)</b> Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	<b>15.00</b>
<b>ch)</b> Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	<b>4.60</b>
<b>ci)</b> Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	<b>6.00</b>
<b>cj)</b> Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	<b>3.50</b>
<b>ck)</b> Estacionarse en zona reservada para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cl)</b> Estacionarse frente a rampa para minusválidos	<b>4.60</b>
<b>cm)</b> Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	<b>2.90</b>
<b>cn)</b> No obedecer las indicaciones de los dispositivos	<b>4.60</b>
<b>co)</b> No instalar señales de peligro en ejecución de obra	<b>2.30</b>
<b>cp)</b> No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	<b>3.50</b>
<b>cq)</b> Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	<b>20.60</b>
<b>cr)</b> Transitar en vehículo con frenos en mal estado	<b>2.00</b>
<b>cs)</b> Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	<b>2.30</b>
<b>ct)</b> Falta de espejos retrovisores	<b>2.30</b>
<b>cu)</b> Falta de espejos retrovisores en motocicleta	<b>1.80</b>
<b>cv)</b> Falta de limpiaparabrisas	<b>2.00</b>
<b>cw)</b> Llevar parabrisas en mal estado	<b>2.30</b>
<b>cx)</b> Falta de extinguidor de incendios	<b>3.00</b>
<b>cy)</b> Falta de silenciador de escape en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>cz)</b> Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	<b>1.80</b>
<b>da)</b> Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	<b>3.50</b>
<b>db)</b> Falta de faro delantero en motocicleta	<b>2.30</b>
<b>dc)</b> Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	<b>0.69</b>
<b>dd)</b> Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	<b>0.69</b>
<b>de)</b> Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	<b>1.80</b>
<b>df)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	<b>1.80</b>
<b>dg)</b> Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	<b>1.80</b>
<b>dh)</b> Transitar con bicicleta en sentido contrario	<b>1.80</b>
<b>di)</b> No disminuir la velocidad en paso peatonal	<b>3.50</b>
<b>dj)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	<b>4.60</b>
<b>dk)</b> Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	<b>3.50</b>
<b>dl)</b> Transitar con carga sobresaliente lateral	<b>1.94</b>

<b>dm)</b> Transitar con carga sobresaliente posterior	<b>1.94</b>
<b>dn)</b> No sujetar el volante con ambas manos	<b>2.30</b>
<b>do)</b> Permitir que otra persona tome el control de la dirección	<b>4.60</b>
<b>dp)</b> No guardar la distancia de seguridad	<b>2.30</b>
<b>dq)</b> Circular por la izquierda en vías de dos carriles	<b>4.60</b>
<b>dr)</b> No ceder el paso en vía principal	<b>2.30</b>
<b>ds)</b> No ceder paso vehicular de emergencia	<b>3.50</b>
<b>dt)</b> No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	<b>2.00</b>
<b>du)</b> Seguir a vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dv)</b> Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	<b>2.30</b>
<b>dw)</b> No ceder el paso a vehículo a la derecha	<b>2.30</b>
<b>dx)</b> No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	<b>2.30</b>
<b>dy)</b> Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	<b>2.30</b>
<b>dz)</b> No llevar encendidos los faros principales	<b>2.30</b>
<b>ea)</b> Falta de luz roja posterior	<b>3.50</b>
<b>eb)</b> Usar luces altas en zonas luminosas	<b>3.50</b>
<b>ec)</b> Deslumbrar al vehículo que le precede	<b>3.50</b>
<b>ed)</b> Anunciar maniobras que no se ejecutan	<b>2.30</b>
<b>ee)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	<b>4.60</b>
<b>ef)</b> Adelantar vehículo por el lado derecho	<b>4.60</b>
<b>eg)</b> Arrojar basura en la vía pública	<b>0.69</b>
<b>eh)</b> Abastecer combustible con el motor en marcha	<b>1.80</b>
<b>ei)</b> Obstruir la vía pública por la falta de combustible	<b>3.50</b>
<b>ej)</b> Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	<b>4.60</b>
<b>ek)</b> Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	<b>2.30</b>
<b>el)</b> Transitar sobre manguera de incendios	<b>3.50</b>
<b>em)</b> Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	<b>3.50</b>
<b>en)</b> Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	<b>3.50</b>
<b>eo)</b> Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	<b>3.50</b>
<b>ep)</b> Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	<b>3.50</b>
<b>eq)</b> Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	<b>2.30</b>
<b>er)</b> Estacionarse frente a la entrada de vehículos	<b>3.50</b>
<b>es)</b> Estacionarse frente a estación de bomberos	<b>4.60</b>
<b>et)</b> Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	<b>3.50</b>
<b>eu)</b> Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	<b>3.50</b>
<b>ev)</b> No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	<b>3.50</b>
<b>ew)</b> Abrir las puertas sin seguridad	<b>3.50</b>
<b>ex)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	<b>4.60</b>
<b>ey)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	<b>4.60</b>
<b>ez)</b> Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	<b>4.60</b>
<b>fa)</b> Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	<b>4.60</b>
<b>fb)</b> No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fc)</b> No sujetarse a tarifas autorizadas	<b>6.00</b>
<b>fd)</b> Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	<b>4.60</b>
<b>fe)</b> Utilizar la vía pública como terminal de acceso	<b>4.60</b>
<b>ff)</b> Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	<b>6.00</b>
<b>fg)</b> Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	<b>3.50</b>
<b>fh)</b> Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	<b>6.00</b>
<b>fi)</b> Transportar carga sin un indicador de peligro	<b>4.60</b>
<b>fj)</b> Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	<b>4.60</b>
<b>fk)</b> Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	<b>6.00</b>
<b>fl)</b> Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	<b>4.60</b>
<b>fm)</b> Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	<b>4.60</b>
<b>fn)</b> No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	<b>1.80</b>
<b>fo)</b> No respetar el semáforo	<b>6.00</b>
<b>fp)</b> No respetar el semáforo exclusivo para peatones	<b>6.00</b>
<b>fq)</b> No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	<b>1.80</b>
<b>fr)</b> Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	<b>3.50</b>
<b>fs)</b> Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	<b>1.80</b>

<b>ft)</b> Circular autobús y camión en carril izquierdo	<b>4.60</b>
<b>fu)</b> Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	<b>2.30</b>
<b>fv)</b> Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	<b>3.50</b>
<b>fw)</b> Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	<b>3.50</b>
<b>fx)</b> Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	<b>1.20</b>
<b>fy)</b> No usar licencia de chofer de servicio público	<b>2.30</b>
<b>fz)</b> Transitar a velocidad inmoderada	<b>10.50</b>
<b>ga)</b> Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	<b>33.00</b>
<b>gb)</b> Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	<b>31.00</b>
<b>gc)</b> No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	<b>4.60</b>
<b>gd)</b> En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
<b>ge)</b> Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
<b>gf)</b> En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
<b>gg)</b> con excepción de las multas incisos: <b>f), g), t), u), ac), ap), ay), az), ab), bu),gb), gc).</b>	

## II.MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	<b>4.60</b>
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	<b>2.30</b>
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	<b>6.90</b>
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	<b>6.90</b>
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	<b>6.90</b>
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	<b>6.90</b>
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	<b>4.60</b>
8. Escandalizar en la vía pública	<b>5.70</b>
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	<b>6.90</b>
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	<b>5.70</b>
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	<b>De 15 a 105</b>
12. Invasión de espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	<b>3.50</b>
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	<b>6.90</b>
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos	<b>6.90</b>
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	<b>6.90</b>
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	<b>4.60</b>
17. Exponer o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	<b>De 15 a 105</b>
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>6.50</b>
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	<b>De 10 a 100</b>
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	<b>De 10 a 100</b>

21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma; teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Gral. de Salud	De 15 a 105
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50
32. Celebrar funciones continuas, con violencia de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	De 10 a 100
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50

53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	De 10 a 100
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	De 10 a 100
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	8.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de reúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	4.50
72. Tirar escombros en la vía pública	6.50
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	De 10 a 100
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00

j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	0.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> .	



Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	0.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	0.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	0.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	0.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	0.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	0.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	0.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	0.00

#### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 48.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 49.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 50.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>200.00</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

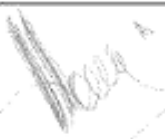
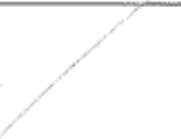






**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7, 8 y 9 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÔRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUMBA VOCAL			

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD FERNANDEZ, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY  
DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.</b>	<b>AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.</b>	<b>RECAUDACIÓN DE UN 2.5%</b>
<b>PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>	<b>IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.</b>	<b>AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.</b>
<b>ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.</b>	<b>GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.</b>	<b>AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.</b>

## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b> <b>(de iniciativa de Ley)</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$94,336,283.00</b>	<b>\$96,694,690.08</b>
A. Impuestos	6,307,871.09	6,465,567.87
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	940,073.25	963,575.08
D. Derechos	5,549,318.71	5,688,051.68
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	550,450.31	564,211.57
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,250.68	9,481.95
H. Participaciones	75,979,318.96	77,878,801.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,000,000.00	5,125,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$66,079,560.63</b>	<b>\$67,731,549.65</b>
A. Aportaciones	61,048,971.91	62,575,196.21
B. Convenios	5,030,588.72	5,156,353.44
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> <b>(3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$160,415,843.63</b>	<b>\$164,426,239.72</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>





## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente (2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>87,101,199.00</b>	<b>97,485,659.10</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	5,893,909.00	7,319,285.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	5,961,696.79	940,073.08
D. Derechos	3,807,643.78	5,549,319.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	461,977.00	550,450.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	9,250.68
H. Participaciones	62,226,108.04	68,846,976.34
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,599,604.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	1,150,260.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	14,270,305.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>63,055,878.00</b>	<b>66,371,876.74</b>
A. Aportaciones	54,090,161.04	61,048,971.91
B. Convenios	8,965,716.96	5,322,904.83
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>150,157,077.00</b>	<b>163,857,535.84</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



ANEXO IV  
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>160,415,843.63</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>13,347,713.36</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,307,871.09</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,614,961.09
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		692,910.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>940,073.25</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	940,073.25
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,549,318.71</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	5,549,318.71
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,857,509.71
Otros Derechos	Recursos Fiscales	691,809.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>550,450.31</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	550,450.31
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>9,250.68</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	9,250.68
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>147,058,879.59</b>
Participaciones	Recursos Federales	75,979,318.96
Aportaciones	Recursos Federales	61,048,971.91
Convenios	Recursos Federales	5,030,588.72
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	5,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI  
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020  
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Durante el mes de enero hay gran afluencia de contribuyentes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Se habilitará una caja de cobro adicional</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>A partir del mes de abril el pago de predial disminuye</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.</b></p>
<p><b>De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaria de Hacienda para obtener su Registro Federas de contribuyentes y asi poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.</b></p>

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C. Adrián Esper Cárdenas, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., de fecha 21 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre*

la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Del estudio del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, este considera en su anexo 1 un incremento del 3% al rubro 28, que corresponde a las participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en relación al PEF 2019, y derivado de los diversos ajustes presupuestales que han reducido las participaciones durante el ejercicio fiscal 2019, se considera necesario incrementar los rubros de recaudación del Municipio.

Dentro del Anexo 22 del PPEF 2020, los incrementos a las aportaciones de los Fondos para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios, se reflejan con un aumento del 3%. Por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN), dentro de la misma propuesta del Presupuesto de Egresos destina el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública; en términos proporcionales FORTAMUN quedaría limitado a 83% para acciones propias del destino del recurso.

## **DEL VALOR CATASTRAL Y EL IMPUESTO PREDIAL**

La reforma al artículo 115 constitucional otorga a los municipios facultades para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones de su competencia tributaria. Asimismo, les faculta para proponer sus tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones, tales como el impuesto predial. Define la obligación de que los valores unitarios de suelo que sirven para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los de mercado.

En cifras del INEGI ascienden a un 15% las viviendas habitadas del 2005 al 2010, lo que refleja el constante aumento de propiedades. El transcurso de los años, el valor de poder adquisitivo y la constante necesidad de la ciudadanía de mejorar su calidad de vida, en promedio van en ascenso, de esta manera los valores catastrales registrados se han quedado por debajo de su valor actual; de ahí la creciente necesidad de actualizar dichos valores y sumarlos al debido cumplimiento de la presente iniciativa de Ley.

Históricamente la recaudación predial no ha sido progresiva, con el fin de calificar de una manera más robusta el esfuerzo que el municipio ha realizado en los últimos cinco años, se analiza su trayectoria de recaudación en el tiempo:

<b>AÑO</b>	<b>MONTO RECAUDADO</b>	<b>CUENTAS EN EL PADRON</b>	<b>PREDIAL POR CUENTA</b>
2015	13,212,476.00	25,402	520.00
2016	14,891,284.00	26,648	559.00
2017	13,989,428.00	25,648	545.00
2018	17,896,337.00	30,466	587.00
2019	12,743,123.00	23,384	545.00

De esta forma, observamos un promedio de lo recaudado por cada una de las cuentas cobradas, es decir, el ingreso predial por cuenta catastral a lo largo de estos años nos ayuda a apreciar los valores en cada ejercicio, haciendo posible identificar la productividad de las cuentas prediales y la eficiencia recaudadora, ya que el nivel de incumplimiento se refleja en la recaudación y en la productividad por cuenta.

Otra manera de medir el nivel de recaudación predial, en mediante un indicador predial per capital, es decir, la recaudación efectuada por habitante, considerando cifras del INEGI en el rubro de población de su último censo 2015:

<b>AÑO</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>RECAUDACION POR HABITANTE</b>	74.00	84.00	79.00	101.00	72.00

Considerando las alternancias políticas de las administraciones municipales, la recaudación per cápita presenta variación en los niveles de recaudación, esto nos da la pauta para equiparar dichos valores catastrales a los valores de mercado para 2020

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones; a través de la participación de la ciudadanía, el sector privado y conforme a las legislaciones que respaldan la debida recaudación.
- Actualizar el catastro municipal
- Reducción de la lista de contribuyentes morosos, con el seguimiento adecuado conforme a las legislaciones vigentes.
- Participación de todos los funcionarios municipales, en la responsabilidad por la debida recaudación.
- Participación de todos los funcionarios, en la responsabilidad por el debido uso de los recursos.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 828, 814,764.00 (Ochocientos veintiocho millones ochocientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 100, 000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercerla en 2020.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 60, 000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

- *Un financiamiento interno, es decir, las adquisiciones o servicios, proveídos por un tercero (proveedor) y que este en común acuerdo con el H. Ayuntamiento, un tope máximo de \$ 40, 000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes*



indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atinente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**  
**Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que

*no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto

fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no

aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Valles, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CD. VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cd. Valles, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Cd. Valles, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
<b>Total</b>		<b>\$ 828,814,764.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>40,117,924.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	25,892.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	37,856,909.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	2,235,123.00

18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>69,137,318.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	700,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	23,007,422.00
44 Otros Derechos	45,025,096.00
45 Accesorios	404,800.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>3,532,933.00</b>
51 Productos	3,532,933.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>15,957,274.00</b>
61 Aprovechamientos	15,957,274.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>2,267,436.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	2,267,436.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>596,601,879.00</b>
81 Participaciones	266,601,879.00
82 Aportaciones	210,000,000.00
83 Convenios	120,000,000.00

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>100,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	60,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	40,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **12%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4.70%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, aquí señaladas:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

**AL MILLAR**

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | <b>0.50</b> |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados  | <b>0.75</b> |
| 3. Predios baldíos   | <b>1.00</b> |

b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:

1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de **4.0 UMA** y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00	% (3.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50	% (3.75 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00	% (4.50 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50	% (5.25 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00	% (6.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00	% (2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50	% (2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00	% (3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50	% (3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100.00	% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.20%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.70 UMA**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA



## **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.70 UMA**

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **10.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por la recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **6.0 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por la recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **7.30 UMA** por metro cubico o tonelada, lo que resulte mayor.

- III. Por la recolección de basura por medio de contenedores de hasta seis metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal **4.70 UMA** por movimiento.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud, hasta **0.15 UMA** por metro cuadrado, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 UMA** por metro cuadrado de terreno.
- La Dirección de Obras Públicas se reserva el criterio, en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.
- V. Por la limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros en área urbana **1.80 UMA** por metro cúbico, previo estudios.
- VII. Por la recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa.

	De	Hasta	UMA
a)	0.01 m	8.00 m	<b>0.02</b>
b)	8.01 m	10.00 m	<b>0.04</b>
c)	10.01 m	en adelante	<b>0.06</b>

- VIII. Por la recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará **9.00 UMA** por día.
- IX. Por el uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 UMA**.
- Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad, incluyendo restos incinerados	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
b) Inhumación temporal	<b>8.50</b>	<b>12.50</b>
c) Inhumación en fosa ocupada por exhumación	<b>10.00</b>	<b>16.00</b>
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>12.00</b>	<b>17.00</b>
e) Inhumación temporal en sobre bóveda	<b>8.00</b>	<b>12.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Inhumación en fosa común		<b>Gratuito</b>
b) Constancia de perpetuidad		<b>1.20</b>
c) Permiso de inhumación en cementerios particulares o temporales de cualquier culto		<b>9.50</b>
d) Permiso de exhumación		<b>8.00</b>
e) Permiso de cremación		<b>8.50</b>
f) Certificación de permisos		<b>1.20</b>
g) Permiso de traslado		<b>5.12</b>
h) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>3.00</b>
i) Permiso de agua (2 botes)		<b>\$ 2.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por el servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ <b>190.00</b>
b) Ganado porcino	\$ <b>130.00</b>
c) Ganado ovinocaprino	\$ <b>51.00</b>
d) Becerro lactante	\$ <b>42.00</b>
e) Ovinocaprino lactante	\$ <b>17.00</b>

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un 100% del servicio total.

II. El servicio de uso de corral, por cabeza, por día:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$ 12.00
b) Ganado porcino	\$ 10.00
c) Ganado ovicaprino	\$ 10.00
d) Becerro lactante	\$ 10.00
e) Ovicaprino lactante	\$ 10.00

Este concepto se cobrará solo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por servicio de lavado de vísceras, por cabeza, causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$ 75.00
b) Ganado porcino	\$ 35.00
c) Ganado ovicaprino	\$ 23.00

IV. Por servicio de refrigeración, por canal, por cada veinticuatro horas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 25.00
c) Ganado ovicaprino	\$ 15.00

V. Por servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera Municipal:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 20.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 28.00
d) Por el servicio de carga y descarga por personal del H. Ayuntamiento en ganado bovino, porcino y ovicaprino por cabeza del rastro al lugar del establecimiento del particular	\$ 80.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del Rastro Municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 5.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 8.00

VII. Por servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones del rastro municipal

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 30.00

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el H. Ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de \$ 0.50 por kilogramo.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del H. Ayuntamiento, se incrementaran en un 100%.

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

## **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con las tasas y tarifas de los conceptos siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	Al millar
\$ 1.00	\$ 20,000.00	4.00
\$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5.00
\$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.00
\$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7.00
\$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.00
\$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9.00
\$ 300,001.00	en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA** por metro cuadrado.

c) Sólo se dará permiso para construir hasta **32** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 UMA**

e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

f) La inspección de obras será gratuita.

g) Por los permisos de construcción de bardas de cualquier material, hasta una altura de 3.00 metros se cobrara 0.50 UMA por cada metro lineal.

Los permisos de construcción de barda solo requerirá el dictamen de deslinde de la Dirección de Catastro Municipal y recibo predial actualizado.

Después de 3.01 metros de altura, se cobrara un excedente por cada metro de altura de 0.25 UMA.

h) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	UMA
2011-2017	1.50
2001-2010	2.00
1991-2000	3.00
1981-1990	4.00
1970-1980	5.00
anteriores a 1969	6.00

i) Plano de desarrollo urbano, en disco compacto 10.00 UMA

j) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 10.00 UMA

k) Plano de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta 3.00 UMA

l) Por la expedición de constancia de compatibilidad urbanística 3.00 UMA

II. Por la expedición de licencia de uso de suelo:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 UMA**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **16.00 UMA**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA**

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán gratuitos, pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 UMA**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de **10.00 UMA** por inscripción; y de **8.50 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una cuota de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estados y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura se pagarán **100.00 UMA** por cada una.
- b) Los anuncios a que se refiere este artículo el artículo 28 fracción III, incisos h) y i) de esta Ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros, pagarán **200.00 UMA** por cada una.
- c) Para los anuncios señalados en el artículo 28 fracción III, incisos e), l), m), n), s), t) y u) de esta Ley se pagarán a razón de **15.00 UMA** por cada una

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, tales como los silos para almacenamiento de cemento, Clinker, agua potable, granos, combustibles, telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 300 UMA por cada una.

IX. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagarán 50.00 UMA por unidad.

Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios se pagará por unidad 100.00 UMA.

X. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	CUOTA
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	\$ 0.35
b) Fraccionamiento popular o densidad alta	\$ 0.50
c) Fraccionamiento de densidad media	\$ 2.40
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e) Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f) Fraccionamiento Industrial	\$ 2.95
g) Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h) Condominio horizontal industrial	\$ 2.95
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

XI. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
1.- De 0 m2 a 1000 m2	<b>10.00</b>
2.- De 1001 m2 a 10000 m2	<b>15.00</b>
3.- De 10001 m2 en adelante	<b>25.00</b>

XII. Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA/M2</b>
a) Fraccionamientos densidad alta y media	<b>\$ 0.65</b>
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial	<b>\$ 0.85</b>
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	<b>\$ 1.05</b>

XIII. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta	<b>100.65</b>
b) Fraccionamiento de densidad media	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento de densidad baja o comercial	<b>200.00</b>
d) Fraccionamiento comercial	<b>200.00</b>
e) Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>

XIV. Por expedición de Licencia de Urbanización de Fraccionamiento, se cobrará de acuerdo al valor de construcción, las siguientes tasas:

a) De \$ 1.00 a \$ 1,000,000.00	(6 al millar)
b) De \$ 1,000,000.00 a \$ 5,000,000.00	(5 al millar)
c) De \$ 5,000,000.00 en adelante	(4 al millar)

XV. Por prórroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

XVI. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés general, serán de carácter gratuito.

XVII. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por la devolución de documentación procesada o cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes costos por ejercicio fiscal:

	<b>UMA</b>
<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.30</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>1.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>5.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio	<b>1.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>1.50</b>
3. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar por predio	<b>2.50</b>
4. Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>2.50</b>
5. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio	<b>6.90</b>
6. Vivienda residencial de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>6.90</b>
7. Vivienda campestre de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio	<b>11.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>0.25</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>0.25</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	

2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones
4. Bares, cantinas, expendios venta de cerveza o licores, de plazas comerciales y tiendas departamentales
5. Gasolineras y talleres en general
6. Industrias

En lo que se refiere al inciso c), puntos 3, 4, 5 y 6 de predios individuales de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

De 1 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup>	<b>1.50</b>
De 31 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup>	<b>2.50</b>
De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	<b>4.00</b>
De 101 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	<b>10.00</b>
De 1001 m <sup>2</sup> en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, por cada 100 metros cuadrados	<b>1.00</b>

Para los puntos 1 y 2 del inciso b) de predios individuales pagarán el 50% conforme a la tabla anterior.

- |  |              |
|--|--------------|
| 7. Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) apertura | <b>12.00</b> |
| 8. Para obtener las licencias de funcionamiento comercial (giros blancos) refrendo | <b>6.00</b>  |

**III. Casetas telefónicas** **10.00**

**IV. Otros**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Aprovechamiento de recursos naturales      | <b>1.00</b> |
| b) Alojamiento temporal                       | <b>1.50</b> |
| c) Servicios a la industria                   | <b>3.00</b> |
| d) Fraccionamientos para industria ligera     | <b>1.50</b> |
| e) Fraccionamientos para industria mediana    | <b>2.00</b> |
| f) Fraccionamientos para industria pesada     | <b>2.50</b> |
| g) Instalaciones especiales e infraestructura | <b>1.00</b> |
| h) Equipamiento urbano                        | <b>0.60</b> |

La Dirección de Obras Públicas del Municipio podrá autorizar temporalmente, con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por 0.50 UMA por metro cuadrado, por cada semana que dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

*V. Se abroga, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en su artículo 135.*

**VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo** **2.50**

**VII. Por los derechos anuales de la licencia de uso de suelo indefinida para funcionamiento se cobrará el 50% de lo señalado en la fracción II de este artículo, sin que en ningún caso se pague menos de** **1.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%** de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes costos:

- |  |             |
|--|-------------|
| <b>I. Panteones municipales ubicado en Cd. Valles, S.L.P.</b>      | <b>UMA</b>  |
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas             |             |
| 1. Fosa, por cada una  | <b>1.20</b> |
| 2. Bóveda, por cada una  | <b>1.20</b> |
| 3 Gaveta, por cada una   | <b>1.20</b> |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: |             |
| 1. De ladrillo y cemento   | <b>1.20</b> |
| 2. De canterac   | <b>2.20</b> |
| 3. De granito  | <b>2.20</b> |
| 4. De mármol y otros materiales                                    | <b>3.90</b> |

5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.70
c) Permiso de construcción de capillas	12.00
d) Permiso por instalación de barandal (previo estudio) por cada lote	5.00
e) Permiso de fosa y construcción (3 gavetas)	30.00

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
II. Servicios de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tracto camiones con semirremolque	1.60

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **4.00 UMA**

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 UMA**, por cada elemento comisionado.

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, el costo será de **2.00 UMA**

VI. Por constancia de no infracción, el costo será de **1.00 UMA**

VII. Por la impartición de cursos de manejo el costo será de **3.00 UMA** por persona

**ARTÍCULO 22.** Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su clasificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
a) Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
b) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
c) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
d) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo comercio	<b>1.20</b>
e) Certificaciones para factibilidad de riesgo de suelo industrias	<b>8.00</b>
f) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
g) Edificios públicos	<b>5.00</b>
h) Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
i) Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
j) Grande	<b>10.00</b>
k) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
l) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>5.00</b>
m) Mediano	<b>5.00</b>
n) Micro	<b>1.20</b>
o) Pequeño	<b>3.00</b>
p) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo mayor y menor	<b>20.00</b>
q) Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.12</b>
r) Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
s) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>



- |   |             |
|---|-------------|
| t) Verificación del ejercicio de simulacros                                   | <b>5.00</b> |
| u) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos | <b>4.00</b> |

**II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:**

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Agencia de autos o lotes de autos  | <b>10.00</b> |
| b) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos   | <b>4.00</b>  |
| c) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro   | <b>10.00</b> |
| d) Bodegas  | <b>4.00</b>  |
| e) Central o terminal de autobuses  | <b>10.00</b> |
| f) Centro educativos de nivel medio y universidades   | <b>10.00</b> |
| g) Centros comerciales, plazas comerciales  | <b>10.00</b> |
| h) Centros deportivos y gimnasios   | <b>5.00</b>  |
| i) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería, bailes y/o eventos masivos | <b>20.00</b> |
| j) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias y forrajeras  | <b>5.00</b>  |
| k) Clínicas y hospitales  | <b>20.00</b> |
| l) Estacionamientos   | <b>10.00</b> |
| m) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.  | <b>20.00</b> |
| n) Farmacias o boticas  | <b>5.00</b>  |
| o) Fondas, torterías, cafeterías o similares  | <b>5.00</b>  |
| p) Fumigadoras  | <b>4.00</b>  |
| q) Funerarias   | <b>10.00</b> |
| r) Guarderías, estancias infantiles   | <b>4.70</b>  |
| s) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares   | <b>6.00</b>  |
| t) Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)  | <b>6.00</b>  |
| u) Materiales para construcción   | <b>4.00</b>  |
| v) Misceláneas y/o tiendas  | <b>5.00</b>  |
| w) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado.  | <b>8.00</b>  |
| x) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otros  | <b>5.00</b>  |
| y) Papelerías   | <b>5.00</b>  |
| z) Paqueterías-mensajería   | <b>4.00</b>  |
| aa) Peleterías y neverías   | <b>5.00</b>  |
| bb) Pizzerías y panaderías  | <b>5.00</b>  |
| cc) Purificadoras   | <b>4.00</b>  |
| dd) Quema de fuegos pirotécnicos  | <b>10.00</b> |
| ee) Talleres industriales o industrias  | <b>15.00</b> |
| ff) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesaderos o yonkes y otros  | <b>5.00</b>  |
| gg) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias  | <b>15.00</b> |
| hh) Tortillerías, molinos y carnicerías   | <b>5.00</b>  |

**III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada tramite con un valor no menor a 2.30 UMA.**

Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>120.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>120.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>400.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>600.00</b>

<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>885.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>1,500.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>150.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>65.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>35.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos</b>	<b>18.00</b>
<b>VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>35.00</b>
<b>IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>140.00</b>
<b>X. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>35.00</b>
<b>XI. Por anotación marginal</b>	<b>35.00</b>
<b>XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>

En la fracción XI que anteceden, el costo será gratuito cuando su expedición provenga de trámite administrativo o Judicial solicitado o instruido por autoridad competente.

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF Municipal, así como de los titulares de cada uno de los registros o autoridad competente, se podrá autorizar la expedición de actas en forma gratuita.

La celebración de matrimonio será gratuita cuando se lleve a cabo en campañas de regularización de estado civil o de matrimonios colectivos.

Los servicios señalados en la fracción VI, cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter de urgente, costará el doble.

#### **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará conforme a lo siguiente:

**I. Cuota anual por uso de ocupación de la vía pública:**

	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	<b>0.35</b>
b) Por poste (por unidad)	<b>2.00</b>
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste por unidad (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión)	<b>100.00</b>
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono	<b>30.00</b>
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	<b>300.00</b>
f) Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	<b>0.10</b>

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.

El presente artículo en base a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por el uso o explotación de espacios en la vía pública, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por el servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se pagará la cantidad de **\$ 2.50** por cada 15 minutos o fracción de quince minutos. Los usuarios que así lo deseen podrán realizar un pago mensual el primer día hábil del mes por un importe de \$ 1,200.00.

Los días festivos de descanso obligatorio establecidos por la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será **gratuito**. Considerados en ley los días 01 de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre.

Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será **gratuito**.

**II.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una cuota mensual de **10 UMA** por unidad, en un cajón de estacionamiento de 6 metros de longitud y 3 metros de ancho. El costo para unidades de mayor longitud, será el resultado de la división de los metros lineales aprobados por la Dirección de Tránsito entre la longitud de un cajón de 6 metros. La fracción resultante será ajustada al entero siguiente superior.

**III.** Tratándose de rampas de taxis se aplicará los costos siguientes anual por cajón:

	Primer cuadro de población centro	Área Urbana (no zona centro)	Área Rural
a) Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará:	<b>12.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>	<b>3.50 UMA</b>
b) Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará:	<b>17.00 UMA</b>	<b>11.00 UMA</b>	<b>7.00 UMA</b>

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

### **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**I.** Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en **0.20 UMA**, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

**II.** Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

METRO LINEAL				SUBTERRANEA UMA	AREA UMA
De	1.00	a	100.00	10.00	15.00
De	100.01	a	200.00	12.50	20.00
De	200.01	a	500.00	15.00	25.00
De	500.01	a	1,000.00	17.50	30.00
De	1,000.01	a	1,500.00	20.00	35.00
De	1,500.01	a	5,000.00	25.00	40.00
De	5,000.01	a	en adelante	30.00	45.00

**III.** El derecho de demolición, reparación, conservación y mantenimiento de pavimento en banquetas se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Tratándose de personas físicas y morales que realicen trabajos de demolición, reparación y construcción de banquetas o las sustituyan, cubrirán este derecho en 0.50 UMA, por cada metro lineal de banqueta en área urbana.

El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reposición y/o reparación del pavimento de la banqueta, que deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la dirección.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento en banquetas será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine al H. Ayuntamiento.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>I. Por anuncios y/o publicidad que se difunda individualmente y sean cuantificables al millar:</b>		<b>UMA</b>
a)	Carteles, póster y/o papeletas	<b>2.00</b>
b)	Difusión impresa	<b>1.00</b>
<b>II. Una cuota <b>diaria</b> por los conceptos siguientes:</b>		
a)	Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines, aéreos) brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto, o servicio), por cada uno.	<b>1.00</b>
b)	Difusión fonográfica	
	1. Fija	<b>1.00</b>
	2. Móvil: foránea, (por vehículo)	<b>1.00</b>
	3. Móvil: local, (por vehículo)	<b>1.00</b>
c)	Mantas colocadas en vía pública por metro cuadrado y por cada una	<b>0.20</b>
d)	Pendones por metro cuadrado y por cada uno	<b>0.20</b>
<b>III. Por cada anuncio que se describe, cuantificado por metro cuadrado y por año de calendario:</b>		
a)	Anuncio con luz exterior	<b>3.00</b>
b)	Anuncio de letras adosadas	<b>1.00</b>
c)	Anuncio de letras adosadas luminosas	<b>5.00</b>
d)	Anuncio en caseta telefónica en vía pública	<b>2.00</b>
e)	Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	<b>2.00</b>
f)	Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	<b>5.00</b>
g)	Anuncio espectacular electrónico	<b>11.00</b>
h)	Anuncio espectacular luminoso o iluminado	<b>5.00</b>
i)	Anuncio espectacular pintado	<b>4.00</b>
j)	Anuncio luminoso gas neón	<b>1.00</b>
k)	Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	<b>2.00</b>
l)	Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	<b>3.00</b>
m)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera en pared	<b>2.00</b>
n)	Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	<b>3.00</b>
o)	Anuncio MUPI (Mobiliario Urbano para la Publicidad en general luminoso de (1 x 22 x 1.77)	<b>5.00</b>
p)	Anuncio pintado adosado o colocado en pared (lona de vinil impresa)	<b>2.00</b>
q)	Anuncio pintado en pared	<b>1.00</b>
r)	Anuncio pintado en vidrio	<b>1.00</b>
s)	Anuncio pintado tipo bandera en pared	<b>1.00</b>
t)	Anuncio pintado tipo bandera poste	<b>2.00</b>
u)	Anuncio pintado, colocado en la azotea	<b>2.00</b>
v)	Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	<b>8.00</b>
w)	Anuncio puente vehicular	<b>7.00</b>
x)	Anuncio temporal pintado en pared	<b>1.00</b>
y)	Anuncio Tótem	<b>8.00</b>

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo tipo de publicidad a que se refiere este artículo deberá ser aprobada y/o autorizadas mediante un permiso o licencia otorgada por esta dirección.

El inciso f) de la fracción III, por anuncio en vehículos utilitarios queda exenta de pago, pero no lo exime del pago por concepto de difusión fonográfica, móvil e impresa, los cuales se acatarán en lo dispuesto en las fracciones I y II del presente artículo. Los vehículos utilitarios solo podrán exhibir publicidad exclusiva de la empresa propietaria.

Por lo que respecta a la fracción III, de los anuncios espectaculares que enlista, cuando tengan dos caras, se pagarán ambas.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 7,500.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes al término del periodo contratado y/o celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 31.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P., o que circulen en el mismo; la cuota será de 1.50 UMA y se efectuara dos veces en el año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**.

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de **2.00 UMA**

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 33.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el H. Ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por los cambio de domicilios en licencias de funcionamiento giro blanco o giro rojo se cobraran **4 UMA**.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes conceptos:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 29.00
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 52.00
<b>V.</b> Constancia de estado civil (concubinato)	\$ 82.50
<b>VI.</b> Certificaciones diversas, por foja	\$ 15.00
<b>VII.</b> Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$ 1,030.00
<b>VIII.</b> Certificación de contratos	\$ 62.00
<b>IX.</b> Copias simples de Declaraciones de Situación Patrimonial, por declaración	\$ 1.00
<b>X.</b> Expedición de copia simple, por hoja	\$ 1.00
<b>XI.</b> Por cada disco compacto	\$ 11.00
<b>XII.</b> Por búsqueda de datos de Archivo Municipal	<b>SIN COSTO</b>
<b>XIII.</b> Certificaciones diversas tratándose de Tránsito Municipal	\$ 52.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de licencias de funcionamiento de tipo comercial o de servicios y su refrendo anual se cobrará de conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Restaurants, fondas, taquerías y similares	5.00
b) Misceláneas, tiendas de abarrotes, carnicerías y similares	5.00
c) Minisúper y tiendas de autoservicio	50.00
d) Servicios financieros, ventas especializadas y estaciones de servicio	500.00
e) Supermercados	800.00
f) Industria	1000.00

**SECCION DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes tarifas:

<b>I. Copias e impresiones.</b>	<b>UMA</b>
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	2.50
c) Por cada capa adicional de plano general	5.00
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	5.00
f) De plano manzanero lotificado digital	10.00
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	
1. Sin nombres de colindantes	3.60
2. Con nombres de colindantes	4.60
3. Con cuadro e construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00
ñ) Elaboración de plano propuesta para sub-división o función carta/ oficio con cuadro de construcción.	30.00
<b>II. Certificaciones.</b>	

a) Certificaciones de documentos catastrales	<b>4.00</b>
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	<b>9.36</b>
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	<b>4.00</b>
d) Constancia de pago del impuesto predial	<b>1.00</b>
e) Certificaciones de deslindes	<b>3.00</b>
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	<b>2.00</b>
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial.	<b>8.00</b>

### III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde \$1.00 en adelante **4.00 UMA al millar.**

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	<b>UMA</b>
1.1. Por fraccionamiento	<b>15.76</b>
1.2. Más por lote	<b>0.27</b>
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	<b>11.25</b>
2.2. Más por lote	<b>0.18</b>
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	<b>9.00</b>
3.2. Más por lote	<b>0.10</b>

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	<b>UMA</b>
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	<b>2.50</b>
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	<b>4.00</b>
<b>más</b> , por cada kilómetro recorrido	<b>0.10</b>

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos, por cada punto geodésico **10.00**

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:	<b>UMA</b>
1.1. De 0 a 120.00 m2	<b>7.00</b>
1.2. De 120.01 a 200.00 m2	<b>7.30</b>
1.3. De 200.01 a 300.00 m2	<b>8.10</b>
1.4. De 300.01 a 500.00 m2	<b>9.00</b>
1.5. De 500.01 a 1,000.00 m2	<b>10.70</b>
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 m2	<b>13.80</b>
2. Tratándose de predios rústicos	
2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	<b>16.00</b>
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados	<b>18.00</b>
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	<b>22.50</b>

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes **20.00 UMA.**

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis) **76.40 UMA.**

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis) **76.40 UMA.**

3. Por cada vértice propagado fotográficamente. **23.30 UMA**

h) para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias **3.00 UMA.**

**IV.** Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Por tipo de interés social o densidad alta	<b>\$ 0.45</b>
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	<b>\$ 0.50</b>
3. Por densidad media	<b>\$ 0.70</b>
4. Por densidad baja o residencial	<b>\$ 1.00</b>
5. Comercial	<b>\$ 1.50</b>
6. Industrial	<b>\$ 1.80</b>
7. Residencial campestre	<b>\$ 2.00</b>

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA.**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	<b>UMA</b>
1) De 0 m2 a 1,000 m2	<b>5.00</b>
2) De 1,001m2 a 10,000 m2	<b>8.00</b>
3) De 10,001m2 a 100,000 m2	<b>10.00</b>
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	<b>15.00</b>
5) De 500,001 m2 a en adelante	<b>20.00</b>

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA.**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00	<b>2.00 UMA</b>
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00	<b>3.00 UMA</b>

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA.**

**V.** Por modificar registros manifestados erróneamente **1.50 UMA.**

**VI.** Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) **75.00 UMA**

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **20.00 UMA.**

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano **62.00 UMA.**

**VII.** Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) **145.00 UMA.**



VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). **72.00 a 145.00 UMA.**

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.59
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	37.81
IV. Por realizar visita de verificación.	2.37

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	100.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	150.00
d) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional,	200.00
e) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	100.00
f) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	150.00
g) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	50.00
h) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30.00
V. Dictámenes de impacto ambiental, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios.	50.00
VI. Por el permiso para la explotación de bancos de material para la construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderadamente por trabajos a cielo abierto, en los términos del artículo 65 del Capítulo II de la Ley de Impacto Ambiental del Estado, se cobrará <b>0.02 UMA</b> por metro cubico.	

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos, que en ningún caso será menor a **20 UMA**.

### SECCIÓN VIGÉSIMA APOYO A EVENTOS

**ARTÍCULO 39.** Los derechos generados por la instalación de tarimas por parte del H. Ayuntamiento en apoyo a los diversos eventos, siempre y cuando sean solicitados mediante oficio, será conforme a la superficie de la tarima como a continuación se describe:

<b>Tarima:</b>	<b>UMA</b>
De 04 m2	<b>04</b>
De 12 m2	<b>08</b>
De 20 m2	<b>12</b>
De 36 m2	<b>16</b>
De 48 m2	<b>20</b>
De 60 m2	<b>24</b>

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
SERVICIO DE BANDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios que preste la Banda Municipal serán a razón de \$ 1,500.00 por hora.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagarán mensualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Local exterior, por metro cuadrado	<b>\$ 11.00</b>
b) Local interior, por metro cuadrado	<b>\$ 7.00</b>
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	<b>\$ 68.00</b>
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	<b>\$ 58.24</b>
e) Por el uso de sanitarios, por persona	<b>\$ 5.00</b>

Con relación al servicio señalado en el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago de **\$ 3.00** del cobro establecido, siempre y cuando estén al corriente con sus pagos de arrendamientos respectivos.

II. El derecho de uso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagara por día lo siguiente:

a) 0.01 hasta 3 metros cuadrados	<b>\$ 5.00</b>
b) 3.01 hasta 6 metros cuadrados	<b>\$ 8.00</b>
c) 6.01 hasta 10 metros cuadrados	<b>\$ 14.00</b>

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los diez metros cuadrados

Por este concepto se otorgará una reducción del 50% para los vendedores indígenas previa acreditación.

III. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una cuota diaria de **2.00 UMA** por cada uno.

V. Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, los cuales pagaran \$ 20.00 diarios.

VI. El otorgamiento de uso, de instalaciones municipales, se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes cuotas:

a) A perpetuidad	<b>10.00 UMA</b>
b) Temporalidad a 7 años	<b>7.00 UMA</b>
c) Fosa común	<b>Gratuito</b>

VIII. Uso de albercas en unidades Deportivas:

a) Por persona	<b>\$ 35.00</b>
b) Por una pase de 30 entradas	<b>\$ 700.00</b>
c) Por curso de natación durante 30 días hábiles con duración de una hora diaria	<b>\$ 590.00</b>

IX. Por el uso de los baños habilitados para cobro en cualquier instalación municipal, por persona **\$ 5.00**

- X. Uso de espacios en Centros Deportivos, pertenecientes al H. Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P.**
- a) Organizaciones deportivas (escuelas, clubs y ligas deportivas, etc) que organicen eventos deportivos de cualquier tipo, siempre que estos cobre una inscripción por participación y sean patrocinados por la iniciativa privada; se les cobrara una cuota por evento: **\$ 2,000.00**
  - b) Cobro de espacios publicitarios dentro de los centros deportivos por año y metro cuadrado **\$ 1,000.00**
  - c) Cuota de recuperación del Campo de Fut-bol sintético a empresas y particulares que lo soliciten, por hora **\$ 100.00**

**ARTÍCULO 42.** Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su costo y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravió o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas estatales y nacionales tendrán el costo que establezca el comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Cd. Valles, S.L.P., así como el Comité de Obras respectivo.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de **0.50 UMA**

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cobrarán conforme a las tarifas señaladas en la presente ley, las cuales serán las vigentes para el pago de la sanción por considerarse actualizadas respecto del último reglamento.

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden a importes en UMA conforme a la siguiente clasificación:

## FALTA

## MULTA EN UMA

### a) Sistema de luces

1. Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia.	20.00
2. Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúas.	20.00
3. Falta de luz en un faro	4.00
4. Falta de luz en ambos faros.	5.00
5. Falta de luz en la placa posterior	4.00
6. Falta de luz posterior o trasera	5.00
7. Falta de luz en bicicleta	4.00
8. Falta de luz en motocicleta.	6.00
9. No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor.	4.00
10. Utilizar luces no reglamentarias.	6.00
11. Circular con luces apagadas.	6.00
12. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto o justificación	6.00

### b) Accidentes

1. Accidente leve	10.00
2. Accidente por alcance	10.00
3. Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00
4. Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00
5. Causar daños materiales.	13.00
6. Derribar personas con vehículos en movimiento.	15.00
7. Causando herido (s).	20.00
8. Causando muerte (s).	100.00
9. Si hay abandono de la (s) víctima (s).	20.00
10. Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño.	20.00
11. Insulto o amenazar a autoridades de Tránsito.	15.00
12. Intento de fuga.	10.00
13. Transportar cargas sin permiso correspondiente.	10.00
14. Atropellar a una persona con bicicleta.	10.00
15. No dar aviso de accidente.	15.00
16. Abandono de vehículo por accidente	10.00

### c) Servicio público no autorizado y permisos.

1. Hacer servicio público con placas particulares.	30.00
2. Hacer servicio público local con placas federales.	30.00
3. Falta de permiso de la carga.	10.00
4. Transportar explosivos sin abanderamiento.	500.00
5. Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00
6. Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
7. Exceso de carga peligrosa o derramándola;	100.00
8. Maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente.	20.00
9. Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor.	5.00
10. Falta de permiso para carga particular.	20.00
11. Falta de banderolas en la carga salida.	10.00
12. Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil.	10.00
13. Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación.	100.00

### d) Carrocerías

1. Circular con carrocería incompleta o en mal estado.	10.00
--	-------

### e) Circulación prohibida.

1. Circular con remolque, sin placa o sin permiso.	7.00
2. Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos.	20.00
3. Circular en reversa interfiriendo el tránsito.	5.00
4. Circular sin conservar la distancia debida.	5.00
5. Por circular en carril diferente al debido.	6.00
6. Circular en sentido contrario.	10.00
7. Circular sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	6.00

8. Circular haciendo zigzag.	10.00
9. Circular en malas condiciones mecánicas.	6.00
10. Circular sin precaución en vía de preferencia	10.00
11. Circular con carga sin permiso correspondiente.	6.00
12. Circular con las puertas abiertas, sin puertas.	5.00
13. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación.	5.00
14. Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado.	11.00
15. Circular sobre la banqueta	10.00
16. Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones.	2.00
17. Circular en bicicleta en sentido contrario.	3.00
18. Circular remolcando vehículo con cadena o cuerdas.	8.00

**f) Exceso.**

1. Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido.	10.00
2. Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido.	15.00
3. Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido.	20.00
4. Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido.	22.00

**g) Soborno.**

1. Tentativa	20.00
2. Consumado	40.00

**h) Conducir**

1. Conducir con primer grado de ebriedad.	30.00
2. Conducir con segundo grado de ebriedad.	40.00
3. Conducir con tercer grado de ebriedad.	50.00
4. Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción médica.	50.00
5. Conducir sin licencia de manejo.	8.00
6. Conducir con licencia vencida.	8.00
7. Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo.	6.00
8. Conducir sin permiso, siendo menor de edad.	18.00
9. Conducir sin casco en motocicleta.	10.40
10. No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00
11. Conducir con menores en motocicleta.	12.00
12. Utilización de móvil al conducir.	40.00
13. Negarse a que le hagan examen médico.	40.00
14. Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	10.00
15. Conducir sin permiso y/o sin placas y/o sin tarjeta de circulación y/o hacer mal uso de las mismas	10.00

**i) Equipo mecánico**

1. Falta de espejos retrovisores.	4.00
2. Falta de claxon.	4.00
3. Falta de llanta auxiliar.	4.00
4. Falta de limpiadores de parabrisas.	4.00
5. Falta de banderolas.	4.00
6. Falta de silenciador en el escape.	4.00
7. Falta de parabrisas.	4.00
8. Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
9. Falta de luces direccionales.	4.00
10. Falta de verificación vehicular.	6.00

**j) Frenos**

1. Frenos en mal estado.	10.00
--------------------------	-------

**k) Estacionamiento prohibido.**

1. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
2. Estacionarse obstruyendo la circulación.	6.00
3. Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro del Municipio.	8.00
4. Estacionarse sobre la banqueta.	6.00
5. Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
6. Estacionarse en doble fila	6.00
7. Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento.	4.00
8. Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento.	6.00
9. Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6.00
10. Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas.	5.00
11. Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga.	5.00

12. Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas y salidas de ambulancias.	20.00
13. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
14. Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20.00
15. Estacionarse en retorno.	7.00
16. Obstruir parada de camiones.	10.00

#### **l) Placas**

1. Sin una placa	4.16
2. Falta de engomado en lugar visible.	4.16
3. Sin dos placas	10.40
4. Sin tres placas (remolque)	11.00
5. Con placas ilegibles.	4.00
6. Uso indebido de placa de demostración.	10.00
7. Placas sobrepuestas o simuladas.	40.00
8. Portar las placas en lugar diferente al señalado (interior del vehículo)	7.00
9. Placas adheridas con soldadura o remachadas.	10.00
10. Circular con placas sin el engomado vigente.	10.00
11. Bicicleta sin registro.	4.00
12. Circular sin placa en motocicleta.	7.00
13. Placas ocultas.	4.00
14. Una placa colocada en forma invertida.	4.00
15. Las dos placas en similares circunstancias.	8.00

#### **m) Precaución**

1. Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
2. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	10.00
3. Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
4. Cargar combustible con pasaje a bordo.	10.00
5. No apartar el motor al cargar combustible	10.00
6. No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	6.00
7. Dar la vuelta en lugar no permitido.	6.00
8. No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	10.00
9. No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho.	4.00
10. Invadir la línea de paso de peatones.	4.00
11. No dar paso preferencial a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceos.	5.00
12. Pasarse la luz roja de semáforos.	15.00
13. Continuar el movimiento en luz ámbar.	7.00
14. Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad.	5.00
15. Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares.	12.00

#### **n) Señales**

1. No hacer señales para iniciar una maniobra.	4.00
2. No obedecer las señales del agente.	6.00
3. Hacer señales innecesarias.	3.00
4. Dañar o destruir las señales.	10.00
5. Instalar señales sin autorización.	6.00
6. Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.	4.00
7. No obedecer señalamiento restrictivo.	5.00
8. Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	10.00

#### **o) Tarjeta de circulación.**

1. No portar tarjeta.	5.00
2. Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo.	5.00
3. Presentar tarjeta de circulación ilegible.	4.00
4. Alterar el contenido de sus datos.	8.00
5. Negar tarjeta.	7.00

#### **p) Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros.**

1. Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	10.00
2. Pasajeros con pies colgando.	7.00
3. Pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
4. Transitar con las puertas abiertas.	7.00
5. Tratar mal a los pasajeros.	7.00
6. Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden.	4.00
7. Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros.	6.00

8. Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2.00
9. El conductor en el debido ejercicio de sus labores, traer acompañante.	4.00
10. Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	4.00
11. No cumplir con el horario autorizado.	3.00
12. Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina.	3.00
13. Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10.00
14. No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	10.00
15. Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento.	4.00
16. Falta de extinguidor o botiquín en buen estado de funcionamiento.	5.00
17. Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6.00
18. Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

**q) Varios**

1. Producir ruidos molestos en centros poblados.	6.00
2. Hacer uso indebido del claxon.	4.00
3. Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero.	6.24
4. Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8.32
5. Por contaminar visiblemente el ambiente.	6.00
6. Por no contar con la constancia de revisión mecánica o ecológica.	10.00
7. El infraccionado se niegue dar su nombre.	5.00
8. Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida.	4.00
9. Por dejar el vehículo abandonado en la vía pública.	15.00
10. Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	5.00
11. Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8.00
12. Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia).	20.00
13. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00
14. Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública.	25.00
15. Producir ruido en escape.	4.00
16. Traer vidrios polarizados	5.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas de los puntos: 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la fracción II de **Accidentes**; así como los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 10 de la fracción VIII **Conducir**; y el punto 13 de la fracción III **Servicio Público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Decimo Primero, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este Municipio, serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA**:

a) No respetar las tarifas autorizadas.	20.00
b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la visita del público	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
m) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo	20.00
n) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
ñ) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
o) Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
p) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
q) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00
r) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
s) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
t) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
u) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

**II. PARQUÍMETROS**

Las sanciones que se impongan a los usuarios de estacionamiento en la vía pública regulados por parquímetros serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en **UMA** en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

- a) Por introducir objetos diferentes a la moneda o cualquier otro medio de pago autorizado, correspondiente al parquímetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al parquímetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar será de **12.00**
- b) Por ocupar dos o más espacios cubiertos con parquímetro será de **5.00**
- c) Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección será de **6.00**
- d) Por obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetro será de **15.00**
- e) Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso, la calcomanía, tarjeta o tarjetón para parquímetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, será de **47.00**
- f) Por alterar, falsificar o duplicar los recibos de pago expedidos por los parquímetros, independientemente de las acciones legales a que haya lugar será de **47.00**
- g) Por colocar materiales u objetos e espacios regulados con parquímetros que impidan estacionarse, será de **6.00**
- h) Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, será de **57.00**
- i) Por estar dentro del área regulada por parquímetros sin realizar el pago correspondiente, será de **5.00**
- j) Por exceder el tiempo pagado en el área regulada por los parquímetros, será de **1.20**
- k) Conseguir dañar o violar el inmovilizador o intentarlo, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **47.00**
- l) Por robo de inmovilizador, independientemente de resarcir el daño y de las acciones legales a que haya lugar, será de **80.00**
- m) Por concepto de inmovilización de vehículos una cuota de **\$ 88.50**. En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%, con excepción de la cuota por retiro del inmovilizador.

### III. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones, expresadas en **UMA** que se indican:

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	<b>60.00</b>
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que amparen su procedencia (en los comercios)	<b>20.00</b>
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>60.00</b>
d) Venta de carne sin resello o infectada	<b>60.00</b>
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	<b>60.00</b>
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	<b>10.00</b>
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	<b>4.00</b>
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	<b>20.00</b>
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	<b>20.00</b>
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	<b>50.00</b>
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	<b>50.00</b>



n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	<b>30.00</b>
o) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	<b>20.00</b>

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL CATASTRO**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. de acuerdo a lo dispuesto en cada uno de ellos.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de **UMA**, conforme a las siguientes faltas:

- a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia: **50.00**
- b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de la cancelación de su licencia: **400.00**
- c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá: **200.00**
- d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia: **500.00**
- e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas: **400.00**
- f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señala el artículo 33 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí: **50.00**

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones II, IV, y VI anteriores, las autoridades municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

El nivel económico del infractor.

El grado de estudios del infractor.

Si el infractor pertenece a alguna etnia del país. Qué es lo que protege la prohibición transgredida.

El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.

La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.

La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.

La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.

Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

Solo se podrán aplicar estímulos conforme los que marca esta Ley; la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **IX. SE COBRARAN MULTAS POR VIOLACION A LA LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES ASI COMO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES.**

#### **X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO.**

a) Multa por no contar con licencia o permiso para instalación de anuncio de cualquier tipo:	<b>\$3,000.00 a 6,000.00</b>
b) Multa por no contar con licencia para realizar difusión fonética:	<b>\$ 500.00 a 750.00</b>
c) Multa por no contar con licencia para realizar difusión impresa:	<b>\$2,000.00 a 3,000.00</b>
d) Multa por exceder los decibeles permitidos en este reglamento en cuanto a difusión fonética:	<b>\$1,000.00 a 1,500.00</b>
e) Por instalar mamparas:	<b>\$1,000.00 a 1,500.00</b>
f) Multa por realizar mediante cualquier otro medio de publicidad o difusión sin licencia o permiso	<b>\$1,000.00 a 2,000.00</b>

El pago de las multas señaladas anteriormente no lo liberara de la obligación de cumplir con las disposiciones legales para su regularización.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **XI. MULTAS DE ECOLOGÍA.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., las cuales estarán sujetas al tabulador de sanciones que el mismo reglamento establece.

#### **XII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CD VALLES, S.L.P.**

Se cobrarán multas por violación al Bando de Policía y Gobierno de Cd. Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en el mismo

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de **0.10 Unidades de Medida y Actualización** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**CUARTO.** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo del 2020, se les otorgará un descuento del 15%, 10% y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**SEXTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, personas con capacidades diferentes, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

I) Estén al corriente en sus pagos.

II) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

III) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 28 febrero del 2020, gozarán de un descuento del 25%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la tercera fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las empresas, industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil diecinueve, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, rezonificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas físicas o morales que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal o quien tenga poder para representarlo ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, así como la licencia de uso de suelo, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

**NOVENO.** Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta Ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo publica en los primeros días del mes de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto, el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este municipio.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CD. VALLES, S.L.P. SAN LUIS POTOSÍ, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY  
DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO**

ANEXO I

<b>MUNICIPIO CIUDAD VALLES,S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1 2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>398,814,764.00</b>	<b>418,755,502.20</b>
A. Impuestos	40,117,924.00	42,123,820.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,200,000.00	1,260,000.00
D. Derechos	69,137,318.00	72,594,183.90
E. Productos	3,532,933.00	3,709,579.65
F. Aprovechamientos	15,957,274.00	16,755,137.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2,267,436.00	2,380,807.80
H. Participaciones	266,601,879.00	279,931,972.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>330,000,000.00</b>	<b>346,500,000.00</b>
A. Aportaciones	210,000,000.00	220,500,000.00
B. Convenios	120,000,000.00	126,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>100,000,000.00</b>	<b>105,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	100,000,000.00	105,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>828,814,764.00</b>	<b>870,255,502.20</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	398,814,764.00	418,755,502.20
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	330,000,000.00	341,500,000.00

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)****728,814,764.00****765,255,502.20****ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 2018 <sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2019 <sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>316,360,035.00</b>	<b>352,980,480.00</b>
A. Impuestos	28,895,923.00	27,379,932.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	24,113,140.00	30,397,561.00
E. Productos	964,840.00	3,211,757.00
F. Aprovechamientos	14,875,800.00	14,506,613.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	241,920,696.00	275,423,312.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	5,589,636.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	2,061,305.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>282,393,051.00</b>	<b>337,981,760.00</b>
A. Aportaciones	181,474,362.00	219,503,000.00
B. Convenios	100,918,689.00	18,478,760.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>598,753,086.00</b>	<b>590,962,240.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	316,360,035.00	352,980,480.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	282,393,051.00	237,981,760.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>598,753,086.00</b>	<b>590,962,240.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>828,814,764.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>129,945,449.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>40,117,924.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	25,892.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	37,856,909.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		2,235,123.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,200,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>69,137,318.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	700,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	23,007,422.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	45,025,096.00
Accesorios	Recursos Fiscales	404,800.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,532,933.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	3,532,933.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>15,957,274.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	15,957,274.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>2,267,436.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	2,267,436.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>596,601,879.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	266,601,879.00
Aportaciones	Recursos Federales	210,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	120,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>100,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	60,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	40,000,000.00





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por la Maestra Ibeth Arenas Vidales Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El Municipio de Coxcatlán. S.L.P.**, bajo los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, presenta su respectivo ordenamiento de ingresos con el fin de establecer cuotas y tarifas bajo los principios de equidad proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica que permitan administrar libremente su agenda. Con el fin de generar los recursos necesarios para su presupuesto de ingresos del ejercicio 2020, y de no perjudicar la economía de los habitantes de este municipio, buscando siempre la protección de los que menos tienen, esta administración opta por no modificar en su gran mayoría los conceptos distribuidos entre los impuestos derechos productos y aprovechamientos. Presentando las siguientes actualizaciones:

**De las disposiciones generales, De los impuestos, y De las contribuciones de mejoras:** no existen modificaciones.

**De los derechos:**

El artículo 16.- presenta un incremento del 10 % producto del resultado del cálculo de la tarifa media de equilibrio que es de \$6.88 pesos por metro cúbico contra la tarifa del ejercicio 2019 de \$ 3.00 pesos por metro cúbico, Lo que arroja una diferencia muy alta de más del 129%. Por eso se determinó realizar solo un incremento del 10 % a las cuotas. Por otro lado se presentan las propuestas para el consumo por servicio medido, y se agrega la figura de cobro (art. 16 fracción I inciso c) de las instituciones religiosas oficinas de gobierno e instituciones educativas, con el fin de aportar más a los ingresos por este servicio.

El artículo 20.- servicios de panteones, se elimina el tamaño chico de fosa.

El artículo 21.-de los servicios por degüello, incrementa cinco pesos en los incisos a), b), e) y dos pesos con cincuenta centavos en los incisos c) y d), la fracción II inciso a) diez pesos, incisos b),c), y d) tres pesos, con el objeto de seguir actualizando la cuota, El artículo 23 por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas, en su fracción III. Se genera un nuevo concepto llamado antenas con un valor de 100 umas.

El artículo 25.- se generan los conceptos VII, VIII, IX, X, XI.

El artículo 27 servicios de registro civil, se modifica la fracción II inciso a) y b).

El artículo 28.- servicios de ocupación de vía pública se generan los conceptos aéreo, terrestre y subterráneo.

El artículo 29.- servicio de estacionamiento en la vía pública, se modifica el tamaño del cajón, la cuota mensual y se generan los incisos a) y b).

El artículo 30.- servicios de reparación y conservación de mantenimiento se generan las tarifas desde un metro lineal, hasta cinco mil en adelante.

El artículo 37.- se modifica la fracción III incisos b),c) y d) se cambia de cuota a umas.

**De los productos:**

El artículo 43.- modifica de cuota a uma y la coloca en .50 umas por ejemplar.

**De los aprovechamientos:**

El artículo 47.- fracción I modifica de cuotas a umas, y modifica los incisos ),f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), ba), bb) entre otros; fracción V inciso a), fracción VI inciso q) con el fin de mantener el respeto a la autoridad y al medio ambiente.

Debemos recordar que los incrementos en el rubro de aprovechamientos por multas administrativas, no lastiman al contribuyente moralmente responsable que cumple con la sociedad y sus ordenamientos, afectan al que comete infracciones disturbios o actividades ilícitas.

*Es un hecho que los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que paga el ciudadano, reduce su ingreso. Pero lo transforma en servicios de seguridad, limpieza, suministro de agua y otros tantos como los que cuenta el municipio. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Coxcatlán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Disminuir el gasto*
- *Incrementar el ingreso*
- *Actualizar padrones de mercados, predial, giros mercantiles.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **91,370,057.43** (Noventa y un millones trescientos setenta mil cincuenta y siete pesos 43/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Coxcatlán, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 0.00 ( cero), para ejercerla en 2020.*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *El Municipio de Coxcatlán, S.L.P. no tiene deuda registrada dentro de su contabilidad”.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

**II.** En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".



- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
La II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas”.*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Coxcatlán, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Coxcatlán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Coxcatlán, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
<b>Total</b>	\$	<b>91,370,057.43</b>
<b>1 Impuestos</b>		
		<b>1,514,732.55</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		-
12 Impuestos sobre el patrimonio		797,582.55
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		-
14 Impuestos al comercio exterior		-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		717,150.00
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		
		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		-
25 Accesorios		-
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		
		-
31 Contribución de mejoras por obras públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		-
<b>4 Derechos</b>		
		<b>841,424.52</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		-
43 Derechos por prestación de servicios		735,010.92

44 Otros Derechos	106,413.60
45 Accesorios	-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>35,939.88</b>
51 Productos	35,939.88
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>13,171.81</b>
61 Aprovechamientos	13,171.81
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios	-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>88,964,788.67</b>
81 Participaciones	30,853,898.30
82 Aportaciones	57,110,890.37
83 Convenios	1,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-

94 Ayudas Sociales (Derogado)		-
95 Pensiones y Jubilaciones		-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		-
01 Endeudamiento interno		-
02 Endeudamiento externo		-
03 Financiamiento Interno		-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA



## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	1.33%
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	UMA 4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

I. Servicio doméstico	CUOTA \$ 60.00
-----------------------	-------------------

II. Servicio comercial	<b>\$ 100.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 175.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 33.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 88.00</b>
c) instituciones religiosas, oficinas de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas	<b>\$ 88.00</b>
d) Industrial	<b>\$ 121.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará por metro cúbico de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 3.30</b>	<b>\$ 8.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 4.60</b>	<b>\$ 9.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 5.90</b>	<b>\$ 10.80</b>	<b>\$ 12.10</b>
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 7.90</b>	<b>\$ 11.10</b>	<b>\$ 12.10</b>
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>
f) 60.01m <sup>3</sup>	en adelante	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>	<b>\$ 12.10</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, purificadoras, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 110.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 158.50</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 220.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>\$ 75.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 3.00</b>
--	---------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado	<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
-----------------	--------------

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 75.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 25.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 25.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 17.70
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 35.40
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 4.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	2.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	2.50
	\$ 40,001		\$ 50,000	3.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	3.50
	\$ 60,001		\$ 80,000	4.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	4.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	5.50
	\$ 1,000,001		en adelante	6.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	4.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	4.50
	\$ 40,001		\$ 50,000	5.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	5.50
	\$ 60,001		\$ 80,000	6.00
	\$ 80,001		\$ 100,000	6.50
	\$ 100,001		\$ 300,000	7.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	7.50
	\$ 1,000,001		en adelante	8.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$100,000	5.00
	\$ 100,001	\$300,000	5.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.50
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	7.00
	\$ 10,000,001	en adelante	7.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>50%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 200.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 50.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>2.00</b>
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>6.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>8.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>8.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
b) De grava conformada	<b>1.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>1.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>4.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
4. Vivienda campestre	<b>7.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>Gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.40</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.50</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.75</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.85</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>17.85</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>21.00</b>
<b>III. Antenas:</b>	
a) Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectoros, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con la	<b>100.00</b>

s disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.			
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>UMA/M2</b> <b>2.50</b>
	1,001	10,000	<b>3.50</b>
	10,001	1,000,000	<b>4.50</b>
	1,000,001	en adelante	<b>5.50</b>
<b>V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>2.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			<b>10%</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en cabecera.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>		<b>3.00</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>		<b>4.00</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>		<b>5.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
<b>1. De ladrillo y cemento</b>		<b>2.00</b>
<b>2. De cantera</b>		<b>3.50</b>
<b>3. De granito</b>		<b>3.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>		<b>7.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>		<b>6.00</b>
<b>6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento</b>		<b>6.00</b>
<b>7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento</b>		<b>7.00</b>

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>4.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>4.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>
<b>VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota anual será de</b>	<b>4.15</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por primera vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por segunda vez, por un máximo de tres meses, la cuota será	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 370.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 500.00</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 34.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 30.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 12.00</b>
<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 20.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 50.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>



III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal	<b>0.20</b>
--	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 4 metros de largo.

	<b>UMA</b>
I. La cuota mensual será de	<b>4.15</b>
II. Por estacionamiento en un espacio determinado por el municipio y autorizado por la Dirección de tránsito Municipal, por cajón se cobrará	<b>CUOTA/HRA O FRACCIÓN</b>
a) Para vehículos de dos ejes	<b>\$10.00</b>
b) Para vehículos de más de dos ejes	<b>\$20.00</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100.01</b>		<b>200.00</b>	<b>5.00</b>
		<b>200.01</b>		<b>500.00</b>	<b>10.00</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>15.00</b>
		<b>1,000.01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>20.00</b>
		<b>1,500.01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>25.00</b>
		<b>5,000.01</b>		<b>en adelante</b>	<b>30.00</b>
					<b>35.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00 POR MILLAR</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>2.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 y por evento	<b>1.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>2.00</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>2.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>

CONCEPTO	UMA
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueteta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.18

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA \$ 800.00
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 70.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 50.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 32.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 35.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 36.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	sin costo

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.50
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				0.50
				<b>CUOTA</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio por metro cuadrado (por predio):				\$ 1.00/m2
				<b>UMA</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.55
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				0.55
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				4.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>1.00</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>37.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.50</b>

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	3.00
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	4.00
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	4.00
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	3.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	6.00
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 40.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
a)Bodegas con acceso exterior	<b>\$ 266.00</b>
b)Local interior cerrado	<b>\$ 136.00</b>
c) Local interior abierto grande	<b>\$ 112.00</b>
d) Local interior abierto chico	<b>\$ 94.50</b>
e) Puestos semifijos grandes	<b>\$ 94.50</b>
f) Puestos semifijos chicos	<b>\$72.50</b>
II El uso de propiedades municipales se cobrará por metro cuadrado por día	<b>\$ 8.00</b>
III Por el arrendamiento del casino, cancha y auditorio municipal para cualquier actividad de carácter social o con fines de lucro	<b>\$ 680.00</b>
IV Por el uso de piso en la vía pública se cobrará por metro cuadrado	<b>\$6.00</b>
	<b>UMA</b>
V Por el uso de locales comerciales en parques municipales, por caseta	<b>2.00</b>
VI Por arrendamiento de local planta baja de kiosco municipal mensual	<b>9.50</b>
VII Por arrendamiento para utilizar un espacio en los terrenos de la báscula pública municipal para la compra de cítricos y otras actividades se pagara por metro cuadrado mensual	<b>0.13</b>
VIII por el uso de las rampas de carga que se encuentran dentro de los terrenos de la báscula pública municipal, se cobrará lo siguiente:	
a) Camiones rabones	<b>0.94</b>
b) Camiones torton	<b>1.50</b>
c) Tráiler	<b>2.32</b>
IX Por el uso de báscula pública municipal	
a) Tráiler	<b>1.00</b>
b) torton	<b>0.50</b>
c) camión rabón	<b>0.40</b>
d) camioneta doble rodada	<b>0.20</b>
e) camioneta pick up	<b>0.10</b>
X por el arrendamiento de rampas para transporte de pasaje y mixto, se cobrará mensualmente por cajón	<b>4.15</b>
	<b>CUOTA</b>
XI Por el uso de sanitarios públicos municipales	<b>\$ 3.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de

**UMA**  
**0.35**

## **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

## **SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>11.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>11.50</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>1.90</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.50</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>24.85</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>7.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.75</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.50</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>2.50</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.75</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>1.25</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.75</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.38</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.50</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.25</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>6.21</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>9.31</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>22.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>1.87</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>3.75</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>3.45</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>11.81</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>1.25</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.21</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>1.66</b>

aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.33
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.50
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.50
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.93
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.42
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	0.73
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	0.73
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.24
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.24
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.20
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.20
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.20
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.46
an) Intento de fuga	4.35
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.20
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.75
ap) Circular con puertas abiertas	1.43
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.20
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	2.50
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.43
at) Circular con pasaje en el estribo	1.43
au) No ceder el paso al peatón	1.43
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.21
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.93
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	4.40
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.5
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.43
ba) por manejar sin cinturón de seguridad	2.10
bb) Por utilizar un celular mientras está manejando	11.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e),f), r), s), u), aa), an), av), aw), ax), ba), bb)	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	14.53
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	5.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.19
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	40.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	40.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	40.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	30.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, se harán acreedores a una sanción equivalente a	4.72
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Coxcatlan, S.L.P.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	2.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	3.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	6.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	4.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	2.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	4.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	3.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	3.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00

#### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.



II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.50</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

FOR THE SECOND MUNICIPAL FINANCE AND DEVELOPMENT COMMISSION

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**COXCATLAN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Coxcatlán, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la recaudación</b>	<b>realizar campañas de cobro</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>
<b>mejorar la atención a la ciudadanía</b>	<b>capacitación a funcionarios</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>
<b>aplicar la ley de ingresos</b>	<b>ampliar la base de cobro</b>	<b>incrementar los ingresos fiscales en un 15 %</b>

## ANEXO II

**MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2020 (de iniciativa de Ley)	Año 2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	33,259,167.06	34,024,127.90		
A. Impuestos	1,514,732.55	1,549,571.39		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	841,424.52	860,777.29		
E. Productos	35,939.88	36,766.50		
F. Aprovechamientos	13,171.81	13,474.77		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	30,853,898.30			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	31,563,537.95		
J. Transferencias y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	58,110,890.37	59,447,440.85		
A. Aportaciones	57,110,890.37	58,424,440.85		
B. Convenios	1,000,000.00	1,023,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	91,370,057.43	93,471,568.75		

<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-		

## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3 <sup>1</sup></b>	<b>Año 2 <sup>1</sup></b>	<b>Año 1 2018 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2019 2</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>30,925,314.45</b>	<b>30,259,216.75</b>
<b>A. Impuestos</b>			<b>3,020,117.07</b>	<b>1,362,182.40</b>
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>			-	-
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>			-	-
<b>D. Derechos</b>			<b>420,296.50</b>	<b>535,040.16</b>
<b>E. Productos</b>			<b>8,537.52</b>	<b>35,939.88</b>
<b>F. Aprovechamientos</b>			<b>78,874.12</b>	<b>12,360.61</b>
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>			-	-
<b>H. Participaciones</b>			<b>27,397,489.24</b>	<b>28,313,693.70</b>
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>			-	-
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>			-	-
<b>K. Convenios</b>			-	-
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>55,792,866.15</b>	<b>52,908,108.64</b>
<b>A. Aportaciones</b>			<b>47,060,618.81</b>	<b>51,838,339.76</b>
<b>B. Convenios</b>			<b>8,732,247.34</b>	<b>1,069,768.88</b>
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>				
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>				
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>86,718,180.60</b>	<b>83,167,325.39</b>
<b>Datos Informativos</b>				



<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>			-	-
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			-	-
<b>1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.</b>				
<b>2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.</b>				

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>91,370,057.43</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>2,405,268.76</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,514,732.55</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	797,582.55
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	717,150.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>841,424.52</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	735,010.92
Otros Derechos	Recursos Fiscales	106,413.60
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>35,939.88</b>

Productos	Recursos Fiscales	35,939.88
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>13,171.81</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	13,171.81
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>88,964,788.67</b>
Participaciones	Recursos Federales	30,853,898.30
Aportaciones	Recursos Federales	57,110,890.37
Convenios	Recursos Federales	1,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-







ANEXO VI

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020  
MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Poca recaudación	Campañas de recaudación
Economía dependiente de factores ambientales	Generación de alternativas
Disminución de los ingresos provenientes del estado	Incrementar los ingresos fiscales



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C. Karina Rivera Obregón, Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., de fecha 20 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional, artículo 115 CPEUM y 114 CPESLP, los ayuntamientos pueden administrar libremente su hacienda, por lo que es necesario establecer los mecanismos para recaudar los ingresos que serán destinados al funcionamiento municipal. Es importante considerar que la economía municipal ni la población en general, no presentan márgenes de holgura para sus ingresos. Por ello el Municipio de Matlapa Ha decidido revisar y presentar la iniciativa de ley de ingresos, tratando de no afectar a su población considerando los rubros necesarios para contribuir al fortalecimiento municipal mediante sus ingresos fiscales.

Esta iniciativa de ley tiene pocas modificaciones en relación a la iniciativa del ejercicio 2019 las cuales son:

**De la sección primera impuesto predial**, se aumenta 0.02 al millar los conceptos evitando los incrementos excesivos, buscando mantener el poder adquisitivo de ingreso, y se apuesta más bien por ampliar la base de los contribuyentes actualizando los valores catastrales de terreno y construcción, lo que obligará al municipio a actualizar sus padrones y no incrementar sus cuotas.

**Por el impuesto causado por adquisición de inmuebles y otros derechos** se modifica la tasa neta de 1.30 a 1.33, tasa que ya se tenía en las leyes de ingresos anteriores a la del 2019; se iguala el mínimo a pagar del artículo 11 al del artículo 6 correspondiendo a 4.5 umas.

**Por los derechos de prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado**, se modifica siendo esta la mayor reestructuración de las cuotas y tarifas debido a que los resultados obtenidos del cálculo de la tarifa media de equilibrio arrojan un incremento de 8.92 pesos por metro cubico de agua, siendo esta la propuesta que arroja la formula lo que representa un incremento sumamente considerable, debido al rezago que se tiene, hemos considerado dejar la tarifa fija con solo un incremento del diez porciento. Para el artículo 15 inicia la clasificación del suministro del servicio a usuario denominado como público, lo que representará el cobro del consumo de agua de las oficinas administrativas de gobierno, escuelas, dependencias estatales etc, Siendo este nuevo ingreso para el municipio.

**De los servicios de aseo público, panteones, rastro**, no se modifican; **por los servicios de planeación** solo se modifica el formato para el artículo 22 fracción VII permitiendo al desarrollador un cobro más simple y a su vez disminuyendo la tarifa para incentivar a realizar este procedimiento.

**Para la expedición de las licencias de uso de suelo**, se reagrupan los artículos 23 y 24 del ordenamiento de ley de ingresos del ejercicio 2019, quedando de una forma más clara, y evitando confusiones al cobro. Por otro lado se modifica la licencia de uso de suelo para uso industrial, se incrementa, pero considerando que lo solicitado representa el 1.60531 al millar para los incisos a (art 23 fracción III inciso a ), y 2.5347 al millar con base al monto de inversión para el inciso b y c. estos montos son convertidos a umas quedando 19, 300 y 300 respectivamente.

**Los servicios de transito** no se modifican, los servicios de registro civil se modifica el art 27 fracc II, fracción V, y se elimina la fracción XI del ordenamiento anterior. En general no existen modificaciones representativas hasta el articulo 47 fracción I **multas de tránsito**, donde se modifican los incisos f,k,l,q,r,u,w,ad,ae,aj,an,ar,aw,ax.

**En el rubro de aprovechamientos se introducen las multas de ecología**, buscando proteger y respetar el medio ambiente que nos rodea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Matlapa, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Fomentar la recaudación de ingresos fiscales.
- Concientizar a la población para que participe de manera voluntaria y lograr las metas de recaudación para este ejercicio, que será del 20% en base a lo recaudado en el año inmediato anterior

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$192,810,572.00 (ciento noventa y dos millones ochocientos diez mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 0.00 (cero pesos con 00/100), para ejercerla en.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, S.L.P. no tiene deuda, por lo que no existe una composición de tal".

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*.

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

***Cuerpo del Formato***

***(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:*** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

***(b) Concepto:*** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

***(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):*** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2019	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad,

generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que éste oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Matlapa, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
<b>Total</b>	<b>\$ 192,810,572.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,288,367.01</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00



<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,288,367.01
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,453,999.50</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,453,999.50
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>58,397.94</b>
51 Productos	58,397.94
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>3,915,354.92</b>
61 Aprovechamientos	3,915,354.92
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>186,094,452.63</b>
81 Participaciones	57,105,842.94
82 Aportaciones	105,223,715.82
83 Convenios	23,764,893.87
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el

**5%**

de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.55</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.77</b>
3. Predios no cercados	<b>1.02</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.02</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.27</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.77</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.52</b>
<b>e) Instituciones religiosas en general</b>	<b>0.77</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.50</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
------------------------	--------------------------------------

a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.50%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>5.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>II. Servicio público</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>III. Servicio comercial</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV. Servicio industrial</b>	<b>\$ 300.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>		
<b>a) Doméstica (casa habitación)</b>	<b>\$ 53.13</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>b) Público</b>	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
<b>c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)</b>	<b>\$ 55.77</b>	<b>\$ 650.00</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 178.40</b>	<b>\$ 2000.00</b>

	<b>CUOTA</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
<b>II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalnar)</b>		
<b>a) Doméstica (casa habitación)</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>b) Público</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>c) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>d) Industrial</b>	<b>\$ 25.00</b>	<b>\$ 300.00</b>

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

				<b>CUOTA</b>	
				<b>COMERCIAL Y MIXTO</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>PÚBLICO</b>	
<b>a) 0.01m3</b>		20.00m3	<b>\$ 5.70</b>	<b>\$5.98</b>	<b>\$ 6.25</b>
<b>b) 20.01m3</b>		30.00m3	<b>\$5.78</b>	<b>\$ 6.08</b>	<b>\$ 6.36</b>
<b>c) 30.01m3</b>		40.00m3	<b>\$ 5.78</b>	<b>\$ 6.08</b>	<b>\$ 6.26</b>
<b>d) 40.01m3</b>		50.00m3	<b>\$ 5.78</b>	<b>\$ 6.08</b>	<b>\$6.36</b>
<b>e) 50.01m3</b>		60.00m3	<b>\$8.68</b>	<b>\$ 9.31</b>	<b>\$15.82</b>

f) 60.01m3	80.00m3	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 12.98	\$ 21.22
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 14.99	\$ 24.63
h) 100.01m3	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 22.21	\$ 27.03

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario a la dirección de agua potable y alcantarillado y saneamiento, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial de elector vigente o credencial que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al inapam, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de 89.50 por reconexión.

En caso de que la toma de agua haya sido suspendida por petición del usuario, y no se cuente con adeudos, cubrirá una cuota de **\$55.00** por reconexión.

Igualmente queda facultada la dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existe tomas o desviaciones no autorizadas.

Quien requiera cambiar el nombre de contrato de agua potable, se maneje como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$250.00** (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición.

**IV.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**V.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote conforme al artículo 15 de esta ley, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 200.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 200.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 200.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>VI.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 55.00</b>
---	---------------------------------

**VII.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VIII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 85.00</b>
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

<b>ARTÍCULO 18.</b> Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

### **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>40.00</b>
<b>c)</b> Aparticulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos ( circo, bailes, juegos mecánicos, etc...)	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>20.00</b>

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos	<b>9.50</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad anual	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos	<b>1.50</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado	<b>5.12</b>
<b>III.</b> Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>

a) Fosa común	<b>Gratuito</b>
b) A perpetuidad	<b>8.00</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 80.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 40.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 37.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 3.00</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 75.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 37.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 35.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 2.50</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 11.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 5.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 5.50</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$	20,000	5.00
	\$ 20,001	\$	40,000	6.00
	\$ 40,001	\$	50,000	7.00
	\$ 50,001	\$	60,000	8.00
	\$ 60,001	\$	80,000	9.00
	\$ 80,001	\$	100,000	10.00
	\$ 100,001	\$	300,000	11.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	12.00
	\$ 1,000,001	en adelante		15.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR



	DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
		\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
		\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
		\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
		\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
		\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
		\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
		\$ 1,000,001	en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
	DE	\$ 1	HASTA \$100,000	12.00
		\$ 100,001	\$300,000	13.00
		\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.00
		\$ 1,000,001	\$5,000,000	15.00
		\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	16.00
		\$ 10,000,001	en adelante	17.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.25</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el artículo 22 punto I inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>1.20</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.20</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>0.75</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos comerciales que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>40.00</b>
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará <b>6.00</b> Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará <b>0.006</b> Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M <sup>2</sup> y no requiera trazo: <b>12.00</b> Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará. <b>0.0012</b>	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.012</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.0236</b>
	<b>UMA</b>
IX. Por la autorización de lotificación de predios, con fines de urbanización por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.02</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.50</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>gratuito</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>3.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>5.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>2.5</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>7.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	<b>UMA</b>
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento, comercial	<b>12.00</b>
b) Para predios individuales:	

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.80
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones y talleres en general	10.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	12.00
5. Gasolineras y gaseras	40.00
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio de cadena nacional o regional)	30.00
<b>III. Para uso de suelo industrial por monto de inversión</b>	<b>UMA</b>
a) Micro y pequeña ( hasta \$ 1,000,000.00)	19.00
b) Mediana (hasta \$10,000,000.00)	100.00
c) Grande (más de \$10,000,000.00)	100.00
<b>IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:</b>	
De 1 a 1,000	0.60
1,001 a 10,000	0.30
10,001 a 1,000,000	0.15
1,000,001 en adelante	0.10
<b>V. Aprovechamiento de recursos naturales.</b>	
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra	10.00
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo para lotificación o urbanización</b>	
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de los predios que vende.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteones municipales ubicado en cabecera.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, (2x1 m2) por cada una	1.50
2. Bóveda, (2x1 m2) por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	4.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>UMA</b> 5.00
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>6.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>5.00</b>

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
b) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de defunción	<b>\$ 40.00</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 300.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 350.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 350.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 685.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 685.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 250.00</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 55.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>\$ 40.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>\$ 15.00</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 25.00</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 80.00</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>\$ 45.00</b>
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante, incluye copia certificada por pareja	<b>\$ 100.00</b>
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante, incluye copia certificada por persona	<b>\$ 30.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TIPO DE INSTALACIONES	UMA
Aéreas por metro lineal	<b>0.20</b>
Terrestres por metro lineal	<b>0.20</b>
Subterráneas por metro lineal	<b>0.20</b>

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal

La cuota será de	<b>UMA</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>1.00</b>
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>40.00</b>
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	<b>365.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>55.00</b>
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	<b>550.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>5.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>10.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>15.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>
					<b>25.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.20</b>

CONCEPTO	UMA
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 4,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Matlapa**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1.00
b) Holograma "0", por 1 año	1.00
c) Holograma genérico, semestral	1.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 60.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 50.00</b>

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$ 500.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.	\$ 30.00
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	\$ 16.50

#### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>2.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA</b>	<b>10.00</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			<b>UMA</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			<b>1.00</b>	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			<b>\$ 350.00</b>	
			<b>UMA</b>	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			<b>1.00</b>	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			<b>4.00</b>	

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Los terrenos mayores a estas medidas pagaran conforme a la cotización del servicio por el topógrafo particular.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>UMA 4.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>0.60</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, por evento	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>4.68</b>
<b>V.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>2.08</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>2.08</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>3.12</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>4.16</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>4.16</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>4.16</b>
<b>VIII.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>3.50</b>
<b>IX.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>1.50</b>
<b>X.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>20.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**SECCIÓN ÚNICA**  
**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 115.00</b>
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	<b>\$ 100.00</b>
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 70.00</b>
<b>II. Por arrendamiento del kiosco municipal</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>III. Renta de la cancha municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento</b>	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV. Renta de piso por explanada del jardín municipal por m2</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>V. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>VI. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, y cuando estos representen un uso mensual o mayor, se cobrará por metro cuadrado por mes</b>	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 3.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>VIII. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 4.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 6.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 8.00</b>
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por m2	<b>\$ 12.00</b>
3. Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA, pagará diariamente una cuota de	<b>\$ 120.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 109.20</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 109.20</b>

**CAPÍTULO IV**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b> <b>40.00</b>
--	----------------------------

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>12.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>2.50</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>36.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>12.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.72</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.07</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.50</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.60</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>19.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>41.60</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.50</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>14.16</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>6.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>14.16</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.20</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>6.24</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>6.24</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>3.54</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.54</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>5.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.50</b>

ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.52
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	9.44
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	17.70
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	27.00
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
az) No usar cinturón de seguridad	2.50
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.5
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) escandalizar en vía pública	6.50
g) orinar o defecar en vía pública	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio	2.00
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00

<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>40.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>5.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>5.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Matlapa, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Matlapa, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>8.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>20.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>10.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>10.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>10.00</b>
q) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

##### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA 0.10</b>
-----------------------	---------------------

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente entre otros:

- I. Fondo General
- II. Fondo de fomento municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina.
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina

Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE	<del>100%</del>		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			



## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
MATLAPA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO  
EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL,  
LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Matlapa, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar los ingresos fiscales</b>	<b>establecer campañas de cobro y actualización</b>	<b>incrementar un 20% en base al ingreso fiscal 2019</b>
<b>Actualizar padrones de mercados, de catastro, giros mercantiles</b>	<b>generar licencias de funcionamiento</b>	<b>obtener información veraz para toma de decisiones</b>
<b>Realizar proyecto de análisis para ventanilla única</b>	<b>concentrar a los departamentos que generan ingresos junto a la ventanilla de tesorería, estableciendo estrategias de cobro</b>	<b>disminuir el tiempo para realizar el tramite</b>

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>63,821,962.</b>	<b>70,811,534.</b>	<b>79,751,975.</b>	<b>91,658,537.</b>
<b>A. Impuestos</b>	<b>1,288,367.</b>	<b>1,466,333.</b>	<b>1,668,883.</b>	<b>1,899,411.</b>
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>D. Derechos</b>	<b>1,453,999.</b>	<b>1,313,930.</b>	<b>1,187,355.26</b>	<b>1,072,973.</b>
<b>E. Productos</b>	<b>58,397.</b>	<b>55,906.</b>	<b>53,522.0739</b>	<b>51,238.</b>
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>3915354.</b>	<b>6,387,501.</b>	<b>10,420,556.</b>	<b>17,000,074.</b>
<b>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>H. Participaciones</b>	<b>57,105,842.</b>	<b>61,587,862.</b>	<b>66,421,657.</b>	<b>71,634,839.</b>
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>J. Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>K. Convenios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>128,988,609.</b>	<b>138,708,918.</b>	<b>149,213,365.</b>	<b>160,567,143.</b>
<b>A. Aportaciones</b>	<b>105,223,715.</b>	<b>114,153,690.</b>	<b>123,841,522.</b>	<b>134,351,526.</b>
<b>B. Convenios</b>	<b>23,764,893.</b>	<b>24,555,227.</b>	<b>25,371,843.</b>	<b>26,215,616.75</b>
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>			
<b>D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>			
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0</b>			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>			
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>192,810,572.</b>	<b>209,520,453.</b>	<b>228,965,340.</b>	<b>252,225,681.</b>
<b>Datos Informativos</b>				
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>				
<b>2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

## ANEXO III

## MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

## Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 2017	Año 1 2018	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>50,119,943.00</b>	<b>53,406,580.00</b>	<b>58,152,000.00</b>
A. Impuestos		864,642.00	994,611.00	1,132,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos		1,261,026.00	1,780,524.00	1,609,000.00
E. Productos		73,329.00	63,718.00	61,000.00
F. Aprovechamientos		3,010,672.00	1,471,131.00	2,400,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones		44,910,274.00	49,096,596.00	52,950,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>		<b>122,070,041.00</b>	<b>111,664,555.00</b>	<b>119,992,311.00</b>
A. Aportaciones		88,513,927.00	89,404,831.00	96,992,311.00
B. Convenios		33,556,114.00	22,259,724.00	23,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>172,189,984.00</b>	<b>165,071,135.00</b>	<b>178,144,311.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		-	-	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		-	-	
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>192,810,572.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>6,716,119.37</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,288,367.01</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,288,367.01
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesorios</b>		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>1,453,999.50</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,453,999.50
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00

<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>58,397.94</b>
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>58,397.94</b>
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,915,354.92</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>3,915,354.92</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>186,094,452.63</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>57,105,842.94</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>105,223,715.82</b>
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>23,764,893.87</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>





**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Disminución de las participaciones	Incremento de Ingresos Fiscales
Carencia de credibilidad de padrones	Emisión de licencias de funcionamiento para generar y actualizar padrones
Carencia de formas y métodos de cobro	Generación de mecanismos de cobro y actualización

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C. Edyuenary Gregorio Castillo Hernández, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII;112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., de fecha 18 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes participen con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.*

*Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.*

*Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que le suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el gobierno esta adherido al sistema nacional de coordinación fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.*

*También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la ley de coordinación fiscal federal, la federación distribuirá el fondo de fomento municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el fondo general de participaciones a los estados, se tomaran en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.*

*Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiara a los gobiernos municipales y estatales.*

*A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en este contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.*

*En lo que hace a esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de ingresos del municipio de **SAN ANTONIO, S.L.P.**, para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo que dispone la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de san Luis potosí, la ley de hacienda para los municipios del estado, y el código fiscal del estado entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta ley es inminente tarifaria, es decir, que se establecen los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.*

*En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la ley de hacienda para los municipios del estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.*

*En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra calificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.*

*No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando con factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.*

*Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.*

*Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la ley de hacienda para los municipios de estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.*

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11% con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal que tiene signado el estado con la federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito; y seguridad; registro civil; salubridad; establecimientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve acabo el municipio y por el cual no este expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia de días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o por día.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad. Lo concerniente las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán el doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobran en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En cuanto se refiere al registro civil se prevén; el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de los ciudadanos e inscripción de sentencias firmes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio. Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta ley se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un título denominado accesorios de contribuciones, el cual contempla multas fiscales, recargos, gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta ley como productos, son: venta de bienes e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga este año.*

*En aprovechamientos, se establecen multas administrativas no fiscales, donaciones; indemnizaciones, y reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga el salario mínimo vigente en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la ley general de contabilidad gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención clara, concisa, veraz y oportuna y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados a la ley general de contabilidad gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podrán consistirán la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la ley en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.*

*En tal razón esta ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, sesiones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a este municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de San Antonio, S.L.P., actuará conforme a lassiguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Será responsabilidad del Encargado de Ingresos, verificar y supervisar que los importes captados sean ingresados a Hacienda Municipal y depositados en las instituciones bancarias correspondientes.*
- *Los recursos que se reciban en ningún momento deberán ser utilizados para fines distintos a aquellos para lo que fueron asignados.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$77,248,932.00 (Sesenta y siete Millones doscientos cuarenta y ocho Mil novecientos treinta y dos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Antonio, S.L.P.”*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos

deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**



- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Antonio S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **San Antonio, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 77,248,932.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>488,439.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		10,506.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		191,477.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		286,456.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>20,892,175.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		15,789,117
22 Cuotas para la Seguridad Social		5,103,058
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>283,662.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		68,289.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		210,120.00
44 Otros Derechos		5,253.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>110,313.00</b>
51 Productos		110,313.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>168,096.00</b>
61 Aprovechamientos		168,096.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>55,306,247.00</b>
81 Participaciones		18,949,241.00
82 Aportaciones		20,892,174.00
83 Convenios		15,464,832.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>UMA</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.30</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.30</b>
3. Predios no cercados	<b>0.30</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>0.40</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.50</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.20</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	10.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 30.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 42.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 126.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 13.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 42.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 126.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 35.00</b>	<b>\$ 50.00</b>	<b>\$ 150.00</b>
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 45.00</b>	<b>\$ 100.00</b>	<b>\$ 300.00</b>
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 65.00</b>	<b>\$ 200.00</b>	<b>\$ 450.00</b>
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 105.00</b>	<b>\$ 300.00</b>	<b>\$ 600.00</b>
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 185.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 750.00</b>
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 285.00</b>	<b>\$ 500.00</b>	<b>\$ 900.00</b>
g) 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 385.00</b>	<b>\$ 600.00</b>	<b>\$ 1050.00</b>
h) 100.01m3	en adelante	<b>\$ 485.00</b>	<b>\$ 700.00</b>	<b>\$ 1200.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.



El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 150.00</b>
<b>c)</b> Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 205.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 52.50</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>4.60</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>4.60</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>7.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los registros de fierro y refrendo que preste el ayuntamiento causaran pago, segun el tipo de ganado conforme a lo siguiente:

**I. Registro de fierro:**

<b>Descripción</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Registro	<b>\$ 100.00</b>
<b>II. Refrendo:</b>	
<b>Descripción</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Refrendo	<b>\$ 120.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**a)** Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>
	<b>\$</b>	<b>20,001</b>		<b>\$</b>	<b>40,000</b>
	<b>\$</b>	<b>40,001</b>		<b>\$</b>	<b>50,000</b>
					<b>5.8</b>
					<b>6.0</b>
					<b>7.5</b>

	\$ 50,001	\$ 60,000	8.0
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.6
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.0
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.5
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.7
	\$ 1,000,001	en adelante	14.0
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	10.2
	\$ 20,001	\$ 40,000	11.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	12.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	13.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	14.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 1,000,001	en adelante	18.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	20.0
	\$ 100,001	\$300,000	22.0
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	24.0
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	24.5
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	25.0
	\$ 10,000,001	en adelante	25.5

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>.50</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.50</b>
1959 y anteriores	<b>3.50</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>3.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>2.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.05</b>
<b>IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.03</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>1.50</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>4.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>7.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>12.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>9.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	

<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>15.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>20.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>30.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.50</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			<b>10%</b>

**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Antonio.</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una			<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>1.50</b>
3 Gaveta, por cada una			<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			<b>1.50</b>
2. De cantera			<b>2.00</b>
3. De granito			<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			<b>0.50</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento			<b>2.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento			<b>3.00</b>

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

			<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>			<b>4.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>			<b>6.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>			<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.			
<b>IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>			<b>3.00</b>

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>4.00</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 0.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 1,100.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 1,200.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 1,300.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 1,600.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 1,700.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 1,850.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 600.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 50.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 50.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 50.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 50.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 60.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100.00</b>	<b>1.00</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>2.00</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>3.00</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>4.00</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>6.00</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>7.00</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>8.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>2.00</b>

CONCEPTO	UMA
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **San Antonio**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	2.00
b) Holograma "0", por 1 año	3.00
c) Holograma genérico, semestral	2.00

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 65.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 65.00</b>

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la



Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 35.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 50.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 25.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 15.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 40.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 15.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				2.50
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>1.50</b>
				<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>\$ 0.35</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>				<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>2.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>2.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>2.20</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>6.00</b>
por traslado, más	<b>0.30</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>12.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>1.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>3.00</b>

<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>2.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>5.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>3.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>3.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>3.00</b>
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	<b>2.00</b>

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 0.00</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 0.00</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00.</b>
<b>III.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	<b>\$ 0.00</b>
<b>IV.</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	<b>\$ 0.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>V.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 0.00</b>
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 0.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 0.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 0.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 0.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 0.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 0.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 0.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 4.00</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>3.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>2.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>3.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>2.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>2.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	3.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	3.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	3.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.00
u) Abandono de vehículo por accidente	5.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	2.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	1.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	1.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	1.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	NA
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	15.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	3.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	3.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	3.00

j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	3.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE San Antonio, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	10.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Antonio, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	5.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	5.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	5.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	5.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>2.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley es una estimación por no existir presupuesto para su realización, una vez que exista podrá ser modificada.

**SEGUNDO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.





**TERCERO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**CUARTO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			



**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SAN  
LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A  
LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**



M. AYUNTAMIENTO  
SAN ANTONIO, T.A.L.A.  
1918 - 2018

NO. 123456789

<b>Municipio de San Antonio, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
PROMOVER EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS EN NUESTRA POBLACION	OFRECER DESCUENTOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL	INCREMENTAR LA RECAUDACION EN UN 50%
EVITAR CONDONACIONES DE PAGO POR PARENTESCO, COMPADRAZGOS O AMIGOS	QUE LAS AREAS RECAUDADORAS SEAN PERSONAS CON ETICA	EVITAR LA CORRUPCION
REALIZAR BIMESTRAL UNA FERIA DE DESCUENTO DE SERVICIOS EN LAS LOCALIDADES QUE CONFORMAN NUESTRO MUNICIPIO	ACERCAR LOS SERVICIOS A LA LOCALIDAD BENEFICIADA	INCENTIVAR EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES



**MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, SLP**  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	40,891,926	42,527,603		
A. Impuestos	488,438	507,977		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	20,892,175	21,727,862		
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	253,952	295,008		
E. Productos	110,313	114,728		
F. Aprovechamientos	188,098	174,830		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,949,241	19,707,211		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	38,357,006	37,811,288		
A. Aportaciones	20,862,174	21,727,881		
B. Convenios	15,484,832	16,083,408		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	77,248,932	80,338,891		

**PRESIDENCIA**  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO, S.L.P.

DR. GREGORIO CASTILLO HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. ODILON HERNANDEZ LORENZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARIA GENERAL**  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO, S.L.P.

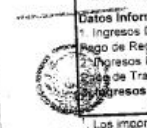
**SINDICATURA**  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SINDICO MUNICIPAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO, S.L.P.

CP. ROSENE ANAYA REYES  
TESORERA MUNICIPAL  
**TESORERIA**  
M. AYUNTAMIENTO 2018-2021  
SAN ANTONIO, S.L.P.



FECHA: 2019-01-31

MUNICIPIO SAN ANTONIO, SLP				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
			2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			16,781,856	15,159,805
A. Impuestos			156,673	1,062,417
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			198,238	172,452
D. Derechos				
E. Productos			10,230	
F. Aprovechamientos				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			16,416,618	13,934,636
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				42,364,556
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			26,138,241	26,294,003
A. Aportaciones			25,636,682	16,070,551
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				57,516
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			68,556,576	57,561,576



Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.  
 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el ejercicio.  
**PRESIDENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**2018-2021**  
**SAN ANTONIO, S.L.P.**  
 EDUARDO GREGORIO CASTILLO HERNANDEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. CILÓN HERNÁNDEZ LORENZA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. SERVANDO MIGUEL CONCEPCION  
 SINDICO MUNICIPAL

CP. ROSENDA ANAYA REYES  
 TESORERA MUNICIPAL  
**TESORERIA**  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 SAN ANTONIO, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO  
SAN ANTONIO, S.L.P.  
R.F. - 2021

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>77,248,932</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>21,942,685</b>
Impuestos		
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	488,439
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	10,506
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	191,477
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	285,456
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Otros Impuestos		0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	20,892,175
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	15,789,117
Cuotas de Ahorro para el Retiro		5,103,056
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0
Accesorios	Recursos Fiscales	0
<b>Contribuciones de mejoras</b>		<b>0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente	Recursos Fiscales	0
causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0
<b>Derechos</b>		<b>0</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	293,662
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	68,289
Otros Derechos	Recursos Fiscales	210,120
Accesorios	Recursos Fiscales	5,253
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0
<b>Productos</b>		<b>0</b>
Productos	Recursos Fiscales	110,313
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	110,313
<b>Aprovechamientos</b>		<b>0</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	168,096
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	168,096
Accesorios	Recursos Fiscales	0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros</b>		<b>0</b>
Ingresos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>55,306,247</b>
Participaciones	Recursos Federales	55,306,247
Aportaciones	Recursos Federales	18,949,241
Convenios	Recursos Federales	20,892,174
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	15,464,832
	Recursos Federales	0



H. AYUNTAMIENTO  
SAN ANTONIO, S.L.P.  
2018 - 2021

DE LETRADO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
Fondos Diferidos de Aportaciones	Recursos Federales	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0
Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Financiamientos	Financiamientos Internos	0
Financiamientos	Financiamientos Internos	0

**PRESIDENCIA**  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO,  
S.L.P.

PROF. ODILON HERNANDEZ LORENZA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**SECRETARIA GENERAL**  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO,  
S.L.P.

C. SERVICIO MIGUEL ANTONIO  
TESORERÍA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021  
SAN ANTONIO, S.L.P.

**SINDICATURA**  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2018-2021  
SAN ANTONIO,  
S.L.P.

CP. ROSEBDA ANAYA BETTS  
TESORERA MUNICIPAL









A. AYUNTAMIENTO  
SAN ANTONIO, S.L.P.  
2008 - 2011



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Todo vive en color

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020**

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P.

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
POSIBLE RIESGO DE EMBARGO DE PARTICIPACIONES POR LAUDOS LABORALES Y FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES	VERIFICAR DIRECTAMENTE CON LA SHCP LA SITUACION FISCAL DEL MUNICIPIO ASI COMO CON EL TRIBUNAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS LAUDOS DEL AYUNTAMIENTO
QUE EXISTA UNA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS VIA PARTICIPACIONES Y RAMO 33 POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL	APLICAR PLANES DE AUSTERIDAD EN LOS RUBROS DE ASISTENCIA SOCIAL, SALUD, SEGURIDAD, SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS GENERALES QUE SON LOS FONDOS QUE SE LLEVAN EL 95% DE NUESTRO PRESUPUESTO DE INGRESOS



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por la C. Ma. Ysabel González Serna, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., de fecha 19 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*En base a esto, el gobierno municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de su administración pública municipal. El principio de proporcionalidad que rige este ordenamiento, se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.*

*Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la ciudadanía general.*

*Se cuidó en todo momento la estructura y contenido de las disposiciones establecidas, para dar certidumbre de que los conceptos a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Sobre los impuestos, las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en los ejercicios 2017 y 2019. Con estas medidas se pretende garantizar, como mínimo, la recaudación en cantidades similares sin afectar la economía de los sancirenses. Se ajustó el porcentaje que deberán cubrir, en el pago del impuesto predial de su casa habitación, las personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se amplían los conceptos de derechos a cobrar por servicio de aseo público, por la recolección de escombros y recolección de basura que generen los espectáculos públicos.*

*Respecto a los conceptos por servicio de rastro, se reincorporan conceptos no incluidos en ejercicios anteriores y que corresponden a operaciones comunes: servicio de lavado, de escaldado y limpieza de patas y blanqueamiento de menudo; se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, clarificando los conceptos en cuanto al peso de los animales sacrificados.*

*En servicios de planeación se ajustan los cobros por autorización de fusión y subdivisión de predios, ya que los establecidos con anterioridad estaban ajenos a la realidad operativa y económica del contribuyente. De igual manera y por el mismo motivo, se ajustan los servicios por expedición de licencia de uso de suelo.*

*Que para efecto de clarificar los conceptos de cobro en los servicios de registro civil, se desglosan conceptos como la expedición de: copia certificada del libro de registro, constancias de inexistencia y registro de adopción de hijos. Asimismo, como complemento al registro de nacimiento, se incorpora la gratuidad de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de otorgar el derecho de identidad al ciudadano, protegiendo el interés superior de los menores.*

*Respecto a la nomenclatura urbana, se incorporan servicios comunes de expedición de constancias de alineamiento y número oficial.*

*Siendo los servicios catastrales una fuente importante de recaudación de ingresos propios, los conceptos a cobrar se revisaron cuidadosamente, para estar acordes a la realidad operativa. Cabe hacer mención que existe la pretensión de fortalecer esta área para incrementar la recaudación municipal.*

*A pesar de considerar a Ecología como una unidad administrativa de reciente creación, se llevó a cabo una depuración de los conceptos establecidos en la Ley de ingresos 2019, en relación a los servicios de Ecología y Medio Ambiente.*

*En relación a los derechos por arrendamiento de inmuebles, locales y espacios públicos, se clarifican los conceptos susceptibles de cobro, tales como arrendamiento de locales en el mercado municipal y otros inmuebles como la Cancha Las Américas y la Unidad Deportiva Ernesto Canto. De igual manera se adicionan los derechos por uso de sitios en el panteón municipal, mismos que no estaban incluidos en los ordenamientos de años anteriores.*

*Que a pesar de la consideración del quinto párrafo de esta exposición, las tarifas y cuotas que se proponen por concepto de derechos a la Legislatura se han analizado conscientemente para que al menos contribuyan suficientemente a cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y la administración de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.*

*De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta, se consideraron los supuestos de Multas de Policía y Tránsito, dentro de los Aprovechamientos, y que se establecen en el Reglamento de Tránsito, mismo que fue publicado recientemente en junio de 2019, y que hace referencia a las infracciones que se cometan, ajustando los parámetros de cobro. Lo mismo ocurrió con la integración de las multas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, que no se habían considerado en las leyes de ingresos de los tres ejercicios anteriores.*

*Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.*

*De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2019.*

*Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2019 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y*

estableciendo cuotas, tasas y tarifas que regirán el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, será en base a la actualización que no se ha tenido en los ejercicios anteriores, y en base al incremento que tenga la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La política se centra en el fortalecimiento de los ingresos propios, principalmente los generados por las acciones que realizan las principales unidades administrativas, actualizando y ampliando la base de los contribuyentes y recuperando la cartera vencida; logrando con ello incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 57,500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé una deuda pública durante el año 2019.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Al no prever deuda pública para el año 2019, no se integra el saldo y composición de la misma.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

- a) Su política de ingresos.
- b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.
- c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

- a) Los ingresos por financiamiento.
- b) Saldo y composición de la deuda pública.
- c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2019	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos

que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntalicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior

del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Ciro de Acosta, S. L. P., ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

##### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **San Ciro de Acosta, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 57,500,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,970,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,550,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	400,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>1,570,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,350,000.00
44 Otros Derechos	190,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>250,000.00</b>
51 Productos	250,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>310,000.00</b>
61 Aprovechamientos	250,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>52,200,000.00</b>
81 Participaciones		16,750,000.00
82 Aportaciones		19,800,000.00
83 Convenios		15,650,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.52</b>



2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	UMA 4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, personas con discapacidad o indígenas, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del **50%** de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	<b>2.00</b>
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
<b>IV.</b> Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	<b>3.30</b>
<b>VI.</b> Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>2.40</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.15</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.27</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>1.15</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>1.15</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.30</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.15</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 17.** Los servicios de rastro municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobro, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, conforme al concepto y tipo de ganado siguientes:

<b>I.</b> Por inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 80.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, de 0.01 a 100.00 kg., por cabeza	<b>\$ 62.00</b>
<b>c)</b> Ganado porcino, de 100.01 kg. en adelante, por cabeza	<b>\$ 75.00</b>
<b>d)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 36.00</b>
<b>e)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 36.00</b>
<b>f)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 24.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 21.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 19.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 19.00</b>

e) Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 1.50</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 14.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 12.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 12.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 12.00</b>
<b>IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 15.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 7.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 7.00</b>
<b>V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
<b>VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza</b>	
	<b>\$ 15.00</b>
<b>VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.</b>	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	7.50
	\$	80,001		\$ 100,000	8.50
	\$	100,001		\$ 300,000	9.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	10.50
	\$	1,000,001		en adelante	15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.50
	\$	80,001		\$ 100,000	9.50
	\$	100,001		\$ 300,000	10.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	15.50
	\$	1,000,001		en adelante	16.50

3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	15.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	18.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	20.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	22.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>UMA</b> <b>0.11</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.07</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>2.32</b>
1980-1989	<b>2.42</b>
1970-1979	<b>2.52</b>
1960-1969	<b>2.62</b>
1959 y anteriores	<b>2.72</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>6.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>\$ 65.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>\$ 150.00</b>
y por refrendo anual,	<b>\$ 100.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b>

<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará atendiendo lo siguiente:	
a) Autorización de subdivisión que origine de 2 a 5 predios como producto	<b>4.00</b>
b) Autorización de subdivisión que origine de 6 a 10 predios como producto	<b>8.00</b>
c) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante como producto	<b>12.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios se cobrará atendiendo a lo siguiente:	
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	<b>4.00</b>
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	<b>8.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapias, por ejecución de construcción o remodelación	<b>3.00</b>
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	<b>3.00</b>
c) Por escombro colocado en la vía pública	<b>3.12</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>8.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>3.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>3.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>10.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>10.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>25.00</b>
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

De	1	1,000	metros cuadrados	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	metros cuadrados	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	metros cuadrados	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	metros cuadrados	<b>0.05</b>

**IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo** **0.50**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. **10%**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en San Ciro de Acosta, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>1.60</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>2.40</b>
3. Gaveta, por cada una		<b>1.60</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.60</b>
2. De cantera		<b>2.40</b>
3. De granito		<b>2.40</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>3.60</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>1.20</b>
<b>c) Permiso de construcción de capillas</b>		<b>15.00</b>

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado y por un periodo de cinco horas, deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.30</b>
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	<b>1.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.90</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	<b>3.50</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>

<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>7.00</b>
<b>X.</b> Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría General, por cada evento	<b>18.00</b>
<b>XI.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Servicio de pensión, por día:	
a) Bicicletas	<b>0.10</b>
b) Motocicletas, motonetas, bici moto	<b>0.30</b>
c) Automóviles, camionetas, maquinaria, tracto camiones o autobuses	<b>0.70</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> La expedición de la primera acta para recién nacido	<b>Sin costo</b>
<b>III.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 70.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 150.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 300.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 360.00</b>
<b>V.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 500.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 800.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 850.00</b>
<b>VI.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 200.00</b>
<b>VII.</b> Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	<b>\$ 60.00</b>
b) Actas de Defunción	<b>\$ 60.00</b>
c) Actas de Matrimonio	<b>\$ 60.00</b>
d) De otros actos	<b>\$ 60.00</b>
<b>VIII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 100.00</b>
<b>IX.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 15.00</b>
<b>X.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 35.00</b>
<b>XI.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 130.00</b>
<b>XII.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>\$ 130.00</b>
<b>XIV.</b> Por el registro de adopción de hijos	<b>\$ 200.00</b>
<b>XV.</b> Por la expedición de constancia de inexistencia	<b>\$ 65.00</b>



<b>XVI.</b> Por copia certificada del libro de registro	<b>\$ 55.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 3.50</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	
		<b>100.01</b>	<b>2.75</b>
		<b>200.01</b>	<b>2.50</b>
		<b>500.01</b>	<b>1.85</b>
		<b>1,000.01</b>	<b>1.75</b>
		<b>1,500.01</b>	<b>1.50</b>
		<b>5,000.01</b>	<b>1.35</b>
		<b>en adelante</b>	<b>0.70</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>0.60</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.00</b>

CONCEPTO	UMA
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	CUOTA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>\$ 3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 48.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 48.00</b>
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	<b>\$ 65.00</b>
b) Empresa comercial	<b>\$ 65.00</b>

#### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de

establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.50
II. Actas de identificación, cada una	\$ 60.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 60.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 17.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 65.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificación de documento, por foja	\$ 16.50
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	\$ 65.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	\$ 65.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y el Departamento de Seguridad Pública. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	\$ 180.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero.	\$ 500.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	\$ 1,000.00
e) Evento masivo con fines de lucro	\$ 1,770.00
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	UMA
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$ 100,000.00	1.50
	\$ 100,001.00		en adelante	2.00
				UMA
				4.50
La tarifa mínima por avalúo será de				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.				

II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el del costo establecido en la fracción anterior.	<b>50%</b>
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>CUOTA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>\$ 65.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>\$ 65.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>\$ 65.00</b>
d) Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	<b>4.00</b>
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	<b>6.00</b>
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	<b>8.00</b>
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	<b>10.00</b>
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	<b>12.00</b>
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	<b>14.00</b>
V. Servicios de verificación a campo:	
a) Para ubicación de predios	<b>2.50</b>
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	<b>2.50</b>
VI. Servicios cartográficos:	
a) Expedición de copia de plano tamaño carta u oficio, por cada uno	<b>2.50</b>
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>4.00</b>
VII. Otros:	
a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	<b>1.00</b>
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	<b>0.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>0.60</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>2.00</b> <b>2.00</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>2.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>4.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	<b>20.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 35.** Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Expedición de dictamen técnico:	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	<b>1.50</b>
b) Para comercios temporales	<b>2.00</b>
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	<b>1.50</b>

II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	10.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

## ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal "Lic. Benito Juárez", se pagará mensualmente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>b) El resto de los locatarios pagará</b>	<b>\$60.00</b>
<b>II. El traspaso o cambio de titular por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:</b>	
<b>a) Cada arrendatario pagará, por evento</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b> Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	<b>\$ 5.00</b>
<b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:</b>	
<b>a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente</b> Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	<b>\$ 5.00</b>
<b>c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
<b>1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>4. En el resto de la zona urbana</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
<b>1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>2. En días ordinarios, por puesto</b>	<b>\$ 5.00</b>
<b>e) Estanquillos semifijos, por semana</b>	<b>\$ 45.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>f ) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de</b>	<b>3.50</b>
<b>V. Por el uso de sitios en el panteón municipal:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Sitio a perpetuidad</b>	<b>10.00</b>
<b>b) Sitio a temporalidad</b>	<b>5.50</b>
<b>VI. Por la renovación del uso de sitio en el panteón municipal, según las disposiciones vigentes</b>	<b>5.50</b>
<b>VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año</b>	<b>4.50</b>
<b>b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación</b>	<b>6.50</b>
<b>VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Cancha "Las Américas", por día y por evento</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>b) Unidad Deportiva "Ernesto Canto", por día y por evento</b>	<b>\$ 300.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

## VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.50
II. Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia, por cada juego	10.00

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	CALCOMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
	<b>DOCUMENTOS</b>	
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.00
5	Falta de tarjeta de circulación	4.00
	<b>PERMISOS</b>	
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
	<b>PLACAS DE CIRCULACIÓN</b>	
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatrimoto, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00

19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00
24	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	3.00
25	Portar placas de circulación vencidas	3.00
	<b>CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>	
26	No contar con los cinturones de seguridad	3.00
27	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.00
28	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.00
	<b>CLAXON</b>	
29	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	2.00
30	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	2.00
31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
	<b>CRISTALES</b>	
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
	<b>ESPEJOS</b>	
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
	<b>LUCES</b>	
40	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de transito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de transito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50
62	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	1.50
63	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
	<b>AGRESIONES</b>	
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de transito	4.00
	<b>BICICLETAS</b>	
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00



68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
80	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
81	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
82	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
83	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
84	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
	<b>CARGA</b>	
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granel descubierta, carga, se derrama o esparce en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
	<b>CIRCULACIÓN</b>	
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad inmoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruce	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando obscurezca	3.00

118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	10.00
126	Intento de fuga	10.00
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	5.50
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares.	3.00
129	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
130	Rebasar en línea continua	3.00
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.00
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	3.00
142	Falta de precaución en vía principal	3.00
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
144	Manejar con aliento alcohólico	11.50
145	Manejar en estado de ebriedad	31.50
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.50
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.50
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.00
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.00
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.00
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.00
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.00
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.00
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>	
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00

164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	<b>4.00</b>
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	<b>4.00</b>
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	<b>4.00</b>
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	<b>4.00</b>
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	<b>4.00</b>
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	<b>4.00</b>
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	<b>4.00</b>
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	<b>4.00</b>
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	<b>4.00</b>
173	Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	<b>4.00</b>
175	Estacionarse fuera del límite permitido	<b>4.00</b>
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	<b>4.00</b>
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	<b>6.00</b>
178	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	<b>4.00</b>
179	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	<b>4.00</b>
180	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	<b>4.00</b>
181	Estacionarse frente a entrada de cocheras	<b>4.00</b>
182	Estacionarse frente a un hidrante	<b>4.00</b>
183	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	<b>4.00</b>
184	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	<b>4.00</b>
185	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	<b>4.00</b>
186	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	<b>4.00</b>
187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	<b>4.00</b>
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	<b>4.00</b>
189	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	<b>4.00</b>
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	<b>4.00</b>
191	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	<b>4.00</b>
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	<b>6.00</b>
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	<b>4.00</b>
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad.	<b>4.00</b>
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	<b>4.00</b>
196	Estacionarse en las esquinas	<b>4.00</b>
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	<b>4.00</b>
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	<b>4.00</b>
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	<b>4.00</b>
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	<b>4.00</b>
201	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	<b>6.00</b>
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	<b>4.00</b>

<b>REPARACIONES</b>		
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	<b>1.50</b>
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	<b>1.50</b>
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	<b>3.00</b>
<b>SEÑALES</b>		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	<b>4.00</b>
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	<b>4.50</b>
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	<b>4.50</b>
209	No obedecer semáforo en luz roja	<b>6.00</b>
210	No obedecer señal de alto	<b>4.50</b>
211	No obedecer señal de altura libre restringida	<b>3.50</b>
212	No obedecer señal de ceda el paso	<b>4.50</b>
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	<b>4.50</b>
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	<b>4.50</b>
215	No obedecer señal de rebase prohibido	<b>4.50</b>
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	<b>4.50</b>
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	<b>4.50</b>
218	No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.50</b>
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
219	Escape abierto	<b>2.00</b>
220	Exceso de humo en el escape	<b>2.00</b>
221	Falta de escape	<b>2.00</b>
222	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	<b>2.00</b>
223	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	<b>3.50</b>

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas de los numerales: 9, 10, 20, 21, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 85, 97, 100, 125, 126, 139, 144, 145, 152, 160, 164, 181 y 193.	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>22.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>22.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>22.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>52.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>52.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>6.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>6.00</b>
<b>j)</b> Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>6.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de <b>San Ciro de Acosta, S.L.P.</b> de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., atendiendo al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

**VII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Bando de Policía y Gobierno, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	UMA
I. Por alterar el orden y afectan la seguridad pública	4.00
II. Por alterar el patrimonio público o privado	4.00
III. Por afectar al tránsito público	4.00
IV. Por afectar la salubridad general del ambiente	4.00
V. Por afectar la legalidad del funcionamiento comercial e industrial	4.00
VI. Por faltas de carácter administrativo	4.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Por repartición de viajes de agua	<b>CUOTA</b>
a) Dentro del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>\$ 800.00</b>
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno	<b>\$ 1,000.00</b>

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.15</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES GOLUNGA VOCAL			



**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE  
ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO  
EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ**

## ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p>Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</li> <li>2. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta para aumentar la recaudación en materia de ingresos locales.</li> <li>3. Coordinar esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recuperación de los créditos de los padrones de contribuyentes; con la inclusión de los conceptos por derechos a cobrar y que se presentan en la Ley de ingresos.</li> <li>4. Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li> <li>5. Estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.</li> <li>6. Regularización de los contribuyentes, mediante el uso de cartas invitación y procesos de ejecución.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incrementar los ingresos locales de libre disposición, sin incluir las participaciones, en 12.00%, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.</li> <li>2. Eficientar la gestión de ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios y convenios con otros órdenes de gobierno, para lograr el incremento de participaciones en un punto porcentual, como mínimo. Asimismo, fomentar los Convenios con el Estado y la Federación que permitan la gestión de un poco más de quince millones de pesos para programas, obras y acciones.</li> <li>3. Lograr la meta recaudatoria en materia de Impuestos por un total de 2 millones 970 mil pesos, a través de una política de seguimiento y control de obligaciones.</li> <li>4. Alcanzar la meta recaudatoria en lo concerniente a los Derechos por un total de 1 millón 570 mil pesos. Se establece como meta un crecimiento de recaudación global por este concepto, superior al recaudado por el ejercicio 2019.</li> </ol>

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	20,050,000.00	22,711,500.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	200,000.00	206,000.00
D. Derechos	1,570,000.00	1,617,100.00
E. Productos	250,000.00	257,500.00
F. Aprovechamientos	310,000.00	319,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	16,750,000.00	17,252,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	35,450,000.00	36,513,500.00
A. Aportaciones	19,800,000.00	20,394,000.00
B. Convenios	15,650,000.00	16,119,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,050,000.00	20,651,500.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	35,450,000.00	38,573,500.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	57,500,000.00	59,225,000.00

### ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	20,249,309	22,597,572
A. Impuestos	2,049,748	2,441,555
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	172,140	62,360
D. Derechos	1,100,743	1,117,982
E. Productos	64,951	16,756
F. Aprovechamientos	324,838	820,755
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	15,986,619	16,648,549
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	550,271	1,489,615
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	20,225,095	21,573,124
A. Aportaciones	17,258,095	19,459,883
B. Convenios	2,967,000	2,113,241
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	40,474,404	44,170,696
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	20,249,309	22,597,572
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	20,225,095	21,573,124
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	40,474,404	44,170,696

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.  
CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		57,500,000.00
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		5,300,000.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		400,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	200,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	1,570,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,350,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	190,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	250,000.00
Productos	Recursos Fiscales	250,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	310,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	250,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

**MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.**  
**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	52,200,000.00
Participaciones	Recursos Federales	16,750,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	19,800,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,650,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020 MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<ul style="list-style-type: none"><li>• Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado, y por consiguiente a las del Municipio. Esto es, menor transferencia de recursos federales derivado de la política fiscal y hacendaria del nuevo gobierno federal, que se traducirían en una menor recaudación federal participable y una reorientación del gasto.</li><li>• El incremento considerado en los ingresos refiere un 3.00%. Un riesgo latente es que la inflación general anual aumente porcentualmente.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fortalecer los ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades administrativas generadoras de recursos para una mayor recaudación, tratando de cobrar los conceptos que se presentan en la Ley de ingresos.</li><li>• Fomentar una aplicación del gasto con estricta austeridad, a fin de mantener un balance presupuestario positivo.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Incremento de la falta de cultura de pago en los contribuyentes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.</li></ul>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por la C. Erick Verastegui Olvera, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., de fecha 15 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y al estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del Municipio de Santa Catarina S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

*En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.*

*En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.*

*En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.*

*En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.*

*En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.*

*Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.*

*Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.*

*Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.*

*La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.*

*En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.*

*En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.*

*Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.*

*Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.*

*Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.*

*En productos aumentan los que están en salarios mínimos, al ajuste que tenga éste en el año.*

*En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.*

*En aprovechamientos, solamente se prevén las multas administrativas, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el año.*

*También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es*

obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: “se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”. En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

## **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Perfeccionar las unidades recaudadoras.
- Impulsar el sistema catastral en materia tributaria.

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 86'605,204.00 (Ochenta y seis millones seiscientos cinco mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa Catarina, S. L. P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los objetivos, metas y estrategias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020:

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos 2018</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la recaudación del impuesto predial</b>	<b>Realizar campaña en coordinación con secretaría de finanzas para realizar invitaciones para pago de impuesto predial Dar difusión de las ventajas que tiene el contribuyente al pagar el impuesto predial</b>	<b>Elevar el índice de recaudación del impuesto predial en un 2%</b>
<b>- Integrar un comité de agua potable - realizar inversión en materia de agua potable para</b>	<b>- Integración de comité Formulación de planes para hacer posible cobro en materia de recaudación.</b>	<b>Integrar un comité con la finalidad de hacer cobros en materia de agua potable</b>

<b>hacer posible su cobro</b>		
Proveer de equipo capaz de prestar un servicio eficaz a los contribuyentes	Dar capacitación y adiestramiento a personal de caja para el buen cobro y uso de equipo.	Perfeccionar las unidades recaudadoras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta las proyecciones de ingresos para el periodo 2020, realizadas con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluidas en los Criterios Generales de Política Económica 2019 (3% para el ejercicio 2020).

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA S.L.P.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>23'826,817</b>	<b>24'541,622</b>	
A. Impuestos	250,800	258,324	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	
D. Derechos	336,000	346,080	
E. Productos	0	0	
F. Aprovechamientos	160,000	164,800	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	
H. Participaciones	22'567,669	23'244,699	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	512,348	527,719	
J. Transferencias	0	0	
K. Convenios	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>60'255,905</b>	<b>62'063,582</b>	
A. Aportaciones	43'775,905	45'089,182	
B. Convenios	16'480,000	16'974,400	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>84'082,722</b>	<b>86'605,204</b>	
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta los resultados de ingresos, correspondiente al periodo 2018:

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	20'448,754	22'038,952		
A. Impuestos	206,028	151,531		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	216,166	208,649		
E. Productos	911,543	12,944		
F. Aprovechamientos	1'361,159	54,761		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0		
H. Participaciones	17'753,858	20'554,990		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	1'056,077		
J. Transferencias	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	44'837,450	41'274,390		
A. Aportaciones	34'616,080	39'452,019		
B. Convenios	10'221,370	1'822,371		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	65'286,204	63'313,342		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0		

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:  
I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina S. L.P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de Santa Catarina, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 86'605,204</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>258,324.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		253,324.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
14 Impuestos al comercio exterior		0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
16 Impuestos Ecológicos		0
17 Accesorios		0
18 Otros Impuestos		0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
22 Cuotas para el Seguro Social		0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
25 Accesorios		0

<b>Municipio de Santa Catarina, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>3</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0
32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>346,080.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42	Derechos a los hidrocarburos	0
43	Derechos por prestación de servicios	346,080.00
44	Otros Derechos	0
45	Accesorios	0
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
51	Productos de tipo corriente	0.00
52	Productos de capital	0
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>164,800.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	164,800.00
62	Aprovechamientos de capital	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>85'836,000.00</b>
81	Participaciones	23'772,418.00
82	Aportaciones	45'089,182.00
83	Convenios	16'974,400.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92	Transferencias al Resto del Sector Público	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas sociales	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01	Endeudamiento interno	<b>0</b>
02	Endeudamiento externo	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados

el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I.** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.70</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>0.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

**II.** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.



**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 40.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 120.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 148.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	<b>CUOTA</b>
a) Doméstica	<b>\$ 40.00</b>
b) Comercial	<b>\$ 120.00</b>
c) Industrial	<b>\$ 148.00</b>

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
a) 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 7.00</b>	<b>\$ 12.00</b>	<b>\$ 15.00</b>	
b) 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 8.00</b>	<b>\$ 14.00</b>	<b>\$ 17.00</b>	
c) 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 18.00</b>	<b>\$ 22.00</b>	
d) 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 13.00</b>	<b>\$ 22.00</b>	<b>\$ 27.00</b>	
e) 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 15.00</b>	<b>\$ 26.00</b>	<b>\$ 32.00</b>	
f) 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 17.00</b>	<b>\$ 30.00</b>	<b>\$ 37.00</b>	

g) 80.01m3	100.00m3	\$ 19.00	\$ 34.00	\$ 42.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 22.00	\$ 38.00	\$ 47.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 1,800.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 2,700.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 2,700.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
<b>V.</b> La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 1,800.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>250.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>0.60</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>2.50</b>

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>3.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>5.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>2.00</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>0.12</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 60.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 45.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 5.00</b>
<b>I.</b> El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> <b>0.50</b>
<b>II.</b> Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 30.00</b>
<b>b)</b> Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 22.00</b>
<b>c)</b> Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
<b>d)</b> Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
<b>e)</b> Aves de corral, por cabeza	<b>\$ 2.00</b>
<b>III.</b> Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>

a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	10.00
	\$	80,001	\$	100,000	11.00
	\$	100,001	\$	300,000	12.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	13.00
	\$	1,000,001		en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	8.00
	\$	20,001	\$	40,000	10.00
	\$	40,001	\$	50,000	12.00
	\$	50,001	\$	60,000	14.00
	\$	60,001	\$	80,000	16.00
	\$	80,001	\$	100,000	18.00
	\$	100,001	\$	300,000	20.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	22.00
	\$	1,000,001		en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$	100,001	\$	300,000	20.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	25.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	30.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	35.00
	\$	10,000,001		en adelante	40.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	UMA 1.20
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%

de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2018	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>7.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>1.50</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	<b>1.20</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.60</b>
El solicitante deberá presentar su proyecto de subdivisión debidamente elaborado.	
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.60</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.60</b>
<b>agua</b>	
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>3.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombro	<b>5.00</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>7.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>12.00</b>	
4. Vivienda campestre	<b>8.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>12.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>17.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>17.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general	<b>20.00</b>	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De		
1	1,000	<b>0.60</b>
1,001	10,000	<b>0.30</b>
10,001	1,000,000	<b>0.12</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.07</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>0.60</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Santa Catarina, S.L.P.</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>50.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>75.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>100.00</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	<b>50.00</b>
2. De cantera	<b>75.00</b>
3. De granito	<b>100.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>200.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>25.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>100.00</b>

7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	180.00
--	--------

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>5.00</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>10.00</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>5.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>5.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>1.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>5.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>7.00</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>10.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 50.00</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 250.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 400.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 600.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 1000.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 1200.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 100.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 48.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 50.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 25.00</b>



<b>IX.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 40.00</b>
<b>X.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 70.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 1.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>	<b>UMA</b>
					<b>2.00</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>4.00</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>6.00</b>
		<b>500,01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>8.00</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>10.00</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>12.00</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>14.00</b>

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>

CONCEPTO	UMA
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	7.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	8.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$3,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 30.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la

Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.50
II. Actas de identificación, cada una	\$40.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$17.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 27 de esta Ley	\$40.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.00</b>
		\$ 100,001		en adelante	<b>3.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de					<b>UMA</b>
					<b>5.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>					<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>					<b>2.50</b>
					<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>					<b>\$ 200.00</b>
					<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>					<b>2.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>					<b>1.20</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>					<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>					<b>10</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>					<b>1.20</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>					<b>0.2</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>					<b>0.1</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>					<b>1.80</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**

## SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>2.50</b>
por traslado, más	<b>2.50</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.00</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>5.00</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

## SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>1.20</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>2.40</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>60.00</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>60.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>10.00</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>5.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>60.00</b>
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>20.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>60.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>60.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>10.00</b>

<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>10.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>50.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>50.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA \$ 50.00</b>
--	---------------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 44.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>22.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>2.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.50</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.50</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>2.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.50</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.40</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>4.70</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>7.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>12.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>5.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>1.80</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>5.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>3.50</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>4.20</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.50</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>5.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>1.80</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>1.80</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>1.80</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>3.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>3.50</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>1.80</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>1.80</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.10</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>7.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>1.80</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>4.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>1.80</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>1.80</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>3.50</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>1.80</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>1.50</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>11.80</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>14.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>12.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.50</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>10.00</b>

**V. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.25</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>50.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>10.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>20.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>12.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>12.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>50.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>2.40</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>4.70</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>4.70</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>6.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>10.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>10.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>11.80</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>10.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>10.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>11.80</b>

## VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 46.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 47.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 48.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS



**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 51.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.20</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 57.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.





**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

## ANEXO I

**MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S. L. P.**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2020	2019	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	24,541,622.00	23,826,817.00		
A. Impuestos	258,324.00	250,800.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	346,080.00	336,000.00		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	164,800.00	160,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	23,244,699.00	22,567,669.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	527,719.00	512,348.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	62,063,582.00	60,255,905.00		
A. Aportaciones	45,089,182.00	43,775,905.00		
B. Convenios	16,974,400.00	16,480,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	86,605,204.00	84,082,722.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S. L. P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>		<b>20,448,754.00</b>	<b>22,038,952.00</b>	<b>23,826,817.00</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				
A. Impuestos		206,028.00	151,531.00	250,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00	0.00
D. Derechos		216,166.00	208,649.00	336,000.00
E. Productos		911,543.00	12,944.00	0.00
F. Aprovechamientos		1,361,159.00	54,761.00	160,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones		17,753,858.00	20,554,990.00	22,567,669.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	1,056,077.00	512,348.00
J. Transferencias y Asignaciones		0.00	0.00	0.00
K. Convenios		0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>		<b>44,837,450.00</b>	<b>41,274,390.00</b>	<b>60,255,905.00</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones		34,616,080.00	39,452,019.00	43,775,905.00
B. Convenios		10,221,370.00	1,822,371.00	16,480,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		<b>65,286,204.00</b>	<b>63,313,342.00</b>	<b>84,082,722.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO III**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>86605204.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>		<b>769204.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>258324.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	253324.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>346080.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	346080.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>164800.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	164800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>85836000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	23772418.00
Aportaciones	Recursos Federales	45089182.00
Convenios	Recursos Federales	16974400.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el Ing. Gilberto Hernández Villafuerte, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.*

*Es necesario que la de la Ley de Ingresos contenga ciertos rubros no comprendidos dentro de las ediciones pasadas; Derivado a la alta demanda de trámites y solicitudes en las diversas áreas que conforman el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como el cambio constante y crecimiento del mismo, Se propone reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 en base las necesidades de la población actual, para con ello ofrecer agilidad y calidad en el servicio.*

*Del análisis a las tasas impositivas por concepto de predial, debe verificarse que estas no son acordes al estatus que deben encontrarse los predios para ser sujetos a dicho tributo, ya que debe considerarse que estos además de representar un patrimonio, también tienen que ser propicios para su uso o destino, en el entendido de que en caso de no ser destinados a un uso en específico, deben de mantenerse en buen estado, caso concreto el de los predios identificados como baldíos y que pueden representar un foco de infección al ser utilizados como tiraderos de basura, estar sujetos a incendios, punto de reunión para grupos delincuenciales e indigentes, lo que ha generado que el ayuntamiento incurra en gastos innecesarios. Es por eso que se propone modificar la tasa al millar a aquellos predios que mantienen un uso de suelo baldío no cercado. Ahora bien, relativo a los predios baldíos cercados y a la tasa propuesta, es importante mencionar que se han venido estableciendo las tasas de 0.170 y 0.130 al millar para los predios baldíos no cercados y cercados respectivamente a partir del año 2016, ya que anterior a ese último año es decir en el 2015, Ley de Ingresos no contempló esa clasificación, cobrándose de esta manera una tasa de 1.00 al millar en general para predios urbanos y suburbanos y 1.60 al millar en caso de ser utilizado para un giro comercial, esto sin perjuicio a la construcción que existiera, generalidad que también se manifestó en la Ley de Ingresos correspondiente del 2014 con las tasas del 0.965 y 1.50 al millar respectivamente. Dichas depreciaciones han repercutido en las contribuciones que se enteran a favor del erario municipal ya que el número de lotes identificados en el padrón catastral como baldíos cercados o no cercados suman un total de 26,600 lo que representa aproximadamente un 25% del total de predios empadronados.*

*Respecto a los predios identificados como rústicos, debe mencionarse que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, estos mantienen, una sub-clasificación 1. De uso habitacional (vivienda) 0.55, 2. De uso ganadero, agostadero o cerril 0.55, 3. Uso agrícola 0.55, 4. Industrial o agroindustrial 1.00, 5. Comercial 0.94, 6. Turístico 0.94) cuyo cobro atiende directamente a su uso estricto, sin embargo y de acuerdo a la Ley del Registro Público y de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala que la identificación de los predios rústicos debe atender a su ubicación fuera de la zona urbana, lo que amerita su adecuación en la Ley de Ingresos en cuanto a su cobro del Impuesto predial, siendo que estos se encuentran en una urbanización progresiva, contando en algunos de los casos ya con pavimentación, por lo que se propone su estandarización en cuanto a la tasa que debe de cobrarse respecto a ellos, dejando de subsistir la sub-clasificación, ya aducida, proponiéndose una tasa de 0.80 al millar para todos los predios rústicos, resaltándose que el porcentaje del predios rústicos en relación al total de predios empadronados no alcanza si quiera el 1%.*

*El alta por fusión de predios es un trámite que no se encuentra comprendido en la Ley de Ingresos del ejercicio anterior, por lo que se propone adicionar este dentro de la certificación física de medidas y colindancias en este ejercicio fiscal ya que su cobro atiende al alta que genera dicha fusión.*

*La actualización a las tarifas del Rastro Municipal obedece a la mejora constante en los servicios que son otorgados al contribuyente, mediante la mejora en los procesos y el fortalecimiento de sus instalaciones.*

*En apego a el Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización publicado en el Diario Oficial el día 30 de Diciembre del 2016, en su Artículo 2º, fracción III en el cual se establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y*

*supuestos previstos en las Leyes Federales de las entidades federativas y de la Ciudad de Mexico, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; Se propone cambiar las tarifas determinadas en pesos a UMA.*

*La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de obtener los recursos propios de los municipios y beneficiar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no actualizar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.*

*Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio”.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos,

identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

De tal forma que para el análisis de la iniciativa que se estudia, es menester revisar el que se colmen los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, cumpliéndose en su totalidad con los requisitos señalados.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.



La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF**

**OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

Para el ejercicio fiscal 2020, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

**Objetivos.** El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

**Estrategias.** Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.
4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y
5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

**Metas.** Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF  
FRACCIÓN II  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2020 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

<b>INGRESO ESTIMADO 2020</b>						
<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ</b>						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2019	2020	2021	2022
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	250,503,903.07	260,524,059.19	270,945,021.56	281,782,822.42
1	4.1.1.0	Impuestos	98,017,336.82	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.87
4	4.1.4.0	Derechos	88,080,122.69	91,603,327.60	95,267,460.71	99,078,159.13
5	4.1.5.0	Productos	5,681,862.49	5,909,136.99	6,145,502.47	6,391,322.56
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	38,187,791.83	39,715,303.51	41,303,915.65	42,956,072.27
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	877,588,171.83	912,691,698.71	949,199,366.66	987,167,341.32
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	899,383,179.93	935,358,507.12	972,772,847.41
0	0.1	Ingresos derivados de financiamientos	30,800,000.00	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20

<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>		<b>1,148,892,074.90</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>98,017,336.82</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	80,701.70
12	Impuestos sobre el patrimonio	88,335,267.70
17	Accesorios	9,601,367.43
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>20,536,789.23</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,536,789.23
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>88,080,122.69</b>
43	Derechos por prestación de servicios	87,468,346.61
45	Accesorios	611,776.08
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>5,681,862.49</b>
51	Productos de tipo corriente	5,681,862.49
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>38,187,791.83</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	38,187,791.83
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>864,791,519.16</b>
81	Participaciones	481,377,597.59
82	Aportaciones	304,181,235.24
83	Convenios	79,232,686.33
	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>2,796,652.67</b>
	INGRESOS FINANCIEROS	2,796,652.67
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>30,800,000.00</b>
01	Endeudamiento interno	30,800,000.00

<b>MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.</b>						
<b>ESTADO ANALITICO DE INGRESOS</b>						
	<b>Ingreso</b>					
		<b>+Ampliaciones</b>				
<b>Rubro de Ingresos</b>	<b>Estimado</b>	<b>-Reducciones</b>	<b>Modificado</b>	<b>Devengado</b>	<b>Recaudado</b>	<b>Diferencia</b>
	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3= 1 + 2)</b>	<b>(4)</b>	<b>(5)</b>	<b>(6= 5 - 1 )</b>
Impuestos	98,017,336.82	0.00	98,017,336.82	0.00	0.00	-98,017,336.82
Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	0.00	20,536,789.23	0.00	0.00	-20,536,789.23
Derechos	88,080,122.69	0.00	88,080,122.69	0.00	0.00	-88,080,122.69
Productos	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Corriente	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Aprovechamientos	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Corriente	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	0.00	864,791,519.16	0.00	0.00	-864,791,519.16
Otros Ingresos	2,796,652.67	0.00	2,796,652.67	0.00	0.00	-2,796,652.67
Ingresos derivados de financiamientos	30,800,000.00	0.00	30,800,000.00	0.00	0.00	-30,800,000.00
<b>Total</b>	<b>1,148,892,074.90</b>	<b>0.00</b>	<b>1,148,892,074.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-1,148,892,074.90</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		

	<b>Ingreso</b>	
--	----------------	--

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento		+Ampliaciones				
	Estimado	-Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
<b>Ingresos del Gobierno</b>	<b>1,115,295,422.23</b>	<b>0.00</b>	<b>1,115,295,422.23</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-</b> <b>1,115,295,422.23</b>
Impuestos	98,017,336.82	0.00	98,017,336.82	0.00	0.00	-98,017,336.82
Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	0.00	20,536,789.23	0.00	0.00	-20,536,789.23
Derechos	88,080,122.69	0.00	88,080,122.69	0.00	0.00	-88,080,122.69
Productos	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Corriente	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Aprovechamientos	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Corriente	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	0.00	864,791,519.16	0.00	0.00	-864,791,519.16
<b>Otros ingresos</b>	<b>2,796,652.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,796,652.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-2,796,652.67</b>
Otros ingresos	2,796,652.67	0.00	2,796,652.67	0.00	0.00	-2,796,652.67
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>30,800,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>30,800,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-30,800,000.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,800,000.00	0.00	30,800,000.00	0.00	0.00	-30,800,000.00
<b>Total</b>	<b>1,148,892,074.90</b>	<b>0.00</b>	<b>1,148,892,074.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>-</b> <b>1,148,892,074.90</b>
				<b>Ingresos excedentes</b>		



**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**INGRESO ESTIMADO 2020**  
**MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.**

C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales		Presupuesto	%
	<b>4.1.0.0</b>	<b>Ingresos de Gestión</b>			<b>250,503,903.07</b>	<b>21.80</b>
<b>1</b>	<b>4.1.1.0</b>	<b>Impuestos</b>			<b>98,017,336.82</b>	<b>8.53</b>
<b>11</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>80,701.70</b>		<b>0.01</b>
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	80,701.70			0.01
<b>12</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>88,335,267.70</b>		<b>7.69</b>
	4.1.1.2-01	Impuesto Predial	56,986,455.86			4.96
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	56,929,685.47			4.96
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	56,770.39			0.00
	4.1.1.2-03	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	31,348,811.84			2.73
<b>17</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>		<b>9,601,367.43</b>		<b>0.84</b>
	4.1.1.7-01	Recargos	7,497,642.26			0.65
	4.1.1.7-03	Actualización	2,103,725.16			0.18
<b>3</b>	<b>4.1.3.0</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>20,536,789.23</b>	<b>1.79</b>
<b>31</b>	<b>4.1.3.1</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>20,536,789.23</b>		<b>1.79</b>
	4.1.3.1-01	Aporaciones de Beneficiarios Fism	10,268,394.61			0.89
	4.1.3.1-02	Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	10,268,394.61			0.89
<b>4</b>	<b>4.1.4.0</b>	<b>Derechos</b>			<b>88,080,122.69</b>	<b>7.67</b>
<b>43</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>87,468,346.61</b>		<b>7.61</b>
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	692,808.18			0.06
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	1,661,205.51			0.14
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	37,759,260.06			3.29
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	8,824,590.74			0.77
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	1,662,418.10			0.14
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	4,456,691.56			0.39
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	3,877,712.64			0.34
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,993,020.25			0.43
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	298,448.67			0.03
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	3,442,783.01			0.30
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones requeridos	716,612.38			0.06

		a través de solicitudes de información pública y Otras Similares				
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	13,638,005.39			1.19
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	5,444,790.12			0.47
<b>45</b>	<b>4.1.4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>611,776.08</b>		<b>0.05</b>
	4.1.4.5-01	Recargos	611,776.08			0.05
<b>5</b>	<b>4.1.5.0</b>	<b>Productos</b>			<b>5,681,862.49</b>	<b>0.49</b>
<b>51</b>	<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>		<b>5,650,079.83</b>		
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	5,458,345.70			
	4.1.5.1-02	Concesion de servicios	191,734.12			
	<b>4.1.5.2</b>	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>		<b>31,782.66</b>		
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	31,782.66			
<b>6</b>	<b>4.1.6.0</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>38,187,791.83</b>	<b>3.32</b>
<b>61</b>	<b>4.1.6.2</b>	<b>Multas</b>		<b>27,950,355.54</b>		<b>2.43</b>
	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	27,950,355.54			2.43
<b>62</b>	<b>4.1.6.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>	-	<b>88,083.30</b>		<b>0.01</b>
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	88,083.30			0.01
<b>61</b>	<b>4.1.6.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		<b>1,196,972.09</b>		<b>0.10</b>
	4.1.6.8-01	Recargos	704,477.03			0.06
	4.1.6.8-05	Rezagos	492,495.06			
<b>61</b>	<b>4.1.6.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	-	<b>8,952,380.90</b>		<b>0.78</b>
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	8,211,784.74	-		0.71
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	730,503.22			0.06
	4.1.6.9-07	Licitaciones	10,092.94	-		0.00
	<b>4.2.0.0</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>864,791,519.16</b>	<b>75.27</b>
<b>8</b>	<b>4.2.1.0</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>864,791,519.16</b>	<b>75.27</b>
<b>81</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>481,377,597.59</b>		<b>41.90</b>
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	295,256,835.11			25.70
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	98,555,578.40			8.58
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	273,983.88			0.02
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,647,343.31			2.84
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,117,254.82			0.62
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,864,607.38			1.29
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	22,067,137.34			1.92
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	10,586,865.50			0.92
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	7,991.85			0.00
<b>82</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>304,181,235.24</b>		<b>26.48</b>
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	47,860,202.73	-		4.17

	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	251,274,562.94	-		21.87
	4.2.1.2-03	Habitat	5,046,469.57	-		
<b>83</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>Convenios</b>		<b>79,232,686.33</b>		<b>6.90</b>
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	2,483,188.90	-		0.22
	4.2.1.3-04	ASOCIACION DE MUNICIPIOS	10,397,279.28	-		0.90
	4.2.1.3-05	INGRESOS POR FORTASEG	16,635,771.36	-		1.45
	4.2.1.3-06	FONDO FORTALECE	24,390,897.82	-		2.12
	4.2.1.3-07	FDO PROYECTOS DEDESARROLLOS REGIONAL	25,325,548.97	-		2.20
	<b>4.3.0.0</b>	<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		-	<b>2,796,652.67</b>	<b>0.24</b>
	<b>4.3.1.0.</b>	<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		-	<b>2,796,652.67</b>	<b>0.24</b>
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	946,942.40	-		0.08
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	1,786,494.22	-		0.16
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	63,216.06	-		0.01
<b>0</b>		<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>		-	<b>30,800,000.00</b>	<b>2.68</b>
<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	30,800,000.00	-		2.68
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>				<b>1,148,892,074.90</b>		<b>100.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:	<b>AL MILLAR ANUAL</b>
a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.80
b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior	1.00
II. Urbanos y suburbanos:	
a) Predios dedicados a comercio u oficina	1.66
b) Lotes baldíos cercado	1.30
c) Lotes baldíos no cercado	1.70
d) Predios en transición de uso del suelo	0.17
III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial.	1.60



#### IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal:

0.80

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran **30 días** hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.53 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos” en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

## **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el **20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

### **SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

### **SECCIÓN III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.

VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.

VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.

IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
a) Vehículo con tracción mecánica:	
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50
XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de <b>1.50 UMA</b> ; o según la siguiente relación	

<b>CONCEPTO</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.		

**PARQUES Y JARDINES.**

XII. En materia de servicios:

	<b>UMA</b>
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

**UMA**

**I.** En materia de inhumaciones:

	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y re-inhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50

**II.** Por otros rubros:

a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico		7.10
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande		14.20
h) Constancia de perpetuidad		0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		5.65
j) Permiso de exhumación		2.20
k) Permiso de cremación		4.95
l) Certificación de permisos		0.50
m) Permiso de traslados		5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)		11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)		5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)		7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales		1.29
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u		1.72
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.		36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales		31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.		20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal		6.80

**III.** Uso de espacios en el panteón municipal:

a) Criptas		89.90
b) Tumbas realizadas de cenizas		43.50
c) Tumbas edificadas familiares		31.80
d) Tumbas realizadas para niños		28.30
e) Tumbas realizadas como monumento preferente		49.70
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio		44.90
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico		40.60
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos		33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo		49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación		274.00

k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	254.00
l) Nichos u osario	60.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	330.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	169.00

### SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.65
b) Ganado porcino	0.35
c) Ganado ovino	0.35
d) Ganado caprino	0.35
e) Ganado lactante	0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.29
b) Ganado porcino	0.34
c) Ganado ovino	0.19
d) Ganado caprino	0.19
e) Bovino lactante	0.19

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA UMA
a) Ganado bovino	0.22
b) Ganado porcino	0.20
c) Ganado ovino	0.12
d) Ganado caprino	0.12
e) Bovino lactante	0.12

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA</b>
<b>UMA</b>	
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

<b>CONCEPTO CABEZA</b>	<b>CUOTA POR UMA</b>
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23
b) Ganado porcino, por canal	0.41
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Lactante, por cabeza	0.41

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA UMA</b>
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA UMA</b>
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA POR CABEZA UMA</b>
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

#### **SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> **0.3 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 2.- Obra mayor de 30.01 a 100 m<sup>2</sup> **0.5 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 3.- Obra mayor de 100.01 a 300 m<sup>2</sup> en adelante **0.8 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 4.- Obra comercial o industrial **1.1 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional
- 5.- El pago mínimo por concepto de permiso de construcción es de **1 UMA**.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20.00
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250.00
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450.00
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagará por unidad	50.00
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

CONCEPTO	
1. De 2.50 metros a 30.00 metros	2.00 UMA
2. De 30.01 metros a 100.00 metros	5.00 UMA
3. De 100.01 metros a 270.00 metros	8.00 UMA
4. De 270.01 metros en adelante	10.00 UMA

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de **10 UMA** por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrará el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **3.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal y fortalecimiento urbano se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrará conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 UMA
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 UMA
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00 UMA
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 UMA
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 UMA
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 UMA

k) Por expedición de constancias se cobrará conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrará una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrará **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.



V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50** al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 UMA.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 UMA.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

**CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL UMA**

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA**

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876

i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA**.

**XII.** Se cobrara la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

**XIII.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara **25.00 UMA**.

**XIV.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industria	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	300.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrara	10.40

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:	5.00

b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una **10.00 UMA**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente: **UMA**  
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios 15.00  
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana  
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios 15.00  
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales 12.00

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Uso general: para vivienda**

1. Obra nueva	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
2. Uso general: vivienda de ampliaciones	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00

**Dicho cobro será por vivienda y/o departamento  
Licencia de uso de suelo constructivo.**

**b) Comercio y Servicio.**

	<b>UMA</b>
Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	
1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2	30.00
1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2	40.00
1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2	45.00
1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante	50.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Auto lavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	

Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
<b>6</b> Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60

#### **c)Salud**

1.Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
2.Farmacias	
De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
De 500.01 m2 en adelante	60.00

#### **d)Educación y cultura**

1.Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2 Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4Universidades y Tecnológicos	50.00
2.Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1Templos y lugares de culto	35.00

#### **e)Recreación**

1.Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
---	-------

#### **f) Alojamiento**

1. Hoteles y Moteles.	30.00
-----------------------	-------

#### **g) Servicios Funerarios.**

1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00

#### **h) Comunicaciones**

1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
---	-------

#### **i) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 1000 m2	40.00
3.2 Mayores a 1000.01 m2	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

#### **j)Infraestructura**

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **600.00**

#### **UMA**

IV.- Derechos de la vía pública:

#### **UMA**

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro: 0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro: 0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de: 2.00

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de: 100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: 30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará por cada metro cuadrado afectado. 0.50

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**V.- Prórroga de licencia de uso de suelo**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo

**VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera: por M2**

	<b>UMA</b>
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

\*UIS: Uso de Impacto Significativo

**VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.**

**a) Comercios: para comercio en zonas urbanas**

	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio.	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
7.1 Autolavado.	40.00
7.2 Deposito de chatarra y/o yunque.	60.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
10. Local comercial	15.00

**b) Servicios**

1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00

4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00
<b>c) Infraestructura</b>	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00
<b>d) Salud</b>	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
<b>e) Educación y cultura</b>	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades)	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
<b>f) Recreación</b>	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar.	15.00
<b>g) Alojamiento</b>	
	<b>UMA</b>
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
<b>h) Servicios funerarios</b>	
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00
<b>i) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00

3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión. 50.00

**j) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros. 30.00

2. Manufacturas menores, cualquier superficie. 50.00

3. Industria ligera, artesanal.

3.1 Menores a 50 trabajadores 40.00

3.2 Mayores a 51 trabajadores 60.00

4. Industria mediana., cualquier superficie. 70.00

5. Industria pesada, cualquier superficie. 90.00

6. Agroindustria, cualquier superficie. 80.00

**k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.**

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. 0.00

2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. 0.00

**l) Prorroga de licencia de uso de suelo**

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el **50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

**VIII. Otros conceptos**

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	3.60
b) Bóveda, por cada una	1.50
c) Gaveta, por cada una	1.50
d) Lapidaria, por cada una	1.50
e) Placa de identificación	1.50

f) Metro cuadrado en panteón municipal **35.50 UMA**, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.

g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **7.10 UMA**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	<b>UMA</b>
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55

III. Permiso de construcción de capillas. 14.50

**SECCIÓN V  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

- |                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| a) Traslado local:    | 8.00 UMA               |
| b) Traslado foráneos: | 0.11 UMA por kilómetro |
| c) Eventos masivos:   | 20.00 UMA              |

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99



A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:

**UMA**

a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00

**XV.** Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

**XVI.** Por servicio de pensión por día.

	<b>UMA</b>
a) Bicicleta	0.05
b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60

**SECCIÓN VI  
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.8 UMA
b) En días y horas inhábiles	12.35 UMA
	<b>UMA</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación	0.42
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65
VII. Búsqueda de datos	0.65
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

## **SECCIÓN VII SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN VIII SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	<b>UMA</b>
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00

b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00
--	--------

c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00
---	--------

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	<b>UMA</b>
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

## **SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Área urbana pavimentada.	1.00
b) Terracerías.	0.50
c) Adoquín.	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

## **SECCIÓN X SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00
XXVIII. Los inflables, por día	2.50
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

### **SECCIÓN XI SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Quitar y modificar articulado**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"	10.00 UMA (2 años)
II. Holograma "0"	5.00 UMA (1 año)
III. Holograma genérico	2.00 UMA (semestral)

### **SECCIÓN XII SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

#### **UMA**

a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>	3.00
d) Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante	4.00

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

### **SECCIÓN XIII SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**SECCIÓN XIV  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>UMA</b>
I. Actas de cabildo por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.49
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	0.16
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	0.36
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	0.70
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

**SECCIÓN XV  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

			Al millar
a) Desde	\$ 1.00	hasta	\$ 100,000.00
b) Desde	\$100,001.00	en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio  
 b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:

	<b>UMA</b>
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts <sup>2</sup>	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m <sup>2</sup>	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m2	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00
<b>IV. Servicios de inspección a campo:</b>	<b>UMA</b>
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16
<b>V. Servicios cartográficos</b>	
a) De dibujo	<b>UMA</b>
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	<b>UMA</b>
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76
<b>VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio</b>	<b>UMA</b>
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

## SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

## SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00

<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
<b>VIII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
<b>IX.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
<b>X.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
<b>XI.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
<b>XVIII.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
<b>XIX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## **SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrará en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

## **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.** El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

**II.** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21
d) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24

e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	<b>UMA</b> 7.00
---	--------------------

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

<b>a) Fiestas Patronales:</b>	<b>UMA</b>
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros ( <b>corralitos</b> )	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, <b>etcétera</b> )	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	1.05



27. Triciclo de elotes	0.84
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	0.63
30. Churros	2.10
31. Frutas preparadas	1.68
32. Palomitas y frituras	1.05
33. Puestos de Postres	0.63
34. Puesto de Pan	1.05
35. Dulcería tradicional	2.10
IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:	1.47

**CONCEPTO  
UMA**

a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	UMA
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59
c) Campo de tierra	0.59
d) Salón de usos múltiples (por evento)	GRATUITO
	2.36

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia	UMA
10.00	
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	
10.00	
c) Por velación a domicilio particular	
7.00	
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	
2.95	
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	
0.17	

e) Por carroza en comunidades  
0.17

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

UMA

- a) Muerte natural y párvulo.  
10.00
- b) Muerte violenta.  
10.00
- c) Muerte de alto riesgo.  
10.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

##### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

##### APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

UMA

I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35

##### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

- I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA UMA</b>
<b>POR CALCOMANÍAS</b>	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
<b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00
<b>PLACAS</b>	
14. Falta de placas en remolque	3.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	5.00
27. Portar placas vencidas	3.00
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	3.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00
<b>CRISTALES</b>	

34. Falta de parabrisas o medallón	6.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	4.00

#### **EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00

#### **ESPEJOS**

40. Falta del lateral izquierdo	2.00
41. Falta de retrovisor interno	2.00

#### **LUCES**

42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00
45. Falta de luces direccionales	4.00
46. Falta de luces en el remolque	4.00
47. Falta de luces intermitentes	4.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	3.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00
52. Luz excesiva o faro desviado	4.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00

#### **ACCIDENTES**

55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	15.00
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	30.00
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00

#### **AGRESIONES**

65. Agresión física a los agentes de tránsito	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	10.00

#### **BICICLETAS**

67. Circular dos o más en forma paralela	3.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.00
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	1.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	3.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	4.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

#### **MOTOCICLETAS**

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	3.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	4.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	3.00

83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	10.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	3.00

### **CARGA**

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	20.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	15.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	4.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.00
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	4.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	4.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.00
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	20.00

### **CIRCULACION**

96. Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
97. Circular en sentido contrario	4.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	10.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	4.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
103. Circular con personas en estribo	3.00
104. Circular con puertas abiertas	2.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	15.00
106. Circular con velocidad inmoderada	12.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	7.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	3.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	3.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	5.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	8.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	5.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
121. Intento de fuga	20.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua	3.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00

### **MANEJO**

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.00

135. Falta de precaución vía principal	3.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	100.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	4.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	3.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	5.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.00

### ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	4.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	3.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	3.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00

### REPARACIONES

180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	3.00

### SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00

190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00

#### **DEL MEDIO AMBIENTE**

196. Escape abierto	3.00
197. Exceso de humo en el escape	5.00
198. Falta de escape	4.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.00
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

#### **BICICLETAS**

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

#### **MOTOCICLETAS**

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

#### **III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:  
UMA

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora	4.00

h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

#### **IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS DE ECOLOGIA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	150.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00



- n)** Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento 60.00
- ñ)** Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción 30.00
- o)** Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad 10.00
- p)** Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento 60.00
- q)** Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento 200.00
- r)** Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción 100.00
- s)** Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva 20.00
- t)** Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos
- u)** Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**UMA**

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales  
0.25
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales  
0.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales  
0.75
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales  
1.00

- u)** Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 120.00
- v)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 70.00
- w)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 100.00
- x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 50.00
- y)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 50.00
- z)** producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 60.00
  2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 50.00
  3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período 50.00
  4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 40.00
- aa)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento 100.00

1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al doble
2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,
3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso

**ab)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente,  
150.00

**ac)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente  
100.00

**ad)** Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.

## **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

## **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.**

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>	<b>UMA</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	30.00
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	130.00
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	20.00
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	50.00
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	100.00
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	200.00
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
• Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará <b>200 UMA</b> por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
• Comercial por cada metro excedente se cobrará <b>400 UMA</b> por metro de altura no excediendo el 25% permitido.	
<b>8.</b> Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios	<b>UMA</b>
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00
<b>9.</b> Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00
<b>10.</b> Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
<b>11.</b> Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
<b>12.</b> Por no contar con cajones de estacionamiento	
<b>a)</b> Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	25.00
<b>b)</b> Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	25.00
<b>c)</b> Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

	<b>UMA</b>
<b>b) Demoliciones:</b>	
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00

<b>c) Uso de la vía pública:</b>	<b>UMA</b>
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00

<b>d) Subdivisiones y fusiones:</b>	<b>UMA</b>
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00

**e) Directores responsables de obra.**

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

**f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:**

**UMA**

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:  
500.00
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:  
1,000.00
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:  
500.00

**g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.**

**h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.**

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: 1,000.00

**VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

	<b>UMA</b>
<b>a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias</b>	147.50
<b>b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias</b>	116.50
<b>c) Sustitución de farol San Luis 400</b>	94.50
<b>d) Sustitución de farol tipo Chapultepec</b>	92.00
<b>e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda</b>	35.60
<b>f) Sustitución de Prismático</b>	6.10
<b>g) Sustitución de Base de medición</b>	23.30

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

**IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.**

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

**CONCEPTO**

**UMA**

- a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento  
2.00
- b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero) 10.00
- c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente  
5.00
- d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto  
10.00

- e) Por clausura de establecimiento de alto impacto  
100.00
- f) Por violentar sellos de clausura  
50.00
- g) Por no respetar su área de trabajo  
2.00
- h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad  
10.00
- i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia  
10.00
- j) Por explotar una licencia sin ser el titular  
6.00
- k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos  
20.00
- l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección  
500.00
- m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección  
50.00
- n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios  
20.00
- ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general  
100.00
- o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general 100.00
- p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general 50.00
- q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente  
25.00
- r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente 6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

#### **X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.**

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

#### **SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### **SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS**

## **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## **APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:

- a) 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- b) 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.
- c) 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
- d) 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
- e) 15 UMA a centros comerciales.
- f) 15 UMA a centros educativos.
- g) 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.
- h) 10 UMA a guarderías.
- i) 5 UMA a oficinas públicas.
- j) 15 UMA a carpinterías.
- k) 20 UMA a chatarrerías.
- l) 15 UMA a herrerías.
- m) 10 UMA a panaderías.
- n) 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
- o) 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
- p) 15 UMA a salones de eventos.
- q) 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
- r) 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
- s) 20 UMA a centros de eventos masivos.
- t) 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

## **APARTADO C REZAGOS**

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2020 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley .

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.




**SÉPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgara una reducción del **15%** en el mes de enero, **10%** en el mes de febrero y **5%** en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

**OCTAVO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de Impuestos y derechos municipales.

**NOVENO.** Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.

**D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXO I**

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<p><b>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</b></p>	<p><b>Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.</b></li> <li><b>2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.</b></li> <li><b>3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.</b></li> <li><b>4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y</b></li> <li><b>5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.</b></li> </ol>	<p><b>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</b></p>



## ANEXO II

INGRESO ESTIMADO 2020						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C. R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2020	2021	2022	2023
	4.1.0	<b>Igresos de Gestión</b>	250,503,903.07	260,524,059.19	270,945,021.56	281,782,822.42
1	4.1.1	<b>Impuestos</b>	98,017,336.82	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57
11	4.1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	80,701.70	83,929.77	87,286.96	90,778.44
	4.1.1	<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	80,701.70	83,929.77	87,286.96	90,778.44
	4.1.1	<i>Impuestos sobre el Patrimonio</i>	88,335,267.70	91,868,678.41	95,543,425.54	99,365,162.56
	4.1.1	<i>Impuesto Predial</i>	56,986,455.86	59,265,914.09	61,636,550.65	64,102,012.68
	4.1.1	<i>a) Urbanos y suburbanos habitacionales</i>	56,929,685.47	59,206,872.89	61,575,147.80	64,038,153.71
	4.1.1	<i>d) Rústicos</i>	56,770.39	59,041.20	61,402.85	63,858.97
	4.1.1	<i>Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales</i>	31,348,811.84	32,602,764.32	33,906,874.89	35,263,149.88
17	4.1.1	<b>Accesorios de impuestos</b>	9,601,367.43	9,985,422.12	10,384,839.01	10,800,232.57
	4.1.1	<i>Recargos</i>	7,497,642.26	7,797,547.96	8,109,449.87	8,433,827.87
	4.1.1	<i>Actualización</i>	2,103,725.16	2,187,874.17	2,275,389.13	2,366,404.70
3	4.1.3	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88
31	4.1.3	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88
	4.1.3	<i>Aporaciones de Beneficiarios Fism</i>	10,268,394.61	10,679,130.40	11,106,295.61	11,550,547.44
	4.1.3	<i>Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF</i>	10,268,394.61	10,679,130.40	11,106,295.61	11,550,547.44
4	4.1.4	<b>Derechos</b>	88,080,122.69	91,603,327.60	95,267,460.71	99,078,159.13
43	4.1.4	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	87,468,346.61	90,967,080.48	94,605,763.70	98,389,994.24
	4.1.4	<i>Servicios de Panteones</i>	692,808.18	720,520.51	749,341.33	779,314.98

	4.1.4 .3-04	<b>Servicios de Rastro</b>	1,661,20 5.51	1,727,65 3.73	1,796,75 9.88	1,868,63 0.27
	4.1.4 .3-05	<b>Servicios de Planeación</b>	37,759,2 60.06	39,269,6 30.46	40,840,4 15.68	42,474,0 32.31
	4.1.4 .3-06	<b>Servicios de Tránsito y Seguridad</b>	8,824,59 0.74	9,177,57 4.36	9,544,67 7.34	9,926,46 4.43
	4.1.4 .3-07	<b>Servicios del Registro Civil</b>	1,662,41 8.10	1,728,91 4.82	1,798,07 1.42	1,869,99 4.27
	4.1.4 .3-08	<b>Servicios de Salubridad</b>	4,456,69 1.56	4,634,95 9.22	4,820,35 7.59	5,013,17 1.90
	4.1.4 .3-11	<b>Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>	3,877,71 2.64	4,032,82 1.15	4,194,13 4.00	4,361,89 9.36
	4.1.4 .3-12	<b>Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios</b>	4,993,02 0.25	5,192,74 1.07	5,400,45 0.71	5,616,46 8.74
	4.1.4 .3-14	<b>Servicios de Nomenclatura Urbana</b>	298,448. 67	310,386. 62	322,802. 08	335,714. 17
	4.1.4 .3-15	<b>Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación</b>	3,442,78 3.01	3,580,49 4.33	3,723,71 4.10	3,872,66 2.67
	4.1.4 .3-16	<b>Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares</b>	716,612. 38	745,276. 87	775,087. 95	806,091. 47
	4.1.4 .3-17	<b>Servicios Catastrales</b>	13,638,0 05.39	14,183,5 25.61	14,750,8 66.63	15,340,9 01.30
	4.1.4 .3-19	<b>Servicios de Ecología y Medio Ambiente</b>	5,444,79 0.12	5,662,58 1.72	5,889,08 4.99	6,124,64 8.39
45	4.1.4 .5	<b>Accesorios de Derechos</b>	611,776. 08	636,247. 12	661,697. 01	688,164. 89
	4.1.4 .5-01	<b>Recargos</b>	611,776. 08	636,247. 12	661,697. 01	688,164. 89
5	4.1.5 .0	<b>Productos</b>	5,681,86 2.49	5,909,13 6.99	6,145,50 2.47	6,391,32 2.56
51	4.1.5 .1	<b>PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D</b>	5,650,07 9.83	5,876,08 3.02	6,111,12 6.34	6,355,57 1.39
	4.1.5 .1-01	<b>Arrendamiento o explotación de bienes</b>	5,458,34 5.70	5,676,67 9.53	5,903,74 6.71	6,139,89 6.58
	4.1.5 .1-02	<b>Concesion de servicios</b>	191,734. 12	199,403. 49	207,379. 63	215,674. 81
	4.1.5 .2	<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	31,782.6 6	33,053.9 7	34,376.1 3	35,751.1 7
		<b>ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS</b>	31,782.6 6	33,053.9 7	34,376.1 3	35,751.1 7
6	4.1.6 .0	<b>Aprovechamientos</b>	38,187,7 91.83	39,715,3 03.51	41,303,9 15.65	42,956,0 72.27
61	4.1.6 .2	<b>Multas</b>	27,950,3 55.54	29,068,3 69.77	30,231,1 04.56	31,440,3 48.74
	4.1.6 .2-01	<b>Multas de Policía y Tránsito</b>	27,950,3 55.54	29,068,3 69.77	30,231,1 04.56	31,440,3 48.74

62	4.1.6 .3	Indemnizaciones	88,083.3 0	91,606.6 3	95,270.9 0	99,081.7 3
	4.1.6 .3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	88,083.3 0	91,606.6 3	95,270.9 0	99,081.7 3
61	4.1.6 .8	Accesorios de Aprovechamientos	1,196,97 2.09	1,244,85 0.97	1,294,64 5.01	1,346,43 0.81
	4.1.6 .8-01	Recargos	704,477. 03	732,656. 11	761,962. 36	792,440. 85
	4.1.6 .8-05	Rezagos	492,495. 06	512,194. 86	532,682. 65	553,989. 96
61	4.1.6 .9	Otros Aprovechamientos	8,952,38 0.90	9,310,47 6.14	9,682,89 5.18	10,070,2 10.99
	4.1.6 .9-01	Donaciones, Herencias y Legados	8,211,78 4.74	8,540,25 6.13	8,881,86 6.38	9,237,14 1.04
	4.1.6 .9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	730,503. 22	759,723. 35	790,112. 28	821,716. 77
	4.1.6 .9-07	Licitaciones	10,092.9 4	10,496.6 6	10,916.5 2	11,353.1 8
	4.2.0 .0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	864,791, 519.16	899,383, 179.93	935,358, 507.12	972,772, 847.41
8	4.2.1 .0	Participaciones y Aportaciones	864,791, 519.16	899,383, 179.93	935,358, 507.12	972,772, 847.41
81	4.2.1 .1	Participaciones	481,377, 597.59	500,632, 701.50	520,658, 009.56	541,484, 329.94
	4.2.1 .1-01	Fondo General de Participaciones	295,256, 835.11	307,067, 108.51	319,349, 792.85	332,123, 784.57
	4.2.1 .1-02	Fondo de Fomento Municipal	98,555,5 78.40	102,497, 801.54	106,597, 713.60	110,861, 622.14
	4.2.1 .1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	273,983. 88	284,943. 24	296,340. 97	308,194. 60
	4.2.1 .1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,647,3 43.31	33,953,2 37.04	35,311,3 66.52	36,723,8 21.19
	4.2.1 .1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,117,25 4.82	7,401,94 5.01	7,698,02 2.81	8,005,94 3.73
	4.2.1 .1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,864,6 07.38	15,459,1 91.67	16,077,5 59.34	16,720,6 61.71
	4.2.1 .1-07	Fondo de Fiscalización	22,067,1 37.34	22,949,8 22.84	23,867,8 15.75	24,822,5 28.38
	4.2.1 .1-09	Impuesto sobre Nóminas	10,586,8 65.50	11,010,3 40.12	11,450,7 53.73	11,908,7 83.88
	4.2.1 .1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	7,991.85	8,311.52	8,643.98	8,989.74
82	4.2.1 .2	Aportaciones	304,181, 235.24	316,348, 484.65	329,002, 424.03	342,162, 521.00
	4.2.1 .2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	47,860,2 02.73	49,774,6 10.84	51,765,5 95.27	53,836,2 19.08
	4.2.1 .2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	251,274, 562.94	261,325, 545.45	271,778, 567.27	282,649, 709.96

	4.2.1 .2-03	<i>Habitat</i>	5,046,46 9.57	5,248,32 8.36	5,458,26 1.49	5,676,59 1.95
83	4.2.1 .3	<i>Convenios</i>	79,232,6 86.33	82,401,9 93.78	85,698,0 73.53	89,125,9 96.47
	4.2.1 .3-03	<i>OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.</i>	2,483,18 8.90	2,582,51 6.45	2,685,81 7.11	2,793,24 9.79
	4.2.1 .3-04	<i>ASOCIACION DE MUNICIPIOS</i>	10,397,2 79.28	10,813,1 70.45	11,245,6 97.27	11,695,5 25.16
	4.2.1 .3-05	<i>INGRESOS POR FORTASEG</i>	16,635,7 71.36	17,301,2 02.21	17,993,2 50.30	18,712,9 80.32
	4.2.1 .3-06	<i>FONDO FORTALECE</i>	24,390,8 97.82	25,366,5 33.74	26,381,1 95.09	27,436,4 42.89
	4.2.1 .3-07	<i>FDO PROYECTOS DEDESARROLLOS REGIONAL</i>	25,325,5 48.97	26,338,5 70.92	27,392,1 13.76	28,487,7 98.31
	4.3.0 .0	<i>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</i>	2,796,65 2.67	2,908,51 8.78	3,024,85 9.53	3,145,85 3.91
	4.3.1 .0.	<i>INGRESOS FINANCIEROS</i>	2,796,65 2.67	2,908,51 8.78	3,024,85 9.53	3,145,85 3.91
		<i>RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33</i>	946,942. 40	984,820. 10	1,024,21 2.90	1,065,18 1.42
	4.3.1 .0.- 02	<i>RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28</i>	1,786,49 4.22	1,857,95 3.98	1,932,27 2.14	2,009,56 3.03
	4.3.1 .0.- 03	<i>OTROS INGRESOS</i>	63,216.0 6	65,744.7 0	68,374.4 9	71,109.4 7
0		<i>Ingresos derivados de financiamientos</i>	30,800,0 00.00	32,032,0 00.00	33,313,2 80.00	34,645,8 11.20
01		<i>Endeudamiento interno</i>	30,800,0 00.00	32,032,0 00.00	33,313,2 80.00	34,645,8 11.20
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	1,148,89 2,074.90	1,194,84 7,757.90	1,242,64 1,668.21	1,292,34 7,334.94

**ANEXO III**

**MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>	<b>Año del Ejercicio 2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>823,267,152.36</b>	<b>791,603,031.12</b>	<b>761,156,760.69</b>	<b>731,881,500.66</b>
A. Impuestos	110,256,173.57	106,015,551.51	101,938,030.30	98,017,336.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	23,101,094.88	22,212,591.23	21,358,260.80	20,536,789.23
D. Derechos	99,078,159.13	95,267,460.71	91,603,327.60	88,080,122.69
E. Productos	6,391,322.56	6,145,502.47	5,909,136.99	5,681,862.49
F. Aprovechamientos	42,956,072.27	41,303,915.65	39,715,303.51	38,187,791.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	541,484,329.94	520,658,009.56	500,632,701.50	481,377,597.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>431,288,517.47</b>	<b>414,700,497.57</b>	<b>398,750,478.43</b>	<b>383,413,921.57</b>
A. Aportaciones	342,162,521.00	329,002,424.03	316,348,484.65	304,181,235.24
B. Convenios	89,125,996.47	85,698,073.53	82,401,993.78	79,232,686.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>37,791,665.11</b>	<b>36,338,139.53</b>	<b>34,940,518.78</b>	<b>33,596,652.67</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	34,645,811.20	33,313,280.00	32,032,000.00	30,800,000.00
B. Otros ingresos y beneficios	3,145,853.91	3,024,859.53	2,908,518.78	2,796,652.67
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,292,347,334.94</b>	<b>1,242,641,668.21</b>	<b>1,194,847,757.90</b>	<b>1,148,892,074.90</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		1148892074.90
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		250503903.07
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>98017336.82</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>80701.70</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>88335267.70</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>		
<b>Otros Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>9601367.43</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>		
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>20536789.23</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>20536789.23</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>88080122.69</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>87468346.61</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>611776.08</b>
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>5681862.49</b>
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>5681862.49</b>
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>38187791.83</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>38187791.83</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>

<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Ingresos</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>0.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>864791519.16</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>481377597.59</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>304181235.24</b>
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>79232686.33</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>0.00</b>
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>		<b>2796652.67</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>2796652.67</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>30800000.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>30800000.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>0.00</b>









**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamasopo, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por C. Rosalba Chavira Baca, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que las comisión, Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., de fecha 21 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.*

*Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.*

*De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.*

*Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.*

*Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

*En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2020, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.*

*Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.*

*En base a las estadísticas de turismo municipal, regional y estatal la afluencia de turistas nacionales y extranjeros al municipio de Tamasopo ha aumentado considerablemente, observando una demanda de visitantes constante durante todo el año y especialmente en temporadas vacacionales, fines de semana y días feriados. Anualmente la región en el ámbito turístico crece a un 20% rebasando la media nacional del 6%, este incremento en la afluencia turística repercute de manera directa en nuestro municipio y ha generado a la vez mayor demanda de servicios como hoteles, restaurantes, tour operadoras, bares y demás servicios. En consecuencia de esta activación económica, se incrementa la demanda de servicios básicos para la operación turística como son seguridad, vialidad, recolección de basura, mantenimiento a relleos sanitarios, señalización turística, módulos de atención, eventos alternos, entre muchos más. Por otra parte, la reducción de la temporada de zafra en la industria de la caña de azúcar, da paso a que una de las principales fuentes de ingreso en los años inmediatos sea el turismo.*

*Por tal motivo para la administración municipal es de vital importancia generar recursos adicionales que ayuden a solventar estas necesidades que incrementan de manera acelerada, el municipio se encuentra en una etapa oportuna para planear y rediseñar el rumbo que tomara la economía local. Es indispensable la colaboración de la iniciativa privada para tener en consecuencia, mejores servicios al visitante y un turismo que deje mayor derrama económica a un menor costo ambiental.*

*La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección*

*Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.*

*El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.*

*Asimismo, diseñar, elaborar e instrumentar planes que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos, para fortalecer las capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y Desastre, debido a las características culturales, sociales, geomorfológicas y climatológicas, el municipio de Tamasopo está expuesto a diferentes fenómenos perturbadores:*

*Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.*

*Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.*

*Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:*

*I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.*

*II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.*

*El municipio de Tamasopo cuenta con una superficie de 1,326.41 km<sup>2</sup>, la vegetación de este municipio es la típica de la selva húmeda, rica en especies arbóreas, como el cedro rojo, encino, roble, nogal, palmones, acacias, es decir, sumamente exuberante y con grandes zonas de pastizales cultivados. La fauna se caracteriza por las especies dominantes como: cotorro, colibrí, calandria, zopilote, golondrina, chincho, víbora de cascabel, coralillo, leoncillo, ocelote, tigrillo, venado, pato, ardilla, tejón, tlacuache, zorrillo, armadillo, tortuga y lagarto; por este motivo y para evitar que se siga desforestando nuestros bosques y ayudar a conservar las especies que existen de fauna en la región; y, ya que es muy sabido que las consecuencias del cambio climático ha sido consecuencia de la falta de respeto que se tiene al medio ambiente y la falta de concientización de la humanidad para cuidar el ecosistema, tal es el caso de la tala inmoderada de árbol, el cual ha propiciado que la sequía se haya incrementado 120 días más, y aunado a esto la contaminación de residuos sólidos que se generan en el municipio, el cual propicia las afectaciones al cambio climático y buscando revertir estas afectaciones se propone generar sanciones a la ciudadanía cuando las acciones que realice en su vida diaria, tenga afectaciones que con lleve a perjudicar el ecosistema. Los ingresos que se generen por el cobro de las sanciones impuestas a la ciudadanía, será de gran utilidad para realizar campañas de reforestación, campañas para concientizar a la ciudadanía del problema de la basura, campana sobre cuidados de flora y fauna, talleres impartidos a la niñez, adolescentes y jóvenes en las escuelas del municipio, sobre cultura del agua, y actividades con material reciclado. Por lo que derivado de ello, se establece como obligatorio un sistema integral de desarrollo ambiental, que enlazara a las autoridades del municipio con la sociedad, integrándose una comisión de protección al ambiente, una unidad operativa y un consejo ciudadano de protección de los recursos naturales, en donde en un ámbito de coordinación interinstitucional se atenderá esta actividad fundamental.*

*La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la*

comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

*En materia de agua potable; bajo los argumentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos. Los ecosistemas saludables y para la supervivencia misma de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación cambio climático, y es el vínculo crucial entre la sociedad y el medio ambiente.*

*Además, declara que, para el desarrollo del ser humano, el agua y los sistemas de saneamiento no pueden estar separados. Ambos son vitales para reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.*

*Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá la base, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*A su vez el artículo 31, fracción IV, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

*Así mismo, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción IV, se refiere en relación de los servicios públicos que; los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*En base a lo anterior, hacemos la propuesta de exponer los motivos correspondientes por los cuáles El Organismo Paramunicipal de Agua Potable, del municipio de Tamasopo debe aumentar la tarifa que se maneja actualmente:*

*Se construyó una segunda línea de conducción en paralelo a la existente (sistema por gravedad); debido a que el suministro de agua para la cabecera ya era insuficiente, por el crecimiento turístico que se ha manejado en los últimos años.*

*Con relación a lo anterior la cantidad de hoteles se ha incrementado considerablemente, y la dotación a estos complejos es mucho mayor a los domésticos y comerciales que se tenía en años anteriores. Con la línea de conducción construida, el servicio se ha restablecido las 24 horas, y con ello han comenzado a repararse fugas de agua que no soportan la presión que ahora manejan las tuberías debido a que ya cumplieron su vida útil (mantenimiento en la distribución).*

*El sistema por bombeo se ha restablecido considerablemente ya que nuestro sistema por gravedad abarca mucho mayores áreas y podemos concentrar específicamente este sistema en los lugares con mayor problemática (zonas más altas y retiradas).*

*La operación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR), de la cabecera municipal, está funcionando gracias al mantenimiento que está a cargo del departamento de agua potable, así como la Planta Tratadora de Aguas Residuales (PTAR) del ejido de Agua Buena, municipio de Tamasopo. Así mismo en materia de recursos humanos seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable.*

*El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del*

*municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luís Potosí.*

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial*
- *Promover el ordenamiento del sector turístico*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$154, 780,000.00 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$ 1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2020, integrada para pagos de proveedores.*

**ÚNICO.** *Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** *Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

**I.** *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*



*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### Cuerpo del Formato

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

#### Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

#### Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### Cuerpo del Formato

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
-------	-------	-------	-------	-------	---------------------------

2011	2012	2013	2014	2015	2016
------	------	------	------	------	------

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos,

así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamasopo, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 154,780,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>2,970,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		130,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,800,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		40,000.00
18 Otros Impuestos		1,000,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>1,500,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		1,500,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>5,640,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,000,000.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		4,000,000.00
44 Otros Derechos		600,000.00
45 Accesorios		40,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>140,000.00</b>
51 Productos		40,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		100,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>530,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente		480,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0.00
72 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.		0.00
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>144,000,000.00</b>
81 Participaciones		54,000,000.00
82 Aportaciones		75,000,000.00
83 Convenios		15,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. **12.5%**

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. **12.5%**

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
Y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>



b)	De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. Servicio doméstico	<b>\$ 357.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 892.00</b>
III. Servicio comercial hoteles	<b>\$ 980.00</b>
IV. Servicio industrial	<b>\$ 1427.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	<b>\$ 54.00</b>
b) Doméstica media toma	<b>\$30.00</b>
c) Comercial	<b>\$178.00</b>
d) Comercial hoteles	<b>\$ 803.00</b>
e) Industrial	<b>\$1,248.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

**II.** El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

	<b>CUOTA</b>
El pago será de :	
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 157.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 210.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 262.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA</b> <b>\$ 315.00</b>
---	----------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, Por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>12.00</b>
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>20%</b>
Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>6.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>1.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>1.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>

d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 14.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 14.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 27.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 118.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 44.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 44.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 44.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR		
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	4.00	
	\$	20,001		\$	40,000	5.00
	\$	40,001		\$	50,000	6.00
	\$	50,001		\$	60,000	7.00
	\$	60,001		\$	80,000	8.00
	\$	80,001		\$	100,000	9.00
	\$	100,001		\$	300,000	10.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	16.00	
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR		
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00	
	\$	20,001		\$	40,000	7.00

	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001	en adelante	17.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
	DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
	\$ 100,001	\$300,000	17.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
	\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>1.00</b>
de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>3.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>7.50</b>
1959 y anteriores	<b>9.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>52%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>

y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>1.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		<b>UMA</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		<b>1.00</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>	
4. Vivienda campestre		<b>13.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		<b>0.50</b>	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		<b>9.00</b>	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		<b>12.00</b>	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>	
<b>b)</b> Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		<b>15.00</b>	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		<b>20.00</b>	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		<b>20.00</b>	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		<b>27.00</b>	
5. Gasolineras y talleres en general		<b>17.00</b>	
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.27</b>
	10,001	1,000,000	<b>1.00</b>
	1,000,001	en adelante	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		<b>5.00</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		<b>10%</b>	
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.</b>		
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>3.00</b>

3 Gaveta, por cada una	1.00
<b>b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>EXPEDICION</b>	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	\$ 165.00
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio	\$ 552.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 245.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	\$ 50.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 44.00

VIII. Búsqueda de datos	\$ 18.00
IX. Anotaciones Marginales	\$44.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$90.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	\$290.00
XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	\$10.00

### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 11.00
--------------------------	--------------

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00



CONCEPTO	UMA
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$2,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.43</b>

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$16.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.50
b) Información entregada en disco compacto	\$12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

#### SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			1.50
			2.00
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			3.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

#### SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00

por traslado, más por cada luminaria instalada.	<b>0.50</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>30.00</b>
IV. Por realizar visita de verificación.	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	<b>UMA</b>
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>CUOTA</b>
a) Auditorio Municipal por evento	<b>\$1,416.00</b>
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	<b>\$1,000.00</b>
c) Instalaciones de la Feria	<b>\$5,000.00</b>
d) Por el uso de sanitario por persona	<b>\$5.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>II.- Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:</b>	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	<b>0.25</b>
b) ambulantes fijos ( taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	<b>6.00</b>
<b>III.- Apertura de hoteles y refrendo</b>	
a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	<b>50.00</b>
b) Refrendo anual de hotel	<b>10.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

**APARTADO B  
CUOTAS TURISTICAS**

**ARTICULO 43.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos dispuesto en el Reglamento de Turismo Municipal, y leyes que rijan de la materia.

**APARTADO C  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO D  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**a) SISTEMA DE LUCES;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2	Falta de Luz en un Faro	4
3	Falta de Luz en Ambas Faros	5
4	Falta de luz en la placa posterior	4
5	Falta de luz frontal	5
6	Falta de luz trasera	5
7	Falta de luz en bicicleta	4
8	No hacer cambio de luces para evitar el deslumbramiento de otro conductor	4
9	Utilizar luces no reglamentarias	6
10	Circular con luces apagadas	6
11	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

**b) ACCIDENTES;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Accidente leve	10
2	Accidente por alcance	10
3	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20

4	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
5	Causar daños materiales	13
6	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
7	Causando herido (s)	20
8	Causando muertes (s)	100
9	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20
10	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
11	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	15
12	Intento de fuga	10

13	Atropellar a una persona con bicicleta	10
14	Abandono de vehículo por accidente	10
15	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
16	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
17	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

**c) SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de permiso de carga	10
2	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
3	Transportar explosivos o sustancias peligrosas, contaminantes sin autorización	500
4	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
5	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
6	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
7	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
8	Falta de permiso para carga particular	20
9	Falta de banderolas en la carga salida	10
10	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
11	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

**d) CIRCULACIÓN PROHIBIDA;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
2	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
3	Circular sin conservar la distancia debida	5
4	Por circular en carril diferente al debido	6
5	Circular en sentido contrario	10
6	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
7	Circular haciendo zigzag	10
8	Circular en malas condiciones mecánicas	6
9	Circular so precaución en vía de preferencia	10
10	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
11	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
12	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
13	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
14	Circular sobre la banqueta	10
15	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

**e) EXCESO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10

2	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
3	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
4	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

**f) SOBORNO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Tentativo	20
2	Consumado	40

**g) CONDUCIR;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Conducir en primer grado de ebriedad	30
2	Conducir en segundo grado de ebriedad	40
3	Conducir en tercer grado de ebriedad	50
4	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50
5	Conducir sin licencia de manejo	8
6	Conducir con licencia vencida	8
7	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
8	Conducir sin casco en motocicleta	10
9	Conducir a velocidad inmoderada	25
10	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
11	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
12	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
13	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
14	Negarse a que le hagan examen medico	40
15	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
16	Conducir con aliento alcohólico	45
17	Conducir con Intoxicación severa	60

**h) EQUIPO MECÁNICO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de espejos retrovisores	4
2	Falta de claxon	4
3	Falta de llanta auxiliar	4
4	Falta de limpiadores de parabrisas	4
5	Falta de banderolas	4
6	Falta de silenciador de escape	4
7	Falta de parabrisas	4
8	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
9	Falta de luces direccionales	4

**i) ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;**

	<b>MOTIVO O FALTA</b>	<b>UMA</b>
1	Estacionamiento en lugar prohibido	4
2	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
3	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
4	Estacionarse sobre la banqueta	6
5	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
6	Estacionarse en doble fila	6
7	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
8	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6

9	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
10	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
11	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
12	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
13	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
14	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20
15	Estacionarse en retorno	7
16	Obstruir paradas de camiones	10
17	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

**j) PLACAS;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Sin una placa	4
2	Falta de engomado en lugar visible	4
3	Sin dos placas	10
4	Sin tres placas (remolque)	11
5	Con placas ilegibles o ocultas por algúnacrílico	4
6	Uso indebido de placa de demostración	10
7	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
8	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
9	Circular con placas sin el engomado vigente	10
10	Circular sin placa en moto	7
11	Placas ocultas	4
12	Una placa colocada en forma invertida	4
13	Las dos placas en similares circunstancias	8

**k) PRECAUCIÓN;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
2	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
4	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
5	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
6	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
7	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10
8	No ceder el paso a peatones cuando tiene el derecho	4
9	No dar preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5
10	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
11	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

**l) SEÑALES;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2	No obedecer las señales del agente	6
3	Hacer señales innecesarias	3
4	Dañar o destruir las señales	10
5	Instalar señales sin autorización	6
6	No obedecer señalamiento restrictivo	5
7	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

**m) TARJETA DE CIRCULACIÓN;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	No portar tarjeta	5
2	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
3	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
4	Alterar el contenido de sus datos	8
5	Negar tarjeta	7

**n) TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
2	Pasajeros con pies colgando	7
3	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
4	Transitar con las puertas abiertas	7
5	Tratar mal a los pasajeros	7
6	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4
7	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
8	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
9	Traer acompañante	4
10	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
11	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
12	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
13	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

**ñ) VARIOS**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
2	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
3	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
4	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
5	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
6	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10
7	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
8	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
9	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25
10	Producir ruido en escape	4
11	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
12	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	5

**o) EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de **10** Unidades de Medida Actualizada (UMA), como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta Institución considera que el número de unidades es justo, quedando a su consideración cualquier otro cambio que quisiese realizar.

**II.MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>10.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>2.00</b>



<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>25.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>25.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>55.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>50.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>55.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>55.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>80.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>50.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	<b>2.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

### VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de	<b>0.10</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

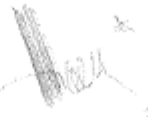



**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA**  
**EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN**  
**CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Tamasopo, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 10% del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y transito	Vigilar que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora regulatoria en materia de comercio	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	Año en Cuestión			
	2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>64,780,000.00</b>	<b>66,399,500.00</b>		
A. Impuestos	2,970,000.00	3,044,250.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	1,500,000.00	1,537,500.00		
D. Derechos	5,640,000.00	5,781,000.00		
E. Productos	140,000.00	143,500.00		
F. Aprovechamientos	530,000.00	543,250.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	49,500,000.00	50,737,500.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,500,000.00	4,612,500.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>90,000,000.00</b>	<b>92,250,000.00</b>		
A. Aportaciones	75,000,000.00	76,875,000.00		
B. Convenios	15,000,000.00	15,375,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>154,780,000.00</b>	<b>158,649,500.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>56,521,756.00</b>	<b>58,632,302.00</b>
A. Impuestos			1,575,802.00	1,969,817.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			2,394,246.00	851,299.00
D. Derechos			2,438,759.00	3,045,401.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			2,015,003.00	439,668.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			45,013,695.00	48,036,993.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,084,251.00	4,289,125.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>75,102,062.00</b>	<b>77,536,125.00</b>
A. Aportaciones			65,562,538.00	71,562,470.00
B. Convenios			9,539,524.00	5,973,655.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>131,623,818.00</b>	<b>136,168,427.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.</b> <b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>154,780,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>10,780,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,970,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	130,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	40,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>1,500,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,640,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	600,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	40,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>140,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	100,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>530,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	480,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	50,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00

**MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.**

**CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>144,000,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	49,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	75,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,500,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por la C. Brisseire Sánchez López, Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., de fecha 22 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídica de la organización del estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, el principio de libre administración hacendaria con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio. La Constitución otorga la potestad a los Ayuntamientos, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores. Facultad que se concreta y formaliza, a través de los instrumentos jurídicos denominados iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.*

*No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.*

*Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podrá consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local".*

*La federación y los estados pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos. En cambio, el municipio no puede fijar por sí mismo los impuestos municipales, sino que estos son fijados por las legislaturas de los estados y el municipio solo tiene la facultad de recaudarlos.*

*Que, el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía. Lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*El propósito fundamental del Municipio de Tampacán, S.L.P., es lograr el bienestar colectivo de la población en general que integra cada una de las comunidades y demarcaciones que forman parte de este Municipio, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a cada uno de los acontecimientos naturales y económicos que impacten en forma directa así como los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.*

*Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.*

*En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2020, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

## **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Tampacán, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Transparencia y certidumbre en los Ingresos recaudados.*
- *Capacitación y desarrollo profesional para el personal encargado de tareas hacendarias.*
- *Avanzar en la simplificación fiscal y administrativa.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 74,643,379.65 (Setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve pesos 65/100 M/N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampacán, S.L.P”.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo*

con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

**c)** La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

**a)** Los ingresos por financiamiento.

**b)** Saldo y composición de la deuda pública.

**c)** La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2019	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.



En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampacán, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **TAMPACÁN, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tampacán, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tampacán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 74,643,379.65</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>686,591.85</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0
12 Impuestos sobre el patrimonio	686,591.85
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>246,339.45</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	0
44 Otros Derechos	241,147.20
45 Accesorios de Derechos	5,192.25
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>0</b>
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>0</b>
61 Aprovechamientos	0
62 Aprovechamientos Patrimoniales	3,339.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	3,339.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>

<b>Municipio de Tampacán, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	<b>0</b>
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0
81 Participaciones	0
82 Aportaciones	<b>73,707,109.35</b>
83 Convenios	28,616,272.65
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	45,090,836.70
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	<b>0</b>
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	0
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

## ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.57</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.83</b>
3. Predios no cercados	<b>1.14</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.25</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.78</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00% (2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50% (2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00% (3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50% (3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00% (4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	10.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 240.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$30.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 115.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 180.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>		<b>CUOTA</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 300.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b> <b>\$ 60.00</b>
--	---------------------------------

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>15.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.64</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.20</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.04</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.08</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>4.00</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.50</b>	<b>3.50</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>1.00</b>
b) Exhumación de restos		<b>2.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ <b>20.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ <b>10.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ <b>10.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ <b>10.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	\$ <b>1.00</b>
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ <b>10.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ <b>5.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ <b>5.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ <b>5.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	\$ <b>0.50</b>
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ <b>10.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ <b>5.00</b>

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 5.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 5.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000
					0.10
		\$ 20,001			0.20
		\$ 40,001			0.30
		\$ 50,001			0.40
		\$ 60,001			0.50
		\$ 80,001			0.60
		\$ 100,001			0.70
		\$ 300,001			0.80
		\$ 1,000,001		en adelante	0.90
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	20,000
					0.10
		\$ 20,001			0.20
		\$ 40,001			0.30
		\$ 50,001			0.40
		\$ 60,001			0.50
		\$ 80,001			0.60
		\$ 100,001			0.70
		\$ 300,001			0.80
		\$ 1,000,001		en adelante	0.90
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$	100,000
					0.40
		\$ 100,001			0.50
		\$ 300,001			0.60
		\$ 1,000,001			0.70
		\$ 5,000,001			0.80
		\$ 10,000,001		en adelante	0.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>4.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>2.00</b>
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>

de lo establecido en el inciso a).	
e) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>0.10</b>
1980-1989	<b>0.20</b>
1970-1979	<b>0.30</b>
1960-1969	<b>0.40</b>
1959 y anteriores	<b>0.50</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>4.00</b>
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>60%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>5.00</b>
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>8.00</b>
y por refrendo anual,	<b>4.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
	<b>UMA</b>
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>5.00</b>
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.050</b>
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.030</b>
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>0.10</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>0.20</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>0.30</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>0.40</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>0.20</b>
b) De grava conformada	<b>0.30</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>0.40</b>
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>0.40</b>

<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>0.50</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>3.00</b>		
4. Vivienda campestre	<b>4.00</b>		
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>		
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>4.00</b>		
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>4.00</b>		
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>		
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>4.00</b>		
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>4.00</b>		
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>5.00</b>		
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>4.00</b>		
5. Gasolineras y talleres en general	<b>4.00</b>		
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>5.00</b>
	1,001	10,000	<b>6.00</b>
	10,001	1,000,000	<b>7.00</b>
	1,000,001	en adelante	<b>8.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>3.00</b>	

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>0.78</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>0.94</b>
3. Gaveta, por cada una	<b>1.04</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>0.28</b>
2. De cantera	<b>0.44</b>
3. De granito	<b>0.64</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>0.78</b>
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	<b>0.94</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.04</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>0.78</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>6.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>8.84</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>1.56</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$95.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 130.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 200.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 420.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 728.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 780.00</b>
<b>V.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 45.00</b>
<b>VI.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 40.00</b>
<b>VII.</b> Otros registros del estado civil	<b>\$ 40.00</b>
<b>VIII.</b> Búsqueda de datos	<b>\$ 20.00</b>

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 55.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00

CONCEPTO	UMA
XXVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	3.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	3.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 500.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

#### **SECCIÓN DECIMO SEGUNDA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 33.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tampacán**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>1.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>2.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMO TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 150.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 100.00</b>

#### **SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol

volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMO QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 37.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 37.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 37.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 17.00
VI. Registros de Fierro	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.20
b) Información entregada en disco compacto	\$ 11.80
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

**SECCIÓN DECIMO SEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	3.00
por traslado, más	5.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	10.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	2.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.05
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.08
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00



III. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
VI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.08
VII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DECIMO OCTAVA

#### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 39.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.80

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales	
a) Arrendamiento del kiosco municipal	\$ 1,200.00
b) Salón de Usos Múltiples en Unidad Deportiva (Por evento)	\$ 1,200.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado	
a) Cada locatario pagará	\$ 150.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente	\$ 6.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 6.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 12.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 6.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 20.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 2.00</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>4.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>4.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>4.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>4.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	4.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	4.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	4.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	4.00
v) Placas en el interior del vehículo	4.00
w) Placas sobrepuestas	4.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	4.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	4.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
ap) Circular con puertas abiertas	4.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	6.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	6.00
au) No ceder el paso al peatón	6.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	6.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	6.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	6.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	2.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	2.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	2.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	2.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00

j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>2.00</b>
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>2.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>4.00</b>
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>TAMPACÁN, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador de dicho documento.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>5.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>5.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>5.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>5.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>5.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>5.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>5.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>5.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>5.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>5.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>5.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>5.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>5.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>5.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>5.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	5.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	5.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	7.00

## VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 56.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

### POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE TAMPACÁN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2020, EN  
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD  
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO**



**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Acrecentar y fortalecer la recaudación de los Ingresos Municipales.	Coordinación y vinculación entre los departamentos involucrados en la recaudación.	Sistematización y control en los servicios administrativos.
	Establecer nuevos modelos de sistemas de recaudación.	Incentivar en la población la cultura de pago de contribuciones y derechos.
	Instrumentar capacitación y desarrollo en el personal encargado de la recaudación.	Automatizar el servicio siendo productivos y eficientes.

## ANEXO II

MUNICIPIO DE TAMPACÁN,S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>29,552,542.95</b>	<b>30,439,119.24</b>		
A. Impuestos	686,591.85	707,189.61		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	246,339.45	253,729.63		
E. Productos	0	0		
F. Aprovechamientos	3,339.00	3,439.17		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0		
H. Participaciones	28,616,272.65	29,474,760.83		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias y Asignaciones	0	0		
K. Convenios	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>45,090,836.70</b>	<b>46,443,561.80</b>		
A. Aportaciones	45,090,836.70	46,443,561.80		
B. Convenios	0	0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>74,643,379.65</b>	<b>76,882,681.04</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>Año 2<sup>1</sup></b>	<b>Año 2018<sup>1</sup></b>	<b>Año 2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>50,128,919.41</b>	<b>30,431,966.30</b>
A. Impuestos			468,409.00	517,863.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0	0
C. Contribuciones de Mejoras			0	0
D. Derechos			224,411.06	416,519.46
E. Productos			0	0
F. Aprovechamientos			11,538.22	72,475.15
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0	0
H. Participaciones			26,263,851.26	27,179,205.05
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0	0
J. Transferencias y Asignaciones			0	0
K. Convenios			23,160,709.87	2,245,903.29
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			<b>46,325,873.34</b>	<b>48,782,544.09</b>
A. Aportaciones			46,325,873.34	48,782,544.09
B. Convenios			0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>96,454,792.75</b>	<b>79,214,510.39</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>74,643,379.65</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>936,270.30</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>686,591.85</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	686,591.85
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>246,339.45</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	241,147.20
Otros Derechos	Recursos Fiscales	5,192.25
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,339.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	3,339.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>73,707,109.35</b>
Participaciones	Recursos Federales	28,616,272.65
Aportaciones	Recursos Federales	45,090,836.70
Convenios	Recursos Federales	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>Elevada Dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de Gobierno afectaría directamente a los municipios.</p>	<p>Acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del Municipio.</p>
<p>Menores participaciones federales derivadas de una reducción en el presupuesto de ingresos de la federación.</p>	<p>Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modernizar y eficientar la recaudación tributaria</p>
<p>La automatización y usos de tecnologías de la información en los sistemas recaudatorios.</p>	<p>Capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias.</p>

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona , S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el L.A.E. Isidro Mejía Gómez Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII;112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tampamolón Corona , S.L.P., de fecha 15 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El Municipio de Tampamolón Corona conoce las necesidades de la población y por ende; quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.*

*Sabemos que los recursos que se recauden en el Municipio siempre serán insuficientes para poder solventar todas las necesidades de la Población, pero aun así es responsabilidad del Municipio responder ante las necesidades que se presenten en casos necesarios o fortuitos.*

*Los recursos con los que dispone el Municipio, dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el estado esta adherido al Sistema de Nacional de Coordinación Fiscal y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto publico*

*El esfuerzo que se haga en el Municipio, en materia de predial, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable beneficiaran al gobierno Municipal y al gobierno Estatal.*

*En lo que hace esta ley, resulta preciso establecer en forma general la situación de la captación de recursos por parte de los municipios.*

*La ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, para el ejercicio 2020 , es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos , derechos , productos , aprovechamientos , participaciones , aportaciones e ingresos extraordinarios que se tengan derechos a percibir , conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , la constitución Política de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del estado y El código Fiscal del estado, entre otros ordenamientos aplicables.*

*Esta ley es eminente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para este Año.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.*
- *Concientizar a la población a que debe de realizar los pagos por los servicios que se prestan.*
- *Realizar foros de consulta para tener una mayor recaudación en contribuciones.*
- *Ofrecer mejor servicio capacitando al personal.*
- *Ofrecer descuentos y beneficios para tener un incremento en la recaudación de impuestos.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 102,635,319.00 (Ciento Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil Trecientos Diecinueve pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*El Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P no prevé Deuda Publica durante el año 2020”.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes*

indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) Su política de ingresos.

b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atinente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7

*de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*La II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o

decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no



aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tampamolón Corona, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
<b>Total</b>	\$	<b>102,635,319.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>843,767.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		843,767.00

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>485,040.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	485,040.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>101,050.00</b>
51 Productos	101,050.00
52 Productos de capital (Derogado)	0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>134,396.00</b>
61 Aprovechamientos	134,396.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>101,071,066.00</b>
81 Participaciones	22,079,930.00
82 Aportaciones	49,737,813.00
83 Convenios	29,253,323.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01 Endeudamiento interno	-
02 Endeudamiento externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>50.00%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>2.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>4.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>6.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>7.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 11.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 12.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 13.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 276.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 35.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 0.99</b>	<b>\$ 1.70</b>	<b>2.97</b>
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$ 1.00</b>	<b>\$ 1.80</b>	<b>\$ 2.97</b>
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$ 1.10</b>	<b>\$ 1.90</b>	<b>\$ 3.03</b>
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 1.30</b>	<b>\$ 2.10</b>	<b>\$ 3.40</b>
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 1.40</b>	<b>\$ 2.25</b>	<b>\$ 3.41</b>
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 1.55</b>	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 3.74</b>
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 1.75</b>	<b>\$ 2.70</b>	<b>\$ 4.29</b>
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 2.40</b>	<b>\$ 3.80</b>	<b>\$ 4.51</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 140.00</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 175.00</b>

c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 238.00</b>
---------------------------------	------------------

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>CUOTA \$ 30.00</b>
---	---------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA 15.00</b>
--	----------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
---	------------

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado.		5.12

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 19.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 200.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$100.00</b>

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 300.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 150.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 150.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 150.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 100.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 100.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 100.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 20.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	4.00
	\$	20,001		\$ 40,000	5.00
	\$	40,001		\$ 50,000	6.00
	\$	50,001		\$ 60,000	7.00
	\$	60,001		\$ 80,000	8.00
	\$	80,001		\$ 100,000	9.00
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$	20,001		\$ 40,000	7.00
	\$	40,001		\$ 50,000	8.00
	\$	50,001		\$ 60,000	9.00
	\$	60,001		\$ 80,000	10.00
	\$	80,001		\$ 100,000	11.00
	\$	100,001		\$ 300,000	12.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	13.00
	\$	1,000,001		en adelante	14.00



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.10</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	<b>35%</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>3.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>3.00</b>
1959 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>4.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>75.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>5.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>\$1200.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	6.00
b) De calles revestidas de grava conformada	10.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	6.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	10.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>10.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>10.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 21.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>UMA</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>8.50</b>
4. Vivienda campestre			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			<b>8.00</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>8.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>8.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>10.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>17.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>19.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	0.6
	1,001	10,000	0.3
	10,001	1,000,000	0.12
	1,000,001	en adelante	0.06
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
<b>0.60</b>			
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			<b>10%</b>

**ARTÍCULO 22.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>1.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>1.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>1.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>4.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>3.50</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>1.20</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 100.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 110.00</b>

b) En días y horas inhábiles	\$ 165.00
c) En días festivos	\$ 165.00
<b>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 600.00
c) En días festivos	\$ 600.00
<b>V. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>VI. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>\$ 21.00</b>
<b>VII. Otros registros del estado civil</b>	<b>\$ 66.00</b>
<b>VIII. Búsqueda de datos</b>	<b>\$ 24.00</b>
<b>IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero</b>	<b>\$ 37.00</b>
<b>XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XII. Por el registro de reconocimiento de hijo</b>	<b>Sin costo</b>
<b>XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción</b>	<b>40.00</b>
<b>XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia</b>	<b>40.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 5.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de

supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

					UMA
	DE	1.00	HASTA	100,00	2.00
		100,01		200,00	3.00
		200,01		500,00	4.00
		500.01		1,000.00	5.00
		1,000,01		1,500.00	6.00
		1,500,01		5,000.00	7.00
		5,000,01		en adelante	8.00

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

**ARTÍCULO 30.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 120.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento	

ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN DUODECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEGUNDA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 55.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 45.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.20
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Registro de Fierro Quemador	\$50.00
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	\$50.00
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	\$100.00
IX. Cartas de Antecedentes no penales	\$40.00
X. Contrato de Arrendamiento	\$40.00
XI. Cartas de Ingresos	\$40.00
XII. Constancias diversas.	\$40.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.23

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>3.00</b>
	<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>	<b>\$ 47.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>1.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>Sin costo</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>1.20</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.70</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>4.00</b>
por traslado, más	<b>1.20</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>1.50</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán los siguientes cobros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>20.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>1.00</b>
<b>III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual</b>	<b>12.00</b>
<b>IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>20.00</b>
<b>V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual</b>	<b>20.00</b>
<b>VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción</b>	<b>20.00</b>
<b>VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad</b>	<b>2.00</b>
<b>IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:</b>	
<b>a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,</b>	<b>3.00</b>
<b>e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental</b>	<b>3.00</b>
<b>f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental</b>	<b>5.00</b>
<b>X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:</b>	
<b>a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente</b>	<b>3.00</b>
<b>XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión</b>	<b>2.00</b>

<b>XII.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>3.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>3.00</b>
<b>XVI.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>1000.00</b>
<b>XVII.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>900.00</b>
<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>4.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>4.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>
<b>XXI.</b> Traslado de madera	<b>1.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio.	
<b>a)</b> Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	
1.- De 1 a 2.99 mts <sup>2</sup>	<b>\$ 7.00</b>
2.- De 3 a 5.99 mts <sup>2</sup>	<b>\$12.00</b>
3.- De 6 a 10.00 mts <sup>2</sup>	<b>\$17.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 20.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 45.00</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>\$ 45.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 30.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 30.00</b>
<b>e)</b> Por el permiso para el Auditorio Municipal	
1.- Fiestas Particulares	<b>\$500.00</b>
2.- Bailes Particulares	<b>\$1000.00</b>

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I



## PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 39.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 1.00</b>
--	---------------------

### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 40.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 41.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 43.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>6.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>5.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>1.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>3.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>5.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>5.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>5.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>5.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>3.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>5.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>10.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>3.00</b>

u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	1.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	2.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	4.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.30
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	18.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	20.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00

y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>5.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>20.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>5.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>5.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>5.00</b>

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 45.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 46.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 47.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 48.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 49.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 50.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>5.00</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 53** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.





**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO**  
**DE TAMPAMOLON CORONA, SAN LUIS**  
**POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,**  
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY**  
**GENERAL DE CONTABILIDAD**  
**GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS**  
**DEL ESTADO.**

ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la recaudación</b>	<b>1.- Realizar foros de consulta con la ciudadanía. 2.-Concentizar a la ciudadanía en el pago de Impuestos. 3.- Ofrecer descuentos y beneficios a la población para obtener recaudación.</b>	<b>1.- Aumentar un 10% la Recaudación.  2.-Disminuir nuestro padrón de contribuyentes morosos.</b>



## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP</b> <b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>23,644,183.00</b>	<b>24,365,183.00</b>
A. Impuestos	843,767.00	846,767.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	485,040.00	489,040.00
E. Productos	101,050.00	110,050.00
F. Aprovechamientos	134,396.00	139,396.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	22,079,930.00	22,779,930.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>78,991,136.00</b>	<b>84,991,136.00</b>
A. Aportaciones	49,737,813.00	53,737,813.00
B. Convenios	29,253,323.00	31,253,323.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>102,635,319.00</b>	<b>109,356,319.00</b>

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA SLP</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>26,301,591.00</b>	<b>25,710,757.00</b>
A. Impuestos	625,149.00	628,150.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	257,850.00	315,000.00
E. Productos	321,254.00	245,000.00
F. Aprovechamientos	781,653.00	109,912.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	24,315,685.00	24,412,695.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>74,296,280.00</b>	<b>57,714,004.42</b>
A. Aportaciones	47,754,582.00	52,714,004.42
B. Convenios	26,541,698.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>100,597,871.00</b>	<b>83,424,761.42</b>

**ANEXO IV**

<b>MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.</b>		
<b>CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>102,635,319.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,564,253.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>843,767.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	843,767.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>485,040.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	485,040.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	485,040.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	202,100.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>101,050.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	101,050.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>134,396.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	134,396.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>101,071,066.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	22,079,930.00
Aportaciones	Recursos Federales	49,737,813.00
Convenios	Recursos Federales	29,253,323.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-











**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C.P. Grecia Esmeralda Sánchez González, Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los*

*rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.*

*El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.*

*Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.*

*Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.*

*El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.*

*En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.*

*Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.*

*De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.*

*Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales. Es por ello que se desglosó de manera detallada en la tabla general de los ingresos municipales contemplada en el artículo 4 de la presente ley los conceptos correspondientes a los Derechos por prestación de servicios municipales.*

*Por otra parte, se realizó una clasificación detallada de los giros comerciales establecidos en la demarcación territorial del municipio para los efectos del cobro del refrendo anual de las licencias de funcionamiento para que las tarifas fueran proporcionales y equitativas en relación a los ingresos que perciben los comercios*

*locales, mismas que fueron incluidas dentro de los derechos por prestación de servicios municipales.*

*Se incluyó dentro de la presente ley las cuotas por la prestación de los servicios de Protección Civil Municipal, mismas que fueron fijadas en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes.*

*Así mismo, y en cumplimiento a los resolutivos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública. Con base a lo anterior, se establece que la información proporcionada en USB será de manera GRATUITA”.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

***"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2019</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al

ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

### **Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- *Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.*
- *Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".*

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** *En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".*

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo, de tal forma que del análisis realizado por parte de la dictaminadora a la exposición de motivos de proyecto en cita, se omiten los requisitos de ley mencionados lo que hace para quienes dictaminamos carecer de elementos de juicio para dar viabilidad a dicha propuesta.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".*



**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para

determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 173,441,322.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,683,377.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	1,296.00
a) Impuesto Sobre espectáculos Públicos	1,296.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	5,652,111.00
a) Impuesto Predial	4,889,197.00
1) Urbano y sub-urbano habitacionales	2,025,485.00
2) Rustico	2,863,713.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
a) Impuesto de Adquisición y otros derechos reales	762,914.00
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios	0
a) Recargos	29,970.00
b) Actualizaciones	1,890.00
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para el Seguro Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios	0
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>7,093,851.00</b>

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
42 Derechos a los hidrocarburos	0
43 Derechos por prestación de servicios	7,093,851.00
a) Servicios de Aseo Publico	457,878.00
b) Servicios de Panteones	400,381.00
c) Servicios de Rastro	290,920.00
d) Servicios de Planeación	272,974.00
e) Servicios de Transito y Seguridad	453,336.00
f) Servicios del Registro Civil	873,125.00
g) Servicios de Salubridad	21,600.00
h) Servicios de Ocupación de la Vía Publica	78,595.00
i) Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	4,380.00
j) Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	3,960.00
k) Servicios de Nomenclatura Urbana	239,249.00
l) Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	2,382,383.00
m) Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	471,797.00
n) Servicios Catastrales	1,004,001.00
o) Servicios de Ecología y Medio Ambiente	19,273.00
p) Servicios de Protección civil	120,000.00
44 Otros Derechos	0
45 Accesorios	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>174,345.00</b>
51 Productos de tipo corriente	174,345.00
a) Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	174,345.00
52 Productos de capital	0
53 Otros Productos que generan ingresos Corrientes	0
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,532,897.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0
a) Multas	842,270.00
1) Multas de Policía y Tránsito	827,558.00
2) Multas por Infracciones de Rastro Municipal	14,712.00
62 Aprovechamientos de capital	108,000.00
a) Ingresos por daños al patrimonio municipal	108,000.00
63 Otros Aprovechamientos	581,752.00
a) Donaciones, Herencias y Legados	500,000.00

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
b) Ferias y Exposiciones	81,752.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
79 Otros Ingresos	112,760.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>131,344,965.00</b>
81 Participaciones	65,289,623.00
a) Fondo General de Participaciones	41,111,401.00
b) Fondo de Fomento Municipal	12,452,315.00
c) Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	9,720.00
d) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,250,026.00
e) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	874,800.00
f) Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,000,996.00
g) Fondo de Fiscalización	2,801,030.00
h) Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	442,800.00
i) Extracción Hidrocarburos	309,735.00
j) Gasolina Fed	1,036,800.00
82 Aportaciones	66,055,342.00
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	37,099,866.00
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	28,955,476.00
83 Convenios	25,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>50,000,000.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
94 Ayudas sociales	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2,700,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	<b>2,700,000.00</b>
02 Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.58</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.92</b>
3. Predios no cercados	<b>1.15</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.15</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.5%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA 4.00</b>
----------------------------------	-------------	--	---------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del



cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
<b>III.</b> Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Por espectáculos públicos por evento	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por recoger escombros en área urbana por m3	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.02</b>
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.40</b>	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>11.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>
<b>e)</b> Permiso de traslado		<b>5.12</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.05</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 0.50</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>2.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>1.50</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>1.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>1.00</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>1.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 25.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>
<b>IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado oviceprino por cabeza.	0.03

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>5.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>6.50</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>20,000</b>	<b>6.00</b>
	<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
	<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 50,000</b>	<b>7.50</b>
	<b>\$ 50,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>8.00</b>
	<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 80,000</b>	<b>9.00</b>
	<b>\$ 80,001</b>		<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE \$</b>		<b>HASTA \$</b>	
	<b>1</b>		<b>100,000</b>	<b>11.00</b>
	<b>\$ 100,001</b>		<b>\$ 300,000</b>	<b>12.00</b>
	<b>\$ 300,001</b>		<b>\$ 1,000,000</b>	<b>13.00</b>
	<b>\$ 1,000,001</b>		<b>\$ 5,000,000</b>	<b>14.00</b>
	<b>\$ 5,000,001</b>		<b>\$ 10,000,000</b>	<b>15.00</b>
	<b>\$ 10,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	<b>4.00</b>
1980-1989	<b>4.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.50</b>
1959 y anteriores	<b>6.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>3.00</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	<b>X.XX</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>4.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR 0.50</b>

sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	<b>UMA</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.01</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.03</b>
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	<b>1.00</b>
d) Rústicos:	
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	<b>7.50</b>
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	<b>12.00</b>
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	<b>22.50</b>
<b>VIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>2.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>IX.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>X.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XII.</b> Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XV.</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XVI.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTA/M2</b>
<b>a)</b> Fraccionamientos de densidad alta y media	<b>\$ 0.50</b>
<b>b)</b> Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.70</b>
<b>c)</b> Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	<b>\$ 0.90</b>
<b>XVII.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fraccionamiento de densidad alta y media.	<b>70.00</b>
<b>b)</b> Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVIII.</b> Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
<b>4.</b> Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
<b>3.</b> Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>

<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, paletterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.			<b>1.00</b>
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, ventas de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.			<b>5.00</b>
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles			<b>10.00</b>
4. Supermercados, Venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant alberca y otras actividades recreativas.			<b>20.00</b>
<b>III. Para uso Industrial</b>			
a) Empresa micro y pequeña			<b>20.00</b>
b) Empresa mediana			<b>30.00</b>
c) Empresa grande			<b>35.00</b>
<b>IV. Otros.</b>			
a) Aprovechamiento de recursos naturales			<b>10.00</b>
b) Servicio a la Industria			<b>30.00</b>
c) Fraccionamiento para industria ligera			<b>15.00</b>
d) Fraccionamiento para industria mediana			<b>20.00</b>
e) Fraccionamiento para industria pesada			<b>25.00</b>
f) Instalaciones especiales e infraestructura			<b>10.00</b>
g) Equipamiento urbano			<b>9.00</b>
<b>V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			<b>UMA/M2</b>
De	1,000		<b>0.50</b>
1			
1,001	10,000		<b>0.25</b>
10,001	1,000,000		<b>0.10</b>
1,000,001	en adelante		<b>0.05</b>
<b>VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>

En

todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.20</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
<b>1. De ladrillo y cemento</b>	<b>1.40</b>
<b>2. De cantera</b>	<b>2.20</b>
<b>3. De granito</b>	<b>2.20</b>
<b>4. De mármol y otros materiales</b>	<b>4.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>	<b>0.80</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:</b>	
<b>1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote</b>	<b>2.50</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>	<b>2.50</b>
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :</b>	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	<b>2.00</b>
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	<b>4.00</b>
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	<b>6.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.</b>	<b>x.xx</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>4.00</b>



En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>2.00</b>
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	<b>5.00</b>
b) Por kilómetro recorrido	<b>0.50</b>
c) Abanderamiento por kilometro	<b>0.50</b>
d) Custodia de vehículo	<b>5.00</b>
e) Maniobra de salvamento, por hora	<b>12.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>X.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	<b>UMA</b>
a) Autorización para particulares	<b>1.00</b>
b) Autorización para empresas privadas.	<b>2.00</b>
<b>XIII.</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	<b>2.00</b>
<b>XIV. Otros servicios</b>	
a) Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
d) Certificado médico a detenidos	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>SERVICIOS</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Revisiones:</b>	
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	<b>20.00</b>

b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías, tiendas de abarrotes	1.00
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio	7.00
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.	
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	0.50
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	2.00
<b>II. Certificaciones:</b>	
b) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	10.00
c) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
d) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
<b>III. Otros Servicios:</b>	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	5.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. Registro de nacimiento o defunción</b>	<b>Sin costo</b>
	<b>UMA</b>
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>3.50</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>7.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>7.00</b>
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
<b>a) En días y horas de oficina</b>	<b>12.00</b>
<b>b) En días y horas inhábiles</b>	<b>20.00</b>
<b>c) En días festivos</b>	<b>20.00</b>
<b>IV. Registro de sentencia de divorcio</b>	<b>4.00</b>
<b>V. Por la expedición de certificación de actas</b>	<b>1.00</b>
<b>VI. Otros registros del estado civil</b>	<b>1.00</b>
<b>VII. Búsqueda de datos, por año.</b>	<b>0.20</b>

<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>1.00</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XI.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> CURP	<b>Sin costo</b>
<b>XIII.</b> Reimpresión de CURP	<b>0.20</b>
<b>XIV.</b> Por anotaciones marginales	<b>2.00</b>
<b>XV.-</b> Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	<b>1.00</b>
<b>XVI.</b> Por registro de adopción y defunción.	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .	

### **SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Por metro lineal aéreo	<b>0.07</b>
<b>c)</b> Por poste ( unidad )	<b>0.50</b>
<b>d)</b> Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	<b>10.00</b>
<b>e)</b> Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	<b>10.00</b>
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> La cuota anual será de	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>18.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
<b>1.-</b> Para vehículos ligeros.	<b>4.00</b>
<b>2.-</b> Para vehículo pesado	<b>25.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	<b>150.00</b>
<b>e)</b> Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	<b>0.30</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	
		<b>HASTA</b>	
		<b>100,00</b>	<b>0.20</b>
	<b>100,01</b>	<b>200,00</b>	<b>0.20</b>
	<b>200,01</b>	<b>500,00</b>	<b>0.20</b>
	<b>500,01</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.20</b>
	<b>1,000,01</b>	<b>1,500.00</b>	<b>0.20</b>
	<b>1,500,01</b>	<b>5,000.00</b>	<b>0.20</b>
	<b>5,000,01</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.20</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## **SECCIÓN DUODECIMA**

### **SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

## **SECCIÓN DECIMOTERCERA**

### **SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
h) Snacks o Wings	6.00
<b>II. Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minisúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	800.00
<b>III. Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías y pollerías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	10.00
h) Farmacias	7.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
j) Zapaterías	7.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
l) Recicladoras	7.00
m) Purificadoras de agua	8.00
n) Ferreterías	10.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Auto-lavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00

w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
bb) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
cc) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
dd) Estudios fotográficos	5.00
ee) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
ff) Joyería	5.00
gg) Taller de hojalatería y pintura	4.00
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ii) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
jj) Ópticas	5.00
kk) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
mm) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Paletterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Venta de artículos deportivos	7.00
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio publico federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV. Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V. Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño ( Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano ( Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande ( Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VI. Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	



a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

#### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00 UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

#### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 4.50

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:</b>	
<b>Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2</b>	<b>3.00</b>
<b>Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2</b>	<b>5.00</b>
<b>Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante</b>	<b>10.00</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal</b>	<b>7.00</b>
<b>Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>	<b>10.00</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>	<b>0.50</b>
<b>Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal</b>	<b>0.75</b>
<b>1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>10.00</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>	<b>2.00</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>	<b>2.60</b>
<b>e) Constancia de pago del Impuesto predial</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>	<b>5.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>	<b>8.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>	<b>0.02</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>8.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>	<b>10.00</b>
<b>e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:</b>	<b>0.50</b>
<b>1. Con explotación ganadera o agrícola por hectárea</b>	<b>1.00</b>
<b>2. Con explotación industrial por hectárea</b>	<b>1.00</b>
<b>3. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>	<b>10.00</b>
<b>IV. Copias e impresiones</b>	
<b>a) De planos generales</b>	<b>5.00</b>
<b>b) De un predio con acotaciones</b>	<b>2.00</b>
<b>c) De plano manzanero</b>	<b>3.00</b>
<b>d) De plano de fraccionamiento</b>	<b>5.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
--	------------

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.815</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.3747</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### **SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.00</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.00</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente

**10.00**

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### **SECCIÓN DECIMOCTAVA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>5.00</b>
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	<b>\$5.00</b>
	<b>CUOTA</b>
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	<b>\$10.00</b>
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	<b>2.00</b>
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	<b>0.50</b>
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	<b>UMA</b>
a) Perpetuidad	<b>7.00</b>
b) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
c) Temporal	<b>3.00</b>
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad	<b>10.00</b>
b) Temporal	<b>6.00</b>
c) Fosa común	<b>SIN COSTO</b>
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	<b>UMA</b>
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	<b>15.00</b>
c) Permiso para kermes con fines de lucro	<b>6.00</b>

d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	<b>SIN COSTO</b>
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	<b>10.00</b>
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	<b>20.00</b>
g) Rodeos	<b>100.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA \$ 15.00</b>
--	---------------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Falta de faros principales.	<b>5.00</b>
<b>b)</b> No llevar encendidos faros principales.	<b>7.00</b>
<b>c)</b> No emitir luz en faros principales.	<b>4.00</b>
<b>d)</b> No hacer cambio de luz alta a luz baja.	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Mala colocación de faros principales.	<b>2.00</b>
<b>f)</b> Mala proyección de luces bajas y altas.	<b>2.00</b>
<b>g)</b> Usar luz alta en zonas iluminadas.	<b>2.00</b>
<b>h)</b> Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	<b>3.50</b>
<b>i)</b> Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	<b>3.00</b>
<b>j)</b> Mala colocación de lámparas posteriores.	<b>3.00</b>
<b>k)</b> Falta de lámparas posteriores rojas.	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Falta de luz en lámparas de placa posterior.	<b>2.00</b>
<b>m)</b> Falta de reflejantes rojos posteriores.	<b>3.00</b>
<b>n)</b> Falta de luz roja indicadora de freno.	<b>3.00</b>
<b>o)</b> Falta de lámparas direccionales.	<b>2.00</b>
<b>p)</b> Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	<b>4.00</b>
<b>q)</b> Falta de dos banderolas rojas en carga.	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Falta de reflejantes rojos en carga.	<b>3.00</b>
<b>s)</b> No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	<b>3.00</b>
<b>t)</b> Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	<b>2.00</b>
<b>u)</b> Emplear luces blancas posteriores.	<b>2.00</b>
<b>v)</b> Falta de faros principales en tractor.	<b>2.00</b>
<b>w)</b> No emitir luz en faros principales.	<b>3.00</b>
<b>x)</b> Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	<b>4.00</b>
<b>z)</b> Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	<b>4.00</b>
<b>aa)</b> Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	<b>3.00</b>
<b>ab)</b> Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> No emitir luz roja en demarcadoras.	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> No emitir luz roja en reflejantes.	<b>3.00</b>
<b>ae)</b> Falta de faro principal en motocicletas.	<b>5.00</b>
<b>af)</b> Falta de luz en faro principal en motocicletas.	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Falta de luz roja posterior en motocicleta.	<b>4.00</b>
<b>ah)</b> Falta de luz de frenado en motocicletas.	<b>3.00</b>
<b>ai)</b> Falta de faro delantero en bicicletas.	<b>2.00</b>

<b>aj)</b> Falta de luz roja posterior en bicicletas.	<b>2.00</b>
<b>ak)</b> Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	<b>1.00</b>
<b>al)</b> Falta de freno de servicio.	<b>4.00</b>
<b>am)</b> Mal funcionamiento de frenos.	<b>3.00</b>
<b>an)</b> Falta de freno de estacionamiento.	<b>3.00</b>
<b>ao)</b> Falta de cinturón de seguridad.	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Falta de bocina.	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Emisión excesiva de humo.	<b>5.00</b>
<b>as)</b> Falta de espejo retrovisor.	<b>2.00</b>
<b>at)</b> Falta de licencia para conducir.	<b>7.00</b>
<b>au)</b> Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	<b>10.00</b>
<b>av)</b> Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	<b>10.00</b>
<b>aw)</b> No utilizar cinturón de seguridad.	<b>7.00</b>
<b>ax)</b> Falta de placas.	<b>7.00</b>
<b>ay)</b> Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	<b>7.00</b>
<b>az)</b> Falta de tarjeta de circulación.	<b>3.00</b>
<b>ba)</b> No respetar señales de tránsito.	<b>7.00</b>
<b>bb)</b> No atender ademán de alto.	<b>3.00</b>
<b>bc)</b> No atender ademán de "SIGA"	<b>3.00</b>
<b>bd)</b> No atender ademán de "ALTO GENERAL"	<b>3.00</b>
<b>be)</b> No ceder el paso a peatones.	<b>5.00</b>
<b>bf)</b> Falta de precaución en zonas de peatones.	<b>5.00</b>
<b>bg)</b> Tirar objetos o basura en vía pública.	<b>3.00</b>
<b>bh)</b> Dejar basura al retirar vehículo.	<b>3.00</b>
<b>bi)</b> Transitar en caravana sin autorización.	<b>5.00</b>
<b>bj)</b> Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	<b>5.00</b>
<b>bk)</b> Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	<b>3.00</b>
<b>bl)</b> Llevar personas en remolque no autorizado.	<b>3.00</b>
<b>bm)</b> Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	<b>3.00</b>
<b>bn)</b> Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	<b>40.00</b>
<b>bn bis)</b> Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	<b>20.00</b>
<b>bo)</b> Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	<b>60.00</b>
<b>bp)</b> Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	<b>20.00</b>
<b>bq)</b> Llevar menores en brazos al conducir.	<b>5.00</b>
<b>br)</b> Transportar infantes fuera de su asiento especial.	<b>3.00</b>
<b>bs)</b> Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	<b>3.00</b>
<b>bt)</b> Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	<b>3.00</b>
<b>bu)</b> No guardar distancia de seguridad.	<b>3.00</b>
<b>bv)</b> Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	<b>5.00</b>
<b>bw)</b> Cambiar de carril sin previo aviso.	<b>3.00</b>
<b>bx)</b> No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	<b>5.00</b>
<b>by)</b> Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	<b>3.00</b>
<b>bz)</b> No ceder el paso a vehículo de emergencia.	<b>7.00</b>
<b>ca)</b> Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	<b>4.00</b>
<b>cb)</b> No circular por la derecha en vía de dos carriles.	<b>4.00</b>
<b>cc)</b> No ceder el paso en vía secundaria.	<b>3.00</b>
<b>cd)</b> No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	<b>5.00</b>

<b>ce)</b> No ceder el paso al salir de cochera.	<b>3.00</b>
<b>cf)</b> Producir ruido innecesario con el vehículo.	<b>3.00</b>
<b>cg)</b> Conducir negligente o temerariamente.	<b>7.00</b>
<b>ch)</b> Frenar bruscamente sin seguridad.	<b>3.00</b>
<b>ci)</b> Dar vuelta sin previo aviso.	<b>3.00</b>
<b>cj)</b> Anunciar maniobras que no se ejecutan.	<b>3.00</b>
<b>ck)</b> Adelantar vehículo en curva.	<b>5.00</b>
<b>cl)</b> Adelantar vehículo en cruceos.	<b>5.00</b>
<b>cm)</b> Adelantar vehículo en puentes.	<b>5.00</b>
<b>cn)</b> Estacionarse en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
<b>co)</b> Mala ejecución de vuelta a la derecha.	<b>2.00</b>
<b>cp)</b> Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	<b>2.00</b>
<b>cq)</b> No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	<b>2.00</b>
<b>cr)</b> No hacer alto total.	<b>5.00</b>
<b>cs)</b> No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal ( Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	<b>0.5 x Km.</b>
<b>ct)</b> Velocidad inmoderada.	<b>30.00</b>
<b>cu)</b> Entablar competencia de velocidad.	<b>30.00</b>
<b>cv)</b> vehículo lento que no permita ser rebasado.	<b>3.00</b>
<b>cw)</b> Adelantar vehículo en zona de peatones.	<b>7.00</b>
<b>cx)</b> Adelantar hilera de vehículos.	<b>5.00</b>
<b>cy)</b> Adelantar vehículo sin anunciarse.	<b>3.00</b>
<b>cz)</b> Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	<b>3.00</b>
<b>da)</b> Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	<b>5.00</b>
<b>db)</b> Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	<b>5.00</b>
<b>dc)</b> Adelantar vehículo por la derecha.	<b>5.00</b>
<b>dd)</b> Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	<b>3.00</b>
<b>de)</b> Estacionarse en superficie de rodamiento.	<b>5.00</b>
<b>df)</b> No calzar vehículos pesados.	<b>3.00</b>
<b>dg)</b> No encender luces de estacionamiento de noche.	<b>4.00</b>
<b>dh)</b> Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	<b>3.00</b>
<b>di)</b> No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	<b>5.00</b>
<b>dj)</b> Estacionarse en lugar exclusivo	<b>5.00</b>
<b>dk)</b> Estacionarse sobre la banqueta .	<b>3.00</b>
<b>dl)</b> Estacionarse en doble fila.	<b>5.00</b>
<b>dm)</b> Estacionarse frente a una entrada de cochera.	<b>3.00</b>
<b>dn)</b> Estacionarse en cruce de peatones.	<b>5.00</b>
<b>do)</b> Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	<b>7.00</b>
<b>dp)</b> Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	<b>5.00</b>
<b>dq)</b> Estacionarse en intersección.	<b>5.00</b>
<b>dr)</b> Estacionarse obstruyendo señales.	<b>5.00</b>
<b>ds)</b> Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	<b>7.00</b>
<b>dt)</b> No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	<b>5.00</b>
<b>du)</b> Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	<b>5.00</b>
<b>dv)</b> No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	<b>4.00</b>
<b>dw)</b> Usar equipo de emergencia sin motivo.	<b>10.00</b>
<b>dx)</b> Estacionarse en isleta.	<b>4.00</b>
<b>dz)</b> No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>6.00</b>



<b>ea)</b> Postura y manejo indebido.	<b>4.00</b>
<b>eb)</b> Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	<b>4.00</b>
<b>ec)</b> Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	<b>4.00</b>
<b>ed)</b> No conducir en extrema derecha.	<b>4.00</b>
<b>ee)</b> Transitar al lado de otra bicicleta.	<b>2.00</b>
<b>ef)</b> Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	<b>3.00</b>
<b>eg)</b> Conducir entre carriles o hileras.	<b>5.00</b>
<b>eh)</b> Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	<b>4.00</b>
<b>ei)</b> Transportar personas en lugar prohibido.	<b>5.00</b>
<b>ej)</b> Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	<b>3.00</b>
<b>ek)</b> Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	<b>4.00</b>
<b>el)</b> No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	<b>10.00</b>
<b>em)</b> Carga sobresaliente lateral.	<b>5.00</b>
<b>en)</b> Carga sobresaliente posterior.	<b>5.00</b>
<b>eo)</b> Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	<b>10.00</b>
<b>ep)</b> Llevar carga estorbando la visibilidad.	<b>10.00</b>
<b>eq)</b> Ocultar placas con la carga.	<b>5.00</b>
<b>er)</b> Llevar carga mal sujeta.	<b>10.00</b>
<b>es)</b> Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	<b>5.00</b>
<b>et)</b> Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	<b>20.00</b>
<b>eu)</b> Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	<b>5.00</b>
<b>ev)</b> No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	<b>4.00</b>
<b>ew)</b> No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	<b>4.00</b>
<b>ex)</b> Obstruir cajón de estacionamiento.	<b>4.00</b>
<b>ey)</b> Abandono de Vehículo por accidente.	<b>10.00</b>
<b>ez)</b> No proporcionar datos al causar daños.	<b>5.00</b>
<b>fa)</b> Chocar y causar daños de manera culposa.	<b>15.00</b>
<b>fa Bis)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa	<b>30.00</b>
<b>fb)</b> Abandono de víctimas.	<b>20.00</b>
<b>fc)</b> No buscar auxilio para los accidentados.	<b>20.00</b>
<b>fd)</b> No colaborar en auxilio de lesionados.	<b>5.00</b>
<b>fe)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa.	<b>20.00</b>
<b>Fe Bis)</b> Chocar y causar lesiones de manera dolosa	<b>40.00</b>
<b>ff)</b> Chocar y causar la muerte de manera culposa.	<b>50.00</b>
<b>Ff Bis)</b> Chocar y causar la muerte de manera dolosa	<b>100.00</b>
<b>fg)</b> Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	<b>10.00</b>
<b>fh)</b> Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	<b>7.00</b>
<b>fi)</b> Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	<b>7.00</b>
<b>fj)</b> Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	<b>10.00</b>
<b>fk)</b> Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	<b>6.00</b>
<b>fl)</b> No respetar la ruta del servicio público autorizada.	<b>5.00</b>
<b>fm)</b> Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	<b>15.00</b>
<b>fn)</b> Transitar con las puertas abiertas.	<b>7.00</b>
<b>fo)</b> Bajar o subir pasaje sin precaución.	<b>10.00</b>
<b>fp)</b> Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	<b>10.00</b>
<b>fq)</b> No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	<b>4.00</b>

<b>fr)</b> Intento de fuga.	<b>15.00</b>
<b>fs)</b> Dar vuelta en "U" fuera de un cruce que permita hacerlo.	<b>4.00</b>
<b>ft)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	<b>5.00</b>
<b>fu)</b> Emitir luz xenón adicionada que deslumbre al conductor de enfrente.	<b>4.00</b>
<b>fv)</b> Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	<b>10.00</b>

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 **UMA**.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **av), bn), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el), ex),fa)bis, fe)bis,ff),ff)bis fg), fi), fj) y fq)** . En caso de reincidencia en las fracciones **bn), bo), bp) y el)**, la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1. Perturbar el orden y escandalizar.	<b>8.00</b>
2. Proferir insultos contra la autoridad	<b>10.00</b>
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	<b>8.00</b>
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	<b>5.00</b>
5. Alterar el orden público	<b>8.00</b>
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	<b>8.00</b>
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	<b>10.00</b>
8. Presentar espectáculos sin permiso	<b>10.00</b>
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	<b>8.00</b>
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	<b>8.00</b>
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	<b>8.00</b>
12. Utilizar la vía pública sin autorización	<b>8.00</b>
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	<b>10.00</b>
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	<b>3.00</b>
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	<b>8.00</b>
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	<b>8.00</b>
17. Invasión de espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	<b>8.00</b>
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	<b>10.00</b>
19. Resistencia a la autoridad	<b>10.00</b>
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	<b>10.00</b>
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	<b>15.00</b>
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	<b>10.00</b>

23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	<b>5.00</b>
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	<b>7.00</b>
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	<b>10.00</b>
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	<b>15.00</b>
27. Drogarse en vía pública	<b>8.00</b>
28. Dejar libres animales en sitios públicos	<b>6.00</b>
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	<b>5.00</b>
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	<b>10.00</b>
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>10.00</b>
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	<b>10.00</b>
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	<b>15.00</b>
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	<b>10.00</b>
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	<b>10.00</b>
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>8.00</b>
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	<b>10.00</b>
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	<b>8.00</b>
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	<b>8.00</b>
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	<b>8.00</b>
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	<b>7.00</b>
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	<b>10.00</b>
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	<b>8.00</b>
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	<b>8.00</b>
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	<b>8.00</b>
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	<b>10.00</b>
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	<b>10.00</b>
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	<b>10.00</b>
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	<b>15.00</b>

50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	<b>15.00</b>
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	<b>10.00</b>
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	<b>15.00</b>
53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	<b>12.00</b>
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	<b>8.00</b>
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	<b>12.00</b>
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	<b>15.00</b>
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	<b>15.00</b>
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	<b>10.00</b>
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	<b>10.00</b>
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	<b>10.00</b>
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	<b>10.00</b>
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	<b>10.00</b>
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	<b>10.00</b>
66. Dañar lámparas del alumbrado público	<b>10.00</b>
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	<b>5.00</b>
68. Tirar escombros en la vía pública.	<b>8.00</b>
69. Borrarr, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	<b>5.00</b>
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	<b>10.00</b>
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	<b>10.00</b>
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	<b>6.00</b>
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	<b>6.00</b>
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	<b>6.00</b>
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	<b>15.00</b>

76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	<b>8.00</b>
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	<b>8.00</b>
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	<b>8.00</b>
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	<b>10.00</b>
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	<b>8.00</b>
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	<b>10.00</b>
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	<b>8.00</b>
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	<b>8.00</b>
84. Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	<b>10.00</b>
85. Arrojar basura en vía pública	<b>10.00</b>
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	<b>20.00</b>
87. Fumar en lugares prohibidos	<b>8.00</b>
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	<b>10.00</b>
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	<b>7.00</b>
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	<b>20.00</b>
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	<b>8.00</b>
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	<b>10.00</b>
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>8.00</b>
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	<b>8.00</b>
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	<b>8.00</b>
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	<b>10.00</b>
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	<b>8.00</b>
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	<b>15.00</b>
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	<b>15.00</b>
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	<b>8.00</b>
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	<b>7.00</b>

102. Ejercer crueldad con animales	10.00
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105. Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	20.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	60.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.	30.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	<b>HASTA 100.00</b>
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	<b>DE 50.00 A 70.00</b>
g) Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
i) Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
j) Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles	<b>DE 30.00 A 50.00</b>

controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### **V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### **VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### **VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

#### **VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tamuín, S.L.P.</b>	

**IX. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> A las industrias por no contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades ambientales.	<b>400.00</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>0.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>15.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>20.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>20.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente.	<b>30.00</b>



<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>25.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>25.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>25.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>30.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>30.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>20.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>30.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>10.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>

## **X. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### **CAPÍTULO II**

## **APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPITULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2020 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** El monto de las aportaciones previstas en la presente estimación de ingresos de esta ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo publica en los primeros días del mes de enero del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto el ajuste que se realice debe reflejar en la Cuenta Pública de este Municipio.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLLINGA VOCAL			

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,  
EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**

*[Handwritten signature]*

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal
Contribuir al impulso del crecimiento económico y fortalecimiento de la capacidad recaudadora en pro de las finanzas del Municipio	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna	Incrementar los ingresos para 2020, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos 2019
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo	mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del PMD	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TAMUIN, S.L.P.  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cucesión 2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+E+C+D+E+F+G+H+(I+J+K+L))	79,885,978.00	82,661,987.23		
A. Impuestos	5,883,377.00	5,882,295.20		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	7,093,851.00	7,342,136.79		
E. Productos	174,345.00	180,447.08		
F. Aprovechamientos	1,632,022.00	1,585,842.77		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	112,760.00	118,706.80		
H. Participaciones	65,289,623.00	67,574,759.81		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> (2=A+S+C+D+E)	91,055,342.00	94,242,278.97		
A. Aportaciones	66,055,342.00	68,367,278.97		
B. Convenios	25,000,000.00	25,875,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b> (3=A)	2,500,000.00	2,587,500.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,500,000.00	2,587,500.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	173,441,320.00	179,511,766.20		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



TARIJUN, S.L.P.  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2018	Año 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			70,143,984.00	66,980,322.00
A. Impuestos			3,418,598.00	4,971,941.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			9,510,936.00	7,528,113.00
E. Productos			57,773.00	-
F. Aprovechamientos			1,472,098.00	816,345.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			54,459,956.00	58,676,423.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,214,788.00	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			83,544,474.00	81,182,383.00
A. Aportaciones			48,730,837.00	81,182,383.00
B. Convenios			19,513,637.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			153,788,458.00	151,163,175.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>173441320.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTION</b>		<b>14483206.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>585377.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1206.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5852111.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		28970.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios Es	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	7053861.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7053861.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales e	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	174345.00
Productos	Recursos Fiscales	174345.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1632022.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1632022.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	112780.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	112780.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	168340966.00
Participaciones	Recursos Federales	8528523.00
Aportaciones	Recursos Federales	66055342.00
Convenios	Recursos Federales	25000000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Distrito)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2500000.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos Internos	2500000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

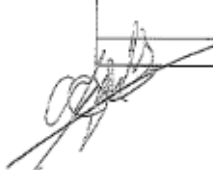

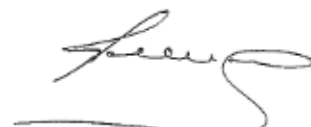






**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020**

**MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Laudos Laborales	Negociación con la parte acusadora para un buen arreglo conveniente a ambas partes
Recorte de personal	Mantener la alta eficiencia del recurso humano en todas las áreas, brindándole la capacitación adecuada para el desempeño de las actividades
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento de sus obligaciones.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C.P. Juan Carlos Arrieta Vita, Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 20 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el 2020 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe ir aparejando con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo.

El Municipio deberá dejar la imagen del ente local público que financia todo, es, más bien, la entidad que lidera, estimula, impulsa y facilita la movilización de recursos locales de diverso origen y que busca, como complemento, otros recursos públicos o privados por lo que es de gran importancia contar con las bases jurídicas para el aprovechamiento de sus atribuciones

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

El 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio tanto municipal como estatal.

En el paquete económico presentado se incluyen servicios que este gobierno municipal tiene la capacidad de garantizar y mejorar la atención a la ciudadanía; es importante destacar que contamos con una Ley de Ingresos que no ha sufrido mejoras ni modificaciones por más de cuatro ejercicios consecutivos, lo que resulta ser una herramienta ambigua y débil para la recaudación municipal puesto que el costo de otorgar y garantizar los servicios cada año incrementa y las cuotas de recuperación se mantienen sin cambios y sin bases de cobro.

En el marco normativo del artículo 4 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí se proponen la recaudación de ingresos en el rubro de contribuciones se propone:

De los Impuestos, estos se presentan sin variaciones para el ejercicio fiscal aplicable, su actualización será automáticamente por la Unidad de medida y Actualización (UMA) para el ejercicio 2020.

De los Derechos, en el rubro de servicios de agua potable el cual representa un servicio de vital importancia para atención y salud a la población sin embargo este proceso implica altos costos dada la naturaleza geográfica en la que el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P se encuentra, además que no se cuenta con servicios de suministro medido, implica la movilización diaria de personal y vehículos, gasto mensual corriente por concepto de bombeo y la distribución por falta de infraestructura, por lo que se actualizan las cuotas mensuales y el cobro por contratación del servicio en un 10% clasificadas en las categorías de Domestica, comercial, e industrial, así como la comercial especial que incluyen cadenas de autoservicio. Para retribuir un servicio de calidad es importante contar con los ingresos necesarios para su adecuado funcionamiento.

El costo determinado para su incremento fue derivado de la aplicación del decreto No. 594 así como la documentación derivada de la misma, es importante destacar que el Municipio carece de mantos acuíferos cercanos, el lugar de donde se provee este vital liquido se encuentra a kilómetros de la cabecera municipal por lo que debe bombearse originando consumo de energía eléctrica, por lo cual se considera este incremento necesario para sufragar los costos inherentes que conlleva garantizar el servicio de agua potable a la población del municipio de Tancanhuitz, S.L.P

Se adhiere también en la contratación del servicio de agua una sub clasificación de la categoría Comercial "Especial", pues el municipio cuenta con establecimientos de cadenas nacionales de autoservicio siendo sus necesidades, mayores a los establecimientos comerciales locales.

<b>IV.Comercial Especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>\$ 500.00</b>
--	------------------

En las categorías de derechos derivados del suministro de agua potable se suma también las subcategorías de:

<b>b) Comercial</b>	
<b>1.- General</b>	<b>82.50</b>
<b>2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones</b>	<b>150.00</b>
<b>3.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>200.00</b>

Lo anterior para realizar los cobros de manera equitativa, ya que el municipio cuenta con diversos tipos de comercio en cuanto a giro, dimensiones y capacidad, y los casos difieren en el uso de agua es siendo mucho mayor unos que otros aun perteneciendo a la misma categoría.

Por su parte los servicios de panteones dada la naturaleza de la demanda y la reducida capacidad, así como de las condiciones que este inmueble cuenta es necesario su regulación; por lo que en esta iniciativa se propone un impuesto para costear los gastos de mantenimiento y supervisión del mismo y con ello poder ofrecer a la ciudadanía un mejor servicio quedando los valores de la siguiente forma:

Conceptos	Valores en UMA
<b>I. En las fosas individuales:</b>	<b>GRANDE</b>
a) En las fosas para adultos medidas 2.50 mts. De largo por 1.00 mts. de ancho.	3.00
b) En las fosas para infantiles medidas de 1.20 mts de largo por 1 mts de ancho.	2.00
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos	16.50

El cobro de derechos por concepto de servicios de planeación no está contemplado en la Ley de Ingresos Vigente, sin embargo es un servicio bastante demandado por parte de la ciudadanía hacia el H. Ayuntamiento lo que genera costos elevados y la Tesorería municipal se encuentra impedida para realizar el cobro, por lo que representa un gasto sin retorno para el municipio.

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>20,000</b>
				<b>40,000</b>
				<b>50,000</b>
				<b>60,000</b>
				<b>80,000</b>
				<b>100,000</b>
				<b>300,000</b>
				<b>1,000,000</b>
				<b>en adelante</b>
				<b>2.0</b>
				<b>4.0</b>
				<b>5.0</b>
				<b>6.0</b>
				<b>8.0</b>
				<b>10.0</b>
				<b>11.5</b>
				<b>12.5</b>
				<b>13.0</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>20,000</b>
				<b>40,000</b>
				<b>50,000</b>
				<b>60,000</b>
				<b>80,000</b>
				<b>100,000</b>
				<b>300,000</b>
				<b>1,000,000</b>
				<b>en adelante</b>
				<b>3.0</b>
				<b>6.0</b>
				<b>9.0</b>
				<b>12.0</b>
				<b>13.0</b>
				<b>14.0</b>
				<b>15.0</b>
				<b>16.0</b>
				<b>17.0</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>
				<b>100,000</b>
				<b>300,000</b>
				<b>1,000,000</b>
				<b>5,000,000</b>
				<b>10,000,000</b>
				<b>en adelante</b>
				<b>20.0</b>
				<b>22.0</b>
				<b>24.0</b>
				<b>24.5</b>
				<b>25.0</b>
				<b>25.5</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores



responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>1.0</b>
<b>Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.</b>	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
<b>de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a</b>	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>4.00</b>
<b>de lo establecido en el inciso a).</b>	<b>35%</b>
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
Anteriores	<b>2.50</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
<b>de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
<b>pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la</b>	<b>UMA</b>
<b>Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el</b>	
<b>equivalente a</b>	<b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
<b>y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año</b>	<b>3.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el</b>	<b>AL MILLAR</b>
<b>ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>0.05</b>
<b>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados</b>	
<b>con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b>	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en</b>	<b>5.0</b>
<b>función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera</b>	<b>5.0</b>
<b>del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	
<b>Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>.50</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.05</b>
<b>IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.03</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>1.0</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>1.5</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>2.0</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>2.0</b>
<b>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el</b>	
<b>ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</b>	

<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>5.0</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>5.0</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>10.0</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>4.0</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.0</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	3.0
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.0
4. Vivienda campestre	10.0
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.0
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.0
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.0
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.0
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.0
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.0
5. Gasolineras y talleres en general	30.0

La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercios y servicios</b>	<b>UMA</b>
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.)	5.00
b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.)	8.00
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	8.00
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	10.00
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	10.00
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	12.00
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	12.00

j) Gasolineras	35.00	
h) Tiendas de autoservicio	20.00	
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50% de la cuota inicial</b>		
<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>		
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura	10.00	
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	12.00	
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00	
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>		
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.00	
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.00	
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.00	
d) Depósitos	10.00	
e) Cervecerías	12.00	
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00	
<b>V. Para uso Industrial:</b>		
a) Empresa micro y pequeña	15.00	
b) Empresa mediana	25.00	
c) Empresa Grande	35.00	
d) Empresa con presencia nacional	45.00	
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	3.12
1,001	10,000	4.37
10,001	1,000,000	5.62
1,000,001	en adelante	6.24
<b>VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
---	-----

El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. De yeso o resina	0.30

Con esta propuesta se realizaron considerando que la inflación es creciente y los insumos cada día con más elevados por lo que el municipio se ve en la necesidad de proponer estos impuestos.

Por su parte los servicios que se prestan en el área de tránsito municipal y seguridad en la fracción V. Por Constancia de no infracción, este después de un análisis a las estadísticas es un servicio muy demandado por la ciudadanía para realizar trámite de índole personal por lo que para la prestación del mismo se propone un incremento que ayudara a sufragar los costos en que este incurre; proponiendo un incremento de la siguiente forma:

No.	Concepto	Ley Vigente 2019 UMA	Propuesta de Ley 2020 UMA
1	V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	0.006	1.50

Como medida para la preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada y la sanción a la violación de la norma ambiental deben ser prioridades para la sociedad y el gobierno la Cámara de Diputados aprobó la propuesta de reformar y adicionar los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, con el fin de aumentar 30 por ciento el monto de las multas para quien haga mal uso de este recurso y fortalecer la prevención de la contaminación del líquido, es bien sabido que el Estado de San Luis Potosí enfrenta una escasez de agua cada vez más crítica, nos enfrentamos a grandes retos para garantizar el acceso y la disponibilidad del agua, no solamente para el consumo humano, sino también para mantener nuestras reservas hídricas en niveles adecuados para la conservación de la biodiversidad. El cambio climático constituye uno de estos retos, por ello es imperativo seguir fortaleciendo las medidas oportunas para el cuidado y el uso correcto del agua. Por lo anterior el municipio considera necesario crear medidas para fortalecer una cultura local para el cuidado del agua por lo cual se determinó:

Adicionar la sección de multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, por cada una de las infracciones cometidas, y la cual es el marco normativo que nos corresponde de manera supletoria, ya que no se cuenta con Organismo de Agua Municipal.

En relación a los Servicios Prestados por el Registro Civil, mismos que con la intención de no afectar la economía de la ciudadanía el H. Ayuntamiento propone para el ejercicio fiscal del 2020, manejar los mismos costos sin incrementos algunos.

Los ingresos por conceptos de servicios de ocupación de la vía pública se manejaran con lo dispuesto en los artículos 65 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con ello se pretende agilizar el tránsito de los visitantes así como los propios habitantes de este municipio.

El cobro de derechos por servicios de licencias de publicidad y anuncios no se encuentra estipulado en la ley de ingresos vigente para el municipio de Tancanhuitz, por lo tanto es un ingreso que el municipio está omitiendo por no contar con la normativa correspondiente, lo que provoca una ausencia de regulación para el reordenamiento de anuncios y la imagen urbana de este lugar; esta, es una actividad que además representa una carga de trabajo sin retorno para el Municipio, cuando se trata del manejo de residuos de la publicidad impresa por parte de particulares y con fines lucrativos ya que el ayuntamiento realiza el retiro de mantas, volantes, carteles, y posters, así como el despintado de bardas. Se adiciona el cobro de derechos por:

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS de la forma siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por un mes	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.20
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>XXII. Pintado luminoso, por m2 anual</b>	<b>1.50</b>
<b>XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual</b>	<b>2.00</b>
<b>XXIV. Los inflables, cada uno, por día</b>	<b>0.50</b>

No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I) Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II) Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III) En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

Este impuesto en cierta forma busca controlar el uso desmedido de la publicidad impresa, la regulación en la colocación de anuncios comerciales, así como la imagen urbana y contaminación audiovisual.

De igual forma, cuando existen eventos artísticos, culturales, circos o eventos de esta índole antes de su presentación así como después la propaganda y publicada es imperante ya que por doquier hace su presencia, se considera después de un análisis a estos eventos que es necesario un control a este tipo de papel publicidad y se propone:

<b>Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.</b>	<b>CUOTA \$ 1,000.00</b>

El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos

No existe en la Ley de Ingresos Vigente en el 2019, un apartado o sustento legal para el cobro de derechos por asignación de servicios de nomenclatura urbana, por lo que este tipo de servicio el H Ayuntamiento los otorga de manera gratuita sin embargo el proceso control y registro representa un costo para el municipio aunado a la demanda que éste tiene se propone:

<b>Concepto</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 85.00</b>
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	<b>\$ 85.00</b>

El cobro de derechos por la constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual no se encuentra estipulado en la ley de ingresos vigente, lo que en ocasiones obliga al contribuyente a realizar el procedimiento cada año, por lo cual es importante contar con este concepto dentro de la Ley para que sea posible dicho cobro y facilitar con el refrendo las actividades agropecuarias que se llevan a cabo en el municipio.

<b>V.- Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual</b>	<b>100.00</b>
---	---------------

Se propone un cobro en los servicios de "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS, en la fracción de II "Por el uso de baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará la cuota de \$ 5.00, este costo es la recuperación de los insumos en que se incurre sobre todo en materia de agua ya que este es un líquido con que no se cuenta con regularidad y cuando llega a ser abastecido es poco no se logra tener al cien por ciento, cuando este no es abastecido por tuberías se tiene que recurrir al servicio de pipas, los costos de los combustibles son elevados por ello el incremento de \$ 2.00 con respecto al ejercicio vigente:

<b>Concepto</b>	<b>Ley Vigente 2019 (\$)</b>	<b>Propuesta de Ley 2020 (\$)</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$ 3.00</b>	<b>\$5.00</b>
<i>Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.</i>		

Por lo que se refiere la fracción VI. Renta de otros inmuebles municipales, este se propone adicionar mismo que el municipio cuenta con bienes inmuebles como lo son: La Galera Municipal

Y que esto puede ser dado en arrendamiento para usos particulares trayendo con ello un ingreso que puede en la medida contribuir a cumplir los objetivos y beneficios a la población.

Conceptos	Propuesta de Ley 2020 (\$)
VI. Renta de otros inmuebles municipales	
1. Galera Municipal por evento particulares	\$800.00
2. Galera Municipal por evento con fines de lucro	\$1000.00

### **Multas por infracciones a la LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Se agrega a la presente iniciativa de Ley las Multas por infracciones a la LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, que en su artículo 50 estipula serán sancionadas por la autoridad estatal o municipal que hubiese conocido de ellas, con independencia de las que correspondan al orden.

Lo anterior es importante establecerlo con la finalidad de regular las actividades de este giro en el municipio, es importante contar con una base jurídica para la imposición de sanciones por infringir las leyes que nos regulan, por lo cual el Departamento de alcoholes podrá realizar las verificaciones pertinentes cuidando que se respeten las condiciones de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, con la finalidad de salvaguardar siempre el orden hacia la ciudadanía.

Se incluyen también en la sección de derechos por prestación de servicios los de drenaje y alcantarillado, panteones, planeación, salubridad, de licencias de publicidad y anuncios, de nomenclatura urbana, y por la expedición constancias, certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, servicios catastrales y el arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos; incluir este tipo de servicios abren todo un panorama de posibilidades tanto para el Municipio como para el ciudadano ya que se inicia una movilización de recursos propios, aquí destacamos que en muchas ocasiones **el ciudadano que desea cumplir con sus deberes como contribuyente y pagar sus impuestos le es imposible cuando se acerca a la Tesorería Municipal, pues esta, no cuenta con un instrumento jurídico como base de cobro** por lo que le resulta imposible ingresar el recurso a las arcas municipales siendo una de las razones que alientan a los contribuyentes a entrar en la irregularidad, además como como gobierno se proyecta una imagen desorganizada y poco transparente de la gestión, por lo que la buena atención al público particularmente para quien desea estar al día en sus tributos es clave, ésta no sólo para incrementar los recursos sino para tener satisfecho al ciudadano.

La regulación de estos servicios se proyecta como una mejora regulatoria y una reestructuración de la administración pública en el área de la Tesorería Municipal y los departamentos involucrados en la regulación de sus contribuyentes y usuarios.

Se modifica la fracción V del artículo 22 referente a servicios de tránsito y seguridad pública por la expedición de constancia de no infracción de 0.06 UMA a 1.50 UMA, esto resulta de la observancia del bajísimo costo de este servicio y la importancia que representa el documento, en un análisis con las leyes de ingresos de los municipios aledaños se fija la nueva tarifa; se realiza una modificación al texto de las fracciones VII y VIII de 6 horas a 1 hora que se refiere al tiempo permitido para la carga y descarga de camionetas y camiones en la zona centro con la finalidad de controlar el tránsito vehicular y evitar embotellamientos dada la arquitectura de las calles del municipio las cuales son bastante estrechas y transitadas, buscando con esto la fluidez vial.

Se agregan a la sección de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos la fracción IV que se refiere al arrendamiento de otros inmuebles los cuales incluyen la Galera Municipal cuando sea para eventos privados o con fines de lucro, así como el la renta se fijan cuotas accesibles únicamente para el mantenimiento de estos espacios.

Para lograr los objetivos de la presente Ley se requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa expedir un esquema normativo con una estructura fortalecida con bases firmes que otorgue a los municipios la facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- **POLITICA TRIBUTARIA**  
*Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de procesos Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través del presente instrumento jurídico. Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.*
- **POLITICA CATASTRAL**  
*Lograr la actualización del Padrón catastral así como Implementar acciones de vigilancia para aumentar la recaudación municipal mediante la identificación de contribuyentes morosos o no registrados.*
- **POLITICA DE FISCALIZACION**  
*Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoría conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;*

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 114,254,500.00 (ciento catorce millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P."*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

*"ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

*c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".*

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "*CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*".

Y en la parte atingente se lee:

***"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF***

*Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.*

**Cuerpo del Formato**



**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2019	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I.a II. ...

(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas".

**NOVENA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son:

impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

##### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tancanhuitz, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>114,254,500.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>885,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.0
12 Impuestos sobre el patrimonio		885,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>785,500.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		775,500.00
44 Otros Derechos		10,000.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>80,000.00</b>
51 Productos		80,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>103,000.00</b>
61 Aprovechamientos		103,000.00

62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>112,401,000.00</b>
81 Participaciones		39,601,000.00
82 Aportaciones		60,000,000.00
83 Convenios		10,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,800,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 5°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.66</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.90</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.20</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.10</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA</b>
y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 7°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	<b>1.33%</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>UMA</b>
	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>16.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>26.50</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 10º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 11.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	<b>\$ 66.00</b>
II. Servicio comercial	<b>\$ 165.00</b>
III. Servicio industrial	<b>\$ 440.00</b>
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	<b>\$ 500.00</b>



**ARTÍCULO 12.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
<b>1.- General</b>	<b>82.50</b>
<b>2.- Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones</b>	<b>105.00</b>
<b>3.- Comercial especial (cadenas de autoservicio)</b>	<b>140.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>165.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo, purificadoras y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

<b>El pago será de :</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Por lote en fraccionamientos de interés social</b>	<b>\$ 138.50</b>
<b>b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva</b>	<b>\$ 202.00</b>
<b>c) Por los demás tipos de lotes</b>	<b>\$ 278.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

<b>V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una</b>	<b>CUOTA</b>
	<b>\$ 20.00</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

<b>Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.</b>	<b>UMA</b>
	<b>10.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

<b>VIII. Multas por infracciones a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí por cada una de las Infracciones cometidas.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Por primera vez</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Grave</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Reincidencia</b>	<b>10.00</b>

**ARTÍCULO 13.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**ARTICULO 15.** Otros derechos

I.- Instalación de descargas:

	<b>UMA</b>
a) Domestica	<b>5.00</b>
b) Comercial	<b>7.00</b>
c) Industrial	<b>10.00</b>

II.- Suministro de agua por Pipa:

	<b>UMA</b>
a) Domestica	<b>3.00</b>
b) Comercial	<b>5.00</b>
c) Industrial hasta 10mil litros	<b>7.00</b>

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 63.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 42.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 31.50</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 31.50</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA \$ 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 42.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 21.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 16.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$ 16.00</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>\$ 20.00</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>\$ 10.00</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>\$10.00</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. En las fosas individuales:</b>	<b>GRANDE</b>
a) En las fosas para adultos medidas 2.50 mts. De largo por 1.00 mts. de ancho.	<b>3.00</b>
b) En las fosas para infantiles medidas de 1.20 mts de largo por 1 mts de ancho.	<b>2.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>
a) Exhumación de restos	<b>16.50</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>2.0</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>4.0</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>5.0</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>6.0</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>8.0</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>10.0</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>11.5</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.5</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>13.0</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>3.0</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>6.0</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>9.0</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>12.0</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>13.0</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>14.0</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>15.0</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>16.0</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>17.0</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>20.0</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>22.0</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>24.0</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>24.5</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>25.0</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.5</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.0</b>

Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso <b>a)</b> .	
<b>e) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>2.00</b>
Anteriores	<b>2.50</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>9.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año	<b>3.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.05</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>5.0</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.0</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>.50</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.05</b>
<b>IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.03</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>1.0</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>1.5</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>2.0</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>2.0</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>5.0</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>5.0</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>10.0</b>

<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.0</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.0</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>3.0</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>5.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>7.0</b>
4. Vivienda campestre	<b>10.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>2.0</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>4.0</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>6.0</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.0</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.0</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.0</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>10.0</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	<b>12.0</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>20.0</b>
5. Gasolineras y talleres en general	<b>30.0</b>

**ARTICULO 20.** La Expedición de licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:

<b>I. Comercios y servicios</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico, etc.)	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites, etc.)	<b>8.00</b>
<b>c)</b> Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	<b>8.00</b>
<b>e)</b> Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo, etc.)	<b>10.00</b>
<b>f)</b> Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	<b>10.00</b>
<b>g)</b> Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	<b>12.00</b>
<b>i)</b> Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	<b>12.00</b>
<b>j)</b> Gasolineras	<b>35.00</b>
<b>h)</b> Tiendas de autoservicio	<b>20.00</b>
<b>II. Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagará el 50% de la cuota inicial</b>	

<b>III. Aprovechamiento de recursos naturales</b>			
<b>a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura</b>		<b>10.00</b>	
<b>b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos</b>		<b>12.00</b>	
<b>c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)</b>		<b>5.00</b>	
<b>IV. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>			
<b>a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón</b>		<b>7.00</b>	
<b>b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares</b>		<b>8.00</b>	
<b>c) Restaurant y mini súper, billares y boliches</b>		<b>9.00</b>	
<b>d) Depósitos</b>		<b>10.00</b>	
<b>e) Cervecerías</b>		<b>12.00</b>	
<b>f) Almacenes, distribuidores o agencias</b>		<b>20.00</b>	
<b>V. Para uso Industrial:</b>			
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>		<b>15.00</b>	
<b>b) Empresa mediana</b>		<b>25.00</b>	
<b>c) Empresa Grande</b>		<b>35.00</b>	
<b>d) Empresa con presencia nacional</b>		<b>45.00</b>	
<b>VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>3.12</b>
	1,001	10,000	<b>4.37</b>
	10,001	1,000,000	<b>5.62</b>
	1,000,001	en adelante	<b>6.24</b>
<b>VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
---	------------

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una		<b>2.00</b>
2. Bóveda, por cada una		<b>3.00</b>
3 Gaveta, por cada una		<b>2.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		<b>1.50</b>
2. De cantera		<b>2.00</b>
3. De granito		<b>2.50</b>
4. De mármol y otros materiales		<b>3.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		<b>0.50</b>
6. De yeso o resina		<b>0.30</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>3.00</b>
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>
<b>III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>2.12</b>

En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>1.60</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>0.07</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	<b>10.00</b>
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 1 hora por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 1 hora por día, la cuota será de	<b>1.50</b>
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>10.00</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 90.10</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 222.60</b>
c) En días festivos	<b>\$ 300.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$ 650.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$ 1,000.00</b>
c) En días festivos	<b>\$ 1,100.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$ 105.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>\$ 38.00</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>\$ 55.00</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>\$ 35.00</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>\$ 22.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 70.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>70.00</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>Doble</b>

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 4.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	<b>3.00</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por un mes	<b>2.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>1.50</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>1.20</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.20</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>1.50</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>1.50</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>1.20</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>1.50</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>1.50</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>1.20</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>1.20</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>2.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>1.80</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>5.00</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>1.20</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>1.50</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>0.50</b>

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.



**ARTÍCULO 29.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 1,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### **SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 30.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 85.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 85.00</b>

### **SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### **SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 38.00</b>
II. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 27 de esta Ley	<b>\$ 17.00</b>
III. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 12.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
V.- Constancia de registro y refrendo de fierro marcador anual	<b>\$100.00</b>

**CAPÍTULO II  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 33.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 250.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 125.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal</b>	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$6.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$30.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por M2	
1. En el primer cuadro del Municipio	<b>\$20.00</b>
2. En el perímetro A	<b>\$18.00</b>
3. En el perímetro B	<b>\$16.00</b>
4. En el resto de la Zona Urbana	<b>\$15.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$100.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 50.00</b>
<b>VI. Renta de otros inmuebles municipales</b>	
1. Galera Municipal por evento particulares	<b>\$800.00</b>
2. Galera Municipal por evento con fines de lucro	<b>\$1000.00</b>

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 34.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 35.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 36.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 38.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.40</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>6.40</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>6.40</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.80</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>24.0</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>8.50</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>8.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>6.40</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>6.40</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>4.24</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>1.70</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.40</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>2.54</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>6.40</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.09</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>1.60</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>24.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>40.00</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.80</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>12.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>8.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>8.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>5.09</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>9.60</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>12.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>8.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>12.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>5.60</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>4.80</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>6.40</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.80</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>4.80</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.80</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.80</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>9.60</b>
<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>8.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>9.60</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.80</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>9.60</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>4.00</b>

<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>8.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>6.40</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.80</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>6.40</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>8.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>4.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>4.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>6.40</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>9.60</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>17.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>12.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>1.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: <b>e) f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>4.5</b>
<b>b)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>4.5</b>
<b>c)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>4.5</b>
<b>d)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>4.5</b>
<b>f)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>2.5</b>
<b>g)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>5.0</b>
<b>h)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>3.5</b>
<b>i)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>5.0</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tancanhuitz, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador.	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>

<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.50</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>8.00</b>
<b>f)</b> Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>15.00</b>
<b>g)</b> Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>18.00</b>
<b>j)</b> Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>8.00</b>
<b>k)</b> Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
<b>l)</b> Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>12.00</b>
<b>m)</b> Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>10.00</b>
<b>n)</b> Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>12.00</b>
<b>ñ)</b> Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>8.00</b>
<b>q)</b> Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>5.00</b>
<b>r)</b> Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>8.00</b>
<b>s)</b> Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
<b>t)</b> Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. 8.00 umas	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
<b>1.</b> Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>5.00</b>
<b>2.</b> Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>6.00</b>
<b>3.</b> Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>9.00</b>
<b>4.</b> Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>12.00</b>
<b>u)</b> Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>8.00</b>
<b>v)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>w)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
<b>x)</b> Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>12.00</b>
<b>y)</b> Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>15.00</b>
<b>z)</b> Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas: 8 umas	
<b>1.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>12.00</b>
<b>2.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>8.00</b>
<b>3.</b> Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>8.00</b>
<b>4.</b> Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>8.00</b>

## VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se sancionara a todo aquel infractor de la Ley de bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 50 de la misma Ley.

## VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 39.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 40.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 41.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 42.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 44.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 45.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**  
**FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 46.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I.- Fondo de General
- II.- Fondo de Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- IV. Impuesto Especial sobre producción y servicios.
- V. Impuesto sobre automóviles nuevos
- VI. Fondo del Impuesto Especial a la venta de gasolina y diésel
- VI. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la recaudación.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V**  
**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 51.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUMBA VOCAL			

Dictamen recaído a propuesta de Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2020 para el Ayuntamiento  
Tancanhuitz, S. L. P. (Turno 3423)

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO**  
**DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE**  
**PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN**  
**LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO**

## ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria en pro de las finanzas municipales.</b>	<b>Mediante la actualización de la Ley de Ingresos, actualización de los padrones, y la modernización de los procesos.</b>	<b>Incrementar los ingresos propios en un 10.1% nominal y el padrón de contribuyentes</b>
<b>Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos propios.</b>	<b>Cobrar las contribuciones dando facilidades al usuario, reducir la lista de morosos, crear sistemas ingeniosos de cobranza, involucrar a los funcionarios en la responsabilidad por el uso de los recursos.</b>	<b>Satisfacción del contribuyente para la cautiva participación en materia de contribuciones.</b>
<b>Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados</b>	<b>Mediante supervisión de procesos, auditorías financieras internas de carácter preventivo y correctivo así como un manejo adecuado del presupuesto.</b>	<b>Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.</b>

**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE TANCANUITZ SLP</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 44,254,500.00</b>	<b>45,360,862.50</b>		
A. Impuestos	\$ 885,000.00	907,125.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0		
D. Derechos	\$ 785,500.00	805,137.50		
E. Productos	\$ 80,000.00	82,000.00		
F. Aprovechamientos	\$ 103,000.00	105,575.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	\$ 39,601,000.00	40,591,025.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,800,000.00	2,870,000.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 70,000,000.00</b>	<b>71,750,000.00</b>		
A. Aportaciones	\$ 60,000,000.00	61,500,000.00		
B. Convenios	\$ 10,000,000.00	10,250,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 114,254,500.00</b>	<b>\$ 117,110,862.50</b>		
<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		

**ANEXO III**

<b>MUNICIPIO DE TANCANHUITZ SLP</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año</b>	<b>Año</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
	<b>3<sup>1</sup></b>	<b>2<sup>1</sup></b>		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>\$34,245,094.00</b>	<b>\$38,397,351.00</b>
A. Impuestos			568,999.00	724,292.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			179,602.00	605,930.00
E. Productos			19,279.00	60,000.00
F. Aprovechamientos			12,184.00	81,514.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			32,233,705.00	32,026,403.00
J. Transferencias y Asignaciones			1,231,325.00	4,899,212.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>				
A. Aportaciones			85,214,117.00	79,236,119.00
B. Convenios			55,218,767.00	75,877,965.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			29,995,350.00	3,358,154.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00

<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			0.00	0.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			0.00	0.00

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>114,254,500.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,853,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>885,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	885,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>785,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	785,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	775,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	10000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	160000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>80,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	80,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>103,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	103,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	Ingresos Propios	0.00
Fideicomisos Financieros Públicos con Par		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>112,401,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	39,601,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	60,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





**ANEXO VI**  
**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**  
**MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.**

Descripción de los Riesgos	Propuesta de acción para enfrentarlos
* Pago de pensiones y jubilados	* El pago de los gastos por conceptos de pensionados y en los casos de existir jubilados, éste está garantizado con el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020.
* Deuda Pública	* Para el ejercicio 2020, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., contratará en caso de ser necesaria un Financiamiento y Obligaciones, misma que se realizará en apego a lo que se establece en el Título Tercero “De la Deuda Pública y las Obligaciones” de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
* Protección a la Salud de la Población	* Para el Gobierno Municipal de Tancanhuitz, S.L.P., la salud es primordial por eso se asignará un presupuesto suficiente para atender las necesidades básicas de salud en la población, así mismo se tendrá la coordinación con las unidades de salud en el estado para atender cada habitante de este municipio que requiera atención médica.
* Laudos laborales	* Se tiene garantizado una partida específica para cubrir los costos originados por las demandas laborales y/o aquellas terminaciones de carácter laboral que se originen durante el ejercicio 2020.

## ANEXO VII

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>114,254,500.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,853,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>885,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	885,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>785,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	785,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	775,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	10000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	160000.00

<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>80,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	80,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>103,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	103,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>112,401,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	39,601,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	60,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00

Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el Mtro. Xavier Nava Palacios, Presidente Municipal de San Luis Potosí, capital.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 15 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

*“El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda pública, la cual se integra a través del cobro de contribuciones relativas a la propiedad raíz; las participaciones de carácter federal y los ingresos derivados de las prestaciones de servicios públicos a su cargo, dicha facultad tiene como finalidad generar recursos propios para contar con autonomía presupuestaria.*

*Los municipios por su naturaleza y conforme al marco legal de sus atribuciones, es el órgano de gobierno con mayor*

cercanía a las necesidades de la población, lo que impone el deber de propiciar mejores condiciones de vida a la población; para lograrlo, es necesario formular que en el Plan Municipal de Desarrollo se contemple el diseño de programas de asistencia social, seguridad pública, empleo, servicios atracción de inversión extranjera, creación de nuevas fuentes de trabajo, edificación de infraestructura, regulación y supervisión del comercio, regularización del pago de contribuciones entre otras acciones que de manera individual y conjuntamente con otros organismos públicos y privados se emprendan acciones para el cumplimiento de sus obligaciones y satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

Para cumplir con los objetivos que anualmente se trazan para el desarrollo y crecimiento, es indispensable elevar la recaudación para propiciar mayores recursos que se destinen a sostener el gasto público, esto se logra a través del cumplimiento de pago de obligaciones fiscales, pues estimula la captación de ingresos e incentiva la participación de la sociedad con el trabajo diario del Estado para que paralelamente se ejecuten acciones y políticas públicas a corto plazo dentro de un marco de legalidad y bienestar social.

El alcance de las metas anuales, requiere diseñar políticas financieras y económicas que optimicen la recaudación de contribuciones, para generar ingresos y aplicarlos a los programas previstos en el plan de trabajo municipal. En esa labor, la Ley de Ingresos es fundamental, ya que a través del establecimiento de tarifas en los derechos por prestación de servicios públicos y la asignación de tasas para los impuestos, así como los recursos que se obtengan por los rubros de productos y aprovechamientos, permiten estimar de manera global los ingresos que se van a percibir durante el ejercicio fiscal 2020.

Bajo ese contexto, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el ejercicio 2020, tiene por objeto alcanzar una mayor recaudación comparada con el año anterior, bajo un enfoque de aplicación eficiente de los recursos a través de un sano equilibrio presupuestal, la transparencia y la rendición de cuentas, donde la sociedad observe que el cumplimiento de obligaciones tributarias se destina al gasto público como lo dispone el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, previniendo que su cobro respete los principios de equidad y proporcionalidad, donde no toda desigualdad de trato contemplada en la ley es contraria a la disposición constitucional, si dicha distinción se rige por directrices objetivas y razonables que justifiquen la existencia de tarifas y tasas distintas por razones de capacidad contributiva para conseguir un equilibrio fiscal. En ese mismo tenor, el principio de proporcionalidad se encuentra satisfecho al establecer que la determinación de la contribución atiende a la progresividad de su base gravable sin trasgredir la seguridad jurídica y los derechos de los contribuyentes.

A partir de esa perspectiva, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 123 fracción III del Reglamento del Interno del Municipio Libre de esta Capital, se formula el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio Fiscal 2020, se apega a la normatividad en materia de armonización contable y disciplina financiera que se complementa con una política de austeridad y racionalidad al momento de ejercer el gasto público. Bajo esas premisas, la presente iniciativa está orientada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sin contemplar el establecimiento de nuevas contribuciones; tomando en cuenta el contexto económico que prevalece en el país.

El incremento al impuesto a espectáculos busca homologar la tasa al 5% ya que hoy en día tener una tasa del 4% para espectáculos culturales fomenta consecuencias jurídicas que pueden afectar el interés municipal derivadas de impugnaciones fundadas en los principios de equidad y proporcionalidad.

En lo que respecta al Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otros Derechos Reales, se realizó un análisis a nivel nacional, de las tasas que cobran las ciudades más importantes de cada una de las entidades federativas, con la finalidad de obtener un diagnóstico del rango en que se encuentra nuestra ciudad, en comparación con las principales ciudades del país, así como en contraste con las ciudades de los otros estados que conforman la región Centro-Occidente del país (Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Querétaro).

En la siguiente gráfica se insertan los dos principales municipios de cada una de las 30 entidades federativas restantes (no se consideró a la Ciudad de México), así como las tasas que establecen cada uno en sus Leyes de Ingresos o marco legal aplicable, en lo que respecta al cobro de Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles y Otros Derechos Reales o su gravamen homónimo.

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	FUNDAMENTO LEGAL	TASA*
Aguascalientes	Aguascalientes	Artículo 31.-Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2019.	2.00%
	Jesús María	Artículo 6.- Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal del 2019.	2.00%

<i>Baja California</i>	<i>Mexicali</i>	<i>Artículo 5. Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Tijuana</i>	<i>Artículo 8. Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Baja California Sur</i>	<i>La Paz</i>	<i>Artículo 38. Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Los Cabos</i>	<i>Artículo 35. Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Campeche</i>	<i>San Francisco de Campeche</i>	<i>Artículo 31. Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Ciudad del Carmen</i>	<i>Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Chihuahua</i>	<i>Chihuahua</i>	<i>Artículo 20. Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Juárez</i>	<i>Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Chiapas</i>	<i>Tuxtla Gutiérrez</i>	<i>Artículo 26.- Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>San Cristóbal de las Casas</i>	<i>Artículo 3.- Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal de las Casas para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.40%</b>
<i>Coahuila</i>	<i>Saltillo</i>	<i>Artículo 3.- Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>3.00%</b>
	<i>Torreón</i>	<i>Artículo 3. Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal de 2019 (del 1.5% al 2.5%)</i>	<b>2.50%</b>
<i>Colima</i>	<i>Colima</i>	<i>Artículo 28. Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal del 2019 (del 0.25% al 2%)</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Manzanillo</i>	<i>Artículo 28. Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal del 2019 (del 0.25% al 2%)</i>	<b>2.00%</b>
<i>Durango</i>	<i>Victoria de Durango</i>	<i>Artículo 20.- Ley de Ingresos del Municipio de Victoria de Durango para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Gómez Palacio</i>	<i>Artículo 13.- Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>3.00%</b>
<i>Guanajuato</i>	<i>Guanajuato</i>	<i>Artículo 7. Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 (del 0.50% al 2.06%)</i>	<b>2.06%</b>
	<i>León de los Aldama</i>	<i>Artículo 8. Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 (del 0.56% al 1.60%)</i>	<b>1.60%</b>
<i>Guerrero</i>	<i>Chilpancingo de los Bravo</i>	<i>Artículo 15.- Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Acapulco</i>	<i>Artículo 15. Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco para el ejercicio fiscal del 2019 (del 1.75% al 3%)</i>	<b>3.00%</b>
<i>Hidalgo</i>	<i>Pachuca de Soto</i>	<i>Artículo 8.- Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto de los Bravo para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>



	<i>Tulancingo de Bravo</i>	<i>Artículo 8.- Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Jalisco</i>	<i>Guadalajara</i>	<i>Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del 2019 (del 2.5% al 3%)</i>	<b>3.00%</b>
	<i>Zapopan</i>	<i>Artículo 49. Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal del 2019 (del 2.5% al 3%)</i>	<b>3.00%</b>
<i>México</i>	<i>Toluca de Lerdo</i>	<i>Artículo 115. Código Financiero del Estado de México y sus Municipios (del 1.239% al 2.184%)</i>	<b>2.18%</b>
	<i>Ecatepec de Morelos</i>	<i>Artículo 115. Código Financiero del Estado de México y sus Municipios (del 1.239% al 2.184%)</i>	<b>2.18%</b>
<i>Michoacán</i>	<i>Morelia</i>	<i>Artículo 10. Ley de Ingresos del Municipio de Morelia para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Uruapan del Progreso</i>	<i>Artículo 12. Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan del Progreso para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Morelos</i>	<i>Cuernavaca</i>	<i>Artículo 7.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Cuautla</i>	<i>Artículo 5. Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Nayarit</i>	<i>Tepic</i>	<i>Artículo 15.- Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Xalisco</i>	<i>Artículo 18.- Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Nuevo León</i>	<i>Monterrey</i>	<i>Artículo 28 bis.- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.</i>	<b>3.00%</b>
	<i>San Nicolás de los Garza</i>	<i>Artículo 28 bis.- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.</i>	<b>3.00%</b>
<i>Oaxaca</i>	<i>Oaxaca de Juárez</i>	<i>Artículo 6. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal del 2019 (del 1.5% al 4.8%)</i>	<b>4.80%</b>
	<i>San Juan Bautista Tuxtepec</i>	<i>Artículo 72. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec para el ejercicio fiscal del 2019 (del 1.50% al 4.75%)</i>	<b>4.75%</b>
<i>Puebla</i>	<i>Puebla de Zaragoza</i>	<i>Artículo 6. Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2019</i>	<b>1.80%</b>
	<i>Tehuacán</i>	<i>Artículo 10. Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el ejercicio fiscal del 2019 (0 a 2%)</i>	<b>2.00%</b>
<i>Querétaro</i>	<i>Santiago de Querétaro</i>	<i>Artículo 15. Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Querétaro para el ejercicio fiscal del 2019 (4.49% al 6.5%)</i>	<b>6.50%</b>
	<i>San Juan del Río</i>	<i>Artículo 15. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal del 2019 (4.49% al 4.81%)</i>	<b>4.81%</b>
<i>Quintana Roo</i>	<i>Chetumal</i>	<i>Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Chetumal para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Benito Juárez</i>	<i>Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>3.00%</b>
<i>Sinaloa</i>	<i>Culiacán Rosales</i>	<i>Artículo 45.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.</i>	<b>2.00%</b>

	<i>Mazatlán</i>	<i>Artículo 45.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Sonora</i>	<i>Hermosillo</i>	<i>Artículo 18. Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Cajeme</i>	<i>Artículo 20. Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>
<i>Tabasco</i>	<i>Villahermosa</i>	<i>Artículo 5. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco (tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes)</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Cárdenas</i>	<i>Artículo 5. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco (tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes)</i>	<b>2.00%</b>
<i>Tamaulipas</i>	<i>Ciudad Victoria</i>	<i>Artículo 12. Ley de Ingresos del Municipio de Victoria para el ejercicio fiscal de 2019</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Reynosa</i>	<i>Artículo 12. Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal de 2019</i>	<b>2.00%</b>
<i>Tlaxcala</i>	<i>Tlaxcala de Xicohténcatl</i>	<i>Artículo 13. Ley de Ingresos Municipal</i>	<b>2.67%</b>
	<i>San Pablo del Monte</i>	<i>Artículo 11. Ley de Ingresos Municipal</i>	<b>2.50%</b>
<i>Veracruz</i>	<i>Boca del Río</i>	<i>Artículo 136.- Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</i>	<b>1.50%</b>
	<i>Poza Rica</i>	<i>Artículo 6.- Ley de Ingresos Municipal</i>	<b>5.00%</b>
<i>Yucatán</i>	<i>Mérida</i>	<i>Artículo 60.- Ley de Ingresos Municipal</i>	<b>2.00%</b>
	<i>Kanasín</i>	<i>Artículo 7.- Ley de Ingresos Municipal</i>	<b>2.50%</b>
<i>Zacatecas</i>	<i>Zacatecas</i>	<i>Artículo 51. Ley de Ingresos Municipal.</i>	<b>2.10%</b>
	<i>Fresnillo</i>	<i>Artículo 46. Ley de Ingresos Municipal (del 2% al 2.50%)</i>	<b>2.50%</b>
		<b><u>PROMEDIO **</u></b>	<b>2.44%</b>

**\*Se toma en cuenta la tasa más alta establecida en el marco legal**

**\*\*Promedio de las ciudades examinadas en la muestra**

En contraste con lo señalado en la tabla anterior, el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., contempla para el ejercicio fiscal en curso, una tasa del 1.8% para el cobro del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2019. De lo anterior, se puede observar que nuestro municipio está muy por debajo del promedio nacional examinado (2.44%), prueba de ello es que, de las ciudades analizadas, únicamente León de Aldama, Guanajuato (0.56% al 1.60%); y Boca del Río, Veracruz (1%), establecen en sus Leyes de Ingresos 2019, una tasa menor a la de San Luis Potosí, S.L.P. (1.8%).

En el mismo sentido, dicho análisis arrojó que existen ciudades como Santiago de Querétaro, Querétaro, que cobra una tasa para esta contribución, del 4.49% al 6.5% sobre el valor de la operación o el valor comercial del inmueble a adquirir. En comparación con lo anterior, nuestro municipio cobra una tasa del 1.8% por dicho impuesto, es decir, hasta una tercera parte de lo que cobra la ciudad capital de uno de los estados que conforma la región Centro-Occidente del país, junto con nuestra entidad.

En particular, en la región Centro-Occidente, los principales municipios de los otros estados que la conforman (Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Querétaro), cobran en promedio una tasa del 3.12%, es decir, casi el doble de lo que cobra nuestro municipio (1.8%). Lo anterior se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>TASA*</b>
<i>Aguascalientes</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Artículo 31.-Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2019.</i>	<b>2.00%</b>

	Jesús María	Artículo 6.- Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para el ejercicio fiscal del 2019.	2.00%
Guanajuato	Guanajuato	Artículo 7. Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 (del 0.50% al 2.06%)	2.06%
	León de los Aldama	Artículo 8. Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2019 (del 0.56% al 1.60%)	1.60%
Jalisco	Guadalajara	Artículo 27. Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal del 2019 (del 2.5% al 3%)	3.00%
	Zapopan	Artículo 49. Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal del 2019 (del 2.5% al 3%)	3.00%
Querétaro	Santiago de Querétaro	Artículo 15. Ley de Ingresos del Municipio de Santiago de Querétaro para el ejercicio fiscal del 2019 (4.49% al 6.5%)	6.50%
	San Juan del Río	Artículo 15. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal del 2019 (4.49% al 4.81%)	4.81%
		<b>PROMEDIO**</b>	<b>3.12%</b>

**\*Se toma en cuenta la tasa más alta establecida en el marco legal**

**\*\*Promedio de las ciudades examinadas región Centro-Occidente**

En atención a lo anteriormente fundado y motivado, se propone homologar la tasa del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales, a la media nacional examinada, es decir al 2.4% sobre la base gravable, con la finalidad de fortalecer la recaudación municipal, lo que se verá reflejado en la mejora de los servicios públicos que presta este H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo que ve al Servicio de Protección Civil, debe quedar plenamente establecido que en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2020, no se han generado incrementos injustificados, sino que lo que busca con el presente ordenamiento legal, es tabular el costo de todos y cada uno de los servicios que presta a la ciudadanía la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de normar correctamente el cobro de los servicios públicos municipales que presta al público la mencionada área administrativa municipal, y buscar que los ciudadanos cuenten con certidumbre en el cobro que les realice la autoridad fiscal municipal.

Para las direcciones de Comercio, Protección Civil, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Municipales entre otras se propone compactar y en la medida posible, unificar tasas, cuotas y tarifas, así como, clasificaciones en materia de Derechos, con el propósito de que la ley de ingresos contribuya en la simplificación de la gestión administrativa; además de prevenir consecuencias jurídicas que afectan el interés municipal derivadas de impugnaciones fundadas en los principios de equidad y proporcionalidad, entre otros; por esa razón, la presente propuesta de iniciativa de Ley, busca que las contribuciones denominadas 'derechos', cuyas tarifas o tasas se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2020, respete los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional y actualizando el catálogo de las licencias de cada una de estas direcciones.

En la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2020, se ha plasmado un tabulador de las infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, ello con el fin de evitar actos de corrupción y abusos por parte de empleados municipales encargados de la aplicación de la mencionada normatividad.

### **Contexto histórico y general de la economía.**

#### **Falta de crecimiento económico**

México, enfrenta cada vez con mayor hondura una recesión económica con motivo del bajo crecimiento económico, lo que dificulta atender problemas como los altos niveles de pobreza y marginación, impidiendo atenuar las desventajas sociales, condiciones de desigualdad estructural y acceso a servicios básicos a fin de atender a las necesidades de sectores vulnerables de la población donde el gobierno está obligado a visibilizar y sensibilizar aquellas áreas en que es urgente prestar atención a las condiciones que atraviesan ciertos grupos de personas.

Desde hace más de tres décadas, la economía mexicana ha crecido solamente a una tasa del 2.4% en promedio, esto es un nivel muy bajo para los estándares de América Latina, en comparación con algunos países con ciertas características de

condiciones similares como Chile que refleja actualmente un 4.9%, República Dominicana al 4.6% y Costa Rica a alcanzado una tasa anual promedio de crecimiento 4.3%, estudios que comprenden el periodo económico entre los años de 1983 a 2018.

Sobre el tema, destaca según estudios económicos que el crecimiento del ingreso per-cápita, PIB dividido entre toda la población, en realidad, México atraviesa peores cifras que el resto de los países antes mencionados. Es decir, en los últimos 35 años, ni si quiera se ha podido obtener un crecimiento equivalente al 1% anual pues de acuerdo a datos estadísticos se observa un crecimiento del 0.8%, mientras que el producto interno bruto de los otros países oscila entre los 3.5%, 3.0% y 2.4%. Ante ese contexto, el primer reto que el país está enfrentando es la falta de crecimiento.

### **Altos niveles de desigualdad**

De acuerdo al índice de Gini (un índice que va de cero a uno, o de cero a cien, en términos de porcentaje, y que es mayor conforme mayor sea la desigualdad), América Latina es de las regiones más desiguales del mundo. México, a pesar de compararse favorablemente con algunos países de la región, presenta un índice de Gini de 43.4%, superior al de algunos otros países como Perú (43.3), Argentina (40.6) y Uruguay (39.5); sin embargo, el problema de desigualdad es mayor en ciertas regiones del interior. Ya que de acuerdo a datos recientes la desigualdad entre el Norte y Sur-Sureste en México ha incrementado de manera significativa, arrojando como resultados una brecha de desigualdad relevante entre una y otra demarcación.

Ahora bien, como parte fundamental en los ingresos municipales, se aborda el tema de las contribuciones, las cuales conforme a su definición son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 7° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. En observancia al principio de legalidad, es necesario que los elementos esenciales de los tributos objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, se encuentren consignados de manera expresa en la ley, de conformidad con los artículo 16 y 31 fracción IV de la Constitución General de la República.

Al permanecer sin cambios los parámetros macroeconómicos, los ajustes a los ingresos estimados son mínimos y solo en los rubros, el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), Impuesto Sobre Espectáculos Públicos y en los Aprovechamientos. La presente ley, se establece un incremento porcentual por concepto de aprovechamientos, en el rubro de multas establecidas en los reglamentos de Ecología, Comercio, Desarrollo Urbano, Tránsito y Estacionamiento en la Vía Pública; entre otros, el incremento a las tarifas es de manera gradual, tomándose en consideración los elementos siguientes: i. La gravedad de la infracción cometida; ii. El perjuicio causado a la comunidad o, al patrimonio o administración municipal; iii. La condición económica del infractor, y iv. La reincidencia, en su caso; a fin de que la medida taxativa sea acorde al principio de legalidad, donde la descripción típica de la conducta cometida que resulta contraria a la ley, no sea fijada de manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación; sino que, la sanción prevea el mandato de taxatividad el cual supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

Derivado de lo anterior, la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 (ILIMSLP 2020) contiene una serie de medidas administrativas orientadas a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal.

Medidas orientadas al combate a la evasión, aumentar sanciones, y otros rubros es adoptar medidas partiendo de la racionalidad económica frente a las variables macroeconómicas que a traviesa el país, así como la reducción de partidas presupuestales que se asignaran a los ayuntamientos, con base en políticas de austeridad y racionalidad al gasto. En ese aspecto, a fin de contrarrestar la comisión de conductas contrarias a las disposiciones normativas, se trata de incrementar las multas. Dado que estas medidas elevan las sanciones, se espera que aquellos contribuyentes que practicaban la evasión fiscal decidan ya no realizarla. Cabe enfatizar que dichas medidas vienen acompañadas de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal, basada en el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial, que hacen más eficaz y rápida la identificación de evasores y de contribuyentes incumplidos, aumentando de manera significativa la percepción de riesgo. Aumento en las tasas de impuestos a fin de evitar pérdidas para las finanzas públicas y posibilitar un alza en los porcentajes de recaudación. En ese sentido, además de lo anterior, se tienen incrementos en derechos de servicios municipales y rastro variables que van desde un 14% hasta un 20% tratándose de un porcentaje mínimo atendiendo al costo del servicio y a las necesidades propias del sostenimiento del gasto público.

Otro aspecto fundamental, que se trata dentro de los incrementos que contiene la ley de ingresos es el relativo a los derechos por servicios de planeación, traducido en la autorización de licencias de uso de suelo para introducir redes alámbricas que permitan el uso de tecnología 5G, el cual es necesario que se realicen modificaciones de suelo que por sus condiciones requiere un incremento al costo de los derechos de suelo y construcción de redes de comunicación satelital, costos que implican que este ayuntamiento realice un ajuste a su tarifas en el rubro de la contribución respectiva.

La presente ley, establece un incremento en los aprovechamientos en el rubro de multas administrativas no fiscales, que se prevén en el Reglamento de Tránsito, para tales efectos, el incremento a las tarifas es de manera gradual, tomándose en consideración los elementos siguientes:

- i. La gravedad de la infracción cometida;
- ii. El perjuicio causado a la comunidad o, al patrimonio o administración municipal;
- iii. La condición económica del infractor, y
- iv. La reincidencia, en su caso; a fin de que la medida taxativa sea acorde al principio de legalidad, donde la descripción típica de la conducta cometida que resulta contraria a la ley, no sea fijada de manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación; sino que, la sanción prevea el mandato de taxatividad el cual supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

A partir de una perspectiva de desarrollo, acorde a las demandas sociales, la presente gestión municipal está comprometida con la implementación de acciones tendientes a satisfacer las necesidades de la sociedad. Por tal motivo, se hizo necesario reconocer que San Luis Potosí, se encuentra en una fase de crecimiento y desarrollo que exige que su normatividad sea congruente y esté a la par de sus necesidades, es por ello que se requiere adecuar el marco jurídico municipal y responder a las exigencias de la ciudadanía. Para lograr los objetivos trazados, se estableció como prioridad, la revisión y actualización del marco normativo municipal en materia de seguridad pública, por lo que a través de la Comisión de Seguridad Pública se realizó un amplio análisis de ésta, detectando entre otros que de acuerdo a las necesidades actuales, era preciso incrementar los aprovechamientos por concepto de multas administrativas, como medida para salvaguardar la seguridad y disminuir el índice de infracciones cometidas a las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Luis Potosí, buscando con ello un mejor actuar de las autoridades y el desarrollo de los procesos regulatorios de la actividad de tránsito en la ciudad.

El objetivo principal del incremento a diversas sanciones previstas en el reglamento de tránsito y en la presente ley, es incentivar las reglas necesarias para conducir un vehículo en forma segura cumpliendo con los requisitos de portabilidad de documentación y placas de circulación, además de evitar accidentes viales y otro tipo de percances que se suscitan por motivos de vialidad, es sabido que los incidentes de tránsito pueden ser prevenidos y sus efectos colaterales y adversos atenuados mediante la aplicación de medidas específicas y eficaces. De ahí que el incremento se tome como medida para garantizar que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito se cumplan cabalmente, propiciando el cumplimiento de la norma y así como la aplicación por parte de las autoridades, de medidas disciplinarias preventivas y correctivas así como acciones oportunas que ataquen el origen del problema, no solo resolver las posibles consecuencias, promoviendo estabilidad en la prevención de accidentes y la cultura de la seguridad vial. Bajo esas razones, con la finalidad de que esta Administración Pública Municipal alcance sus objetivos, se ha considerado conveniente el incremento referido con la finalidad de cumplir con las exigencias de la sociedad y el desarrollo.

Concepto	Porcentaje de incremento
Falta de licencia de conducir	33%
Falta de tarjeta de circulación	100%
Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	20%
Portar placas de circulación vencidas	20%
Abandono de víctimas por hecho de tránsito	1%
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10%
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50%
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	7%
Chocar y abandonar el pasaje	33%
Derribar personas con vehículo en movimiento	33%
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	33%
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero.	25%
Escape abierto.	60%
Exceso de humo en el escape	25%
Falta de escape	33%
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	20%
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	50%

Derivado de lo anterior, la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 (ILIMSLP 2020) contiene una serie de medidas administrativas orientadas a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal. Medidas orientadas al combate a la evasión, aumentar sanciones, y otros rubros es adoptar medidas partiendo de la

racionalidad económica frente a las variables macroeconómicas que a traviesa el país, así como la reducción de partidas presupuestales que se asignarán a los ayuntamientos, con base en políticas de austeridad y racionalidad al gasto.

A fin de dotar de mejores servicios a la ciudadanía, se dan a conocer diversos criterios con relación al cobro de derechos, en los que debe destacarse en primer término, que de conformidad con lo señalado por el código fiscal para el estado de San Luis Potosí, los derechos son las contraprestaciones establecidas en la ley por los servicios públicos que presta el estado en sus funciones de derecho público, así como los generados por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público; por lo que al respecto, la Comisión de Hacienda del Cabildo, estimó necesario actualizar las tarifas que se cobran por los derechos de Servicios de Aseo Público, Ecología, Rastro, Planeación (construcción, uso de suelo, licencia de funcionamiento) cuyas tarifas reflejan una variación que oscilan desde un 11% hasta un 50% tratándose de un porcentaje mínimo atendiendo al costo del servicio y a las necesidades propias del sostenimiento del gasto público. Entre los incrementos del costo de los servicios se mencionan los siguientes:

Derechos por concepto de Aseo público	Porcentaje de incremento
Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí	11%
Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí	50%
Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí	7%
Derechos por servicios de la Dirección de Ecología	Porcentaje de incremento
a).- Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	19%
b).-Dictamen de ecología	15%
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	10%
III.- El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (Que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	14%
IV.- El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	14%
V.- El cobro por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente:	20%

En el caso de los incrementos de los Derechos por Servicios de Rastro se justifican en función del gasto erogado para la edificación de un nuevo centro acopio, tratamiento y distribución como Rastro Municipal de manera que el poder prestar el servicio uso de corral para el sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras Ganado Porcino que pese en canal más de 120 Kg, requirió de actualizar las tarifas del costo para sufragar el gasto que produjeron las nuevas instalaciones.

Otro aspecto fundamental, que se trata dentro de los incrementos que contiene la iniciativa de ley de ingresos es el relativo a los derechos por servicios de planeación, traducido en la autorización de licencias de uso de suelo para introducir redes alámbricas que permitan el uso de tecnología 5G, uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial, el cual es necesario que se realicen modificaciones de suelo que por sus condiciones requiere un incremento al costo de los derechos de suelo y construcción de redes de comunicación satelital, costos que implican que este ayuntamiento realice un ajuste a su tarifas en el rubro de la contribución respectiva, así como la expedición de dictámenes de factibilidad, licencias de construcción, certificaciones y demás servicios relacionados, entre los que destaca un incremento porcentual siguiente:

Derechos por servicios de planeación	Porcentaje de incremento
El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo	50%
XIII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí	
Formato impreso	41%

<i>El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo</i>	50%
<i>Tabla (Información cartográfica básica en medios impresos)</i>	"B"
<i>e).- Plano del Municipio 120cm X 90cm</i>	20%
<i>f).- Plano de la mancha urbana 120 cm X 90 cm</i>	20%

Al dictaminar la presente iniciativa de ley se pone especial atención los rubros en que justifican incrementos de ingresos y los rubros que no lo justifican realizándose los ajustes correspondientes, para lograr la obtención de finanzas públicas municipales adecuadas y el cumplimiento a la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y de los municipios, para ello se han analizado detalladamente los elementos e integración de cada uno de los conceptos de ingresos que se incluyen en la iniciativa, considerando la incorporación de nuevos conceptos de ingresos, las reformas que modifican los elementos esenciales de las contribuciones así como los incrementos de los ingresos por concepto de contribuciones, a acordes con el objetivo inflacionario establecido por el banco central y dentro del intervalo de variabilidad, además de la aplicación del factor de actualización atendiendo al índice nacional de precios al consumidor de noviembre 2019. Asimismo, se analiza con especial atención el rubro de ingresos por concepto de derechos con respecto al cual debe existir estricta observancia al cumplimiento de la coordinación en materia de derechos para dar cumplimiento a las obligaciones en la materia. Finalmente, se toma en consideración la regla de congruencia que debe existir entre las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos en relación con los criterios generales de política económica y de las estimaciones de las participaciones y transferencias federales que se incluyan, las que no deberán exceder a lo previsto en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo, así como las transferencias del estado.

En síntesis, las responsabilidades actuales encomendadas al gobierno municipal, ya no son exclusivas al otorgamiento de servicios públicos como drenaje, alumbrado, limpia, entre otros, demandan fortaleza en su capacidad administrativa, organizativa y financiera. Ante esa realidad, la autonomía financiera, entendida como la capacidad de obtención de recursos, así como la posibilidad de decidir y realizar la asignación de los mismos atendiendo a las necesidades existentes en el territorio municipal, resulta un elemento fundamental para el desarrollo y el bienestar de las personas desde el ámbito local, situación que implica un trabajo colaborativo donde el legislativo asume un papel fundamental al tener la facultad decisoria de aprobar y autorizar las propuestas que se le presenten en los proyectos de iniciativas de leyes de ingresos, mismas que van encaminadas a la obtención de recursos necesarios y suficientes para destino y aplicación del gasto público.

El proyecto de Decreto se somete a la consideración y en su caso aprobación en sus términos por parte del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

### **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

#### **OBJETIVOS**

- Promover la recuperación de la economía y la generación de mayores empleos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía.

#### **ESTRATEGIAS**

##### **Política Tributaria**

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

##### **Política de Precios y Tarifas**

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos.

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2020 es de **\$3'064,543,087** (TRES MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRESMIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020 dos mil veinte.

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

a). - Documento con la institución de crédito denominada BANSI, aceptado en marzo de 2014, con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de \$ 169,750,000.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 M.N.)

b). - Documento con la institución de crédito denominada BANSI, aceptado en abril de 2014, con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de \$ 261'350,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Encontrándose en proceso una mejora en las condiciones financieras con la Institución Bancaria (Banorte S.A.) Banco Mercantil del Norte.

En consideración a que se ha seguido conforme a derecho el procedimiento adecuado para la revisión y propuesta del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, como un instrumento de política fiscal, los Regidores integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Municipio, con las facultades conferidas en el artículo 90 fracción V del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, una vez que se han avocados al estudio de fondo del presente proyecto de Ley, consideramos que dicho proyecto cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí”

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**

**III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y**

**IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I. La exposición de motivos en la que se señale:**

**a) Su política de ingresos.**

**b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.**

**c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.**

**II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:**

**a) Los ingresos por financiamiento.**

**b) Saldo y composición de la deuda pública.**

**c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".**

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración

y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

<b>Año 5</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente</b>
<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

De tal forma que para el análisis de la iniciativa que se estudia, es menester revisar el que se colmen los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, cumpliéndose en su totalidad con los requisitos señalados.

**OCTAVA.** Que una vez habiéndose revisado de maneras puntuales todas y cada uno de los rubros del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para el Municipio de San Luis Potosí Capital, se detectaron modificaciones en un 65% incluyéndose disposiciones de nueva creación,

mismas que fueron de consultadas con la autoridad promovente en reunión de trabajo el pasado jueves 5 de diciembre del año que transcurre.

En este sentido y toda vez que la autoridad municipal solventó los cuestionamientos realizados por parte de los integrantes de la Comisión, la misma aprobó aquellas propuestas que quedaron debidamente justificadas por parte de la autoridad promovente para su inclusión en el proyecto en cita, puntualizándose en los rubros de aseo público, protección civil, planeación, tránsito y seguridad, servicio de estacionamiento en la vía pública, servicios de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, servicios catastrales, arrendamientos de inmuebles, venta de publicaciones y multas administrativas, no obstante se encuentran a las siguientes excepciones:

1. En lo referente a la inserción del artículo 36 Bis, que se presentó en la iniciativa en mención y que a la letra dice:

*“**ARTICULO 36 Bis.** - A las cuotas que se comprenden en el TÍTULO CUARTO, DE LOS DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, se agregará un 2% dos por ciento sobre el costo total que deba enterarse a la autoridad municipal, numerario que será destinado a la creación de un fondo para el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del Centro Histórico; así como para el mantenimiento y la creación de obras complementarias necesarias para la correcta y eficiente incorporación de los nuevos desarrollos habitacionales a la infraestructura y equipamiento urbano existente, este cobro no releva a los contribuyentes de acatar todas y cada una de las disposiciones que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, y demás disposiciones legales aplicables”.*

En relación a la propuesta en cita, los integrantes de la Comisión tomamos en consideración los argumentos jurídicos, jurisprudencial y de tipo doctrinal, sobre este tenor señalamos lo siguiente:

Que la contribución propuesta no se encuentra establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, de manera puntual en el artículo 6º, que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 6º.** Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los **ingresos recaudados con base en las disposiciones locales**. Asimismo, se establecerán las tasas y tarifas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, **sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago**”.*

Toda vez de que la misma se encuentra propuesta en el **“Titulo de los Derechos”** ésta no tiene para sí un rubro específico, es decir, define la tarifa, el sujeto y la forma de pago, sin embargo carece de objeto específico, esto es, no se define dentro del catálogo de los servicios por los cuáles los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos y que son:

- ✓ Agua potable;
- ✓ Aseo público;
- ✓ Panteones;
- ✓ Rastro;
- ✓ Planeación;
- ✓ Tránsito y seguridad;
- ✓ Registro civil;
- ✓ Salubridad;
- ✓ Estacionamientos;
- ✓ Reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos;
- ✓ Publicidad y anuncios;
- ✓ Monitoreo vehicular;
- ✓ Nomenclatura urbana;
- ✓ Licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación;
- ✓ Expedición de copias, certificaciones y constancias diversas;
- ✓ Servicios catastrales;

- ✓ Supervisión de alumbrado público;
- ✓ y ocupación de la vía pública.

Es así que indexar una tasa del 2%, contraviene el sistema nacional de coordinación fiscal, pues ya el Impuesto al Valor Agregado, contempla ese gravamen, y su exención municipal no significa que se pueda gravar por parte de los estados y municipios.

Aunado a lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal tiene como esencia que la Federación y los Estados puedan firmar convenios de Coordinación Fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

Así en la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos (el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado) más importantes sean establecidos y administrados por la federación.

Es en este sentido las entidades federativas, como se comentó anteriormente, se encuentran imposibilitadas para crear y establecer contribuciones sobre fuentes tributarias que son reserva exclusiva del Gobierno Federal, en tal virtud, es que se encuentran impedidas para gravar aquellos rubros que por disposición constitucional tienen limitación conforme al artículo 17 las fracciones IV, V, VI, VII y IX del Pacto Federal, los estados no pueden, en ningún caso establecer contribuciones en los supuestos ahí descritos.

A ello habrá que agregar que con dicha propuesta se trasgrede lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado respecto del “Principio de Legalidad” a saber:

**“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.-** El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”

Además de la conceptualización que define el Principio de Gasto Público, en este sentido y derivado del “artículo 31 constitucional, se desprende que otra de la característica de las contribuciones consiste en que el destino de la recaudación debe ser el gasto público; es decir, en cumplimiento a este mandato constitucional, las contribuciones deben destinarse a satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos. Por lo que se puede decir que toda aquella contribución que se establezca y no este destinada a satisfacer dicho gasto aprobado en el presupuesto, debe repuntarse como inconstitucional”<sup>1</sup>.

Con los criterios anteriores, la Dictaminadora cuenta con los elementos necesarios para argumentar que la redacción propuesta no manifiesta en la exposición de motivos, los elementos como lo son:

*“Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos*

---

<sup>1</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/diaz\\_e\\_n/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/capitulo3.pdf) (Consultado 18 de diciembre de 2018)

*conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”*  
(Énfasis añadido)

Así de forma reiterada, se señala que por parte de la autoridad promovente no se manifiesta el cálculo del monto de lo que se espera recaudar, así como la contraprestación que la ciudadanía en general obtendrá por el pago del 2% agregado a los Derechos que ésta paga por concepto de servicios públicos.

**DÉCIMA.** Qué del análisis de las disposiciones transitorias, la que dictamina considera que el artículo 7° del proyecto que se analiza y que a la letra dice:

*“SÉPTIMO.- Durante el año 2019 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 18 de esta Ley. Previo estudio socioeconómico, en los incisos g) y h), el Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite”.*

Resulta que tal disposición contraviene lo establecido al artículo 47 del Código Fiscal del Estado, que señala:

**ARTÍCULO 47.- Son autoridades fiscales:**

*I. Estatales:*

- a) El Gobernador del Estado;*
- b) El Secretario de Finanzas;*
- c) El Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas,*
- d) El Procurador Fiscal del Estado;*
- e) La Auditoría Superior del Estado;*
- f) Los directores de área, subdirectores y delegados fiscales adscritos a la Dirección General de Ingresos;*
- g) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales;*
- h) El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado;*
- i) Los jefes de Departamento de Ejecución Fiscal o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y*
- j) Los demás que señalen las leyes.*

**II. Municipales:**

- a) Los presidentes municipales;*
- b) Los tesoreros municipales;*
- c) Los recaudadores de rentas y agentes fiscales municipales;*
- d) Los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y*
- e) Las demás que señalen las leyes.*

*Las autoridades estatales señaladas en la fracción I del presente artículo, ejercerán sus atribuciones en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.*

*Por su parte las autoridades municipales señaladas en la fracción II, ejercerán sus atribuciones en el territorio correspondiente de su municipio.*

En este sentido, la norma en cita omite la figura del Titular de Delegaciones Municipales, lo que hace que la misma no se encuentre en el supuesto de la fracción II, del artículo en mención y por otra parte, en la exposición de motivos es omisa si dicha facultad otorgada para tal efecto mediante acuerdo de Cabildo para tal efecto.

En este mismo orden de ideas, la que dictamina considera que el artículo Décimo Tercero Transitorio, que a la letra dice:

**“DÉCIMO TERCERO.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá otorgar estímulos fiscales en forma general a

sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas y **Recargos**". (Énfasis añadido)

Que el mismo debe circunscribirse solamente al Presidente y al Secretario del propio Ayuntamiento, toda vez que dicha disposición daría pauta a la discrecionalidad, y de igual forma la misma queda limitada a la posibilidad de que los estímulos fiscales en materia de multas y no de recargos, ya que se estaría contraviniendo el artículo 11 del Código Fiscal del Estado, que establece:

**"ARTÍCULO 11.-** *Los recargos moratorios, son la indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, y se calculan aplicando la o las tasas que correspondan a la contribución actualizada, en términos del artículo 9º de este Código, por el periodo a que se refiere el mismo precepto.*

*La tasa de recargos moratorios será igual a la que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación fiscal federal vigente.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años. Se calcularán por el total del crédito fiscal, excluyendo los accesorios.*

**Los recargos no podrán ser condonados o reducidos a los contribuyentes en lo particular, en ningún caso".**

En razón de lo anterior, es que la dictaminadora elimina la propuesta en cita para solo establecer la facultad en lo relacionado a las multas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en lo relacionado con el cobro del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales, la autoridad ejecutora del gasto, señala que en el ejercicio fiscal en curso este tiene una tasa de 1.8% para el cobro de este impuesto, presentado un estudio de derecho comparado con las diversas entidades federativas señalando una tasa promedio de incremento del 2.44%, esto representa en términos reales un 36%, no obstante a dicho incremento deberá sumarse un incremento aproximado del 4.5% debido al aumento de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) llegando a un 41.66% de incremento real para el ejercicio fiscal 2020, en este sentido la que dictamina concluye en un aumento del 18% previendo el incremento natural de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) reflejando un incremento del 21.91% haciendo una diferencia del 19.74%, lo que se traduce en un mayor beneficio para el contribuyente en el momento de la adquisición de un bien inmueble.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento

generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos,



lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.**-Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos tipos de ingresos que percibirá el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, necesarios para sufragar el gasto público, provenientes de las fuentes de ingresos que en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, y en esta Ley se establecen.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°.**-Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**ARTÍCULO 3°.**- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de la manera siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.**- El Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras, así como los provenientes de productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		CONCEPTO	PARCIALES	IMPORTE
C.R.I.	P.C.	RUBRO / CUENTA	Parciales	Presupuesto
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN		
10000	4.1.1	Impuestos		\$801,600,000
11000	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1,600,000
11010		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	\$1,600,000	
12000	4.1.1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio		\$450,000,000
12010		Impuesto Predial	\$ 350,000,000	
12030		Rezagos	\$ 100,000,000	

<b>13000</b>	4.1.1.3	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$290,000,000</b>	
13010		Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$290,000,000		
<b>17000</b>	4.1.1.7	<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>\$60'000,000</b>	
17010		Multas	\$35'000,000		
17020		Recargos	\$15'000,000		
17030		Gastos de Ejecución	\$5'000,000		
17050		Actualizaciones	\$5'000,000		
<b>30000</b>	<b>4.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>			<b>\$10'000,000</b>
<b>31000</b>	4.1.3.1	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$10,000,000		
<b>40000</b>	4.1.4	<b>Derechos</b>			<b>\$337,600,000</b>
<b>43000</b>	4.1.4.3	<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>\$327,600,000</b>	
43020		Servicios de Aseo Público	\$17'000,000		
43030		Servicios de Panteones	\$8'000,000		
43040		Servicios de Rastro	\$18,000,000		
43050		Servicios de Planeación	\$130,000,000		
43060		Servicios de Transito y Seguridad	\$13,000,000		
43070		Servicios de Registro Civil	\$6,000,000		
43080		Servicios de Salubridad	\$150,000		
43090		Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$40,000,000		
43100		Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$ 2,500,000		
43110		Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$22,000,000		
43130		Servicios de Nomenclatura Urbana	\$ 100,000		
43140		Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$20,000,000		
43150		Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,000,000		
		Servicios Catastrales	\$22,000,000		
		Servicios de Supervisión Alumbrado	\$1,000,000		
		Servicios de Ocupación en la vía Publica	\$2,000,000		
		Servicios de Protección Civil	\$10,000,000		
		Servicios de Educación	\$3,000,000		
<b>45000</b>	4.1.4.4	<b>Accesorios de Derechos</b>		<b>\$10,000,000</b>	
45010		Multas	\$9'200,000.00		
45020		Recargos	\$750,000.00		
45030		Gastos de Ejecución	\$50,000.00		
<b>50000</b>		<b>Productos</b>			<b>\$30,860,000</b>
<b>51000</b>	4.1.5	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico		<b>\$9,000,000</b>	
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$9,000,000		
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		<b>\$12,860,000</b>	
51023		Licitaciones Públicas	\$400,000		
51024		Uso de Piso	\$5'000,000		
51025		Expedición de Credenciales	\$60'000		
51029		Otros Productos Varios	\$7'400,000		
<b>52000</b>		<b>Productos de Capital</b>		<b>\$9'000,000</b>	
<b>60000</b>		<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$73,326,000</b>
<b>61000</b>	4.1.6	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>			
61010	4.1.6.2	Multas		<b>\$55,880,000</b>	
61011		Multas de Policía y Tránsito	\$55'000,000		
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$80,000		
61016		Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$800,000		
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		<b>\$1'700,000</b>	
61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		<b>\$15'746,000</b>	

	<b>4.2</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			<b>\$1,821,157,087</b>
<b>80000</b>	4.2.1	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			
<b>81000</b>	4.2.1.1	<b>Participaciones</b>		<b>\$1'124,579,142</b>	
81010		Fondo General de Participaciones	\$738,439,342		
81020		Fondo de Fomento Municipal	\$228'900,000		
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$239,800		
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$75,000,000		
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,000,000		
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$25,000,000		
81070		Fondo de Fiscalización	\$45,000,000		
<b>82000</b>	4.2.1.2	<b>Aportaciones</b>		<b>\$666,577,945</b>	
82010		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$96,319,223		
82020		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$570,258,722		
<b>83000</b>	4.2.1.3	<b>Convenios</b>		<b>\$30,000,000</b>	
83010		Ramo XV	\$ 0.0		
83020		Ramo XX	\$ 0.0		
83030		Ramo XXIII	\$ 0.0		
		Fortaseg	\$30,000,000		
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>\$3'064,543,087</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.-** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **4.70%** de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que

no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.-** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

**I.-** Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:  
Al millar anual

**a).-** Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional

1.- Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	1.10
2.- Predios distintos al numeral anterior	1.25

**b).-** Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:

1.- Predios bardeados y cercados con malla y limpios	1.20
2.- Predios sin bardear y sin cercado con malla	6.00

**c).-** Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso Industrial  
1.7000

**d).-** Predios rústicos:

**1.- Predios de propiedad privada**

1a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

**2.- Predios de propiedad ejidal**

2a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

**3).- Instituciones Religiosas.**

**e).-** Instituciones Religiosas  
1.0000

**II.-** No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 UMA, y su pago se hará en una exhibición.

**ARTÍCULO 7º.**- Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El descuento solamente se aplicara sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con capacidades diferentes.

Para el caso de las personas con capacidades diferentes, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 8º.**- Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.**- El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 2.1% sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.**- Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal

del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 14.-** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cobros siguientes:

I.- Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a).- De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1.- Frecuencia	1 día por semana	5.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	7.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	9.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	11.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	13.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	15.00

b).- De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

<b>DIA</b>	<b>SEMANA</b>	<b>UMA</b>
1.- Frecuencia	1 día por semana	7.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	9.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	11.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	13.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	15.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	17.00

c).- De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	9.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	11.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	13.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	15.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	17.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	19.00

II.- Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará por cuadrilla. 13.00 UMA

III.- Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

VOLUMEN	UMA
a).- Contenedor 2.5 m3	10.00
b).- Contenedor 6.0 m3	15.00
c).- Contenedor 8.0 m3	18.00
d).- Contenedor 19.00 m3	25.00

IV.- Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La autoridad competente se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V.- Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

VI.- Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

VII.- Por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no mayor a 25 kgs. Por día, (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **10 UMA** por año de servicio.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. \$ **545.12 (Quinientas cuarenta y cinco pesos 12/100) por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. \$ **159.50 (Ciento cincuenta y nueve pesos 50/100) por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. \$ **123.34 (Ciento veinte y tres pesos 34/100) por tonelada.**

IX.- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes

**ARTÍCULO 16.-** Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II.- Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:

<b>CAPACIDAD</b>	<b>UMA</b>
a).- Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	<b>0.15</b>
b).- Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	<b>0.45</b>
III.- Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares:	<b>5.27</b>
IV.- Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	<b>6.00</b>

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios que presta la autoridad competente se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00**

II.- El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	<b>50.00</b>
b).-Dictamen de ecología	<b>15.00</b>
c).-Reparación, Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	<b>22.00</b>
III.- El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (Que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	<b>8.00</b>
IV.- El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<b>8.00</b>
V.- El cobro por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente:	<b>6.00</b>
VI.-Por Modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Ecología y Aseo Público	<b>5.00</b>
VII.- El cobro por el otorgamiento de la Licencia Ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	<b>15.00</b>
VIII.- Por renovación de Licencia Ambiental.	<b>7.00</b>

### **SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de inhumación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
		<b>UMA</b>



a).- Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>28.00</b>	<b>48.00</b>	
b).- Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>20.00</b>	<b>40.00</b>	
c).- Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00	
d).- Inhumación temporal sin bóveda	<b>15.00</b>	<b>30.00</b>	
e).- Inhumación cuádruplex	<b>300.00</b>		
f).- Inhumación cuádruplex en Cementerio de Milpillas	<b>300.00</b>		
g).- Inhumación en fosa ocupada con exhumación	<b>17.00</b>	<b>34.00</b>	
h).- Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	<b>26.00</b>	<b>52.00</b>	
i).- Inhumación en lugar especial	<b>17.00</b>	<b>35.00</b>	
j).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		<b>55.00</b>	
k).- Inhumación en fosa común	<b>Gratuita</b>	<b>Gratuita</b>	
l).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		<b>55.00</b>	
m).- Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		<b>15.00</b>	
n).- Sellado			
n.1.- De gaveta			<b>14.00</b>
n.2.- Cuádruplex			<b>14.00</b>
n.3.- En cripta			<b>14.00</b>
n.4.- En nicho			<b>14.00</b>
ñ).- Desmantelamiento y reinstalación:			<b>21.00</b>
ñ1.- Desmantelamiento			<b>10.50</b>
ñ2.- Reinstalación			<b>10.50</b>
o).- Desmantelamiento y reinstalación de monumentos			
p.1. Desmantelamiento de monumentos			<b>10.50</b>
p.2. Reinstalación de monumentos			<b>10.50</b>
p).- Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto			<b>9.50</b>
q).- Inhumación en Peñasco			<b>0.70</b>
s).- Cremación			
S.1- De cadáver			<b>50.00</b>
S.2- De restos áridos			<b>30.00</b>
s.3.- De cadáver en Cementerio Milpillas			<b>50.00</b>
s.4.- De restos áridos en Cementerio Milpillas			<b>30.00</b>

## II.- Por servicios de exhumación:

a).- Exhumación de restos		<b>16.50</b>
b).- Permiso de exhumación		<b>8.00</b>

## III.- Por otros rubros:

a).- Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
b).- Permiso de traslado dentro del Estado		<b>3.00</b>
c).- Permiso de traslado Nacional		<b>11.50</b>
d).- Permiso de traslado Internacional		<b>13.50</b>
e).- Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etc., cuota aplicable solo para el nuevo panteón municipal).		<b>5.00</b>
f).- Permiso para pasar con vehículo al cementerio		<b>0.20</b>
g).- Servicio de agua (por dos botes)		<b>0.10</b>
h).- Visita a Museo vivo, por persona		<b>0.30</b>
i).- Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial		<b>0.20</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con persona a su cargo causarán los cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I.- Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 h de refrigeración

### CONCEPTO

a) Ganado bovino	<b>UMA</b>
b) Ganado porcino	<b>6.3200 por cabeza</b>
c) caprinos y ovinos	<b>1.6500 por cabeza</b>
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas	<b>0.9060 por cabeza</b>

en **50%** por cabeza.

**e) Ganado Porcino que pese en canal más de 120 Kg 3.5000 por cabeza**

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

**II.-** Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino	<b>0.5804 por canal</b>
b) Ganado porcino	<b>0.3508 por canal</b>
c) Ganado ovino y caprino	<b>0.3508 Por canal</b>

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Subdirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

**III.** Por el servicio de uso de corral:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Bovino	<b>0.02796 por cabeza</b>
b) Porcino	<b>0.02796 por cabeza</b>
c) Ovino	<b>0.02796 por cabeza</b>
d) Caprino	<b>0.02796 por cabeza</b>
e) Equino	<b>0.02796 por cabeza</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

**IV.** Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Bovino	<b>0.1914 por canal</b>
b) Porcino	<b>0.0914 por canal</b>
c) Ovino	<b>0.0549 por canal</b>
d) Caprino	<b>0.0549 por canal</b>
e) Equino	<b>0.3194 por cabeza</b>
f) Aves y Lepóridos	<b>0.0026 por kilo</b>

**V.** Por servicio de reparto de canales dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de canal	<b>0.7415 por canal</b>
b) Ganado porcino y ovinos y caprino	<b>0.7415 por canal</b>

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

**VII. Por otros servicios:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0474 por hoja
b) Servicio de Incineración de decomiso de este rastros	2.3800 por canal
c) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
d) Muestreo químico para la determinación de clenbuterol	\$ 25.00 por cabeza
e) Lavado y sanitizado de vehículos de menos de 3 ton	5.4600 por vehículo
f) Lavado y sanitizado de vehículos de más de 3 ton	10.9200 por vehículo

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** El derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cobro siguientes:

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

**UMA**

Considerados bajo la siguiente clasificación.

**HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas H1, H2, H3, CC, CD, CR habitacionales o comerciales y de servicios.	
a).-Sin incluir centro histórico	1.00
b).-Centro histórico	1.50
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	1.00
4.- Inmuebles para uso habitacional en zona H4 .3000 (incluye en zonas CC y CD con influencia H4)	

**COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	1.50

**INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:**

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.70
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.70

**EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:**

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	0.10
--	------

**INSTALACIONES DIVERSAS**

1.- Albercas	2.00
2.- Instalaciones diversas	2.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

**b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:**

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **236.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7.-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.-Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

9.- Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, se cobrará por metro lineal **0.35 UMA**

**c).- Otros conceptos:**

Por el bardeado perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo **0.60 UMA**

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización procedente en términos de la normatividad aplicable, debiendo de cumplir con las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, respecto de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, siempre y cuando se sujeten a las superficies edificables, áreas libres y números de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes y/o o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de Inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, Informes sobre usos de suelo y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

**d).**- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará **0.10 UMA**.

**I.-** Por constancias de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** cada una.

Por modificación del proyecto en:

- a)** Cambios estructurales se cobrará:
  - a.** Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
  - b.** Por cambio del proyecto el 2% del costo de la licencia o permiso original
- b)** Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:
  - a.** Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**
  - b.** Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el 2% del costo de la licencia o permiso original.

**II.-** Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a)** Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.05 UMA** por metro cuadrado
- b)** Uso diferente al habitacional se cobrará 0.07 por metro cuadrado
- c)** En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d)** Y por copia por reposición de terminación de obra se cobrará una tarifa de **5 UMA** según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

**III.-** El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

**IV.-** Por registro, refrendo o actualización como director responsable de obra o corresponsables, deberá de presentar como mínimo lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Construcción del Municipio se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

**V.-** Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**VI.-** Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

**VII.-** Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 4.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

**VIII.-** Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 1.00 UMA.

**IX.-** Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 3.00 UMA.

**X.-** Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).-Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.

b).-Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2.- Habitacional de alta densidad H4	8.00
3.- Habitacional de densidad media alta H3	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja H2	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad H1	35.00
6.- Para industria ligera o no contaminante	115.00
7.- Para industria mediana	230.00
8.- Para industria pesada o contaminante	345.00
9.- Para cementerios	100.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.

c).- Por la revisión de proyectos de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00

4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

**d).**-El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.-Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5.- Fraccionamiento comercial	0.0605
6.- Fraccionamiento industrial	0.0701
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8.- Condominio horizontal industrial	0.0701
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**e).**-Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5.- Fraccionamiento comercial	0.0201
6.- Fraccionamiento industrial	0.0201
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8.- Condominio horizontal industrial	0.0600
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

**f).**-Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2.- Fraccionamiento de densidad media	100.00
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.- Fraccionamiento comercial	200.00
5.- Fraccionamiento industrial	200.00

**g).**-Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios,

dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 8.00 UMA.

**h).**-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

**i).**-Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.

**j).**-Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5.- Fraccionamiento comercial	0.0302
6.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
7.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
8.- Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

**k).**-Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.

**l).**-Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

## XI.- IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

**Tabla "A"**  
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO
<b>Formato (DWF)</b>	
a).- Plano del Municipio	5.00 UMA
b).- Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c).- Plano de zona urbana	1.00 UMA
d).- Plano por colonia	0.50 UMA

**Tabla "B"**  
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e).- Plano del Municipio	120cm X 90cm	6.00 UMA
f).- Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	6.00 UMA
g).- Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h).- Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.0 UMA

## XII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí



COSTO  
 Por cada Km2  
 FORMATO MAGNETICO  
 FORMATO IMPRESO

7.25 UMA  
 8.55 UMA

**XIII.-** Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
2019 Formato Impreso	120cm	6.00 UMA
	X90cm	5.00 UMA
Formato Magnético (DWF)		6.00 UMA
a) P.M.D.U.		5.00 UMA

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
2020 Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
		Formato Magnético (DWF)
a) P.M.D.U		
Costo por plano en Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
Costo por plano Formato Magnético (DWF)		5.00 UMA

**SERVICIOS**

Renta de Auditorio (hora)	14 UMA
Capacitación	3 UMA

**XIV.-** Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 10.00 UMA

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I.-** Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar)	UMA 5.00
---	-------------

**II.-** Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a).- Vivienda.	UMA
1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio(unifamiliar)	2.65
5.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio	

(plurifamiliar horizontal)	8.50
9.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50
<b>b).- Aprovechamiento de los recursos naturales:</b>	10.50
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
<b>c).-Alojamiento temporal</b>	15.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	
<b>d).-Comercio y servicios</b>	20.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.	
<b>e).-Servicios a la industria</b>	20.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	
<b>f).-Industria</b>	40.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	
<b>g).-Instalaciones especiales e infraestructura</b>	20.00
Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
<b>h).-Equipamiento urbano</b>	0.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.	
Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	
<b>i).-Casetas telefónicas</b>	7.87
<b>j).-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).</b>	11.50
Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	

### **III.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:**

**UMA****a).-Aprovechamiento de recursos naturales**

20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**b).-Alojamiento temporal**

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

**c).-Comercio****1.- Comercio vecinal**

4.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m<sup>2</sup> por local).

**2.- Comercio barrial**

8.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local).

**3.- Comercio distrital**

19.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

**4.- Comercio central**

35.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

**5.- Comercio regional**

47.20

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

**d).-Servicios****1.- Servicio vecinal**

6.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m<sup>2</sup>.

**2.- Servicio barrial** 11.80

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m<sup>2</sup> por local)

**3.- Servicio distrital** 23.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

**4.- Servicio central** 35.40

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

**5.- Servicio regional** 47.20

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

**6.- Servicios a la industria y al comercio** 47.20

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

**e).-Industria**

**1.- Manufacturas menores** 19.00

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

**2.- Industria ligera** 25.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empaadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

### 3.- Industria mediana

50.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

### 4.- Industria pesada

75.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblastado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

### 5.- Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

### f)-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

**IV.-** La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**V.-** Otros conceptos:

**a).**-Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, autorización de fusión, autorización de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00 UMA

**b).**-Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 30% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

**VI.-** Por la licencia de cambio de uso de suelo, y/o asignación de uso de suelo en área urbanizable se cobrará de la manera siguiente:

<b>CONCEPTO</b>				<b>UMA</b>
a).- De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b).- De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c).- De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d).- De	1'000,001.00		EN ADELANTE	0.05 por cada m2

**ARTÍCULO 22.-** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

**I.-** Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Fosa por cada una	3.35
b).- Bóveda por cada una	1.35
c).- Gaveta por cada una	1.35
d).- Nicho por cada uno	1.35
e).- Juego de tapas	9.50

**II.-** Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- De ladrillo y cemento	2.80
b).- De cantera	3.35
c).- De granito	3.15
d).- De mármol y otros materiales	5.00
e).- Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	0.40

**III.-** Permiso de construcción de capillas 15.00

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23.-**El derecho que se cobre en materia de permisos de transito causará conforme a los siguientes

conceptos.

I.- Servicio de grúa:	<b>UMA</b>	
a).-Motocicletas	3.15	
b).-Automóviles o camionetas	7.35	
c).-Camionetas tres toneladas		10.00
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00	
II.- Servicio de pensión por día:		
a).- Bicicletas	0.05	
b).- Motocicletas	0.22	
c).- Automóviles	0.53	
d).- Camionetas	0.56	
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.67	
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87	
g).- Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30	
h).- Tractocamiones con semi remolque	1.60	

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III.- Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de 5.00 UMA por cada 30 días naturales.

IV.- Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 UMA, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V.- Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

a).- Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00 UMA
b).- Curso de manejo teórico a empresas	5.00 UMA
c).- Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00 UMA
d) Impartición de Curso de Manejo Teórico- Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad	13.00 UMA.

VI.- Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días 5.00 UMA

VII.-Permiso para conducir mayores de 16 y menores de 18 años, por un plazo máximo de seis meses 6.00 UMA

a) Renovación permiso para menores de edad de 6.00 UMA

VIII.- Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por mes (treinta días) **4.00 UMA**

a) Persona Física permiso único por día y evento **2.00 UMA**

b) Persona Moral permiso único por día y evento **3.00 UMA**

IX.- Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

X.- Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

XI.- Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), En cualquier evento que se solicite permiso y tenga costo su entrada o participación en el mismo. **25.00 UMA**

XII.- Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

Por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) oficial de policía vial; b) señalamiento de tránsito; o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

Cobrados por concepto independiente, según ocupe el servicio.

**a).**-Autorización para obstrucción sea **cierre total** o parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sea públicos o privados, por evento y por día:

1.- Autorización para particulares	1.18 UMA
2.- Autorización para dependencias públicas	2.36 UMA
3.- Autorización para empresas privadas	3.54 UMA
5. Asociaciones	2.00 UMA

**b)** Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales, se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, y no podrá exceder 45 km en el total del recorrido. Cobrados conforme a la fracción IV del artículo 23

**XIII.-** Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a).-Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
c).-Orientación en hechos de tránsito	2.00 UMA
d).-Conocimiento del vehículo	2.00 UMA
e).-Valores ciudadanos	2.00 UMA
f).-Educación vial	2.00 UMA

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

**XIV.-** Otros servicios:

a).-Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00 UMA
b).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	20.00 UMA
c).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión	20.00 UMA
d).-Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00 UMA
e).-Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta	10.00 UMA por señalamiento

**XV.-** Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:

a).-Local	0.36 UMA
b).-Foráneo	2.75 UMA

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24.-** Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I.- Registro de nacimiento	Gratuito
II.- Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito
III.- Celebración de matrimonio en la oficialía	20.00
IV.-Celebración de matrimonios a domicilio	20.00
V.-Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito
VI.- Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII.- Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII.- Búsqueda de datos (por año)	0.50
IX.- Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
X.- Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito



XI.- Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.0
XII.- Por las anotaciones marginales	2.00
XIII.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV.- Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XV.-Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI.-Registro de adopción	Gratuito
XVII.-Defunciones	Gratuito

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 25.-** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**I.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

a).-Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos	\$ 2.00 pesos
b).-Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será	gratuito.
c).-Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será	gratuito.

**II.-**Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00 UMA
Particulares con discapacidad y adultos mayores.	50.00 UMA
b).-Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.	
Por cajón para un vehículo, anual	120.00 UMA
c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de	
Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00 UMA

**III.-**Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

a).-Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos	Gratuito
b).-Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00 UMA
c).-Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00 UMA
d).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado	2.00 UMA
e).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado	3.00 UMA

**IV.-**Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a

particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
b).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA

**V.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

a).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual 8.00 UMA

b).-Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento 2.00 UMA

## **SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

**I.-** Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 UMA por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

**II.-** Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a).- De 1.00	a 100.00	10.00
b).- De 100.01	a 200.00	12.50
c).- De 200.01	a 500.00	15.00
d).- De 500.01	a 1,000.00	17.50
e).- De 1,000.01	a 1,500.00	20.00
f).- De 1,500.01	a 5,000.00	25.00
g).- De 5,000.01	en adelante	30.00

## **SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
-----------------	------------

**I.-** Por autorización de perifoneo

a).- Difusión fonográfica 3.00 por día

**II.-** Por autorización de volanteo

a).-Difusión impresa (volantes) 4.00 por día por cada 5 millares a

b).-Carteles y póster 4.00 por anuncio por un periodo mínimo de 15 días.

c).-Inflables 2.50 por día

### III.- Por las licencias de anuncios ordinaria

a).-Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b).-Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c).-Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d).-Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e).-Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f).-Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g).-Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h).-Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i).- Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j).-Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k).-Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l).- Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m).-Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n).-Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ).- Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o).-Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p).-Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q).-Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual
r).- Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s).-Anuncio aerostático o sky dancer	15.00 por m2 anual
t).-Anuncio provisional en valla para construcciones	1.76 por m2 mensual
u).-Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts. estructura anual.	36.00 UMA por cada

### IV.-Por las licencias de anuncios espectaculares

a).-Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b).-Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c).-Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d).-Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e).-Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	4.50 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Autoridad Competente.

### V.- No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a).-Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b).-Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- c).-En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI.-La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el

pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTICULO 29.-** Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00 UMA
II.-Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00 UMA
III.-Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40 UMA
IV.-Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90 UMA
V.-Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie: abrogada	

CONCEPTO	UMA
a).- De 0.00 - 500.00m2	10.00
b).- De 500.01 - 1,500.00m2	20.00
c).- De 1,500.01 - 5,000.00m2	50.00
d).- De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTICULO 30.-** La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6 % de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

a).- Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

b).-Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores

menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.-** Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>PESOS</b>
I.- Actas de cabildo, por foja		\$ 1.00
II.- Actas de identificación, cada una	1.00	
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00	
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	
V.- Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley		\$14.00
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10	
VIII.- Las copias simples por foja		\$ 1.00
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		
X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		
XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	
XII.- Comprobante de no infracción	0.20	
XIII.- Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.011	
XIV.- Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		\$ 14.00
XV.- Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50	
XVI.- Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		\$ 10.00
XVII.- Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00	

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
SERVICIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.-** Certificación de Formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 33.-** Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

**I.-** Los avalúos catastrales.

- a) La tarifa mínima por avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA será de 4.23 UMA
- b) El valor de los predios que excedan la tarifa mínima, se aplicará al 2.00 al millar

**II.-**Altas y modificación al padrón catastral.

- a).-Altas y modificaciones de inmuebles registrados. 1.00 UMA por predio resultante
- b).-Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento, rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento 2.00 UMA por predio resultante

### III.-Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie de terreno	1.00 UMA
2.- Rectificación e integración de construcción	1.00 UMA
3.- Rectificación por uso de suelo catastral	1.00 UMA
4.- Rectificación del nombre del propietario	1.00 UMA
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00 UMA
6.- Integración por fusión de predios	1.00 UMA

### IV.-Certificaciones:

a).-Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio	3.00 UMA
b).-Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio	3.54 UMA
c).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:	
1.-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
2.-En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.20 por metro cuadrado	5.00 UMA
3.-Predios Ejidales de uso ganadero y/o industrial.	
4.-Predios no industriales ni comerciales.	
5.-Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno.	
a) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	3.50 UMA

### V.- Servicios de verificación

#### De campo:

a).-Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00 UMA
b).-Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1.- Dentro de la mancha urbana	5.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	7.00 UMA
c).-Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1.- Dentro de la mancha urbana	8.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	12.00 UMA

#### De cartografía:

Revisión de régimen en propiedad en condominio	5.00 UMA
--	----------

### VI.- Servicios Cartográficos:

a).-De dibujo	
1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	3.00 UMA
b).- Plano impreso:	
1.- De manzana, por cada uno	3.00 UMA
2.- De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	6.00 UMA
3.- De plano general de la ciudad escala 1:17,500	10.00 UMA

### VII.- Información cartográfica digital:

a).-De carta catastral general urbana por cuadrante ,en formato PDF en CD, por cada uno	10.00 UMA
b).-Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	50.00 UMA

### VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:

a).-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
b).-En predios ubicados en zonas residenciales industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	8.50 UMA
c).-En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores	10.00 UMA

**IX.-** Revisión de Régimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral  
3.00 UMA

**X.-** Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse  
0.10 UMA

**XI.-** Servicio de Archivo

1.- Copia simple que obren en expediente  
(Traslados, Avalúos y Escritura simple o privada o notariada) \$ 1.00 peso por página

### **SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34.-** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

**I.-** Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 UMA.

**II.-** Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 1.00 UMA por cada luminaria instalada.

**III.-** Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.-** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**I.-** Limpieza de cantera con maquina Exastrip 12.0 UMA por m2

**II.-** Limpieza de cantera y piedra con arena sílica 3.0 UMA por m2

### **SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

**I.-** Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. 10.00 UMA

**II.-** Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos 10.00 UMA

**III.-** Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

**a).-** En quemas menores de 20 kgs 5.00 UMA

**b).-** En quemas superiores de 20 kgs 10.00 UMA

Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc. 4.00 UMA

**IV.-Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.**

a) Cursos gratuitos a la población

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
01G	PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	GRATUITO
02G	TALLER DE FORMACIÓN DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS	8 HORAS	GRATUITO
03G	PROTECCIÓN CIVIL EN TU ESCUELA	1 HORA	GRATUITO
04G	PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CASA (GUARDERÍAS Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN 1º., 2º., Y 3ER. GRADO)	1 HORA	GRATUITO
05G	PROGRAMA ESCOLAR LOS COHETES NO SON TUS CUATES (PREESCOLAR Y PRIMARIA)	1 HORA	GRATUITO
06G	OTROS		GRATUITO

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
05	HISTORIA E INDUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
06	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
07	ANÁLISIS DE RIESGOS Y RECURSOS (INTERNOS Y EXTERNOS)	2 HORAS	3
08	FORMACIÓN DE BRIGADAS	2 HORAS	3
09	SEÑALIZACIÓN (NOM-003-SEGOB-2011)	1 HORA	3
10	CURSO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS	2 HORAS	3
11	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ESCENARIOS Y SIMULACROS	4 HORAS	3
12	APERTURA DE REFUGIOS TEMPORALES	2 HORAS	3
13	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	2 HORAS	3
14	BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL	6 HORAS	8
15	CURSO DE NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	5
16	CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	5 HORAS	5

**CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BÚSQUEDA Y RESCATE; ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACIÓN; IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS**

- a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. Gratis
- b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. 3.00 UMA
- c).-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. 5.00 UMA
- d).- Expedición de registro anual para persona físicas o morales, como asesor externo y agente capacitador previa evaluación. 70.00 UMA



e).- Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador previa evaluación 70.00 UMA

### **CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)**

a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. Gratuito

b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. 14.00 UMA

c).-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10. 16.00 UMA

V.- Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil. Gratuito

VI.-Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a).-Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad. 10.00 UMA  
b).-De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad. 15.00 UMA  
c).-De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad. 20.00 UMA  
d).-De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 25.00 UMA  
e).-De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 40.00 UMA  
f).-De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 60.00 UMA  
g).-Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad. 100.00 UMA

VII.- Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a).- Hasta 90 m2 de superficie de construcción 10.00 UMA  
b).- De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción 15.00 UMA  
c).- De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción 20.00 UMA  
d).- De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción. 25.00 UMA  
e).- De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción. 40.00 UMA  
f).- De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción. 60.00 UMA  
g).- Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción 100.00 UMA

VIII.- Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA

IX.-Constancia de simulacros 10.00 UMA

X.-Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA

XI.-Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.

a).-En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas. 3.00 UMA  
b).-En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas. 10.00 UMA  
c).-En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas. 15.00 UMA  
d).-En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas. 20.00 UMA  
e).-En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante. 40.00 UMA

XII.-Registro de grupos voluntarios. Gratuito

XIII.-Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. Gratuito

<b>XIV.-</b> Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00 UMA
<b>XV.-</b> Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro De un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	20.00 UMA
<b>XVI.-</b> Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción así como almacenes de azufre en empresas industriales	20.00 UMA

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA**

#### **ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.-** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

**I.-** Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Locales exteriores, frente sur	11.30
b).- Locales exteriores, tamaño estándar	11.30
c).- Locales chicos exteriores	5.21
d).- Puestos en la entrada, lado norte	2.18
e).- Locales tamaño grande, planta alta	5.21
f).- Locales tamaño chico, planta alta	2.43
g).- Locales tamaño estándar, planta alta	2.43
h).- Locales interiores, tamaño grande	5.21
i).- Locales tamaño estándar, planta baja	5.21
j).- Puestos fijos, tamaño grande	2.43
k).- Puestos fijos, tamaño estándar	1.28
l).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

**II.-** Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- Locales exteriores frente calle Morelos	3.80
b).- Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80
c).- Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80
d).- Locales interiores	2.70
e).- Puestos semifijos chicos	1.10
f).- Puestos tamaño estándar	1.40

g).- Puestos en puertas	1.10
h).- Puestos grandes	1.59
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

**III.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:**

CONCEPTO	UMA
a).- Locales sobre la calle Bolívar	1.60
b).- Locales sobre la calle Reforma	3.80
c).- Locales interiores	1.10
d).- Puestos fijos tamaño estándar	1.04
e).- Puestos fijos tamaño grande	1.10
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

**IV.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:**

CONCEPTO	UMA
a).- Zona de comidas:	
1.- Locales grandes	2.70
2.- Locales chicos	1.59
3.- Puestos semifijos chicos	1.59
b).- Zona de diversos:	
1.- Locales grandes	2.32
2.- Locales chicos	1.55
c).- Salas de ventas, locales grandes	2.38
d).- Islas:	
1.- Puestos grandes	1.55
2.- Puestos chicos	1.27
e).- Por uso de sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

**V.- En el Mercado 16 de septiembre:**

a).- Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00 pesos
---	---------------

**VI.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:**

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores	6.00
b).- Locales interiores	5.21
c).- Casetas de refresquería y losa	3.48
d).- Caseta de comida	3.48
e).- Caseta de mezanine	1.12
f).- Puestos fijos interiores	1.12
g).- Puestos semifijos en general	0.88
h).- Puestos de antojitos semifijos	0.88
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035
j).- Estacionamiento:	
1.- Primera hora	0.09
2.- Por las subsecuentes	0.09

3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4.-Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.10 UMA
5.-Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.47 UMA

**VII.-Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:**

a).- Se pagará una tarifa por caseta de:	5.21 UMA
--	----------

**VIII.- La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de**

arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

**IX.-** Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

	UMA
a).- Para la venta de alimentos	5.23
b).- Para la venta de dulces	5.23

**X.-** Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

	UMA
a).- Por local	2.38

**XI.-** Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

	UMA
a).- Por local	5.23

**XII.-** Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

**XIII.-** Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición

0.85

**XIV.-** El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a).- Por uso de sanitarios por persona \$ 2.00 pesos

**XV.-** El estacionamiento en otras propiedades municipales:

a).- Primera hora	0.09
b).- Horas subsecuentes o fracción	0.09

**XVI.-** Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Por velación	7.0
b).- Por carroza	4.5
c).- Por velación en domicilio particular	7.0

**XVII.-** Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b).- Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c).- Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d).- Bicycross Juan H. Sánchez	0.04
e).- Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f).- Juegos Cri-Cri	0.03
g).- Ludoteca La Casita	0.05

**XVIII.-** Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	UMA	
a).- Espacios para las uniones o introductores	6.00	
b).- Locales exteriores del rastro	3.00	
c).- Renta de mesas en el área de comercialización	3.00	
d).- Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00	
e).- Renta de estacionamiento en el área de comercialización:		
1.- La primera media hora	0.10	
2.- Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10	
3.- Por uso de Sanitarios por persona		\$ 2.00 pesos

**XIX.-** Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

**CONCEPTO****UMA****LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPÓSITO DE CADÁVERES**

a).-A perpetuidad en fosa	12.50
b).-A perpetuidad en gaveta	45.00
c).-Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d).-Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

**LOCALES DE SERVICIOS**

a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

**XX.-** Por uso de instalaciones deportivas municipales 0.10 UMA por persona.

**XXI.-** El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

**UMA**

a). - Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) se cobrarán 0.36 UMA por metro cuadrado.

b). - Otras zonas	
<b>b1).</b> - De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
<b>b2).</b> - De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
<b>b3).</b> - De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
<b>b4).</b> - De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

**XXII.-** El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00.

**XXIII.-** La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	0.10 UMA
--------------------------------	----------

**XXIV.-** Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a

2.00 metros cuadrados.	6.00 UMA
------------------------	----------

**XXV.-** Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

**XXVI.-** Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:

a).-Primera hora		\$ 8.00 pesos
b).-Por las subsecuentes		\$ 8.00 pesos
c).-Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20 UMA	
d).-Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.50 UMA	

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

**XXVI.-** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:

a).-Servicios Médicos	UMA
1.-Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2.-Consultas dentales	0.42 por consulta
3.-Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
<b>b).-Servicios escolares</b>	<b>UMA</b>
1.-Estancia y alimentación	3.15 por mes
2.-Educación preescolar	2.10 por mes
3.-Inscripciones	1.05 anual

**XXVII.-Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:**

a).- Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	UMA 0.0472
b).- Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00
c).- Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00
d).- Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00
e).- Espacios fijos para venta de comida	12.00
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.05
g).- Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	
<b>h).- Estacionamiento:</b>	
1.- Primera hora	0.10
2.- Por las subsecuentes	0.10
i).- Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
<b>j).- Servicio de cámaras de refrigeración:</b>	
1.- Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

**ARTÍCULO 39.-** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

**I.-** La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a).-Fiestas patronales	UMA
1.- Juego Grande	2.00
2.- Juego Chicos	1.50
3.- Jaula Trampera	2.00
4.- Trampolin	1.50
5.- Futbolitos (c/u)	1.00
6.- Tiro sport (rifles)	1.50
7.- Inflables	1.50
8.- Tiro a los globos	1.50
9.- Fronton de canicas	2.00
10.- Canastilla	1.50
11.- Maquillajes infantiles	1.50
12.- Arcos	1.00
13.- Juegos de Pesca	1.00
14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hot Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27.- Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00

29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. (Centro Histórico, .36 UMA por metro cuadrado).

## **CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTICULO 40.-** Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

### **SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

#### **APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Compras estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal	Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional	Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

#### **APARTADO B POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTICULO 42.-** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

## **CAPÍTULO III**

**PRODUCTOS DE CAPITAL**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 43.-** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

**ARTÍCULO 44.-** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.-** Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

**I.- MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

REG.	INFRACCIÓN	UMA
	<b>CALCOMONIAS</b>	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas.	3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5
3	Falta de engomado de refrendo.	4
	<b>DOCUMENTOS</b>	
4	Documentos alterados o falsificados	20
5	Falta de licencia de conducir	7
6	Falta de póliza de seguro vigente	5
7	Falta de tarjeta de circulación	2.30
	<b>PERMISOS</b>	
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30



11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20
12	Permiso falsificado en menor de edad	20
13	Permiso vencido en menor de edad	10
	<b>PLACAS DE CIRCULACION</b>	
14	Falta de placa de circulación en remolques	10
15	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6
16	Falta de una o dos placas de circulación	6
17	Placas de circulación con adherencias	3
18	Placas de circulación en el interior del vehículo	6
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3
20	Placas de circulación soldadas o remachadas	3
21	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3
22	Portar placas de circulación falsificadas	30
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19
26	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30
27	Portar placas de circulación vencidas	6
	<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
28	No contar con cinturones de seguridad	8
29	No usar cinturón de seguridad conductor ó pasajeros	4
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	15
	<b>CLAXON</b>	
31	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20
	<b>CRISTALES</b>	
34	Falta de parabrisas o medallón	10
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10
36	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5
	<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	

38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3
39	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3
	<b>ESPEJOS</b>	
40	Falta de espejo lateral izquierdo	5
41	Falta del espejo retrovisor interior	5
	<b>LUCES</b>	
42	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
43	Falta de cuartos o reflejantes	5
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10
45	No utilizar ó Falta de luces direccionales	5
46	Falta de luces en el remolque	15
47	No utilizar ó Falta de luces intermitentes	5
48	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5
49	No utilizar luces de noche ó Falta de luz parcial o total	5
50	Falta del cambio de intensidad de la luz	5
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10
52	Luz excesiva o faros desviados	6
53	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20
54	Portar luces de estrobo sin autorización	10
	<b>HECHOS DE TRANSITO</b>	
55	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	20
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	20
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	51
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	11
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	23.60
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160
61	Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.70
63	Ocasionar hecho de transito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64	Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía pública	23.60
65	Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25
	<b>AGRESIONES</b>	

66	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesión.	30
67	Agresión física a los agentes de tránsito constituyendo lesión	50
	<b>BICICLETAS</b>	
68	Circular dos o más en forma paralela	5
69	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70	Circular en vías de flujo de circulación continua	5
71	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5
72	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1
73	Circular sin detener la marcha Cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10
74	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5
75	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5
76	Sujetarse a vehículos en movimiento	5
77	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5
78	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2
	<b>MOTOCICLETAS</b>	
79	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5
81	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15
82	Circular en vías de flujo de circulación continua	10
83	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	10
84	No usar casco protector en conductor o su acompañante	7
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15
87	Sujetarse a vehículos en movimiento	10
88	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10
	<b>CARGA</b>	
89	Cargar o descargar fuera de horario establecido	10
90	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30
91	Transportar carga con exceso de dimensiones	30
92	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20
93	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10

96	Transportar carga a granel descubierta Carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30
	<b>CIRCULACION</b>	
98	Vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	7
99	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10
100	Circular a exceso de velocidad	10
101	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15
102	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5
103	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5
104	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6
105	Circular con personas en estribo	8
106	Circular con puertas abiertas	3
107	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25
108	Circular con velocidad inmoderada	15
109	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50
110	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5
111	Circular por carril contrario para rebasar	5
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	5
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas ó rayas longitudinales	10
116	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	20
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5
123	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	5
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126	Intento de fuga	30
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15
129	rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15
130	rebasar en línea continua	10
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8
	<b>MANEJO</b>	
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, ó próximo ó dentro de una curva	6
142	Falta de precaución en vía principal	5
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3
144	Manejar con aliento alcohólico	30
145	Manejar en estado de ebriedad	120
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5
150	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10

153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5
156	Obstruir bahía o parada de camiones	5
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
161	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición;	6
162	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10
163	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50
164	Estacionarse en doble fila.	10
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30
172	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5
173	Estacionarse en retorno.	6
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10
175	Estacionarse fuera del límite permitido	5
176	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5
177	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10
178	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2
179	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15
181	Estacionarse frente a un hidrante	20
182	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5

183	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10
184	Estacionarse sobre la acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10
185	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10
186	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10
187	Estacionarse A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10
188	Estacionarse A un lado de rotondas, camellones o isletas	10
189	Estacionarse A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15
190	Estacionarse Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15
191	Estacionarse En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80
192	Estacionarse En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15
193	Estacionarse En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15
194	Estacionarse en tercera fila	20
195	Estacionarse En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35
196	Estacionarse en las esquinas	20
197	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10
198	Estacionarse En línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10
199	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15
200	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20
201	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35
202	Estacionarse Sobre banquettas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20

<b>REPARACIONES</b>		
203	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10
205	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10
<b>SEÑALES</b>		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	30
207	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20
209	No obedecer semáforo en luz roja	8
210	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10
211	No obedecer señal de alto	6
212	No obedecer señal de altura libre restringida	30
213	No obedecer señal de ceda el paso	6
214	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6
215	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50
216	No obedecer señal de rebase prohibido	10
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6
218	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6
219	No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>		
220	Escape abierto.	6
221	Exceso de humo en el escape	9.40
222	Falta de escape	7
223	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6
224	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
999	Infracciones no contempladas	6

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la tarifa será de 6.00 UMA y será catalogada con el numeral 999.

Se establece en la presente Ley el pago de 6.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del



Reglamento de Tránsito en vigor; que a pie de la letra expresa **“queda estrictamente prohibido delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública”**.

Se establece en la presente Ley el pago de **20.00 UMA**, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 206 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones, o en su caso, que establece arresto como sanción en el Bando de Policía y Gobierno.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 211 del ordenamiento en cita.

**II.-MULTAS DIVERSAS.-** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**III.-MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.-** Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	<b>UMA</b>
a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizado por el Rastro Municipal	60.00
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas)	20.00
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00
d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

**IV.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

**CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**VOCABULARIO**

1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;

2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;

3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos

4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

<b>FALTA</b>	<b>SANCIÓN PRIMERA VEZ</b>	<b>SANCIÓN REINCIDENTE</b>
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	30 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PÚBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	100 UMA (PARTICULARES) 300 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA	30 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	100 UMA (PARTICULARES) 500 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA	20 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PÚBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	30 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA	100 UMA
POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
POR OMITIR TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA	
OMISIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA	50 UMA EN GENERAL
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)

OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	CLAUSURA TEMPORAL
POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA	SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA
POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA	CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES

**V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- 1 a 10 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de este apartado,
- b).- 11 a 100 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- 101 a 500 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de este apartado.

**VI.- MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.**

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de Multa el equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisiones, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

**VII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Tipo de Establecimiento</b>	<b>Sanción primera vez:</b>
Centros Nocturnos y Discotecas	75 UMA
Bares y Cervecerías	47 UMA
Restaurantes y Restaurantes Bar	45 UMA
Pulquerías	30 UMA
Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40 UMA
Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30 UMA
Supermercados y tiendas Departamentales	30 UMA
Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea y Tendejones	12 UMA

**VIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de 10 hasta 500 UMA según sea el caso.

**IX.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Las multas por violación al Reglamento para el Funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde 0.30 hasta 10 UMA según sea el caso.

**X.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Parques y Jardines Públicos, se cobrarán de 10.00 hasta 100.00 UMA según sea el caso.

**XI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán de 15.00 UMA. En caso de reincidencia en las conductas antes mencionadas las sanciones se cobrarán al doble.

<b>No.</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>
1	Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50 UMAS
2	Obstruir el libre tránsito	20 UMAS
3	No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60 UMAS
4	No cumplir con el horario permitido	45 UMAS
5	Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15 UMAS
6	Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60 UMAS
7	No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30 UMAS

8	Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60 UMAS
9	Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60 UMAS
10	Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60 UMAS
11	Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto	45 UMAS
12	No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.	30 UMAS
13	Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.	60 UMAS
14	Agredir física y verbalmente al personal de inspección.	60 UMAS
15	Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.	60 UMAS

- Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

**XII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.-** Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

No.	Infracción	Sanción
1	Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50 UMAS

2	Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templetos, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80 UMAS
3	Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100 UMAS

- A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

**XIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**- Las multas por violación al Reglamento de Alumbrado Público, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA según sea el caso.

**XIV.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del reglamento de protección civil para el municipio de San Luis Potosí.	23.60
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
8	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00 6.00
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	25.00

11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350.00
22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	100.00
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	100.00
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	100.00
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	150.00
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00

31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	250.00
34	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	100.00
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	250.00
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200.00
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100.00
40	Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano)	100.00

#### **XIV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a).-Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación.                                  | 6.00 UMA  |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable.   | 18.00 UMA |

b).-Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA

#### **XV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-**

Las multas por violación al Reglamento de Anuncios se cobrarán de 10.0 hasta 500 UMA según sea el caso.

**XVI.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** Las infracciones por faltas al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios vigente no serán menores a 10 UMA ni mayores a 100 UMA con independencia de las establecidas en la propia ley.

**XVII.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** Multa de 10 UMA hasta 800 UMA dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 207 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Por las fracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos:

a).- Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:

- 1.- Multa de 30 a 500 UMA cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento,
- 2.- Multa de 30 a 800 UMA, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y



3.- Multa de 50 UMA por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por la Fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a).- El nivel económico del infractor
- b).- El grado de estudios del infractor
- c).- Si el infractor pertenece a alguna etnia del país
- d).- Qué es lo que protege la prohibición transgredida
- e).- El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción
- f).- La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción
- g).- La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas
- h).- La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos
- i).- Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor

## **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

## **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I.- Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV.- También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.** Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque

devuelto.

## **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **APARTADO A REZAGOS**

**ARTÍCULO 50.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### **APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

### **APARTADO C DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a).- De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b).- De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c).- De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d).- De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e).- De 1,001.01 a 1,500.00 m2	120.00
f).- De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40.00 UMA por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

### **APARTADO D REGISTRO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 54.** Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.- Fondo General
- II.- Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.- Fondo de Fiscalización

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.- Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.- Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 58.** Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.-** La Autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

**CUARTO.-** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las Oficinas Administrativas Municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.-** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un estímulo del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

**SEXTO.-** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

a).- Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b).- A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

c).- Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2020, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SÉPTIMO.-** Durante el año 2020 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones Municipales.

**OCTAVO.-** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente.

**NOVENO.-** Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR / TAMAÑO

INDUSTRIA

COMERCIO

SERVICIOS

Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción del 30%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

**DÉCIMO.-** Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes, particulares y de las multas previstas en los numerales: 4,11,12, 22, 25, 32, 33, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 101, 107, 116, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 133, 139, 144,145, 159, 163,167, 171, 191, 201, 220, 221, 222, 223, 224, 225.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Durante el Ejercicio Fiscal 2020, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El titular de la presidencia municipal y de la tesorería podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas y Recargos.

**DÉCIMO TERCERO.-** En lo que se refiere al artículo 31 fracción VII de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

**DECIMO CUARTO.-** Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para tramites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

**DECIMO QUINTO.-** Durante el ejercicio 2020, se otorgara un incentivo fiscal a aquellas personas física o morales que soliciten licencias municipales de construcción o modificación de obras, beneficio fiscal que consistirá en una reducción de hasta el 50% del costo total de las mencionadas autorizaciones municipales, pero únicamente en inmuebles de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales de alta densidad (H4 habitacionales de Alta Densidad y en zonas CC comercio y servicios centrales así como CD comercio y servicios distritales con influencia H4 habitacional de alta densidad) y que tengan la categoría de vivienda de interés social o vivienda popular, conforme a lo previsto por la Ley de Ordenamiento

**POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE	✓		
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**DECIMO SEXTO.-** Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo al catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS  
POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A  
LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL**



## ANEXO I

<b>MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
PROGRAMA ESPECIAL PARA EL ABATIMIENTO DE CARTERAS VENCIDAS	<p>1.- Se procederá a identificar, revisar y analizar la composición del rezago existente, en cuanto a cantidad de créditos en esa condición, monto que representan, tipo de contribuyentes, período de los adeudos, etc.</p> <p>2.- Aplicar una Política de "Cero" tolerancia al incumplimiento tributario, por un lado, y de "Cero" impunidad por el otro, a los servidores públicos que, teniendo la facultad, la responsabilidad y las condiciones administrativas necesarias para recaudar eficientemente los impuestos, no lo hacen en los términos que la propia ley les obliga.</p> <p>3.- Se diseñará y establecerá en paralelo un nuevo modelo o sistema sancionatorio, gravoso y hasta cierto punto flexible, para castigar con rigor las infracciones o delitos fiscales que se comentan, pero que considere también con criterios claros, objetivos y transparentes, las capacidades y condiciones de cada contribuyente que en particular caiga en dichos supuestos de incumplimiento.</p>	<p>La recuperación real de un 50% por ciento del adeudo que tiene cada contribuyente. Dicho porcentaje puede ser único, o bien diferenciado según las características específicas de cada crédito fiscal en cartera vencida (período del adeudo, monto, etc.)</p>
CAPACITACIÓN MUNICIPAL	<p>Se llevará a cabo la capacitación integral, profunda y permanente, que considere la definición de recursos presupuestales específicos para el desarrollo técnico, profesional y humano de los servidores públicos adscritos a las áreas hacendarias, en donde se privilegie al personal que realiza tareas de administración tributaria, en todos sus niveles: directivos, mandos medios y personal operativo.</p>	<p>Se estima que se logrará incrementar y fortalecer la recaudación derivada de las fuentes de ingresos propios del municipio, ello a consecuencia de la capacitación del personal vinculado a las áreas de política fiscal, recaudación y cobranza.</p>

## ANEXO II

### MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

**LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**  
**CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS**  
**MUNICIPIOS**  
**ARTICULO 18 FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO.**

INGRESOS DE GESTION	AÑO DE INICATIVA LEY DE INGRESOS (2020)	AÑO 1 (2021)	AÑO 2 (2022)	AÑO 3 (2023)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>801,600,00</b> 0	<b>841,680,00</b> 0	<b>887,972,40</b> 0	<b>941,250,74</b> 4
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000 350,000,00	1,680,000 367,500,00	1,772,400 387,712,50	1,878,744 410,975,25
IMPUESTO PREDIAL	0 100,000,00	0 105,000,00	0 110,775,00	0 117,421,50
REZAGO PREDIAL	0	0	0	0
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,00 0	304,500,00 0	321,247,50 0	340,522,35 0
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000,000	63,000,000	66,465,000	70,452,900
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>10,000,000</b>	<b>10,500,000</b>	<b>11,077,500</b>	<b>11,742,150</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>327,600,00</b> 0	<b>343,980,00</b> 0	<b>362,898,90</b> 0	<b>384,672,83</b> 4
SERVICIO ASEO PUBLICO	17,000,000	17,850,000	18,831,750	19,961,655
SERVICIO DE PANTEONES	8,000,000	8,400,000	8,862,000	9,393,720
SERVICIOS DE RASTRO	18,000,000 130,000,00	18,900,000 136,500,00	19,939,500 144,007,50	21,135,870 152,647,95
SERVICIO DE PLANEACION	0	0	0	0
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	13,000,000	13,650,000	14,400,750	15,264,795
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,000,000	6,300,000	6,646,500	7,045,290
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	40,000,000	42,000,000	44,310,000	46,968,600
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,500,000	2,625,000	2,769,375	2,935,538
ANUNCIOS	22,000,000	23,100,000	24,370,500	25,832,730
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	105,000	110,775	117,422
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	20,000,000	21,000,000	22,155,000	23,484,300
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
SERVICIOS CATASTRALES	22,000,000	23,100,000	24,370,500	25,832,730
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	1,050,000	1,107,750	1,174,215

SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	2,100,000	2,215,500	2,348,430
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
SERVICIOS DE EDUCACION	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,860,000</b>	<b>32,403,000</b>	<b>34,185,165</b>	<b>36,236,275</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	420,000	443,100	469,686
USO DE PISO	5,000,000	5,250,000	5,538,750	5,871,075
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	63,000	66,465	70,453
OTROS PRODUCTOS VARIOS	7,400,000	7,770,000	8,197,350	8,689,191
PRODUCTOS DE CAPITAL	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>73,326,000</b>	<b>76,992,300</b>	<b>81,226,877</b>	<b>86,100,489</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	55,000,000	57,750,000	60,926,250	64,581,825
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	84,000	88,620	93,937
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	840,000	886,200	939,372
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	1,785,000	1,883,175	1,996,166
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,746,000	16,533,300	17,442,632	18,489,189
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,124,579,142</b>	<b>1,180,808,099</b>	<b>1,245,752,545</b>	<b>1,320,497,697</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		0	0	0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	738,439,342	775,361,309	818,006,181	867,086,552
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,900,000	240,345,000	253,563,975	268,777,814
TENENCIA ESTATAL	0	0	5	4
IEPS	239,800	251,790	265,638	281,577
ISAN	75,000,000	78,750,000	83,081,250	88,066,125
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	12,000,000	12,600,000	13,293,000	14,090,580
FONDO DE FISCALIZACION	25,000,000	26,250,000	27,693,750	29,355,375
	45,000,000	47,250,000	49,848,750	52,839,675
<b>APORTACIONES</b>	<b>666,577,945</b>	<b>699,906,842</b>	<b>738,401,719</b>	<b>782,705,822</b>
FONDO FISM	96,319,223	101,135,184	106,697,619	113,099,476
FONDO FFM	570,258,722	598,771,658	631,704,099	669,606,345
<b>CONVENIOS</b>	<b>30,000,000</b>	<b>31,500,000</b>	<b>33,232,500</b>	<b>35,226,450</b>
FORTASEG	30,000,000	31,500,000	33,232,500	35,226,450

**ANEXO III**

**LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**

**CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 18 FRACCION III.**

INGRESOS DE GESTION RECAUDADOS		2016	2017	2018	A OCTUBRE 2019
<b>IMPUESTOS</b>		<b>656,126,636</b>	<b>585,963,414</b>	<b>528,988,761</b>	<b>598,924,373</b>
	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	721,349	669,064	876,056	1,912,503
	IMPUESTO PREDIAL	361,939,293	313,401,133	257,203,263	329,395,528
	IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	269,867,232	242,145,003	223,330,635	218,394,467
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,598,762	29,748,214	47,578,807	49,221,875
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>6,227,390</b>	<b>9,149,195</b>	<b>816,886</b>	<b>1,908,986</b>
<b>DERECHOS</b>		<b>295,711,399</b>	<b>346,538,988</b>	<b>364,227,978</b>	<b>265,926,517</b>
	SERVICIO ASEO PUBLICO	2,848,217	27,918,866	14,035,019	14,318,256
	SERVICIO DE PANTEONES	8,004,973	8,518,126	8,576,267	7,518,663
	SERVICIOS DE RASTRO	16,932,541	16,390,503	17,929,096	17,430,299
	SERVICIO DE PLANEACION	120,819,725	118,756,755	149,927,372	81,443,337
	SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	6,812,470	7,099,755	8,796,648	13,018,081
	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,062,228	5,837,353	6,324,400	6,310,436
	SERVICIO DE SALUBRIDAD	818,148	0	0	0
	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	30,728,969	27,739,727	30,429,361	35,266,046
	SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	891,105	736,363	290,744	5,775
	ANUNCIOS	28,491,504	29,717,632	27,937,190	22,892,930
	SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	147,584	38,227	48,084	17,397
	SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	18,189,634	35,101,639	36,675,075	21,423,919
	SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	2,984,269	2,703,718	2,524,131	2,426,313
	SERVICIOS CATASTRALES	29,937,664	26,856,558	24,120,138	21,821,019
	SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO	116,595	260,676	408,061	104,987
	SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	1,551,714	3,232,254	1,134,477	1,625,837
	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	3,900,547	12,114,293	13,512,574	6,734,417
	SERVICIOS DE EDUCACION	1,066,836	3,879,829	3,044,385	2,684,962
	SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS	0	367,334	484	0
	ACCESORIOS DE DERECHOS	15,406,676	19,269,380	18,514,472	10,883,843
<b>PRODUCTOS</b>		<b>33,545,520</b>	<b>38,975,179</b>	<b>30,290,268</b>	<b>30,544,700</b>
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,951,154	8,909,676	8,343,504	8,617,603
	LICITACIONES PUBLICAS	855,621	12,000	33,500	419,500
	USO DE PISO	6,490,509	9,202,772	7,842,362	5,337,329
	EXPEDICION DE CREDENCIALES	50,172	5,213	59,924	624

OTROS PRODUCTOS VARIOS	12,067,564	8,630,917	9,304,456	47,212
PRODUCTOS DE CAPITAL	6,130,500	12,214,601	4,706,522	16,122,432
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>75,554,530</b>	<b>65,867,655</b>	<b>52,189,343</b>	<b>76,722,992</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	32,796,588	37,262,864	33,661,811	61,166,827
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	168,213	40,445	93,391	0
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	29,675,094	3,074,239	4,705,345	120,443
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	56,972	96,692	107,770	14,354,401
OTROS APROVECHAMIENTOS	12,857,663	25,393,415	13,621,026	1,081,321
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,488,343,481</b>	<b>1,767,214,975</b>	<b>1,725,426,558</b>	<b>1,758,042,914</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>947,239,022</b>	<b>1,017,276,238</b>	<b>1,132,125,625</b>	<b>1,186,508,091</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	581,847,650	589,445,951	685,038,854	567,619,588
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	203,274,882	164,933,000	193,267,943	173,201,311
TENENCIA ESTATAL	669,227	503,857	228,940	106,096
IEPS	54,991,202	62,012,628	67,364,776	88,554,265
ISAN	11,313,045	12,801,217	13,837,637	14,164,629
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	23939155	25,006,272	22,790,028	17,910,136
FONDO DE FISCALIZACION	40,714,038	40,926,185	45,402,542	41,781,950
IMPTO SOBRE NOMINA	30,451,647	40,348,815	15,949,880	20,273,161
EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	38176	14,683	19,100	18,754
REINTEGRO IRS EMPLEADOS	0	81,283,630	88,225,925	262,878,201
<b>APORTACIONES</b>	<b>498,118,251</b>	<b>544,662,678</b>	<b>589,852,996</b>	<b>571,534,823</b>
FONDO FISM	73,166,946	80,336,187	85,458,535	96,319,224
FONDO FFM	424,736,139	464,325,887	504,390,227	475,215,599
APORTACIONES ESTATALES	0		4,234	0
APORTACIONES FEDERALES	4,891			0
OTROS RECURSOS MUNICIPALES	210,275	604		0
<b>CONVENIOS</b>	<b>42,986,208</b>	<b>205,276,059</b>	<b>3,447,937</b>	<b>0</b>
RAMO XV	5,227,801	8,000,000	3,331,143	0
RAMO XX	0	0	0	0
RAMO XXIII	33,157,168	196,420,524	0	0
FISE			74,500	0
OTROS	114,000	80,000	42,294	0
CONVENIOS	4487239	775,535	0	0
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS</b>	<b>68,222,884</b>	<b>64,153,592</b>	<b>60,941,864</b>	<b>35,133,969</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS	5,086	5,200	1,121	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	68,217,798	64,148,392	60,940,743	35,133,969
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>2,623,731,840</b>	<b>2,877,862,998</b>	<b>2,762,881,657</b>	<b>2,767,204,451</b>

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible, y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LEY DE INGRESOS ESTIMADA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2020

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>1,821,157,087</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>1,243,386,000</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>801,600,000</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	1,600,000
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	350,000,000
REZAGO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	100,000,000
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	290,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	60,000,000
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>10,000,000</b>
<b>DERECHOS</b>		<b>327,600,000</b>
SERVICIO ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	17,000,000
SERVICIO DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	8,000,000
SERVICIOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	18,000,000
SERVICIO DE PLANEACION	RECURSOS FISCALES	130,000,000
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	RECURSOS FISCALES	13,000,000
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	6,000,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	40,000,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	RECURSOS FISCALES	2,500,000
ANUNCIOS	RECURSOS FISCALES	22,000,000
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	RECURSOS FISCALES	100,000
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	RECURSOS FISCALES	20,000,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	RECURSOS FISCALES	3,000,000
SERVICIOS CATASTRALES	RECURSOS FISCALES	22,000,000
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	RECURSOS FISCALES	1,000,000
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	2,000,000
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIOS DE EDUCACION	RECURSOS FISCALES	3,000,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	10,000,000
<b>PRODUCTOS</b>		<b>30,860,000</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	RECURSOS PROPIOS	9,000,000
LICITACIONES PUBLICAS	RECURSOS PROPIOS	400,000
USO DE PISO	RECURSOS PROPIOS	5,000,000
EXPEDICION DE CREDENCIALES	RECURSOS PROPIOS	60,000

OTROS PRODUCTOS VARIOS	RECURSOS PROPIOS	7,400,000
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS PROPIOS	9,000,000
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>73,326,000</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	RECURSOS FISCALES	55,000,000
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	RECURSOS FISCALES	80,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	RECURSOS FISCALES	800,000
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	1,700,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	15,746,000
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>		<b>1,821,157,087</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>1,124,579,142</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	738,439,342
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	228,900,000
TENENCIA ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	239,800
IEPS	RECURSOS FEDERALES	75,000,000
ISAN	RECURSOS FEDERALES	12,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	25,000,000
FONDO DE FISCALIZACION	RECURSOS FEDERALES	45,000,000
<b>APORTACIONES</b>		<b>666,577,945</b>
FONDO FISM	RECURSOS FEDERALES	96,319,223
FONDO FFM	RECURSOS FEDERALES	570,258,722
<b>CONVENIOS</b>		<b>30,000,000</b>
RAMO XV	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XX	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XXIII	RECURSOS FEDERALES	0
FORTASEG	RECURSOS FEDERALES	30,000,000
<b>SUMA LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>3,064,543,087</b>

**ANEXO V**

**MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

INGRESOS DE GESTION	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>IMPUESTOS</b>	<b>801,600,000</b>	<b>254,300,004</b>	<b>119,300,000</b>	<b>74,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>	<b>39,300,000</b>
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	133,337	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333
IMPUESTO PREDIAL	350,000,000	175,000,000	70,000,000	35,000,000	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778	7,777,778
REZAGO PREDIAL	100,000,000	50,000,000	20,000,000	10,000,000	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>10,000,000</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>	<b>833,333</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>327,600,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>	<b>27,300,000</b>
SERVICIO ASEO PUBLICO	17,000,000	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667
SERVICIO DE PANTONES	8,000,000	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667
SERVICIOS DE RASTRO	18,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	13,000,000	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,000,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	40,000,000	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,500,000	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333
ANUNCIOS	22,000,000	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
SERVICIOS CATASTRALES	22,000,000	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333
SERVICIOS DE EDUCACION	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	833,333	833,336	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,334
<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,860,000</b>	<b>2,571,667</b>	<b>2,571,669</b>	<b>2,571,669</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>	<b>2,571,666</b>
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	9,000,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333
USO DE PISO	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,663
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	7,400,000	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,663
PRODUCTOS DE CAPITAL	9,000,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>79,326,000</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>	<b>6,110,500</b>
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	55,000,000	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,337
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,663
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,746,000	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,163
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1,821,157,087</b>	<b>151,763,091</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,090</b>	<b>151,763,096</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,124,579,142</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,929</b>	<b>93,714,923</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	738,439,342	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,610
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,900,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000
TENENCIA ESTATAL	239,800	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983
IEPS	75,000,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000
ISAN	12,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,337
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000
<b>APORTACIONES</b>	<b>666,577,945</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,560</b>	<b>47,521,562</b>
FONDO FISM	96,319,223	0	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	0
FONDO FFM	570,258,722	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560
<b>CONVENIOS</b>	<b>30,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
RAMO XV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XXIII	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORTASEG	30,000,000	0	0	0	30,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3,064,543,087</b>	<b>442,878,594</b>	<b>307,878,592</b>	<b>262,878,592</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,589</b>	<b>227,878,590</b>	<b>227,878,595</b>



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el C. Alain Azuara Robles Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., de fecha 23 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de mérito, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La política económica nacional empieza con un plan de austeridad que dé la oportunidad a que los municipios de México acaten también esa disposición y tengan congruencia en el manejo de los recursos públicos, así como también obtener recursos adicionales haciendo una efectiva recaudación para lo que nos daremos a la tarea de aumentar los padrones de contribuyentes sin afectar más que solo con lo relativo al porcentaje estimado que se espera del índice inflacionario para este ejercicio fiscal 2019.*

*La llegada de una nueva administración del Gobierno de la República pone en incertidumbre la continuidad de los programas gubernamentales que benefician a los municipios en la distribución de las participaciones federales que a través de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda y que ante esta situación solo queremos reflejar el incremento mencionado debido a que la congruencia con la política económica de la federación no es aumentar impuestos si no hacer más eficiente la recaudación son los objetivos a seguir por el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2019 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.*

### **POLITICAS DE INGRESO**

*Para el Ejercicio Fiscal 2019, el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:*

- *Instrumentar políticas económicas de austeridad y transparencia de la aplicación de los recursos municipales para que el contribuyente tenga confianza en la autoridad al frente de la administración municipal.*
- *Actualizar los padrones catastrales municipales para integrar nuevos contribuyentes y aumentar la recaudación.*
- *Disminuir los obstáculos para que el contribuyente tenga fácil acceso a las áreas de cobro. Eliminando trámites burocráticos que representen desanimo en el pago de los conceptos aplicables en la presente ley.*
- *Estimular a través de incentivos y campañas de concientización.*
- *Dirigir la información correctamente a los contribuyentes y demostrar la necesidad de recaudar sin afectar el patrimonio de los ciudadanos.*

### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

*Para el año 2019 se estima tener un ingreso por un monto de **\$82'550,000.00 (Ochenta y dos millones, quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tanquián, S.L.P.*

### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

*Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2019 en cantidad de **\$2'485,189.00 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, para ejercerla en el ejercicio 2019.*

### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

*Para el año 2019, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:*

- *El saldo que integra la deuda pública del Municipio de Tanquián, S.L.P. está compuesto por el pago pendiente de los impuestos retenidos a los trabajadores por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los ejercicios fiscales anteriores 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que no fueron enterados oportunamente.*

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

**"ARTÍCULO 36.** El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

**I.** La exposición de motivos en la que se señale:

**a)** Su política de ingresos.

**b)** La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.

c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.

II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento.

b) Saldo y composición de la deuda pública.

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2018	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

#### **Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

*"ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo.

**OCTAVA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo

el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2019, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 79'154,054.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1'095,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	450,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	260,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	40,000.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	36,000.00
16 Impuestos Ecológicos	90,000.00
17 Accesorios de Impuestos	25,000.00
18 Otros Impuestos	34,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>182,000.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	39,000.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	56,000.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	39,000.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	28,000.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	20,000.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>70,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	40,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	30,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>822,000.00</b>



<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	156,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	452,000.00
44 Otros Derechos	90,000.00
45 Accesorios de Derechos	45,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	79,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>228,000.00</b>
51 Productos	165,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	63,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>150,000.00</b>
61 Aprovechamientos	30,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	57,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	34,000.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	29,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>833,000.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	130,000.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	59,000.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	180,000.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	100,000.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	49,000.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	87,000.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	78,000.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	40,000.00
79 Otros Ingresos	110,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>65'974,054.00</b>
81 Participaciones	23'143,574.00
82 Aportaciones	32'530,480.00
83 Convenios	6'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1'300,000.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3'000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>7'700,000.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	6'300,000.00
93 Subsidios y Subvenciones	1'400,000.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>2'100,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	500,000.00
02 Endeudamiento externo	1,000,000.00

<b>Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
03 Financiamiento Interno	600,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>UMA 4.00</b>
---	---------------------

y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>15.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>25.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

##### **SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos	<b>3.50</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 80.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 46.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 42.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 42.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$6.00
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 22.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 22.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 22.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	<b>50%</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**I.** Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.40</b>
		<b>20,001</b>		<b>40,000</b>	<b>7.50</b>
		<b>40,001</b>		<b>50,000</b>	<b>7.90</b>
		<b>50,001</b>		<b>60,000</b>	<b>8.40</b>
		<b>60,001</b>		<b>80,000</b>	<b>9.10</b>
		<b>80,001</b>		<b>100,000</b>	<b>9.70</b>
		<b>100,001</b>		<b>300,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>300,001</b>		<b>1,000,000</b>	<b>12.10</b>
		<b>1,000,001</b>		<b>en adelante</b>	<b>13.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$ 20,000</b>	<b>5.40</b>
		<b>20,001</b>		<b>40,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>40,001</b>		<b>50,000</b>	<b>8.20</b>
		<b>50,001</b>		<b>60,000</b>	<b>8.60</b>
		<b>60,001</b>		<b>80,000</b>	<b>9.40</b>
		<b>80,001</b>		<b>100,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>100,001</b>		<b>300,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>300,001</b>		<b>1,000,000</b>	<b>12.30</b>

	\$ 1,000,001	en adelante	13.20
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	AL MILLAR 14.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	18.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	20.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	22.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001	en adelante	24.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.10</b>
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b>
<b>d)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>UMA</b> <b>1.20</b>
<b>e)</b> La inspección de obras será	<b>35%</b>
<b>f)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>Sin costo</b> <b>UMA</b>
1990-2020	
1980-1989	<b>1.00</b>
1970-1979	<b>1.20</b>
1960-1969	<b>1.40</b>
1959 y anteriores	<b>1.60</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por metro cuadrado:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>0.80</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>1.18</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>50%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>3.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>

<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo por metro cuadrado.	<b>0.05</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.10</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.10</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.10</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.60</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.80</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>1.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>1.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>6.00</b>
b) De grava conformada	<b>4.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>5.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>5.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>6.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>2.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>12.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>5.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>16.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>20.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>26.50</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>16.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>11.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>11.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>11.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>21.00</b>
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	<b>0.55</b>
	1,001	10,000	<b>0.27</b>

10,001	1,000,000	<b>1.10</b>
1,000,001	en adelante	<b>0.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>5.25</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	<b>10%</b>
--	------------

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 19.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>3.50</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>9.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>4.00</b>

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 70.00</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 100.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 150.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 300.00</b>
<b>IV.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>\$ 250.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>\$ 400.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>\$ 500.00</b>



V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 40.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 35.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 40.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 45.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 6.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 24.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>	<b>HASTA</b>	<b>100.00</b>	<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>		<b>200,00</b>	<b>0.70</b>
		<b>200,01</b>		<b>500,00</b>	<b>0.75</b>
		<b>500.01</b>		<b>1,000.00</b>	<b>0.80</b>
		<b>1,000,01</b>		<b>1,500.00</b>	<b>0.85</b>
		<b>1,500,01</b>		<b>5,000.00</b>	<b>0.90</b>
		<b>5,000,01</b>		<b>en adelante</b>	<b>0.95</b>
					<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.20
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.80
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.10
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.10
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.60
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.60
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.60
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.10
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.10
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.10
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.10
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.10
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.10
XX. En toldo, por m2 anual	1.60
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.60
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.10
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.60
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.60

**ARTÍCULO 26.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 27.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 6,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 28.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 25.00</b>
--	---------------------------------

II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de

**\$ 25.00**

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 29.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 35.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$18.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 25.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 14.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 1.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.00</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>

### SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000	<b>1.60</b>
	\$ 100,001	en adelante	<b>2.10</b>
La tarifa mínima por avalúo será de		<b>UMA</b>	<b>4.44</b>
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		<b>UMA</b>	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		<b>CUOTA</b>	<b>1.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		<b>CUOTA</b>	<b>\$ 200.00</b>
		<b>UMA</b>	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		<b>UMA</b>	<b>1.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		<b>UMA</b>	<b>1.00</b>

<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>0.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.50</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>6.50</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.05</b>

**SECCIÓN DECIMO QUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 32.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.25</b>
<b>II.</b> Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.50</b>
por traslado, más	<b>0.62</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III.</b> Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	<b>39.70</b>
<b>IV.</b> Por realizar visita de verificación.	<b>2.50</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>2.50</b>
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 33.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>25.00</b>
<b>II.</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>4.00</b>
<b>III.</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	<b>3.50</b>
<b>IV.</b> Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>V.</b> Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>11.00</b>
<b>VI.</b> Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>1.50</b>
<b>VII.</b> Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>1.50</b>
<b>VIII.</b> Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
<b>a)</b> Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>d)</b> Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>7.00</b>
<b>e)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>f)</b> Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>IX.</b> Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>a)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>8.00</b>
<b>X.</b> Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>30.00</b>
<b>XI.</b> Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	<b>24.00</b>

<b>XII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	<b>8.00</b>
<b>XIV.</b> Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	<b>18.00</b>
<b>XVI.</b> Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	<b>12.00</b>
<b>XVII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XVIII.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>18.00</b>
<b>XIX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>25.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 34.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	<b>7.00</b>

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 35.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
<b>a)</b> Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	<b>\$ 280.00</b>
<b>b)</b> El resto de los locatarios pagarán mensualmente	<b>\$ 140.00</b>
<b>II.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 9.00</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>\$ 11.00</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.	
<b>c)</b> Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
<b>1.</b> En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>\$ 80.00</b>
<b>2.</b> En el resto de la zona urbana	<b>\$ 60.00</b>
<b>d)</b> Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
<b>1.</b> En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>\$ 14.00</b>
<b>2.</b> En días ordinarios, por puesto	<b>\$ 12.00</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 37.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 0.50</b>
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 38.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 39.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 41.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>6.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>9.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>35.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>14.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>4.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>5.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>3.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>3.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>4.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>4.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>2.00</b>

q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	19.00
x) Estacionarse en retorno	2.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	5.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.54
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.54
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
an) Intento de fuga	9.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	4.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	40.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	10.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	20.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	20.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	11.80

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Tanquián de Escobedo, S.L.P.

	<b>UMA</b>
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>8.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.00</b>
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>1.00</b>
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>15.00</b>
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.00</b>
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	<b>15.00</b>
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	<b>18.00</b>
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	<b>30.00</b>
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	<b>15.00</b>
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	<b>12.00</b>
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	<b>15.00</b>
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	<b>10.00</b>
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	<b>15.00</b>
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	<b>8.00</b>
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	<b>10.00</b>
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	<b>3.00</b>
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	<b>4.00</b>
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	<b>15.00</b>
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	<b>15.00</b>
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	<b>10.00</b>
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>15.00</b>
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>18.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>16.00</b>
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>12.00</b>



<b>y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:</b>	
<b>1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento</b>	<b>20.00</b>
<b>2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción</b>	<b>18.00</b>
<b>3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período</b>	<b>15.00</b>
<b>4. Actividad3des continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción</b>	<b>12.00</b>

## **VII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### **SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 43.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

**III.** Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 44.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 45.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 46.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.10</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 54.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2019 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** El monto de las aportaciones previstas en las parte de la estimación de ingresos de esta ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo pública en los primero días del mes de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto el ajuste que se realice debe refleja en la Cuenta Pública de este Municipio.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

POR LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENTE			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS  
DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE  
ESCOBEDO, SAN LUIS POTOSÍ,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,  
EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE  
DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE  
PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN  
LUIS POTOSÍ**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Lograr la integración a los padrones de contribuyentes de los diferentes cobros a realizar en nuestro Municipio</b>	<b>Realizar incentivos para la recaudación y actualización de los padrones actuales de contribuyentes</b>	<b>Recaudar por conceptos de ingresos propios un porcentaje mayor al 20% con respecto del ejercicio anterior.</b>
<b>Aplicar multas por concepto de acciones en contra de la fauna y la flora en nuestro Municipio, así como las sanciones establecidas por daños al entorno ecológico del Municipio.</b>	<b>Instruir y capacitar a los elementos de la Dirección de Ecología para llevar a cabo acciones que permitan recibir ingresos por conceptos que en años anteriores no se aplicaban.</b>	<b>Recaudar por este concepto del cual no se tiene medida ni parámetro de comparación, puesto que no se llevaba a cabo acción alguna.</b>
<b>Obtener recursos a través de la Dirección de Protección Civil Municipal</b>	<b>Instruir y capacitar a los elementos de la Dirección de Protección Civil para realizar operativos y campañas que coadyuven a una mejor recaudación,</b>	<b>Aumentar la recaudación por los conceptos establecidos en las Leyes y Reglamentos de protección Civil.</b>

**ANEXO II**

<b>TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.</b> <b>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020-LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
Concepto	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 33,823,574.00</b>	<b>\$ 35,176,516.96</b>	<b>\$ 36,935,342.81</b>	<b>\$ 39,151,463.38</b>
A. Impuestos	\$ 1,095,000.00	\$ 1,138,800.00	\$ 1,195,740.00	\$ 1,267,484.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 182,000.00	\$ 189,280.00	\$ 198,744.00	\$ 210,668.64
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 70,000.00	\$ 72,800.00	\$ 76,440.00	\$ 81,026.40
D. Derechos	\$ 822,000.00	\$ 854,880.00	\$ 897,624.00	\$ 951,481.44
E. Productos	\$ 228,000.00	\$ 237,120.00	\$ 248,976.00	\$ 263,914.56
F. Aprovechamientos	\$ 150,000.00	\$ 156,000.00	\$ 163,800.00	\$ 173,628.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 833,000.00	\$ 866,320.00	\$ 909,636.00	\$ 964,214.16
H. Participaciones	\$ 23,143,574.00	\$ 24,069,316.96	\$ 25,272,782.81	\$ 26,789,149.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,300,000.00	\$ 1,352,000.00	\$ 1,419,600.00	\$ 1,504,776.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios	\$ 6,000,000.00	\$ 6,240,000.00	\$ 6,552,000.00	\$ 6,945,120.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 43,230,480.00</b>	<b>\$ 44,959,699.20</b>	<b>\$ 47,207,684.16</b>	<b>\$ 50,040,145.21</b>
A. Aportaciones	\$ 32,530,480.00	\$ 33,831,699.20	\$ 35,523,284.16	\$ 37,654,681.21
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 3,000,000.00	\$ 3,120,000.00	\$ 3,276,000.00	\$ 3,472,560.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 7,700,000.00	\$ 8,008,000.00	\$ 8,408,400.00	\$ 8,912,904.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 2,100,000.00</b>	<b>\$ 2,184,000.00</b>	<b>\$ 2,293,200.00</b>	<b>\$ 2,430,792.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2,100,000.00	\$ 2,184,000.00	\$ 2,293,200.00	\$ 2,430,792.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 79,154,054.00</b>	<b>\$ 82,320,216.16</b>	<b>\$ 86,436,226.97</b>	<b>\$ 91,622,400.59</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

**ANEXO III**

<b>TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.</b>				
<b>RESULTADOS DE INGRESOS COMPARATIVO-LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>21,585,000.00</b>	<b>21,585,000.00</b>	<b>27,651,504.00</b>	<b>34,123,574.00</b>
Social				
A. Impuestos	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,095,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad		-		182,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	50,000.00	50,000.00	70,000.00
D. Derechos	925,000.00	925,000.00	925,000.00	822,000.00
E. Productos		-		228,000.00
F. Aprovechamientos	340,000.00	340,000.00	340,000.00	150,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-		833,000.00
H. Participaciones	17,420,000.00	17,420,000.00	25,236,504.00	23,143,574.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	1,550,000.00	1,550,000.00		1,300,000.00
Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones		-		6,300,000.00
K. Convenios		-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	200,000.00	200,000.00		
		-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>52,880,000.00</b>	<b>52,880,000.00</b>	<b>52,880,000.00</b>	<b>42,930,480.00</b>
A. Aportaciones	22,380,000.00	22,380,000.00	22,380,000.00	32,530,480.00
B. Convenios	30,500,000.00	30,500,000.00	30,500,000.00	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		3,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-		1,400,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
		-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-		<b>2,100,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-		
		-		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>74,465,000.00</b>	<b>74,465,000.00</b>	<b>80,531,504.00</b>	<b>79,154,054.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



## ANEXO IV

MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO, S.L.P.		
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS IDENTIFICANDO LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2020		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$79,154,054.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>\$ 2,547,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,095,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	450,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	260,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	120,000.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	40,000.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	36,000.00
Impuestos Ecologicos	Recursos Fiscales	90,000.00
Accesorios		25,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	34,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	40,000.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>182,000.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	39,000.00
Cuotas para la Seguridad Social		56,000.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	39,000.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	28,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	20,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>70,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	40,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	30,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>822,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	156,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	452,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	90,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	45,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	79,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>228,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	165,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	63,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>150,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	57,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	34,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores.	Recursos Fiscales	29,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>833,000.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	130,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	59,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	180,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	100,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	49,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	87,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	78,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	40,000.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	110,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>65,974,054.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	23,143,574.00
Aportaciones	Recursos Federales	32,530,480.00
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,300,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	3,000,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>7,700,000.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	6,300,000.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	1,400,000.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>2,100,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	2,100,000.00





## ANEXO VI

### RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

#### MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Uno de los riesgos que pudieran suceder en el ejercicio 2020 es el de un crecimiento económico cero y una inflación superior a la estimada para este ejercicio fiscal, viendo el comportamiento de los diferentes factores económicos y que la inversión del estado se ha considerado no suficiente, se tendrá que tomar decisiones en base a los datos ofrecidos por el INEGI.	Incrementar la base de contribuyentes en todas las formas posibles para que con ello no se afecte a los mismos y que si se integren los nuevos contribuyentes a la clase impositiva.
	Buscar cualquier posibilidad de obtener recursos adicionales al presupuesto en cualquier dependencia del estado o federación.
	Buscar soluciones a través de la participación ciudadana.
	Garantizar el buen manejo de los recursos públicos municipales. Para incentivar al pago de contribuciones

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de esta anualidad, les fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S. L. P., para el ejercicio fiscal dos mil veinte, presentada a esta Soberanía por el Profr. Martín Eduardo Martínez Molina Presidente Municipal de ese Ayuntamiento.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta y sus anexos, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece los artículos, 53, y 57 en sus fracciones I y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de esta Soberanía, aprobar las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello, de conformidad con lo que determinan los arábigos, 61 del Pacto Político; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza colma los requisitos a los que aluden los dispositivos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**CUARTA.** Que la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; es competente para dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del municipio de Estado, y con fundamento, en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente, de acuerdo a lo que señalan los artículos 98 fracción XVII; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa de Ley de Ingresos, fue aprobada en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., de fecha 11 de noviembre del año que transcurre, lo que consta en la certificación del acta que fue anexada.

**SEXTA.** Que para mejor proveer al presente las dictaminadoras consideramos viable la transcripción de la Exposición de Motivos de la iniciativa de meritó, que a la letra dice:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios.*

*De igual manera por mandato constitucional instituye que cada uno de los Ayuntamientos de los Estados puedan administrar libremente su hacienda, misma que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, al igual que los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones y demás ingresos que la legislatura del estado establezca a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, en el entendido de que los impuestos y derechos que solventa el ciudadano se traducen en servicios públicos.*

*El citado mandato constitucional garantiza el respeto a la autonomía municipal, al tener consigo principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los Municipios, estableciendo el principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, entendida ésta como la autonomía para poder recaudar y aplicar sus recursos para la solventación de las necesidades del Municipio, así como para proponer a la Legislatura Local del Estado de San Luis Potosí, aquellas contribuciones que permitan fortalecer la Hacienda Municipal.*

*Por tal motivo en la presente Ley de Ingresos toma importancia el tema de Saneamiento Ambiental, atento a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y al derecho comparado, en el sentido de que constituye el suministro de instalaciones y servicios para eliminar, sin riesgo, desechos humanos orgánicos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter esencial del derecho humano al saneamiento, se colige que dicho término se refiere al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente, por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.*

*Debemos tomar en consideración que el municipio de Xilitla se ha consolidado como uno de los municipios más bellos del Estado de San Luis Potosí y que el 12 de Diciembre de 2011 recibió la distinción de Pueblo Mágico que otorga la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) debido a la amplia gama de atractivos naturales y culturales que posee y que son detonantes de la actividad turística nacional e internacional, posicionándolo como uno de los destinos turísticos más visitados del Estado de San Luis Potosí y que actualmente se encuentra dentro de las principales preferencias de los 111 Pueblos Mágicos.*

*Desde que el Municipio de Xilitla, S.L.P. recibió la distinción de Pueblo Mágico, la oferta y la demanda turística han crecido exponencialmente año con año generando no solo mayores fuentes de empleo para sus habitantes, sino también mayor demanda en la prestación de servicios públicos llegando incluso a verse rebasado el Ayuntamiento ante el incremento de la oferta turística.*

*De acuerdo a datos que obran en el Departamento de Turismo Municipal, del año 2011 al año 2019 el crecimiento de la oferta turística de Hospedaje paso de 18 a 170 establecimientos en el Municipio de Xilitla, S.L.P., lo que representa un incremento del 944.44%, aunado a que el crecimiento del número de visitantes paso del 2011 al 2019 de 74 mil 304 turistas a 500 mil turistas, lo que significa que el crecimiento turístico ha sido de 672.91%. Tomando en consideración que la mayor parte de los turistas acuden al Jardín Escultórico Surrealista de Edward James o mayormente conocido como "Las Pozas", así como a los diversos atractivos naturales y culturales que ofrece nuestro municipio como lo es el Museo de Leonora Carrington, quien fue una de las artistas más prominentes del Movimiento Surrealista.*

*El incremento de los turísticas no solo conlleva una derrama económica, sino también el aumento de los servicios públicos, principalmente en el área de recolección de residuos sólidos urbanos, lo cual ha tenido un incremento considerable, dado que en la actualidad se generan en promedio 54 toneladas de basura diaria, circunstancia que ha rebasado la capacidad de atención por parte del H. Ayuntamiento para la recolección en tiempo y forma de dichos residuos, lo que implica que se debe de mejorar el servicio de saneamiento y contar con mayor personal y mejores unidades que lleven a cabo esta ardua labor de manejo y recolección de residuos sólidos a fin de eliminar el confinamiento de dichos residuos y para ello el Municipio debe captar mayores ingresos propios acorde a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mediante la incorporación del derecho tributario de Saneamiento Ambiental.*

*Actualmente el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. realiza un pago mensual de 50 mil pesos al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de poder depositar los residuos sólidos que se generan diariamente, debido a que la geografía de nuestro municipio no permite la construcción de un relleno sanitario en el cual se coloquen los desechos sólidos, se esparzan y compacten reduciéndolos al menor volumen posible. Ahora bien para el servicio de recolección de residuos sólidos tanto en cabecera municipal, como en las diferentes comunidades, se cuenta con una flotilla de 24 vehículos, de los cuales 5 son destinados exclusivamente para el traslado de residuos sólidos desde el Municipio de Xilitla al relleno sanitario del vecino municipio de Tancanhuitz, S.L.P., mismo que se localiza a más de 40 kilómetros de distancia, representando para la presente administración municipal un gasto promedio de 4 mil pesos diarios por cada uno de los cinco vehículos que llevan a cabo esta función de traslado de residuos, es decir, 20 mil pesos diarios, lo que representa que al mes se erogue un gasto de 608 mil pesos y al año la cantidad de 7 millones 296 mil pesos, es decir el 9.06% respecto al Gasto Corriente Anual con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.*

*Por ello el Derecho de Saneamiento Ambiental, siendo una contribución que tiene como sujetos obligados a todos los turistas que se hospeden en hoteles, posadas o casas de huéspedes y hostales, así como aquellos que acuden y visitan el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James y el Museo de Leonora Carrington que se encuentran*

ubicados dentro del Municipio de Xilitla, S.L.P., en la presente Ley de Ingresos se establece el pago de una contribución por concepto de Saneamiento Ambiental, teniendo como base una cuota fija, en razón al monto a pagar, correspondiente a \$12.00 (Doce Pesos 00/100 m.n.), equivalente al 14.20% de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), por noche de habitación ocupada, y para el caso de los turistas que visitan el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James (Las Pozas) y el Museo de Leonora Carrington, la misma cuota de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 m.n.), equivalente al 14.20% de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), por persona ingresada.

En ese sentido, el pago de esa contribución no vulnera algún derecho fundamental de los prestadores del servicio de hospedaje o en su caso de quienes brindan el servicio a los turísticas que visitan el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James (Las Pozas) y el Museo de Leonora Carrington, en razón de que el ingreso retenido y enterado a la hacienda municipal pertenece al usuario del servicio y no a los prestadores del servicio, lo anterior, no obstante que el fisco local pueda exigirles el pago de las contribuciones que los usuarios hubieren dejado de pagar, o una retención efectuada y no enterada, determinándoles, en su caso, un crédito por ese concepto, ya que ello no deriva del hecho de que éstos sean los causantes del tributo, sino del vínculo creado por su responsabilidad solidaria.

Se considera necesario incorporar el Derecho de Saneamiento Ambiental a fin de que el Municipio de Xilitla, S.L.P., cuente con recursos suficientes para garantizar la conservación, protección y mantenimiento no solo de los recursos naturales, sino principalmente la prestación de servicios públicos en beneficio no solo para la población Xilitlense, sino también de los visitantes, teniendo en consideración que el turismo ha representado la principal fuente de ingresos económicos del Municipio de Xilitla y para el Estado de San Luis Potosí, traducido esto en la ejecución de obras de saneamiento ambiental que permitirán el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, alumbrado público amigable con el medio ambiente, mejoramiento en los servicios de agua potable y drenaje, así como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto mediante la instalación de una planta separadora de residuos y una planta tratadora de aguas negras.

Sirve de sustento la tesis jurisprudencial identificada con el rubro de "SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO)" con los siguientes datos de registro: Décima Época; Registro: 2019145; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV; Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa; Tesis: XXVII.3o.67 A (10a.), Página: 2640

En atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31 apartado B) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí se expide la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S.L.P. que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica, además de encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos y la incorporación de una nueva contribución que es el Derecho de Saneamiento, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**SÉPTIMA.** Que tratándose de las leyes de ingresos de los municipios, se han de observar las disposiciones establecidas en: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Por cuanto hace a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, a la letra establece:

**"Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".*

- Respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus artículos, 17, y 36, se estipula:

**"ARTÍCULO 17.** *La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".*

**"ARTÍCULO 36.** *El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I. La exposición de motivos en la que se señale:*

*a) Su política de ingresos.*

*b) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta.*

*c) La propuesta de deuda pública para el año que se presupuesta.*

*II. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:*

*a) Los ingresos por financiamiento.*

*b) Saldo y composición de la deuda pública.*

c) La previsión de que, en caso de otorgarse avales o garantías, estos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable".

- Tocante a las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, el once de octubre de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Y en la parte atingente se lee:

**"Formato 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF  
Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2019	2019	2020	2021	2022	2023

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

**Formato 7 c) y d) Resultados de Ingresos y Egresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas

y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2011	2012	2013	2014	2015	2016

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

#### **Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables".

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, en el que establece:

**"CUARTO.-** En el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, es que se debe partir de analizar si la iniciativa de ley de ingresos que se estudia, colma los extremos de las disposiciones que se han transcrito en el cuerpo de esta Consideración, por lo que en particular no se observa lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a letra dice:

**"ARTÍCULO 17.** La Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos".

Lo anterior es requisito de ley para el ejecutor del gasto, pues dicho proyecto debe ser congruente con el Plan Estatal y su Plan Municipal de Desarrollo, de tal forma que del análisis realizado por parte de la dictaminadora a la exposición de motivos de proyecto en cita, se

omiten los requisitos de ley mencionados lo que hace para quienes dictaminamos carecer de elementos de juicio para dar viabilidad a dicha propuesta.

**OCTAVA.** Que el Ayuntamiento en cita, cumplimenta con lo establecido en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y los Municipios que a la letra establece:

*“ARTÍCULO 36. El proyecto de Ley de Ingresos del Estado; y de los municipios, contendrá:*

*I.a II. ...*

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2019) Para el caso únicamente de los municipios, además de lo anterior, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos, un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos, las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas”.*

**NOVENA.** Que el Ayuntamiento de Xilitla presenta la creación de una nueva figura jurídica tributaria denominada contribución por concepto de Saneamiento Ambiental, teniendo como base una cuota fija, en razón al monto a pagar, correspondiente a \$12.00 (Doce Pesos 00/100 m.n.), equivalente al 14.20% de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), por noche de habitación ocupada, y para el caso de los turistas que visitan el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James (Las Pozas) y el Museo de Leonora Carrington, la misma cuota de \$12.00 (Doce Pesos 00/100 m.n.), equivalente al 14.20% de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), por persona ingresada.

Toda vez de que argumentan que según datos que obran en el Departamento de Turismo Municipal, del año 2011 al año 2019 el crecimiento de la oferta turística de Hospedaje paso de 18 a 170 establecimientos en el Municipio de Xilitla, S.L.P., lo que representa un incremento del 944.44%,  **aunado a que el crecimiento del número de visitantes pasó del 2011 al 2019 de 74 mil 304 turistas a 500 mil turistas, lo que significa que el crecimiento turístico ha sido de 672.91%. Tomando en consideración que la mayor parte de los turistas acuden al Jardín Escultórico Surrealista de Edward James o mayormente conocido como “Las Pozas”, así como a los diversos atractivos naturales y culturales que ofrece nuestro municipio como lo es el Museo de Leonora Carrington, quien fue una de las artistas más prominentes del Movimiento Surrealista. (Énfasis añadido)**

El incremento de los turistas no solo conlleva una derrama económica, sino también el aumento de los servicios públicos, principalmente en el área de recolección de residuos sólidos urbanos, lo cual ha tenido un incremento considerable, dado que en la actualidad se generan en promedio 54 toneladas de basura diaria, circunstancia que ha rebasado la capacidad de atención por parte del H. Ayuntamiento para la recolección en tiempo y forma de dichos residuos,  **lo que implica que se debe de mejorar el servicio de saneamiento y contar con mayor personal y mejores unidades que lleven a cabo esta ardua labor de manejo y recolección de residuos sólidos a fin de eliminar el confinamiento de dichos residuos y para ello el Municipio debe captar mayores ingresos propios acorde a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, mediante la incorporación del derecho tributario de Saneamiento Ambiental. (Énfasis añadido)**

Además argumentan que el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. realiza un pago mensual de 50 mil pesos al Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de poder depositar los residuos sólidos que se generan diariamente, debido a que la geografía de nuestro municipio no permite la

construcción de un relleno sanitario en el cual se coloquen los desechos sólidos, se esparzan y compacten reduciéndolos al menor volumen posible. Ahora bien para el servicio de recolección de residuos sólidos tanto en cabecera municipal, como en las diferentes comunidades, se cuenta con una flotilla de 24 vehículos, de los cuales 5 son destinados exclusivamente para el traslado de residuos sólidos desde el Municipio de Xilitla al relleno sanitario del vecino municipio de Tancanhuitz, S.L.P., mismo que se localiza a más de 40 kilómetros de distancia, representando para la presente administración municipal un gasto promedio de 4 mil pesos diarios por cada uno de los cinco vehículos que llevan a cabo esta función de traslado de residuos, es decir, 20 mil pesos diarios, lo que representa que al mes se erogue un gasto de 608 mil pesos y al año la cantidad de 7 millones 296 mil pesos, es decir el 9.06% respecto al Gasto Corriente Anual con el que cuenta el H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Sin bien como señalan, el pago de esa contribución no vulnera algún derecho fundamental de los prestadores del servicio de hospedaje o en su caso de quienes brindan el servicio a los turísticas que visitan el Jardín Escultórico Surrealista de Edward James (Las Pozas) y el Museo de Leonora Carrington, en razón de que el ingreso retenido y enterado a la hacienda municipal pertenece al usuario del servicio y no a los prestadores del servicio, lo anterior, no obstante que el fisco local pueda exigirles el pago de las contribuciones que los usuarios hubieren dejado de pagar, o una retención efectuada y no enterada, determinándoles, en su caso, un crédito por ese concepto, ya que ello no deriva del hecho de que éstos sean los causantes del tributo, sino del vínculo creado por su responsabilidad solidaria.

**Se considera necesario incorporar el Derecho de Saneamiento Ambiental a fin de que el Municipio de Xilitla, S.L.P., cuente con recursos suficientes para garantizar la conservación, protección y mantenimiento no solo de los recursos naturales, sino principalmente la prestación de servicios públicos en beneficio no solo para la población Xilitlense, sino también de los visitantes,** teniendo en consideración que el turismo ha representado la principal fuente de ingresos económicos del Municipio de Xilitla y para el Estado de San Luis Potosí, traducido esto en la ejecución de obras de saneamiento ambiental que permitirán el tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, alumbrado público amigable con el medio ambiente, mejoramiento en los servicios de agua potable y drenaje, así como la eliminación de tiraderos de basura a cielo abierto mediante la instalación de una planta separadora de residuos y una planta tratadora de aguas negras. (Énfasis añadido)

Por otra parte, dicho ayuntamiento toma como referencia la tesis jurisprudencial identificada bajo la voz, **“SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO)”** con los siguientes datos de registro: Décima Época; Registro: 2019145; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV; Materia(s): Constitucional, Administrativa, Administrativa; Tesis: XXVII.3o.67 A (10a.), que a la letra dice:

*Época: Décima Época  
Registro: 2019145  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV*

**SANEAMIENTO AMBIENTAL. SU CONCEPTO (LEGISLACIÓN APLICABLE AL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO).**

*Del artículo 132 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo se advierte que el derecho de saneamiento ambiental se causa por la ejecución del que realice dicho Municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Ahora, de conformidad con la exposición de motivos de esa norma, la contribución mencionada tiene por objeto generar los recursos necesarios para garantizar que a los residuos sólidos se les dé un tratamiento correcto y, con ello, suprimir su confinamiento y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua subterránea con lixiviados que, por razón natural de los cuerpos de agua, van a dar al mar. En ese sentido, si bien el precepto citado no establece qué se entiende por saneamiento ambiental, atento a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud y al derecho comparado, en el sentido de que constituye el suministro de instalaciones y servicios para eliminar, sin riesgo, desechos humanos orgánicos, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el carácter esencial del derecho humano al saneamiento, se colige que dicho término se refiere al sistema de instalaciones y servicios que tiene como propósito la limpia, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, mediante la ejecución del procedimiento sanitario correspondiente, por lo que el fin social del derecho señalado es la mejora del servicio de saneamiento, para generar la sustentabilidad necesaria para su correcto reciclaje y eliminar, en lo posible, el confinamiento de dichos residuos.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 278/2017. 21 de septiembre de 2017. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Selina Haidé Avante Juárez. Secretario: Israel Jacob Soto Alcántara.  
Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Ahora bien, la que dictamina llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que en San Luis Potosí existe un impuesto estatal sobre el hospedaje, solventada por el usuario del servicio y reportada de forma inmediata al fisco local, lo que implicaría una doble tributación para quien decida hospedarse en dicho Municipio.
2. Que las autoridades ejecutoras del gasto señalan que la mayor parte del turismo es el que acude a al Jardín Escultórico Surrealista de Edward James o mayormente conocido como al Museo de Leonora Carrington, por lo que no puede tomarse como referencia la Tesis Jurisprudencial que invocan, toda vez que la misma se circunscribe a la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.
3. Que conforme a los razonamientos que presenta la tesis jurisprudencial invocada, el Derecho al Saneamiento, no solo se limita a contar número de personal y mejores unidades que lleven a cabo la labor de recolección de residuos sólidos a fin de eliminar el confinamiento de dichos residuos, sino que además garanticen que a los residuos sólidos se les dé un tratamiento correcto y, con ello, suprimir su confinamiento y la consecuente contaminación de los cuerpos de agua subterránea con lixiviados que producen dichos residuos, lo anterior no se encuentra garantizado por parte de ese Ayuntamiento, toda vez que el destino final de dichos residuos se realiza en el Ayuntamiento aledaño de Tancahuitz, de tal forma, que el sentido social al que alude la Corte Suprema de nuestro País en la tesis citada, como lo es, la sustentabilidad necesaria para el correcto reciclaje y eliminación de dichos residuos no es garantizado por el ejecutor del gasto, quedando así en un plano meramente recaudatorio.

**DÉCIMA.** Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Y si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, los cuales son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales. También lo es, que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme, pudiendo considerar como referencia, en su caso:

- a) El incremento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización, fue del 4.83% sin embargo, este incremento está basado con los índices de inflación en el país.

Fuente: <https://contadormx.com/2019/01/10/uma-2019-unidad-de-medida-y-actualizacion-vigente/>

- b) La inflación; a octubre de 2019 se presenta una inflación acumulada de 3.02%.

Fuente: <http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

En razón de lo anterior y toda vez que se tiene como antecedente un incremento cero en los últimos 4 años, además de que por parte de las autoridades municipales ejecutoras del gasto fueron presentados ante esta Honorable Legislatura en sus proyectos de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, incrementos que oscilaron entre un 4% hasta un 200% o decrementos que reflejan un 90% menos en su cobro, la dictaminadora que suscribe el presente dictamen concluyó en realizar un aumento generalizado del 18%, lo anterior tiene como finalidad que los ayuntamientos obtengan una mejora en la recaudación tributaria.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas,

seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Xilitla, S. L. P., ejercicio fiscal 2020 para quedar como sigue

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

##### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 275'930,000.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2'110,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1'950,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	150,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3'600,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3'325,000.00
44 Otros Derechos	250,000.00
45 Accesorios de Derechos	25,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>120,000.00</b>
51 Productos	120,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>2'500,000.00</b>
61 Aprovechamientos	100,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2'300,000.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	100,000.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>267'500,000.00</b>
81 Participaciones	87'500,000.00
82 Aportaciones	141'000,000.00
83 Convenios	39'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI** y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.54</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.965</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.75</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios urbanos, rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo cuarto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación presentando el comprobante de domicilio.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establezcan un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, a solicitud se les establecera un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	6.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 700.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
<b>IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)</b>	<b>\$ 3,000.00</b>

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	
<b>a) Doméstica</b>	
1. Predio	<b>\$30.00</b>
2. Popular	<b>\$40.00</b>
3. Interés Social	<b>\$50.00</b>
4. Residencial	<b>\$65.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
1. General	<b>\$80.00</b>
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones	<b>\$105.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$250.00</b>
<b>d) Comercial Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	<b>\$300.00</b>
2. Supermercados	<b>\$400.00</b>
3. Tiendas Departamentales	<b>\$500.00</b>

**II.** Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El agua potable para hoteles y moteles se pagará conforme a la cuota comercial por cada 12 habitaciones existentes.

A los usuarios del servicio de agua potable y drenaje que registren adeudo en el pago mayor a 2 meses les será suspendido el servicio para el uso comercial e industrial y al servicio doméstico se les dosificara hasta liquidar el adeudo o celebrar convenio de pago en la dirección de agua potable además de cubrir el monto por reconexión.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada;

siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	UMA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VII. la reconexion del servicio de agua se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**ARTÍCULO 18.** Otros derechos:

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 500.00
b) Comercial	
▪ 1.-Pequeño	\$700.00
▪ 2.- Mediano	\$1,400.00
▪ 3.- Grande	\$2,100.00
c)Industrial	
▪ 1.- Pequeño	\$1,500.00
▪ 2.- Mediano	\$2,500.00
▪ 3.- Grande	\$3,500.00

**II.- Suministro de agua por Pipa:**

<b>a) Doméstica</b>	
▪ 1. Máximo de 1,500 litros	<b>\$50.00</b>
▪ 2. Máximo de 5,000 litros	<b>\$500.00</b>
▪ 3. Máximo de 10,000 litros	<b>\$1,000.00</b>
<b>b) Comercial</b>	
▪ 1.- Pequeño	<b>\$1,000.00</b>
▪ 2.- Mediano	<b>\$2,000.00</b>
▪ 3.- Grande	<b>\$3,000.00</b>
<b>c) Industrial</b>	
Máximo de 10,000 litros	<b>\$5,000.00</b>

**III. Desazolve:**

<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 200.00</b>

**V.- Cartas y Constancias Administrativas:**

<b>1.- Carta de Factibilidad</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>3.- Constancias Diversas</b>	<b>\$40.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, en cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales regulares, cuota diaria	<b>0.15</b>
<b>b)</b> Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	<b>4.60</b>
<b>c)</b> En tianguis por metro lineal	<b>0.08</b>
<b>d)</b> Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada	<b>3.00</b>
<b>e)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>4.00</b>
<b>f)</b> Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	<b>0.08</b>
<b>II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:</b>	<b>12.00</b>
<b>III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento</b>	<b>2.00</b>
<b>IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:</b>	
<b>a)</b> A solicitud hasta 500 m2	<b>4.60</b>
<b>b)</b> Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	
<b>c)</b> Por rebeldía hasta 500 m2	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.00</b>	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>d)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>1.50</b>	<b>2.00</b>
<b>e)</b> Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>1.00</b>	<b>1.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>7.00</b>

c) Constancia de perpetuidad	1.00
d) Certificación de permisos	1.00
e) Permiso de traslado	5.12

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por sacrificio y degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 185.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 55.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 20.00
f) Lavado de vísceras y pelado de patas	\$ 50.00
g) Transporte de entrega	\$50.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 2.5
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud o el rastro municipal, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 180.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 100.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 90.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 120.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 3.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 10.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 10.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	AL MILLAR
DE \$ 1	5.8
\$ 20,001	6.0
\$ 40,001	7.5
\$ 50,001	8.0
\$ 60,001	9.6
\$ 80,001	11.0
\$ 100,001	12.5
\$ 300,001	13.7
\$ 1,000,001	14.0
HASTA \$ 20,000	
\$ 40,000	
\$ 50,000	
\$ 60,000	
\$ 80,000	
\$ 100,000	
\$ 300,000	
\$ 1,000,000	
en adelante	



<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 20,000</b>	<b>10.20</b>
		<b>\$ 20,001</b>	<b>\$ 40,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>	<b>\$ 50,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 50,001</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>	<b>\$ 100,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>16.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>17.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>18.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>
	<b>DE</b>	<b>\$ 1</b>	<b>HASTA \$ 100,000</b>	<b>20.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>22.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>	<b>\$ 1,000,000</b>	<b>24.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>	<b>\$ 5,000,000</b>	<b>24.50</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>25.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>25.50</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, de <b>hasta 9 metros cuadrado</b> , con un cobro por metro cuadrado de	<b>UMA</b> <b>.50</b>
<b>c)</b> Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>d)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>e)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>f)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>g)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2020	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará un porcentaje de la tarifa que contempla el inciso <b>a)</b> de esta fracción, como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular económica se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>50%</b>
<b>3.</b> Vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>

e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
<b>III. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para el funcionamiento comercial</b>	
a) Comercio sin impacto social	1.00
b) Comercio con riesgo bajo y medio	2.00
c) Comercio con riesgo alto	3.00
d) Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	5.00
<b>IV. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
<b>V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
<b>VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR 0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA 5.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>5.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00
<b>IX. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.05</b>
<b>X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.03</b>
<b>XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y en todos los casos de ruptura, se exigirá la reposición con el mismo material.	
<b>XII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava, arena, tierra, escombros o cualquier material de construcción	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros o cualquier material, por parte de la autoridad	10.00
<b>XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>4.00</b>
<b>XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
<b>XV. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:</b>	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00
d) De 1000 M2 en adelante	15.50

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para la construcción se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Vivienda popular económica	3.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00

3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
5. Vivienda campestre de lujo	12.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Vivienda popular económica	2.00
2. Interés social y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00
5. Vivienda campestre de lujo	11.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Actividades turísticas	15.00
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal,	10.00
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00
4. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00
5. Salones de fiestas, de baile o de espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas	20.00
6. Templos de culto	10.00
7. Panaderías, tortillerías	15.00
8. Locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	12.00
9. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores	20.00
10. Plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00
11. Gasolineras	40.00
12. Talleres en general	10.00

<b>ARTÍCULO 24.</b> Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6º, zona urbana se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>I. Comercio y Servicios:</b>	
<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).</b>	<b>8.00</b>
<b>c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)</b>	<b>12.00</b>
<b>e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)</b>	<b>10.00</b>
<b>f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias</b>	<b>10.00</b>
<b>g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)</b>	<b>17.00</b>
<b>h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos</b>	<b>15.00</b>
<b>i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)</b>	<b>20.00</b>
<b>j) Gasolineras</b>	<b>45.00</b>
<b>k) Comercio Especial</b>	
1. Tiendas de Autoservicio	20.00
2. Supermercados	25.00
3. Tiendas departamentales	30.00
4. estacionamiento	30.00

<b>I) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>			
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>			
<b>a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)</b>		<b>12.00</b>	
<b>b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos</b>		<b>10.00</b>	
<b>c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)</b>		<b>5.00</b>	
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6º.</b>			
<b>a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón</b>		<b>7.00</b>	
<b>b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares</b>		<b>8.00</b>	
<b>c) Restaurant y mini súper, billares y boliches</b>		<b>9.00</b>	
<b>d) Depósitos</b>		<b>10.00</b>	
<b>e) Cervecerías</b>		<b>12.00</b>	
<b>f) Almacenes, distribuidores o agencias</b>		<b>20.00</b>	
<b>VI. Para uso Industrial:</b>			
<b>a) Empresa micro y pequeña</b>		<b>15.00</b>	
<b>b) Empresa mediana</b>		<b>25.00</b>	
<b>c) Empresa Grande</b>		<b>35.00</b>	
<b>d) Empresa con presencia nacional</b>		<b>45.00</b>	
<b>VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>0.50</b>
	1,001	10,000	<b>0.25</b>
	10,001	1,000,000	<b>0.10</b>
	1,000,001	en adelante	<b>0.05</b>
<b>VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>		<b>1.20</b>
<b>2. Bóveda, por cada una</b>		<b>1.50</b>
<b>3 Gaveta, por cada una</b>		<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
<b>1. De ladrillo y cemento</b>		<b>1.50</b>
<b>2. De cantera</b>		<b>2.00</b>
<b>3. De granito</b>		<b>2.50</b>
<b>4. De mármol y otros materiales finos</b>		<b>3.00</b>
<b>5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una</b>		<b>0.50</b>
<b>6. De yeso o resina</b>		<b>0.30</b>

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Se aplicara el convenio previamente establecido con Seguridad Publica del Estado</b>		<b>UMA</b>
<b>I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>		<b>4.00</b>

II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.5
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 3 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
IX. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
X. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrará por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XI. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 100.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 200.00
c) En días festivos	\$ 350.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 750.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,000.00
c) En días festivos	\$ 1,200.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 80.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	\$ 12.00
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 80.00

X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	\$ 5.00
XIII. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	\$30.00
XVI. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	\$30.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR EL USO, OCUPACION Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por el uso de la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento exclusivo a particulares, por cajón autorizado con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

I. La cuota mensual para la zona centro	UMA
a) Comercial	10.00
b) Habitacional	5.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial	6.00
b) Habitacional	2.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será de:	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	10.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25
VI. Por el uso de rampas para el servicio de transporte público autorizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, la cuota mensual por unidad será de:	1.20
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho en 0.20 UMA, por metro lineal en área urbana pavimentada. Reservándose el Ayuntamiento el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

## SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, volantes, trípticos o papeletas por cada millar	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	0.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.80
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XIX. En toldo, por m2 anual	1.20
XX. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

## SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 65.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 65.00</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el **artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.**

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
<b>I. Actas de cabildo, por foja</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>II. Actas de identificación, cada una</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja</b>	<b>\$ 65.00</b>
<b>IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una</b>	<b>\$ 70.00</b>
<b>V. Certificaciones diversas y constancias diversas por foja</b>	<b>\$ 14.00</b>
<b>VI. Cartas de no propiedad</b>	<b>Sin costo</b>
<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	
<b>a) Copia fotostática simple por cada lado impreso</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>b) Información entregada en disco compacto</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante</b>	<b>SIN COSTO</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>			<b>AL MILLAR</b>	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.00</b>
La tarifa mínima por avalúo será de			<b>UMA</b>	<b>2.50</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>			<b>UMA</b>	
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>			<b>UMA</b>	<b>1.50</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>			<b>CUOTA</b>	<b>\$ 0.35</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>			<b>UMA</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>			<b>UMA</b>	
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>			<b>UMA</b>	<b>1.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>			<b>UMA</b>	<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>			<b>CUOTA</b>	<b>\$ 2.00</b>
			<b>UMA</b>	



1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>2.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.20</b>
<b>IV. División de predios (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>V. Fusión de predios</b>	<b>4.65</b>
<b>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</b>	<b>4.65</b>
<b>VIII. Registro de predio urbano o rustico</b>	<b>1.10</b>
<b>IX. Emisión de constancias</b>	<b>2.20</b>
<b>X. Rectificación de predio</b>	
a).Rectificación de superficie	<b>4.65</b>
b). Rectificación de construcción	<b>4.65</b>
c). Rectificación por usos de suelo	<b>4.65</b>
d). Rectificación al nombre del propietario	<b>4.65</b>
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )	<b>4.65</b>
<b>XI. Productos Cartográficos</b>	
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	<b>3.00</b>
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	<b>3.00</b>
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	<b>4.32</b>
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	<b>6.00</b>
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	<b>2.00</b>
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	<b>10.00</b>
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u	<b>6.00</b>
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	<b>1.00</b>
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	<b>20.00</b>
<b>XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</b>	<b>AL MILLAR</b>
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 38.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>6.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>0.30</b>
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste</b>	<b>12.00</b>
<b>IV. Por realizar visita de verificación.</b>	<b>2.00</b>

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica</b>	<b>3.00</b>
<b>II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual</b>	<b>5.00</b>

IV. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
V. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
VIII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará	5.00
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00
b) <b>Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro</b>	1.00
c) <b>Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual</b>	5.00
d) <b>Uso de bocinas</b>	1.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	1.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	1.50
XII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XIII. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	2.00
XIV. <b>Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.</b>	10
XV. Permiso para transportar madera, por tipo de capacidad del vehículo, se cobrará cuota:	
a) <b>Chico de hasta 1 tonelada</b>	100.00
b) <b>Mediano de hasta 3.5 toneladas</b>	200.00
c) <b>Grande de hasta 10 toneladas</b>	400.00
XVI. Permiso para la explotación y comercialización de laja o piedra, cuota anual de:	12.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 40.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Municipal, se pagará mensualmente como sigue:

	CUOTA
a) Local exterior	\$ 250.00
b) Local interior	\$ 200.00

II. Por la concesión de los baños públicos del mercado municipal

a) Vicente Guerrero \$ 2,800.00

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

	CUOTA
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	\$5.00
De 2.01 a 4.00 M Lineales	\$8.00
De 4.01 a 6.00 M Lineales	\$11.00
De 6.01 a 8.00 M Lineales	\$14.00
De 8.01 a 10 M Lineales	\$17.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	\$200.00

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	<b>CUOTA</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>\$7.00</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>\$10.00</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>\$13.00</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>\$17.00</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>\$20.00</b>
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	<b>\$300.00</b>

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **\$ 50.00** hasta un máximo de **\$ 700.00** por día.

<b>V.</b> Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta "	<b>\$ 1,600.00</b>
<b>VI.</b> Renta para la realización de eventos con fines de lucro	<b>\$ 3,500.00</b>
<b>VII.</b> Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal	<b>\$ 2,000.00</b>
<b>VIII.</b> Otros inmuebles del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:	
<b>a)</b> Local del kiosco de la plaza principal	<b>\$ 4,800.00</b>
<b>b)</b> Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomara como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	
<b>c)</b> Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizara cada año en base al INPC.	
<b>IX.</b> Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>b)</b> A perpetuidad	<b>\$ 400.00</b>
<b>c)</b> Temporalidad a 7 años	<b>\$ 300.00</b>

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

##### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 42.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA 40.00</b>
--	----------------------

##### **SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 43.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN	MULTA UMA
a) Velocidad inmoderada en zona urbana, mayor a 40 km. Por hora.	6.00
b) Manejar en sentido contrario	6.80
c) Manejar en estado de ebriedad	30.00
d) Manejar con aliento alcohólico mayor a 0.10 moléculas de alcohol en aire espirado	20.00
e) No obedecer al agente	6.80
f) Agresión física al agente	10.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
h) Falta de engomado	2.00
i) Falta de placas	5.50
j) Falta de tarjeta de circulación	3.00
k) Falta de licencia	3.00
l) Falta de luz parcial en vehículo	2.00
m) Falta de luz total en vehículo	3.00
n) Estacionarse en lugar prohibido	4.80
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Chocar y causar daños	35.00
p) Chocar y causar lesiones	45.00
q) Chocar y ocasionar una muerte	60.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	6.00
u) Placas sobre puestas	7.00
v) Abandono de víctimas	15.00
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00
x) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.00
y) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
z) Obstruir parada de camiones	5.50
aa) Falta de casco protector en motocicletas o cuatrimotos, ya sea el conductor o el pasajero	3.00
ab) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas sin permiso	4.00
ac) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	4.00
ad) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ae) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.00
af) Intento de fuga	12.00
ag) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50

ah) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.80
ai) Circular con puertas abiertas	2.50
aj) Uso de carril contrario para rebasar	4.00
ak) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
al) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50
am) Derribar persona con vehículo en movimiento	8.00
an) Circular con pasaje en el estribo	4.00
añ) No ceder el paso al peatón	2.50
ao) No usar cinturón de seguridad ( En carretera )	4.00
ap) Falta de luz en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	2.00
aq) Falta de luz en bicicleta o triciclo	1.00
ar) Falta de placa en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	3.00
as) Falta de espejo retrovisor	2.50
at) Velocidad inmoderada de cuatrimotor, motocicleta o motoneta mayor a 20 K/H en zona urbana	4.00
au) Obstaculizar el paso a vehículos de emergencia, patrullas y convoyes militares	6.00
av) Realizar actos de acrobacia en la vía pública o competencias de velocidad en cuatrimotor, motocicleta o motoneta	8.00
aw) Cargar o descargar en horario o área prohibida	5.00
ax) Tirar basura u otros objetos en la vía pública desde un vehículo	2.00
az) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio publico	4.00
Cuando la infracción se realice con un vehículo de transporte público de pasaje, la multa se incrementara al doble, aun y cuando no se encontrare al momento de la infracción y prestando el servicio en estado de ebriedad y exceso de velocidad.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: <b>a), c), d), o), p), q), s), w), x) y am)</b>	50%
--	-----

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	UMA
a) Ofender o agredir a cualquier miembro de la comunidad	8.00
b) Practicar actos de vandalismo	15.00
c) Solicitar los servicios de policía, en falsa alarma	5.00
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00
e) Escandalizar o alterar el orden en la vía pública	12.00
f) Mostrarse desnudo en la vía pública	10.00
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) A los propietarios de los animales que se encuentren en la vía pública	5.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	5.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cármicos	8.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	\$5,000.00
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00

y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00
z) Realizar actos de maltrato a un animal	5.00
aa) Traer animales en la vía pública, sin sogá y/o bajo vigilancia (caninos, aves)	5.00
1. Porcino u ovinos	10.00
2. Caprinos o bovinos	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

### VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 49.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 50.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 52.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 53.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	<b>UMA</b>
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN  
FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 55.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 56.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**Nota:** *agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.


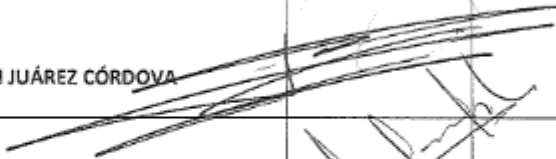

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**D A D O EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

FOR THE SECOND COMMISSION OF MUNICIPAL FINANCE AND DEVELOPMENT

NAME	IN FAVOR	AGAINST	ABSTENTION
DIP. EUGENIO GOVEA ARCOS PRESIDENT			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENT			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA SECRETARIO			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			

**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE**  
**XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO**  
**A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA**  
**FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE**  
**CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY**  
**DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD**  
**HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE**  
**SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL**  
**ESTADO**

**ANEXO I**

<b>MUNICIPIO DE <u>XILITLA</u>, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de 2020</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Establecer la correcta valuación de los predios mediante modernización catastral, incrementar la base de inscritos en el padrón y abatir la morosidad</b>	<b>Se modernizarán los métodos de valuación usando sistemas de informática y cartografiar; Se implementa campañas de difusión motivando a la población a contribuir en tiempo con los pagos y realizar la inscripción de sus predios</b>	<b>Lograr modernizar el padrón usando tecnologías que permitan la correcta valoración de los predios actualizando el total. Lograr regularizar de asentamiento para inscribir nuevos contribuyentes al padrón</b>
<b>Elevar la recaudación en el rubro comercio</b>	<b>Se hará un diagnóstico para elaborar un nuevo padrón de comercio y detectar que contribuyentes no tienen licencia de funcionamiento y refrendo para dar a conocer en el pleno de ayuntamiento para dar una solución</b>	<b>Regularizar el padrón de comercio y actualizar tarifas</b>
<b>Ofrecer Oportunamente el servicio de agua Potable y alcantarillado Elevar recaudación en el rubro agua potable</b>	<b>Se hará un diagnóstico para saber en qué sector de la población no cuenta con este servicio, elaborar un nuevo padrón de usuarios y detectar tomas clandestinas y usuarios que no estén pagando la tarifa para dar a conocer en el pleno del ayuntamiento para su solución</b>	<b>regularizar el padrón de usuario para su pago de derecho y actualizar tarifas de pago</b>

## ANEXO II

**SAN LUIS POTOSI / XILITLA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2020	2021	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,930,000.00</b>	<b>97,375,000.00</b>		
A. Impuestos	2,210,000.00	2,250,000.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00		
E. Productos	120,000.00	125,000.00		
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,700,000.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>181,000,000.00</b>		
A. Aportaciones	141,000,000.00	142,000,000.00		
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>275,930,000.00</b>	<b>278,375,000.00</b>		
<b>Datos Informativos</b>				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

**3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**

--	--	--	--

**ANEXO III**

**SAN LUIS POTOSI / XILITLA**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión 2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>95,930,000.00</b>	<b>97,375,000.00</b>
A. Impuestos	2,210,000.00	2,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	3,600,000.00	3,800,000.00
E. Productos	120,000.00	125,000.00
F. Aprovechamientos	2,500,000.00	2,700,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	87,500,000.00	88,500,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>180,000,000.00</b>	<b>181,000,000.00</b>
A. Aportaciones	141,000,000.00	142,000,000.00
B. Convenios	39,000,000.00	39,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>275,930,000.00</b>	<b>278,375,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		



**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>\$275,930,000.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		<b>8,430,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,210,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,950,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	100,000.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,600,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,325,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	250,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	25,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>120,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	120,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,500,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	200,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	2,300,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>267,500,000.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	87,500,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	141,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	39,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00







**ANEXO VI**

**RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.**

<b>RIESGOS RELEVANTES</b>	<b>PROPUESTAS DE ACCIÓN</b>
Disminución de Participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos y Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto público municipal.